

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

UNA APROXIMACIÓN SOCIOLÓGICA

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
MAESTRO EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES
PRESENTA

ERICK GÓMEZ TAGLE LÓPEZ

ASESOR: MTRO. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para Karol Marcela Gómez Tagle López,
Christian Alexis Ayala Aguilar
y todas las niñas y niños del mundo.*

Recaer en lo peor no puede ser un estado constante y duradero en la especie humana,
porque llegando a cierto nivel de regresión, se destruiría a sí misma

E. Kant

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| Presentación | 1 |
| Cap. 1 Introducción al estudio de un fenómeno mundial | 9 |
| 1.1 Justificación del objeto de estudio | 11 |
| 1.2 Concepto de niñez | 15 |
| 1.3 Situación actual de las niñas, niños y adolescentes en México | 16 |
| 1.4 Antecedentes y marco referencial | 19 |
| 1.5 Delimitación del problema | 21 |
| 1.6 Objetivos de la investigación e hipótesis de trabajo | 23 |
| PRIMERA PARTE: PARAFILIAS Y ABUSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | |
| Cap. 2 Factores psicosociales relacionados con las parafilias y las preferencias sexuales | 27 |
| 2.1 Introducción | 29 |
| 2.2 La perspectiva psiquiátrica y el Manual DSM-IV | 30 |
| 2.3 Diferencias teóricas entre la psiquiatría y el psicoanálisis | 32 |
| 2.4 La perspectiva psicoanalítica | 33 |
| 2.5 Definiciones de algunas parafilias | 34 |
| 2.5.1 Exhibicionismo | 35 |
| 2.5.2 Fetichismo | 35 |
| 2.5.3 Froteurismo | 36 |
| 2.5.4 Masoquismo sexual | 36 |
| 2.5.5 Pedofilia | 37 |
| 2.5.6 Sadismo sexual | 37 |
| 2.5.7 Voyeurismo | 38 |
| 2.6 La elección del estímulo parafilico | 38 |
| 2.7 Más allá del inconsciente | 39 |
| 2.8 De la fantasía al acto: el papel del internet | 41 |
| 2.9 Conclusiones preliminares acerca de la distinción entre sano y patológico | 44 |
| Cap. 3 ¿Pedofilia, paidofilia o pederastia? Apuntes sobre el abuso sexual a niñas, niños y adolescentes | 47 |
| 3.1 Introducción | 49 |
| 3.2 Violación y abuso sexual | 49 |

| | | |
|-----|--|----|
| 3.3 | ¿Pedofilia o paidofilia? | 52 |
| 3.4 | ¿Pedofilia o pederastia? | 53 |
| 3.5 | Perversiones, psicoanálisis y parafilias | 55 |
| 3.6 | Consideraciones finales | 58 |

**SEGUNDA PARTE:
EXPLOTACIÓN Y COMERCIO SEXUAL
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

| | | |
|---------------|--|-----------|
| Cap. 4 | Los actores sociales en el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes | 63 |
| 4.1 | Introducción: el carácter social de los participantes en el proceso penal | 65 |
| 4.2 | Los victimarios como actores sociales | 69 |
| 4.3 | Las víctimas como actores sociales | 72 |
| 4.4 | Orientación y recursos de la acción en el contexto de la globalización | 74 |
| 4.5 | En busca del equilibrio entre individuo y sociedad | 78 |
| 4.6 | Consideraciones finales | 79 |
| Cap. 5 | Los derechos humanos y la pornografía y prostitución de niñas, niños y adolescentes | 83 |
| 5.1 | El maltrato y el abuso infantiles como prácticas generalizadas | 85 |
| 5.2 | El abuso en ámbitos distintos al trabajo y el hogar | 89 |
| 5.3 | La victimización diferenciada | 91 |
| 5.4 | La pornografía y la prostitución infantiles | 95 |
| 5.4.1 | Elección libre u obligación para ejercer la prostitución | 97 |
| 5.4.2 | La venta de la <i>virginidad</i> | 100 |
| 5.4.3 | Las obligaciones con los otros | 105 |
| 5.5 | La participación de las autoridades y de la sociedad civil en la prevención y combate de estos delitos | 107 |

**TERCERA PARTE:
INEFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

| | | |
|---------------|---|------------|
| Cap. 6 | La protección internacional contra la explotación y comercio sexual infantiles | 117 |
| 6.1 | Introducción | 119 |
| 6.2 | La perspectiva institucional | 123 |
| 6.3 | La cooperación internacional | 125 |
| 6.4 | Obligatoriedad de las negociaciones internacionales | 128 |
| 6.5 | Acuerdos, convenciones, convenios, protocolos y tratados | 130 |
| 6.6 | Distribución temática del objeto de estudio | 133 |
| 6.6.1 | Trata de blancas | 135 |
| 6.6.2 | Abolición de la esclavitud (trabajo forzado) | 139 |
| 6.6.3 | Publicaciones obscenas | 142 |

| | | |
|-----------------|---|------------|
| 6.6.4 | Derechos humanos | 145 |
| 6.6.5 | Los derechos de las mujeres y las niñas | 151 |
| 6.6.6 | Sustracción de menores en materia civil, adopción y responsabilidad parental | 154 |
| 6.6.7 | Delincuencia organizada y tráfico de personas | 156 |
| 6.7 | Estrategias adoptadas por la Organización de los Estados Americanos | 159 |
| 6.8 | Consideraciones finales | 162 |
| Cap. 7 | Migración internacional y explotación de los migrantes ilegales | 165 |
| 7.1 | Introducción | 167 |
| 7.2 | Migración, delincuencia y exclusión social | 168 |
| 7.3 | La trata de personas como fenómeno mundial | 170 |
| 7.4 | Trabajo forzado y esclavitud | 172 |
| 7.5 | La Convención de Palermo y el tráfico ilícito de migrantes | 175 |
| 7.6 | Delincuencia organizada y trata de mujeres y niños/as | 177 |
| 7.7 | Migraciones internacionales y explotación de la mano de obra migrante | 178 |
| 7.8 | Consideraciones finales sobre un problema global | 180 |
| | Conclusiones: la explotación sexual comercial y su vinculación con la delincuencia organizada | 183 |
| | La complejidad del problema | 185 |
| | Violencia infantil | 186 |
| | Explotación laboral | 188 |
| | Explotación sexual | 189 |
| | La explotación de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle | 190 |
| | Procesos diferenciados de victimización | 190 |
| | Causas de la prostitución | 191 |
| | Delincuencia organizada y turismo sexual infantil | 192 |
| | Algunas propuestas | 198 |
| | Una última reflexión | 199 |
| Apéndice | | |
| | Anexo 1 | 203 |
| | Conceptos clave relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes | 205 |
| | Anexo 2 | 213 |
| | Listado de parafilias no especificadas | 215 |
| | Anexo 3 | 219 |
| | Instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y la erradicación de toda forma de explotación sexual | 221 |
| | Anexo 4 | 245 |
| | Instrumentos internacionales vigentes para México | 247 |
| | Anexo 5 | 249 |
| | La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | 251 |

| | |
|--|-----|
| Anexo 6 | 261 |
| Estadísticas mundiales en torno a la explotación laboral y/o sexual de niñas, niños y adolescentes | 263 |
| Fuentes documentales | 273 |

PRESENTACIÓN

Sin duda, uno de los temas que mayor llaman la atención en la actualidad es la explotación sexual comercial infantil, sin que ello signifique, por otro lado, comprensión acerca de las formas en que este fenómeno se desarrolla, claridad en cuanto a los delitos que forman parte de él y conocimiento acerca de los estrategias que, en los ámbitos nacional e internacional, se han desarrollado para tratar de prevenir, atender y erradicar este grave problema mundial. Más aún, es relativamente común entre políticos, funcionarios públicos y legisladores, negar la importancia de la industria del comercio sexual, particularmente la que está relacionada con el sector turístico.

A ningún país le gusta el mote de paraíso sexual, no sólo porque atenta contra la dignidad de sus ciudadanos, sino porque refleja el fracaso de las instituciones encargadas de hacer crecer la economía por otras vías y de salvaguardar los derechos de todos los que residen en él. No obstante, en países como México, es común encontrar este calificativo en una amplia cantidad de páginas web, particularmente grave cuando lo que se promociona es el turismo sexual con niñas, niños y adolescentes.

Afortunadamente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina Internacional de los Derechos del Niño han hecho grandes esfuerzos por tratar de mitigar este grave flagelo, sin que por ello nos podamos sentir orgullosos por lo logrado, debido a que aún falta mucho por avanzar en los campos académico, legislativo y social. Parece increíble que al inicio del siglo XXI sigamos protegiendo la moral y las buenas costumbres, antes que la dignidad, la salud, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas personas que, por diferentes razones, no tienen la capacidad para comprender el significado y las implicaciones del comercio sexual.

En el país, legisladores de distintos partidos políticos también han hecho un gran esfuerzo por tratar de mejorar nuestra legislación, lo que se refleja en la gran cantidad de iniciativas presentadas, mismas que, a pesar de las buenas intenciones, aún siguen confundiendo tipos penales básicos, manteniendo conceptos obsoletos y agravando desmedidamente las penas a imponer por el Poder Judicial.

No es lo mismo, como lo hemos argumentado en diferentes ocasiones, el que un adulto procure, facilite, induzca u obligue a un menor de edad a realizar diferentes actos, independientemente de que la afectación causada pueda parecer la misma. Jurídica y victimológicamente debería considerarse siempre como más grave la imposición que la simple seducción, engaño, facilitación o inducción. Cuestión que, aunque parece obvia, no se da en muchas de las iniciativas presentadas en los últimos dos años.

Desde el punto de vista social y criminológico también se suele etiquetar al sujeto activo del delito, antes que comprender la racionalidad de su conducta, ignorando con ello que, además de delincuente, es también un actor social, inmerso, al igual que todos nosotros, en contextos culturales y sociales específicos. Nadie, hoy en día, parece poder negar la influencia negativa que

tiene la contaminación visual generada por la gran cantidad de pornografía que se difunde en medios electrónicos e impresos, afectando no sólo a niñas, niños y adolescentes, sino también a la población adulta.

Organizaciones civiles e instancias como la policía cibernética, han contribuido a dismantelar estructuras delictivas dedicadas al comercio de pornografía infantil en internet; sin embargo, cada día parecen existir más, lo cual se explica no sólo por el lado de la oferta, sino por el de la demanda. Por una parte, crece la delincuencia organizada transnacional, se concentra aceleradamente la riqueza en el mundo y se multiplican los flujos migratorios; por la otra, se masifica el uso del internet y existen pocos controles acerca de lo que ahí se puede difundir y encontrar.

Por último, existen algunos estudios, particularmente antropológicos, que se han centrado en explicar, desde la óptica de las víctimas, las formas en que operan lenones, proxenetas y clientes, quienes, ya sea mediante el engaño o mediante la violencia, logran el cometido de contactar sexual y comercialmente con ellos, obligándolos a realizar actos dañinos, peligrosos y denigrantes. Su utilidad, por tanto, está fuera de toda duda, pero es insuficiente para dar cuenta de un fenómeno de alcance mundial como éste, dado que no se puede explicar un hecho social a partir de la simple suma de casos individuales.

La riqueza de este estudio es por tanto variada, no sólo por la enorme cantidad de materiales que han sido consultados, sino por la interpretación interdisciplinaria que se ha buscado lograr, conjuntando distintas áreas de las ciencias sociales y de las ciencias penales. Su desarrollo tardó más de dos años, tiempo suficiente para recopilar la mayor parte de los instrumentos internacionales que se han creado para la protección de los derechos humanos y la erradicación de toda forma de explotación sexual, logrando encontrar antecedentes desde 1215. Esfuerzo que, según todo indica, hasta ahora había sido inédito.

Las aportaciones que, en este sentido, se pueden desprender de un trabajo como éste, son por tanto variadas, desde la distinción que hacemos entre parafilias, perversiones y preferencias sexuales, hasta la revisión histórica de la protección internacional de la que ha sido objeto la niñez. Particularmente en el ámbito jurídico, es importante la distinción que hacemos entre lenocinio y trata de personas, ya que ello nos ayuda a mejorar, tanto la técnica legislativa, como la dogmática jurídica.

Sea pues la lectura de este texto, una provocación para conocer más acerca de este tema. Para tal fin, diseñamos el siguiente esquema de exposición, esperando que el lector encuentre en él argumentos sólidos que puedan ser de utilidad no sólo en futuros trabajos académicos, sino en la elaboración de políticas públicas que logren concretar el interés superior de la infancia.

En el capítulo 1, se introduce y justifica el objeto de estudio, tanto desde el punto de vista académico, como político-social, lo hace se hace a través de la argumentación de qué es el comercio sexual infantil y cuáles son las acciones y compromisos que un Estado constitucional de derecho debe adoptar para prevenir, atender y erradicar los delitos que forman parte de él, conscientes las autoridades y la ciudadanía de la importancia de hacer efectivos los derechos humanos y, particularmente, los derechos que son propios de las niñas, niños y adolescentes.

Se señala, en el mismo sentido, que el estudio está teórica y analíticamente sustentado por tres dimensiones: la primera, la revisión y estudio comparativo de legislación penal, nacional e internacional, así como de los instrumentos internacionales adoptados durante el siglo XX y principios del XXI. La segunda, el análisis científico interdisciplinario, estructurado bajo la guía metodológica de las ciencias sociales y penales. La tercera, la convicción de que principios como la dignidad humana y el interés superior de la niñez son puntos claves en cualquier decisión legislativa.

Se enuncian además cuáles son los objetivos generales de la investigación y la justificación que adquiere el tema en un Estado que aspire a ser democrático. Asimismo, se precisa el concepto de niñez empleado, se hace un balance de la situación actual de las niñas, niños y adolescentes en México y se explica que aunque el fenómeno de la explotación sexual comercial ha cobrado importancia en los últimos años, existen antecedentes, particularmente en el derecho internacional, que, directa o indirectamente, abordaban el problema. Lo anterior, con el fin de delimitar metodológicamente el problema de estudio y presentar los objetivos de la investigación y las hipótesis de trabajo.

En el capítulo 2, incluido en lo que es la primera parte del trabajo, intitulada “Parafilias y abuso sexual a niñas, niños y adolescentes”, se intenta brindar un marco conceptual en el que se encuadren la pedofilia y todas aquellas conductas sexuales que, conforme con diferentes criterios, han sido clasificadas como perversiones, desviaciones o parafilias; así como diferenciarlas de aquellas conductas que pueden ser clasificadas como preferencias sexuales. También, de manera breve, se explican cuáles son las posibles motivaciones de las conductas sexuales patológicas, diferenciando éstas de lo que puede ser considerado como una expresión de libertad sexual y libre desarrollo de la personalidad.

Para ello se estudian criterios psiquiátricos y psicológicos útiles para determinar qué se considera un trastorno mental, psicopatología, afectaciones graves en la salud mental y parafilias, encuadrando algunas de sus características desde el punto de vista médico, pero advirtiendo que lo que se considera “desviado” en una cultura puede que sea aceptable en otra, producto de lo que se conoce como pluralismo normativo y cultural. También, con base en la teoría psicoanalítica, se analiza la pertinencia del concepto “perversión”, por medio del cual se hace referencia a las conductas sexuales consideradas anómalas.

Una vez hechas estas distinciones teóricas se definen algunas de las parafilias más comunes (exhibicionismo, fetichismo, frotteurismo, masoquismo, pedofilia, sadismo y voyeurismo), advirtiendo que la forma en que se manifiestan las conductas parafílicas es tan diversa como la forma de interpretar la realidad y de adecuarse a ella, por lo que la elección del estímulo parafílico está influenciada por muchos factores, como la familia, la educación, el entorno social, la cultura y el acceso a nuevas tecnologías, como es el caso de la internet.

En el capítulo 3, se profundiza en la distinción clínica y social en torno a tres conceptos que a menudo se confunden: pedofilia, paidofilia y pederastia, utilizados comúnmente por diferentes especialistas para referirse a la atracción, erotización y abuso sexual de que son objeto algunas niñas, niños y adolescentes. Para este fin, se comienza haciendo la distinción jurídica entre el abuso sexual y la violación, buscando comprender cuál de estos delitos se asemeja más a algunos de los conceptos antes estudiados.

En la exposición se argumenta que muchos agresores, abusando de la ignorancia y las necesidades afectivas del infante, realizan actos que van desde los tocamientos hasta la penetración, por lo que la pedofilia, para algunos autores, abarca desde las fantasías hasta el acto de cópula, pasando por todos los tipos de actividad sexual cometidos en contra de algún menor de edad. Para otros autores, la pedofilia se mantiene en el ámbito de la fantasía y la atracción erótica hacia las niñas y niños, mientras que la pederastia se encuentra del lado de la consumación de este deseo.

Estudio que nos lleva a concluir que la distinción entre éstas podría radicar en el grado de agresión que se le causa al menor de edad, derivado de que la atracción muchas veces llega al abuso sexual y de que éste, dependiendo de la denominación, puede abarcar los casos de cópula forzada, es decir, la violación y la violación equiparada. Finalmente, se señala que los psicoanalistas clasifican a la pedofilia y a la pederastia dentro del campo de las perversiones, mientras que los psiquiatras emplean el término parafilia para clasificarlos.

En el capítulo 4, con el que se inicia la segunda parte del trabajo, intitulada: “Explotación y comercio sexual de niñas, niños y adolescentes”, se argumenta acerca del carácter social de los participantes en el proceso penal, lo cual se hace partiendo del supuesto de que el pedófilo, o el pederasta, aparte de poder ser vistos como delincuentes, enfermos mentales o desviados de los patrones sociales, también son ciudadanos, trabajadores y miembros de una familia.

Su inclinación por observar, realizar, fomentar o simplemente imaginar, prácticas sexuales prohibidas, conlleva, en este sentido, no sólo un componente erótico, sino de poder. El negarse a aceptar lo establecido socialmente, el ocultarse de las autoridades, el enfrentarse a la posibilidad del castigo y el convencer o imponer su voluntad sobre otro ser humano, implica emociones que un observador, sin los conocimientos teóricos necesarios, difícilmente puede comprender. La propuesta es, como en su momento Weber lo señalara, lograr una *explicación comprensiva de la acción*. En este caso, de la conducta o serie de conductas del presunto victimario.

Los ministerios públicos y los jueces, por ejemplo, educados durante años para aplicar la ley, suelen ser poco atentos a las causas del comportamiento, así como poco avezados en la comprensión del sentido de la acción y, en algunos casos, poco sensibles con relación a la atención de las víctimas y los familiares involucrados. Razones por las que, tanto los victimarios, como las víctimas, son estudiados como actores sociales, bajo un enfoque que toma en cuenta además las estructuras sociales y la contingencia de la libertad-acción.

La propuesta, en este sentido, es clara: es necesario deconstruir la forma tradicional de pensar el comercio sexual infantil, involucrando, desde una óptica interdisciplinaria, el carácter social de los participantes, el sentido de su acción, sus causas y la relación que mantienen con estructuras jerárquicas como la delincuencia organizada y con los actuales procesos de globalización.

En el capítulo 5, planteamos que todos los días, como parte de la experiencia cotidiana, gran cantidad de personas tenemos conocimiento, somos testigos o participamos directamente en las distintas formas de violencia de que son víctimas gran cantidad de niñas, niños y adolescentes, sea ésta física, sexual, psicoemocional o patrimonial, constituyendo al maltrato y al abuso infantiles como prácticas generalizadas.

Al respecto, la falta de interés, el ocultamiento y banalización de los hechos, el desconocimiento del marco jurídico, la desorganización civil, la reproducción acrítica de estereotipos y otras actitudes socialmente validadas, son causa de la ineffectividad de los derechos de esta población. Desde la condición de las y los menores de edad, la victimización se explica, en parte, por el grado de su desarrollo biológico, por la dependencia afectiva y económica de que pueden ser objeto, por su falta de experiencia, la deficiente información con la cuentan y por la poca o inadecuada atención de los adultos que les rodean.

Se concluye que un estudio como el presente, relativo al comercio sexual infantil, sería limitado, si no considerara la victimización diferenciada de que son objeto niñas y niños. Ambos, en múltiples casos, sufren abuso de poder por parte de los adultos, pero no en la misma forma, ni en la misma proporción, dado que las niñas, por vivir en una sociedad sexista y patriarcal, experimentan más y peores vejaciones. De ahí que muchas niñas y adolescentes, más que decidir prostituirse como una forma de obtener recursos, son forzadas a hacerlo, por sus familiares, amistades u otras personas, bajo amenazas como la sanción física, el desapego afectivo, la reclusión, la expulsión de la casa, el daño a terceros o la privación de ciertos bienes, incluyendo la vida.

En el capítulo 6, con el que se inicia la tercera parte del trabajo, intitulada: “Ineffectividad de la protección internacional”, se habla de la protección internacional contra la explotación y comercio sexual infantiles, reafirmando, como se señaló en un principio, que son muchos los acuerdos, convenciones, convenios, protocolos y tratados que a lo largo de la historia se han establecido con el fin de evitar prácticas como la trata de blancas, la esclavitud, la edición de publicaciones obscenas, la sustracción de menores y el tráfico de personas.

Situaciones, todas ellas, que, aunque se explican por diferentes razones históricas y culturales; y sobre las cuales seguramente se generaron interpretaciones distintas de las que ahora podemos dar, contribuyeron a mantener la hegemonía de los hombres sobre las mujeres y de los adultos sobre la población más joven. Muchas personas, bajo la premisa de que la desigualdad es natural, abusaron sobre los que, personal y socialmente, eran considerados débiles. El maltrato físico, el abuso sexual, el incesto y la violación se constituyeron así en prácticas que, aunque prohibidas según determinada moral, eran relativamente comunes dentro y fuera del seno familiar.

Las mujeres y los menores de edad, aunque tenían derechos, tal y como lo documentamos en una amplia revisión documental, no eran similares, en cantidad y calidad, a los que tenían los hombres. Argumentos como la protección que éstos debían a aquéllos, la inmadurez de los primeros o el interés del adulto por iniciar oportuna y adecuadamente a las niñas, niños y adolescentes en la vida sexual, parecían suficientes para que, en los hechos, se encontrara esta población en casi absoluta indefensión.

Incluso hoy en día nadie puede afirmar que la inequidad de género ha sido superada o que el maltrato infantil, la misoginia y los delitos sexuales son cosa del pasado. Razones por las que, durante el siglo XX, se crearon comisiones de trabajo internacionales y se desarrollaron sesiones especiales en Naciones Unidas, consultas regionales y, hasta el momento, dos congresos mundiales sobre el tema de comercio sexual infantil: Estocolmo y Yokohama. Esfuerzos que, por un lado, buscan otorgar y reconocer derechos; y, por el otro, hacer que éstos sean efectivos en la realidad.

En el capítulo 7, se enuncia que el proceso de globalización ha intensificado los efectos disruptivos de la modernización y del desarrollo capitalista, y que muchos países en desarrollo enfrentan una grave dislocación social y económica asociada a una pobreza persistente, a un desempleo creciente, a la pérdida de los modelos tradicionales de comercio y a una crisis más acentuada de la seguridad económica. Situaciones que crean la necesidad de delinear nuevas políticas que coadyuven a regular los flujos migratorios y a proteger a los migrantes, buscando crear condiciones seguras para su traslado, logrando no sólo garantizar su seguridad física, sino su patrimonio, cerrando además con ello posibilidades para las organizaciones delictivas que lucran ante este creciente fenómeno mundial.

Se aportan además datos importantes acerca de que el tráfico ilícito de migrantes tiene vinculación, en algunos casos, con la precarización laboral y con varios de los delitos antes enunciados, precisamente porque muchas personas se ven obligadas a aceptar —dadas las circunstancias— cualquier oferta de trabajo, aún si ello implica poner en peligro su salud y/o lastimar su dignidad, como en el caso de la prostitución que se ejerce en centros de entretenimiento para adultos.

El hecho es que frecuentemente los individuos, sean hombres o mujeres, más aún si se trata de niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, no tienen plenos derechos, sea por un problema de técnica legislativa, de dogmática jurídica, de desconocimiento de la ley o de ineffectividad en su aplicación material, quedando al nivel de un “Derecho simbólico”, por lo que, si bien terminan empleados, sufren discriminación y distintas clases de abusos, desde cuestiones salariales, hasta tratos injustos y degradantes.

Sobre esto, el aumento en muchos países de una *industria del sexo*, visible, pero ilegal, ha ampliado un área importante de demanda de trabajadores extranjeros que no se encuentran sujetos a ningún tipo de inspección o control reglamentario y que, por consiguiente, resultan más vulnerables a ser “esclavizados”, sufrir lesiones y adquirir ciertos tipos de enfermedades, dentro de las cuales las de transmisión sexual son sólo algunas de las posibles, ya que la variedad en los contactos incrementa la cantidad exponencialmente, sobre todo si no existen medidas de protección general.

Finalmente, en la sección de conclusiones, se reafirma la vinculación que tiene la delincuencia organizada con el comercio sexual infantil, lo que complejiza aún más el problema, permitiendo superar viejas explicaciones centradas en el individuo y no en la sociedad, dado que si existe una alta oferta de este comercio es porque simultáneamente existe una alta demanda. Situaciones que, aunque graves y socialmente alarmantes, en muchos casos no derivan más allá de un escándalo público pasajero, en el que, por lo regular, se busca un castigo severo para él o los responsables, pero no una transformación radical de las ideologías sexistas, la racionalidad económica dominante y las prácticas mercantiles asociadas a ellas.

Escenario, el del comercio sexual y la explotación de la prostitución ajena, en el que se inscribió el estudio, cuyo propósito fue exponer algunas ideas básicas en torno a la relación que mantiene con la delincuencia organizada y analizarla sin los prejuicios convencionales que envuelven un hecho social como éste, que, aunque moral y jurídicamente prohibido, forma parte de la experiencia cotidiana de las sociedades actuales. La complejidad del fenómeno, por ende, no puede ser explicado a partir de estudios focalizados, en los que las estructuras sociales poco

explican acerca del porqué de la conducta de los individuos y del fracaso de las instituciones encargadas de mediar el comportamiento de éstos frente al resto de la sociedad.

Conclusiones en las que además se resumen algunos de los elementos principales de las diferentes secciones que integran el trabajo, por lo que se exponen las mismas a través de apartados dedicados a la violencia infantil, la explotación laboral, la explotación sexual, la explotación de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, los procesos diferenciados de victimización, las causas de la prostitución, la delincuencia organizada y el turismo sexual infantil.

En el apéndice de la obra se incluyen seis anexos, mismos que consideramos de interés para el lector, no sólo por su contenido, sino por la forma en que es presentada, permitiendo analizar información recopilada durante más de dos años. En el primer anexo se presentan algunos conceptos clave relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Análisis conceptual que permitirá a legisladores, investigadores y estudiantes partir de un piso común a la hora de hablar de explotación sexual comercial infantil. Conceptos que, por lógicas razones, no son coincidentes con los que existen en códigos penales, no sólo porque su elaboración no es estrictamente jurídica, sino porque la mayor parte de ellos fueron elaborados con base en las aportaciones de otras disciplinas.

En el segundo anexo, se presenta un listado de parafilias no especificadas, mismas que, aunque tienen como base un elemento masoquista, sádico, fetichista, voyeurista o exhibicionista, permiten reafirmar la conclusión de que el número y las formas de parafilias son indefinidos, ya que están sujetas a las preferencias de cada individuo; pero no sólo eso, debido a que las parafilias también se ven fuertemente influenciadas por la moda, la tecnología, el medio ambiente, la cultura y las circunstancias espacio-temporales.

En el tercer anexo, se presentan todos los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos y la erradicación de toda forma de explotación sexual, creados del siglo XIII a la fecha. En total son alrededor de cuatrocientos, creados en todo el mundo durante este periodo. Información que se presenta en orden cronológico, incluyendo el nombre del instrumento, el lugar de adopción (ciudad y país), la fecha de adopción (día, mes y año), la fecha de suscripción de México si es que resulta aplicable, la fecha de aprobación por el Senado mexicano, la fecha de depósito en la Organización de las Naciones Unidas, su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su situación actual (vigencia) en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Incluyendo, la mayor parte de los instrumentos, la referencia de la fuente consultada.

En el cuarto anexo, se presentan en un cuadro los instrumentos internacionales enlistados en el anexo anterior que son vigentes para México. Trabajo que consideramos importante presentar, conservando para ello el formato del primer listado, dado que esto facilitaría a académicos y legisladores saber cuáles son las obligaciones internacionales que México ha asumido en esta materia. Información que también es de utilidad para las organizaciones civiles, defensores de derechos humanos e instancias internacionales como UNICEF, la OIT y la OMT.

En el quinto anexo, se documenta acerca de las labores que realiza en México la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. La información, recopilada de las fuentes que ahí mismo se citan, es presentada por cada uno de los Estados, señalando en cada uno el nombre particular que

ahí adquiere la Procuraduría, su marco jurídico, las facultades de la misma y la página web en la que se puede encontrar más información. Su análisis permite no sólo advertir las disparidades conceptuales que manejan, sino que dará elementos para mejorar los modelos de atención implementados una vez que se homogenicen las facultades y procedimientos de cada una.

En el sexto y último anexo, se presenta un cuadro con estadísticas mundiales en torno a la explotación laboral y/o sexual de niñas, niños y adolescentes. Su recopilación responde a la necesidad de poder realizar análisis comparativos y tener relativa idea acerca de las dimensiones de los problemas estudiados. En cada uno de los datos presentados se cita la fuente, útil no sólo para conocer su validez, sino para iniciar futuras investigaciones, centradas más en el análisis cuantitativo, al estilo de lo que hacemos en los tres gráficas presentadas al final.

Por último, se incluye la totalidad de las fuentes documentales consultadas, distribuidas en bibliohemerografía, instrumentos jurídicos nacionales, material audiovisual, periódicos y páginas web. Su recopilación constituye en sí una aportación, dado que a menudo se habla, incluso entre los especialistas, de que no existe literatura especializada sobre el tema.

Como vemos, el trabajo no sólo es amplio, sino rico en contenido, desarrollado en el marco de la interdisciplinariedad, particularmente de las ciencias sociales y penales. Su conclusión es sólo parcial, dado que aún existen muchos aspectos sobre los que haría falta profundizar. Su elaboración, como lo hemos señalado, tardó más de dos años, tiempo suficiente para conocer y comprender un fenómeno mundial creciente.

Lo aquí contenido, aunque es responsabilidad exclusiva del autor, recibió aportaciones de mucha gente: asistentes de investigación, investigadores, directivos, legisladores y miembros de organizaciones civiles; particularmente, de los integrantes de la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil y del Subgrupo de Protección Integral de la Subcomisión de Derechos de la Niñez, integrante de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos humanos.

De manera personal quiero agradecer a Delio Dante López Medrano, Gerardo Laveaga, Dolores Muñozcano Skidmore, Miguel Ontiveros Alonso, Robinson Salazar Pérez, Cristina Puga Espinosa, Ricardo Gluyas Millán, Jaime Reyes Juayek, Dulcinea Rocha Torres y Yadira Marlene Fuentes Torres, quienes, desde el ámbito académico, contribuyeron al buen desarrollo de esta obra.

En otros planos, también agradezco y dedico esta obra a mi familia: Floriberta Aguilar Ruiz, Marcela Antonia López Saldaña, Sergio Gómez Tagle González y Sergio Gómez Tagle López por la confianza, paciencia y amor depositados en mí. Dedicatoria que hago extensiva a mi buen amigo “Sansón”.

México, DF, mayo de 2004

CAP. 1

INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE UN FENÓMENO MUNDIAL

CAP. 1

1.1 Justificación del objeto de estudio

Que en un Estado constitucional, la protección de los derechos humanos, así como de los derechos propios de las niñas, niños y adolescentes, deben regir los criterios de las políticas social y criminal, entendida esta última como “el derecho que debería de ser”,¹ es una afirmación que, difícilmente, puede ponerse en duda, pues se trata, claramente, de la indemnidad de los bienes jurídicos de quienes conforman el presente y el futuro de México.

En este sentido, la construcción típica generadora de responsabilidad, plasmada en el ordenamiento punitivo, debe ser, además de clara y estricta, lo suficientemente explícita como para abarcar aquellas conductas que ponen en peligro, o lesionan, los bienes jurídicos dignos de protección a escala penal, incluyendo aquéllas desarrolladas a través de las nuevas tecnologías.

Por lo que se refiere a la punibilidad de las acciones delictivas, las consecuencias jurídicas a imponer deben estar encaminadas únicamente a la prevención de los despliegues delictivos, sin buscar efectos que atenten en contra de la dignidad de las personas, en su carácter de principio rector de todo nuestro ordenamiento, tal y como lo establece el artículo 1 de nuestra Carta Magna.

Desatender los fines de la pena a escala de las consecuencias jurídicas plasmadas en la parte especial de nuestro ordenamiento punitivo, disminuye los efectos preventivos generales propios de la legislación; más aún, si existe confusión en cuanto al alcance y contenido de los tipos penales. Instituciones y ciudadanos, en un anhelo absolutamente compartido por impedir la comisión de aquellas conductas que atentan contra la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, como lo son los delitos vinculados con la explotación y comercio sexual infantiles, han formulado propuestas plausibles, mismas que podrían ser enriquecidas con argumentos de corte científico.

En este sentido, el estudio aquí presentado, está teórica y analíticamente sustentado por tres dimensiones: la primera, la revisión y estudio comparativo de legislación penal, nacional e internacional, así como de los instrumentos internacionales adoptados durante el siglo XX y principios del XXI. La segunda, el análisis científico interdisciplinario, estructurado bajo la guía metodológica de las ciencias penales. La tercera, la convicción de que principios como la dignidad humana y el interés superior de la niñez son puntos claves en cualquier decisión legislativa.

¹ Véase, sobre la función de la política criminal a escala del sistema moderno del Derecho penal, Roxin, Claus, *Derecho Penal, parte general. Tomo I, Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, Trad. y notas de Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal, Madrid, Civitas, 1997, p. 217.

Destacan, en el ámbito del derecho internacional, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950); la Declaración de los Derechos del Niño (1959); la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (1990).

Más recientemente, la Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales (1996); el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000); el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2001); el Compromiso mundial de Yokohama (2001) y la Sesión especial de Naciones Unidas en favor de la infancia, celebrada en Nueva York, en mayo de 2002.

Lo anterior, además de otros más específicos, de los cuales sólo mencionamos algunos de los que han tenido mayor trascendencia: el Convenio (No. 5) de la OIT, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales (1919); el Convenio (No. 6) de la OIT, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria (1919); el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921); el Convenio (No. 29) de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930); el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1950); la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956) y el Convenio (No. 105) de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso (1957).

En la segunda mitad del siglo XX, también fueron aprobados el Convenio (No. 138) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973); el Convenio No. 116 del Consejo de Europa, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (1983); la Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores (1984); la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984); la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985); la Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores (1994); la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994); la Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la prevención del turismo sexual organizado (1995) y la Declaración y Plan de acción de los niños y jóvenes víctimas de la explotación sexual (1998).

Instrumentos, algunos de ellos, generados después de foros tan importantes como la IX Conferencia internacional americana (Conferencia de Bogotá), celebrada en 1948; el Primer simposio internacional sobre victimología (1973); la Primera conferencia mundial del año internacional de la mujer (1975); la Conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz (1985); la Cumbre mundial en favor de la infancia (1990); la Conferencia mundial sobre derechos humanos (1993) y la undécima reunión de la Organización Mundial del Turismo (1995).

Asimismo, el Primer congreso internacional contra la explotación sexual comercial de la infancia (1996); la Conferencia internacional sobre el trabajo infantil (1997); la Cumbre internacional de los niños y jóvenes víctimas de la explotación sexual (1998); la Conferencia mundial de la coalición contra el tráfico de mujeres (1999); la Conferencia internacional de lucha contra la pornografía infantil en la internet (1999); el Foro Árabe-Africano contra la explotación sexual de niños (2001); el Congreso interamericano contra la explotación sexual de niños (2001) y el II Congreso internacional contra la explotación sexual comercial de la infancia (2001).

Declaraciones y convenciones que reconocen a las personas menores de edad el ser sujetos de derechos y obligaciones, particularmente el derecho a una vida libre de violencia, a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad. Lo anterior, sin descuidar el hecho de que requieren atención y protección especiales, en términos del grado de su desarrollo físico, cognitivo, social y emocional.

A diferencia de los adultos, en el caso de las niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad de su adecuada formación no recae sólo en su persona, sino en los adultos que son responsables de ellos, de manera directa o solidaria, pero también en el Estado mismo, pues éste no puede soslayar el hecho de que, al no proporcionarle a la persona menor de edad, a través de la familia o de las instituciones sociales, la satisfacción de sus necesidades básicas, como cultura, educación, esparcimiento, salud, seguridad y vivienda, genera condiciones de indefensión.

Además, es importante considerar, en todo momento, que las personas menores de edad experimentan una etapa muy importante en su vida, debido a que en ella aprenden e introyectan las normas y valores culturales que, más adelante, formarán parte de su vida. Su autonomía como individuos se encuentra en formación y son, por ende, sujetos vulnerables, propensos a ser víctimas de agresiones y/o de abusos que ponen en peligro, o lesionan, el libre desarrollo de su personalidad.

Lo anterior, en razón de los cambios físicos, perceptuales, cognitivos, emocionales y sociales que experimentan y que su misma inmadurez les permite procesar. Situación que es aprovechada indebidamente por algunos adultos mediante prácticas que van desde el maltrato psicológico, hasta la explotación y comercio sexual.

Por momentos, en lo que constituye un acto de autocrítica, jurídica y socialmente se ubicó a las personas menores de edad, mediante actitudes y acciones paternalistas, como objetos de tutela y no como sujetos de derecho; con lo que se les restringió la posibilidad de hacer efectivas algunas de las garantías que otorga la Constitución, además de todos los derechos que se desprenden de los tratados internacionales de los que México forma parte.

Al respecto, es importante recordar que es facultad del Presidente de la República, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado y observando los principios normativos establecidos en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política. Esto considerando que, con base en la división de poderes, la ratificación está reservada para el Poder Legislativo. Así, en términos de los artículos constitucionales 76, fracción I, y 133; así como la Ley sobre la Celebración de Tratados, se faculta al Senado a aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el titular del Ejecutivo federal.

Lamentablemente, en la práctica, la aplicación de estos modelos ha sido desafortunada, tanto en lo que se refiere a la prevención de las conductas en las que la persona menor de edad es víctima, como en la preservación del interés superior del niño, niña o adolescente, en cualquier situación que le involucre o afecte.

Mediante este estudio, sustentado por criterios científicos avalados por la victimología, la sociología jurídica y el Derecho penal comparado, pretendemos conocer cuáles son los actores sociales involucrados en el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes; las causas que los motivan u orillan a esto; los niveles de efectividad del sistema jurídico mexicano para la prevención y combate de estos delitos; y, por último, dar algunas pautas que contribuyan a actualizar y adecuar la norma a la realidad, logrando mayor congruencia y eficacia, y dando cumplimiento a los instrumentos internacionales que, en esta materia, han sido suscritos y ratificados por México.

Es primordial, para el cumplimiento de las garantías individuales de quienes son afectados por estos delitos, la creación de un sistema con personal especializado que tenga contacto y relación con las personas menores de edad; quienes, para hacerlo, requieren de una formación integral apoyada en materias como criminología, Derecho, pedagogía, psicología, sociología y victimología, entre otras, que les permita comprender la responsabilidad e influencia que tienen los adultos en la vida de las personas menores de edad.

Lo anterior, para allegarles los recursos de los que carecen, fortalecer sus valores y poder encausar su conducta, en aras de lograr una mejor calidad de vida. La profesionalización del personal garantiza, además, una adecuada impartición de justicia, evitando con ello la doble victimización de que son objeto estas niñas, niños y adolescentes, precisamente al revivir hechos traumáticos durante la etapa procesal.

Un Estado que aspire a ser democrático, debe reconocer el derecho de todas las personas menores de edad a ser tratadas con dignidad y respeto en el marco de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que tienen como niñas, niños o adolescentes. Así, en los casos en que éstos no cuenten con el apoyo de sus padres o tutores, debe ser el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el organismo facultado para asistirlos, mediante la designación de un representante o con el auxilio del personal de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, previamente autorizadas y certificadas por dicho organismo para ello.

El modelo que se propone, guía de la investigación y análisis teórico de este estudio, se apega a la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que ubican a la persona menor de edad como sujeto de derechos y obligaciones, así como también recoge iniciativas elaboradas con anterioridad por legisladores, académicos y miembros de la sociedad civil. En síntesis, consideramos que el trabajo aquí presentado logra ser integral, teniendo como principios el respeto al carácter especial de las niñas, niños y adolescentes, logrando con ello encauzar los avances de las ciencias sociales y penales.

1.2 Concepto de niñez

Antes de continuar, es importante aclarar cuál es la población a la que nos referimos cuando hablamos de explotación y comercio sexual infantil. Al respecto, para los efectos de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989,

“[...] se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” (Artículo 1)

En México, el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2000, establece que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Situación, la referente a las distintas concepciones de la niñez (criminológica, filosófica, jurídica, médica, pedagógica y psicológica), sobre la que no habremos de profundizar, debido a que internacional y nacionalmente se han tomado ya criterios específicos. Baste con señalar que la explotación y comercio sexual a la que hacemos referencia es aquella dirigida a toda persona menor de dieciocho años, independientemente de que se le conceptúe, en alguna entidad determinada, como niño/a o adolescente.

Es necesario destacar que los delitos cometidos contra las personas menores de edad, aunque histórica y estadísticamente se ha pretendido minimizar su importancia, por el fracaso que ello evidencia de las políticas preventivas y punitivas de los Estados, suceden a diario en todas las regiones del mundo, convirtiéndose en uno de los problemas más graves que, junto con la guerra, los conflictos armados internos, la pobreza extrema y la crisis alimentaria, afectan actualmente a la niñez.

Respecto de la explotación sexual comercial, en sus variantes de trata de personas, turismo sexual, tráfico de personas con fines sexuales, pornografía y prostitución infantiles, muchos son los países que han preparado planes de acción para combatir el problema, adoptando diversos compromisos internacionales y produciendo importantes cambios legislativos internos.

Lo anterior, de acuerdo con la revisión efectuada a documentos y páginas oficiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Consejo Europeo (COE), ECPAT Internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Instituto Interamericano del Niño (IIN), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización Mundial del Turismo (OMT), entre otras.

Diversos países han modificado, según los requerimientos de cada caso, sus constituciones, leyes especiales, códigos de la niñez y la adolescencia, códigos penales y códigos de procedimientos penales, para tipificar y, en su caso, agravar, uno o varios de los siguientes delitos: abuso sexual, corrupción de menores e incapaces, lenocinio, maltrato infantil, pederastia, pedofilia, pornografía infantil, privación de la libertad con fines sexuales, prostitución infantil, tráfico de niñas, niños y

adolescentes con fines sexuales, turismo sexual infantil, venta de personas menores de edad y violación de la intimidad personal.

Ejemplos de lo antes señalado, son las respuestas institucionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México, mencionadas en el trabajo elaborado por Audrey Hepburn Children Foundation, Casa Alianza y ECPAT: *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*.²

Sin embargo, pese a la importancia del tema, son escasos los estudios que sistematicen, en forma completa, la protección de la que es —y debe ser—sujeta la niñez, motivo por el cual otro objetivo de este estudio es brindar un panorama general de esta protección, con especial referencia al libre desarrollo de su personalidad.

Una de las hipótesis de la que partimos es que la importancia dada en los años recientes al comercio sexual infantil, se explica por el incremento notable que tuvo la pornografía infantil a partir de la mundialización y deficiente regulación de internet. Situación que aún hoy se presenta, a pesar del creciente número de organizaciones civiles, conferencias mundiales e instrumentos internacionales que luchan por proteger a la niñez y a otros grupos vulnerables, del uso no ético de la tecnología, de la explotación laboral, del abuso sexual y de la pérdida de condiciones mínimas de calidad de vida.

Ejemplos de las organizaciones no gubernamentales que combaten este tipo de fenómenos son: ACPI (Acción contra la pornografía infantil), AFESIP Internacional, Asociación Civil Balam, Ayuda y solidaridad con las niñas, IAP; Casa Alianza (filial latinoamericana de Covenant House), CECRIA (Centro de referencia para estudios a favor de niños y adolescentes), Covenant House, Defensa de los Niños Internacional (DNI), ECPAT Internacional, EDIAC (Espacios de desarrollo integral), Fundación Renacer, PRODENI-España, Red por los Derechos de la Infancia en México, Save the Children Sweden, The Audrey Hepburn Children's Fund (Fondo de la Niñez Audrey Hepburn) y Visión Mundial.

1.3 Situación actual de las niñas, niños y adolescentes en México

En México, al igual que en otros países de América Latina, existen problemas que, pese a las presiones sociales que generan, no han derivado en estudios científicos, capaces de identificar y de analizar, desde una óptica interdisciplinaria, su naturaleza, extensión, causas y costos sociales. Ejemplo de esto es la reducción de la edad promedio de las personas menores de edad víctimas de comercio sexual y la proliferación de este negocio a escala mundial.

El individuo y no la sociedad, es, por lo general, el único señalado como responsable, lo que dificulta entender la mezcla de factores sociales, políticos y económicos que intervienen en el fenómeno. Al respecto, los hechos delictivos cometidos *por* y *contra* niñas, niños y adolescentes,

² Leal, Gustavo (editor), *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children Foundation, 2002.

resultan, por decir lo menos, difíciles de explicar, cuando se parte de modelos rígidos, se minimiza el papel de la familia, se excluye de responsabilidad a las autoridades educativas y se piensa que la solución es la aplicación de nuevas medidas coercitivas.

Estas son algunas de las razones por las que temas como el comercio sexual infantil, necesariamente implican mayor complejidad en el análisis. La identificación de la extensión, procedimientos de selección y patrones de comportamiento del comercio sexual de niñas, niños y adolescentes, así como los factores que impulsan u obligan a éstos a involucrarse en esta clase de comercio y las distintas razones de los clientes adultos, obligan a una valoración distinta de la tradicional, no basada, exclusivamente, en el análisis jurídico.

Sobre todo si se considera que a partir de la segunda mitad del siglo XX, conforme al reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres y, en particular, de las niñas y los niños (concebidos en la actualidad como las personas menores de 18 años), múltiples y diversos han sido los documentos nacionales e internacionales, suscritos por la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, la Conferencia de la Haya, el Consejo de Europa, las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Unidad Africana y la Unión Europea, relativas al derecho internacional privado y al derecho internacional humanitario.

Normas que, a pesar de su amplia aceptación, carecen en muchas ocasiones de efectividad. Esto, aunque se explica por múltiples razones, resulta preocupante por las consecuencias negativas que implica —y puede implicar— en el mediano y largo plazos. Sobre todo si consideramos que hoy cuatro de cada diez mexicanos tienen menos de 18 años, lo que significa que en el país viven aproximadamente 40 millones de niñas, niños y adolescentes.³ A escala mundial, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, existen alrededor de 2 mil 100 millones de niñas y niños, lo que constituye 36 por ciento de la población total.⁴

Lo anterior, según lo dado a conocer en el documento: *Nosotros los niños y las niñas: cumplir las promesas de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia*, elaborado en mayo de 2001. Trabajo en el que se evalúan los progresos y los retos en el cumplimiento de los compromisos hechos durante la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, celebrada en 1990.

Al respecto, también se documenta que:

“Todos los años nacen 132 millones de niños y niñas. En todo el mundo, uno de cada cuatro menores de edad vive en una situación de pobreza extrema, en el seno de familias donde los ingresos no superan un dólar al día. Uno de cada 12 niños muere antes de cumplir 5 años, en gran parte como consecuencia de enfermedades o problemas que se hubieran podido evitar”⁵.

³ Castellanos, Roberto y Montero, Iris, “Indicadores: los niños mexicanos. Rostros silenciosos de la desigualdad”, en *Este País*, Núm. 131, México, febrero de 2002, p. 55.

⁴ Lever M., Elsa, “Hacia la Sesión Especial en Favor de la Infancia”, en *Fem*, año 25, Núm. 229, México, Difusión Cultural Feminista A.C., abril de 2002, pp. 13-15.

⁵ *Ibíd.*, p. 14. Con información obtenida de <http://www.unicef.org>

A lo que se agrega:

“En un momento de prosperidad mundial sin precedentes y en una economía mundial de 30 billones de dólares, la mitad de la humanidad sufre una pobreza desesperada y 3,000 millones de personas subsisten con 2 dólares al día o menos. De ellos, aproximadamente 1,200 millones viven en lo que el Banco Mundial define como pobreza absoluta, desposeídos de toda dignidad humana y esforzándose por sobrevivir con 1 dólar al día en condiciones de sufrimiento y necesidad casi inimaginables. La mitad de esas personas son niños”⁶.

Personas que, al igual que muchas otras, sufren las consecuencias de la injusticia: inseguridad pública, violencia familiar, explotación laboral, marginación, etc. Las niñas, niños y adolescentes, obligados a no hacer efectivos sus derechos, se dedican, por necesidad económica o por problemas familiares, a trabajar. Sea en el ámbito remunerado, o, como en el caso de muchas mujeres, a trabajar en el ámbito de la unidad doméstica, lo que tradicionalmente se conoce como “incorporación al trabajo invisible”, dada la poca retribución afectiva, económica y social que por ello reciben.

Otras personas menores de edad, aunque económicamente pueden no tener problemas para mantenerse inscritos en la escuela y desarrollar las actividades propias de un estudiante, deciden alejarse de esta institución. Alejamiento que se da con o sin el consentimiento de sus padres, de manera formal o sólo mediante la práctica del ausentismo recurrente.

Otra situación diferente, pero que, en términos conceptuales, se llega a confundir, es cuando los niños, niñas o adolescentes no sólo permanecen parte del día en la calle, sino que, de hecho, viven en la calle. Al respecto, según cifras oficiales, 15,000 niños/as trabajan en las calles de la Ciudad de México, de los cuales aproximadamente el 10 por ciento hace de la calle su residencia permanente.⁷

Fenómenos estudiados por trabajadoras sociales, periodistas y científicos sociales, quienes, en su papel de académicos o funcionarios públicos, se interesan en conocer cuáles son las causas de su expulsión, dónde viven, los procesos de victimización que sufren, sus estrategias de sobrevivencia (trabajo informal, limosnas, redes de apoyo, reventa de mercancías, actividades ilícitas, prostitución) y las formas en que pueden ser reincorporados a su familia de origen, si es que las condiciones lo permiten, o integrados a algún albergue o casa de asistencia.

Lo anterior, sobre todo cuando se comprueba que sufren desnutrición, enfermedades graves, trastornos psicológicos, adicción a sustancias tóxicas, pertenecen a grupos delictivos, son objeto de violencia física, abuso policial, explotación laboral, comercio sexual o cuando las mujeres se encuentran embarazadas o ya son madres.⁸

⁶ *Ibíd.*, p. 15.

⁷ CIESAS, *La calle de los niños*, Serie: Antropo-visiones, Directora de la serie: Victoria Novelo, México, Coproducción: Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados en Antropología Social, AD Astra Producciones, 2000, 27 minutos.

⁸ Avilés, Karina y Françoise Escarpit, *Los niños de las coladeras*, México, La Jornada Ediciones, 2001, 163 p. Ejemplos de las situaciones que viven los adultos y los menores que viven en situación de calle, se muestran en la película *De la calle*, dirigida por Gerardo Tort, México, 2001.

Al respecto, recordemos que muchas niñas, niños y adolescentes en situación de calle fallecen antes de cumplir los 25 años, por causas que van desde el abuso en el consumo de sustancias tóxicas, hasta abortos clandestinos y homicidios. Cuestiones que, no obstante su importancia y la preocupación social e institucional que generan, parecen no haber derivado en estudios científicos suficientes.

Son pocos y limitadamente difundidos, los estudios que explican las causas de la expulsión a la calle, el contexto socioeconómico donde esto se genera, las estrategias que utilizan los menores de edad para sobrevivir, sus relaciones con la población adulta y con las autoridades, sus sistemas normativos internos, los abusos de que son objeto y las posibilidades de integrarlos a una forma de vida diferente, donde estén garantizados, conforme con la Convención sobre los Derechos de la Niñez, sus derechos a la educación, la salud y a una vida sin violencia.

La integración de las niñas, niños y adolescentes a una vida digna que atienda al interés superior de la infancia, es frenada por la cada vez mayor organización de los grupos delictivos, cuyas estructuras sobrepasan a la insuficiente cooperación internacional, los modernos medios de comunicación y de transporte, y las fronteras regionales y nacionales. Grupos dedicados a la sustracción, retención y tráfico de infantes, a la venta de niños/as, a la explotación laboral, a la introducción de droga entre la población infanto-juvenil y a la corrupción y comercio sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Fenómenos que, en conjunto, conforman un grave problema social, vulnerando no sólo, como se ha querido ver, la unidad de la familia y la relativa estabilidad social, sino reduciendo drásticamente la calidad y las esperanzas de vida de miles de personas menores de edad, quienes mueren precozmente por causas sexuales y reproductivas (enfermedades de transmisión sexual, abortos clandestinos, embarazos de alto riesgo), por enfermedades curables, por accidentes, por el abuso en el consumo de sustancias tóxicas (alcohol, drogas), por falta de alimento (desnutrición), por temperaturas extremas (deshidratación, hipotermia) y por lesiones, homicidios o suicidio.

1.4 Antecedentes y marco referencial

La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, desarrollada para obtener beneficios económicos o de cualquier otro tipo, es un fenómeno cuyos antecedentes podrían rastrearse hasta etapas remotas de la historia. Sin embargo, es preciso tomar en cuenta que los rasgos y las funciones que este fenómeno ha tenido dentro de distintos contextos socioculturales, varían ampliamente de un periodo a otro, por lo que no es posible efectuar un rápido recorrido histórico sin caer en generalizaciones que distorsionarían el fenómeno.

Siendo así, nos referiremos a los antecedentes más recientes; esto es, a partir de la adopción de una serie de medidas y políticas que, en el ámbito internacional, han acordado los países e instituciones multinacionales, toda vez que han mostrado su preocupación por el creciente número de personas menores de edad que, año con año, son incorporadas al comercio sexual.

El punto de partida de mayor peso lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas en 1989, suscrita por todos los países (excepto dos), y adoptada por México en 1990. Al respecto, en su artículo 34 establece la obligación de los Estados partes

de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, y de tomar todas las medidas necesarias para impedir su explotación sexual.

“Art. 34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”.

Entre otros antecedentes importantes de medidas internacionales adoptadas sobre este tema, cabe mencionar al Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, de 1904; la Convención internacional para la supresión de la trata de blancas, de 1910; la Convención relativa a la esclavitud, adoptada en 1926 y ratificada por México en 1934; así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, suscrita en 1950 y ratificada por nuestro país en 1956.

Durante la segunda mitad del siglo XX, la explotación sexual, tanto de adultos, como de personas menores de edad, fue mencionada en diversos documentos, diseñados para combatir el tráfico de personas con fines sexuales. Adicionalmente, a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, se diseñaron nuevas medidas e iniciativas para hacer frente a la explotación sexual comercial infanto-juvenil. Entre ellas, la asignación, por parte de Naciones Unidas, de un relator especial sobre la venta de niños/as, la prostitución infantil y la utilización de niños/as en la pornografía.

A la fecha, se han designado a tres relatores especiales: Vitit Muntarbhorn, de 1991 a 1994; Ofelia Calcetas Santos, de 1994 a 2001 y Juan Miguel Petit desde el 2001. También, dentro de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se instrumentó un grupo de trabajo que, en 1992, turnó una resolución denominada: “Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil”.

Al igual que la Organización Internacional del Trabajo, UNICEF y otras instituciones internacionales han reconocido, en las últimas décadas, el vínculo existente entre la pobreza extrema y formas denigrantes de explotación infantil; entre ellas, la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes. Motivos por los que la prostitución infantil quedó incluida en el Convenio (No. 182) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; ratificado por México, este último instrumento, en el 2000 y publicado en marzo del año siguiente.

Durante la década de los ochenta en que la Convención estaba siendo elaborada, algunas organizaciones civiles tuvieron un papel relevante en llamar la atención de gobiernos e instituciones internacionales acerca de este tema. Entre ellas destaca ECPAT, que tuvo su origen

en una campaña emprendida en Tailandia⁹ bajo las siglas *End Child Prostitution in Asian Tourism*, la cual, hoy en día, es un organismo de alcance mundial que se opone a todas las formas de explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes.¹⁰

Fue precisamente ECPAT, junto con UNICEF, el gobierno sueco y el grupo de trabajo de organismos no gubernamentales por los derechos de los niños/as, que convocaron a la realización del Primer congreso internacional contra la explotación sexual comercial de la infancia, celebrado en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996.

Este congreso fue uno de los acontecimientos más productivos y significativos que han tenido lugar en la lucha contra la explotación sexual de las niñas, niños y adolescentes. Su Declaración y Agenda de Acción fueron suscritas por 122 países que se comprometieron a encarar el problema. El evento permitió llamar la atención y desarrollar una conciencia internacional acerca de la magnitud del fenómeno.

Paralelamente, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se discutió un protocolo opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño, para hacer de la explotación sexual comercial de niñas/os un delito internacional. Este Protocolo, suscrito por México en el 2000 y depositado en la ONU dos años después, abre la posibilidad para someter a la jurisdicción internacional los casos de venta de niñas/os, de prostitución y de pornografía infantil, colocándolos como crímenes contra de la humanidad y asegurando con ello la jurisdicción de todos los Estados partes, independientemente de la nacionalidad de los agresores o del lugar en donde se hubiere cometido el delito.

En diferentes documentos, como el intitulado *Recommendations of the global report. International dimensions of the sexual exploitation of children*, la Oficina Internacional de los Derechos del Niño ha referido que, no obstante los avances antes mencionados, en el transcurso de los años posteriores al congreso mundial ha venido haciéndose evidente que las resoluciones discutidas y las recomendaciones no podían aplicarse indistintamente en todos los contextos, y que es necesario llevar a cabo una intensa labor a escala nacional antes de que las recomendaciones internacionales puedan ser aplicadas.

1.5 Delimitación del problema

La explotación y comercio sexual de niños/as y adolescentes no ha sido objeto de estudios que logren comprender, de manera integral, los rasgos sociales y político-criminales que el fenómeno tiene, tanto a escala nacional, como internacional. Esto ha impedido, en consecuencia, legislar oportuna y adecuadamente, lo que se traduce en un dudoso cumplimiento de los principios de taxatividad, *lex stricta* y seguridad jurídica, además de la inadecuada distinción entre tipos básicos y cualificados.

⁹ Según distintos cálculos, en Tailandia la cifra de menores de edad que son explotados sexualmente oscila entre los 200 mil y los 800 mil casos. Consúltese: http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fechas/23_sept.htm y <http://www.cimac.org.mx/noticias/00jun/00060809.html>.

¹⁰ <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>

Ello no obstante que se trata de un problema serio y que es previsible que pueda agravarse a consecuencia de hechos como la alta concentración del ingreso, la extensión y permeabilidad de las fronteras, el fortalecimiento de la delincuencia organizada transnacional, el incremento del tráfico internacional de personas, la mundialización del comercio, el avance en las nuevas tecnologías y los distintos procesos de cambio que han impactado a las familias, debilitando los vínculos sociales y acrecentado los riesgos y los abusos para las niñas, niños y adolescentes.

Investigaciones académicas han postulado que la globalización ha traído consigo una serie de problemas sociales imprevistos. Entre éstos, se encuentra el aumento en la incidencia de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, incluyendo su utilización en la prostitución, la pornografía y otros tipos de “trabajos sexuales”.

Al respecto, el incremento de estas actividades parece estar impulsado por: a) el detrimento de las condiciones y expectativas de vida al interior de familias de bajos recursos; b) la promoción de la prostitución en los ámbitos social y familiar; c) la utilización, como estrategia de supervivencia, de las actividades sexuales, por parte de niños/as y adolescentes que viven en situación de calle; d) el reclutamiento, traslado e introducción, de manera ilegal, a distintos países, de personas menores de edad, destinadas a servir como “trabajadoras sexuales”, por parte de la delincuencia organizada.

Los procesos, mediante los cuales estas niñas, niños y adolescentes son reclutados para este tipo de actividades, son complejos y varían no sólo entre países, sino también entre ciudades, aunque casi siempre involucran a adultos que obtienen ventajas económicas (proxenetas)¹¹ y/o placer por esta actividad (clientes).

Sobre esto, algunas de las formas de reclutamiento que han sido descritas incluyen: la privación ilegal de la libertad; la presión de los padres y su arreglo con traficantes de personas; y la seducción al matrimonio, por cualquier tipo de engaño, previa a la explotación de las víctimas. Una vez reclutados los menores, son trasladados a “sitios de trabajo” distantes de sus lugares de origen.

Por todo esto, surge la necesidad de determinar cuáles son los factores sociales que más influyen en la reproducción del comercio sexual infantil. Lo anterior, tomando en cuenta que son muchas las explicaciones propuestas y que, en muchos casos, éstas no han derivado en claridad en el análisis, sino, por el contrario, en confusión, incluso conceptual.

Por ello, una de las virtudes del estudio realizado es que distingue correctamente los delitos que atentan en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, de aquéllos que tienen injerencia en el libre desarrollo de la personalidad. Situación que se traduce en contemplar penas diferentes a escala del Código Penal, estableciendo, de manera clara, que no se puede sancionar con una pena más grave la simple impresión de una imagen de pornografía infantil, que el abuso sexual cometido en contra del mismo menor de edad.

¹¹ **Proxenetista:** 1) Intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual. 2) Individuo que promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena. 3) Persona que, con móviles de lucro y a cambio de supuesta protección, favorece la prostitución ajena y las relaciones sexuales ilícitas.

Por otro lado, y dentro de las causas que más se han mencionado como explicaciones de esta clase de comercio, podemos mencionar las siguientes: el abandono a edad temprana del hogar; el abuso de sustancias tóxicas (alcohol y drogas); la concentración acelerada de los recursos en cada vez menos gente; la convergencia entre niñas/os, traficantes y clientes; la desintegración de las comunidades de origen, por cuestiones básicamente migratorias; la devaluación social de las personas menores de edad; la elevada demanda que estimula el reclutamiento de un número creciente de niñas, niños y adolescentes; así como la existencia de estructuras de la delincuencia organizada con capacidad de financiamiento, encubrimiento, transportación internacional y falsificación de documentos oficiales.

Lo anterior, además de las ganancias que obtienen los países en donde el turismo sexual con niños/as es una actividad importante;¹² la incidencia delictiva general y los niveles de impunidad prevaleciente; la ineffectividad de los instrumentos normativos; los lazos por deuda; parafilias como el sadismo, la pedofilia y la pedomimesis; la prostitución adulta, nacional e internacional; la prevalencia de delitos sexuales y la violencia (psicológica y física) ejercida dentro y fuera del seno familiar.

Las causas, como se aprecia, son muchas, pero no se da a cada una su justa dimensión, lo que ha dificultado la implementación de acciones tendientes a la disminución del problema. Sociológicamente, pueden apreciarse además otras cuestiones, mismas que en el estudio en comento se han pretendido clarificar. Por ejemplo, la disputa, social y normativa, de si un menor de edad es objeto de tutela o sujeto de derecho.

Así también, el ocultamiento institucional del problema hasta hace poco tiempo, la conformación de redes sociales promotoras de la pornografía y la prostitución infantiles, difundidas en una amplia cantidad de páginas de internet; el análisis de las causas del derecho desde la ideología y los hechos sociales, el atraso del derecho con respecto a prácticas como la pornoviolencia en internet, la conformación de una subcultura de la ilegalidad, entre otros.

Aspectos, los anteriores, que, en conjunto, permiten problematizar el fenómeno desde una óptica distinta de la tradicional, enfocada, casi exclusivamente, en el incremento de las penas, antes que en la atención oportuna de las víctimas, la reparación del daño y la prevención general de las causas. La sociología, a la que definimos como la ciencia encargada de estudiar las estructuras y sistemas sociales, y la forma en que interactúan con el individuo y los grupos sociales, permite, en este sentido, el análisis de la construcción social del fenómeno y la deconstrucción teórico-analítica de las explicaciones comúnmente propuestas.

1.6 Objetivos de la investigación e hipótesis de trabajo

Pese a la importancia del tema, no existen estudios que sistematicen, en forma completa, la protección de la que es —y debe ser—sujeta la niñez, motivo por el cual uno de los objetivos de la investigación es brindar un panorama general de esta protección, con especial referencia al normal desarrollo psicosexual y al libre desarrollo de su personalidad.

¹² Consúltase la Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la prevención del turismo sexual organizado, adoptada en el Cairo, Egipto, el 22 de octubre de 1995.

Conocer, en este sentido, cuáles han sido, en el ámbito institucional, los esfuerzos internacionales para proteger a las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de prácticas denigrantes, como su incursión en el comercio sexual, es otro de los objetivos. Uno más es analizar cuáles son los compromisos que, en esta materia, ha asumido México y discutir, en la modalidad de hipótesis preliminares, qué factores explican la relativa ineffectividad de esta protección.

Por último, conocer las modalidades actuales de la mercantilización sexual de que son objeto los menores de edad, considerando, como elemento básico de análisis, la participación que en ésta tiene la delincuencia organizada —particularmente la transnacional— y analizarla sin los prejuicios convencionales que envuelven un hecho social como éste, que, aunque moral y jurídicamente prohibido, forma parte de la experiencia cotidiana de las sociedades actuales.

Para el alcance de estos objetivos, parto de las siguientes dos hipótesis de trabajo: la primera, es que la importancia dada, en los años recientes, al comercio sexual infantil es coyuntural, dado el incremento notable que tuvo la pornografía infantil a partir de la mundialización y deficiente regulación de la internet.

Situación que aún hoy se presenta, a pesar del creciente número de organizaciones civiles, conferencias mundiales e instrumentos internacionales que luchan por proteger a la niñez y a otros grupos vulnerables, del uso no ético de la tecnología, de la explotación laboral, del abuso sexual y de la pérdida de condiciones mínimas de calidad de vida.

La segunda, es que la existencia y reproducción de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y víctimas del comercio sexual responde, aunque no absolutamente, a causas y consecuencias comunes, asociadas con el bajo nivel educativo y cultural de sus familias de origen, la ineffectividad del derecho hegemónico y la efectividad concomitante de sistemas normativos alternos, mismos que autorizan conductas contrarias a las permitidas jurídicamente, como la explotación sexual del cuerpo infantil y la trasgresión de lo tipificado penalmente.

PRIMERA PARTE:

PARAFILIAS Y ABUSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

CAP. 2

FACTORES PSICOSOCIALES RELACIONADOS CON LAS PARAFILIAS Y LAS PREFERENCIAS SEXUALES

CAP. 2

2.1 Introducción

En este capítulo intentaremos brindar un marco conceptual en el que se encuadren la pedofilia y todas aquellas conductas sexuales que, conforme con diferentes criterios, han sido clasificadas como perversiones, desviaciones o parafilias; así como diferenciarlas de aquellas conductas que pueden ser clasificadas, dependiendo del enfoque, como preferencias sexuales. También, de manera breve, explicaremos cuáles son las posibles motivaciones de las conductas sexuales patológicas y diferenciaremos éstas de lo que puede ser considerado como una expresión de libertad sexual y libre desarrollo de la personalidad.

En nuestra opinión, la sexualidad es uno de los medios de relación con el *otro* y con uno mismo más importantes, fundamentales y creativos de los que disponemos, es por esto que está siempre cargada de emociones profundas y de significaciones que trascienden la simple mecánica sexual. Por lo tanto, es enriquecedor para nuestro estudio analizar qué sucede al interior del sujeto que comercia y explota sexualmente a niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.¹

Al respecto, es importante reconocer que la concepción de la sexualidad se ha transformado a través de la historia: en la época primitiva, si bien contaban con tabúes sexuales y ritos de iniciación sexual específicos, no existían limitaciones severas, tal como las conocemos hoy, que encuadraran la actividad sexual, por lo que el eje básico era el placer y la función reproductiva. Actividades como la poligamia, el incesto, la pedofilia y la homosexualidad en muchas ocasiones no eran sancionadas socialmente, sino reprimidas por los individuos que se sintieran lesionados. Paulatinamente, con la incursión de la especie humana en la civilización, la formación de la familia y la consolidación de creencias religiosas, las restricciones fueron apareciendo, en un inicio por cuestiones prácticas y de conveniencia, como la preservación del territorio, la sucesión de bienes, el linaje y el mantenimiento del orden establecido.

Sin embargo, las limitaciones sexuales fueron adquiriendo un sentido “moralista”, mismo que preponderaba el fin biológico de la sexualidad (reproducción) por encima del placer, en gran parte influenciadas por el surgimiento del pensamiento cristiano. De tal forma se llegó a descalificar cualquier práctica sexual que fuera motivada por la búsqueda de satisfacción sexual y no por un fin reproductivo, así como aquéllas que se dieran fuera de los cánones del matrimonio.

Después de ese momento histórico del pensamiento en torno a la sexualidad, se ha intentado cambiar el paradigma de la reproducción por el de la libertad, el cual intenta respetar la

¹ En la segunda parte de esta obra se analizará, como complemento de esto, la situación de las víctimas que sufren estas condiciones, bajo una óptica que simultáneamente las enmarca como actores sociales.

autodeterminación de cada ser humano en cuanto al modo de vivir y experimentar su sexualidad, sin estigmatizar a personas que lo hacen de manera diferente a la mayoría. Esta ideología ha sido propagada principalmente por el movimiento lésbico-gay, quienes por décadas han luchado por defender el derecho a la preferencia sexual y por legislar sobre las sociedades de convivencia.

También, durante mucho tiempo, las distinciones entre sexualidad “normal” y “patológica” fueron arbitrarias y dependieron más de las ideologías religiosas que de los criterios científicos. El desarrollo de la sexología² le ha quitado, en gran parte, el sentido patológico al onanismo (masturbación), a la felación (sexo oral), a la sodomía (coito anal) y a la homosexualidad.

Sin embargo, en este momento continúa la polémica en cuanto a prácticas sexuales que son percibidas por la sociedad y, no así por el sujeto, como grotescas y/o dañinas. Estas conductas pueden ser inofensivas como el fetichismo, dañinas como la pedofilia o mortales como el asesinato sádico.

Este tipo de prácticas han sido definidas y estudiadas por diversas disciplinas, conceptualizándolas, principalmente, por la psiquiatría, como parafilias; por el psicoanálisis, como perversiones; y por la sexología, como preferencias sexuales. Cada uno de estos enfoques, desde diferentes postulados teóricos, proporciona miradas diferentes de un mismo problema, dependiendo el grado de libertad, salud mental y pluralismo cultural que reconozcan en el individuo.

2.2 La perspectiva psiquiátrica y el Manual DSM-IV

El *DSM-IV, Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*,³ nos permite conocer el criterio psiquiátrico mundial de los trastornos mentales, brindando, al mismo tiempo, datos específicos y generales acerca de lo que médicamente se consideran trastornos, esto es, afectaciones graves en la salud mental.

De acuerdo al DSM-IV, la característica esencial de las *parafilias* es la presencia de repetidas e intensas fantasías sexuales de tipo excitante, impulsos o comportamientos sexuales que, por lo general, engloban alguna(s) de las siguientes características:

- Objetos no humanos;
- Sufrimiento, o humillación, de uno mismo o de la pareja;
- Niños/as u otras personas que no consienten.

Además de estas características particulares de las parafilias, es necesario que se cumplan la mayoría de los criterios que a continuación se mencionan para que se diagnostique como trastorno mental:

² Sexología: conocimiento científico de la sexualidad humana y de los procesos de erotización.

³ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Barcelona, Masson, S.A., 1998.

- A. Que se presenten durante un periodo continuo de al menos seis meses.
- B. Que incluyan fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes.
- C. Que los impulsos o comportamientos sexuales impliquen las características particulares de cada parafilia.
- D. Que las fantasías, los impulsos sexuales o los comportamientos provoquen malestar clínico significativo, o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del sujeto.

Este último criterio es necesario, puesto que lo que se considera “desviado” en una cultura puede que sea aceptable en otra; es decir, que el contexto social puede provocar que la conducta cause malestar o no en la persona, esto debido a que existe lo que en términos antropológicos y sociológicos se denomina *pluralismo cultural*, en el que coexisten, en un mismo espacio y tiempo, sistemas de creencias y valores alternos. Tema en el cual profundizaremos más adelante.

Además, es necesario establecer un tiempo mínimo en el que se presenten dichas características, debido a que aunque para algunos individuos las fantasías o los estímulos de tipo parafilico son indispensables en todo momento para obtener satisfacción sexual, en otros casos este comportamiento sólo se presenta en situaciones de estrés o cuando es la única forma de obtener placer sexual; y, en otros casos, el individuo es capaz de disfrutar sexualmente sin que requiera de estos comportamientos.

Por lo general, conforme con criterios estadísticos y, quizá, por una cuestión cultural, son los hombres quienes presentan con mayor frecuencia algún tipo de parafilia, a excepción del masoquismo, donde la relación es, aproximadamente, de veinte mujeres por un hombre.⁴

No obstante, aunque el número de personas que llegan a la atención psicológica o psiquiátrica no son muchas, se supone que el número de individuos con rasgos parafilicos es grande, derivado, en gran parte, de la gran cantidad de pornografía que existe y se distribuye en el mundo.⁵

Para la psiquiatría, las parafilias son trastornos mentales, esto significa que el sujeto se encuentra “enfermo” y, por lo tanto, requiere de un tratamiento psiquiátrico, el cual se compone primordialmente de atención farmacológica y psicoterapia.

Al respecto, es importante recordar que la psiquiatría y la psicología se han visto influenciadas por la moral; por ejemplo, antes de 1973, la homosexualidad fue considerada por el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, como un desorden mental. Sin embargo, debido al surgimiento y al apoyo de otras ideas recibió posteriormente la calificación de *diversidad sexual*; por tanto, la homosexualidad fue sometida a un estudio exhaustivo por la Asociación Psiquiátrica Americana (APA), la cual concluyó que la homosexualidad no es un trastorno mental, a excepción de los casos en los que la persona sufra en demasía por no aceptar su preferencia sexual.

A partir de 1973, año en el cual se publicó la segunda edición de la versión tercera del *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, la homosexualidad no es considerada

⁴ *Ibíd.*, p. 537.

⁵ *Ibíd.*, pp. 535-538.

trastorno mental, sino preferencia sexual, la cual, por obvias razones, no requiere tratamiento, dado que forma parte del libre desarrollo de la personalidad.

2.3 Diferencias teóricas entre la psiquiatría y el psicoanálisis

El enfoque psiquiátrico nos permite, como hemos visto, un primer acercamiento a los fenómenos mentales, sin embargo, dado que se constituye bajo los lineamientos de la medicina, intenta dar un punto de vista objetivo en todo momento, identificando tan sólo esta parte, olvidándose de la génesis de los síntomas, la cual, muy a menudo, es de carácter subjetivo.

En este punto, cabe mencionar que, de acuerdo con este criterio, las conductas sexuales desviadas de las normas sociales, así como todas aquellas conductas anómalas que, de alguna u otra manera, distorsionan y afectan al sujeto, son consideradas como síntomas de una psicopatología.

En este sentido, los conocimientos que nos aporta la psiquiatría son útiles para clasificar y encuadrar las diferencias subjetivas en un entorno científico; no obstante, la psiquiatría no alcanza a explicar cuáles son las motivaciones de éstas, dando cuenta solamente de sus manifestaciones. El psicoanálisis, por su parte, intenta explicar cuáles son los aspectos inconscientes que provocan el surgimiento de uno o varios síntomas, y, mediante este conocimiento, intenta resolver los conflictos inconscientes para así cambiar la conducta, es decir, disminuir, transformar o desaparecer los síntomas.

Desde la teoría psicoanalítica el término *perversión* no sólo hace referencia a las conductas sexuales anómalas, sino que es un concepto más amplio, el cual define una de las tres estructuras de personalidad que enumera esta disciplina: neurosis, psicosis y perversión.

El psicoanálisis no basa su diagnóstico en sucesos fenomenológicos, es decir, observables, al modo de los manuales diagnósticos, tal como lo hace la psiquiatría. La teoría psicoanalítica propone que en cada acto y en cada palabra hay un contenido manifiesto, el cual corresponde al plano de la consciencia; y un contenido latente, el cual corresponde a “lo inconsciente”. La tarea del psicoanálisis es encontrar la significación de los contenidos latentes para hacerlos conscientes y lograr, si es posible, una nueva interpretación de la realidad subjetiva.⁶

Por otra parte, el psicoanálisis cuestiona la distinción tradicional entre “normalidad” y “enfermedad” por considerarla dependiente de la connotación médica, debido a que, bajo una lectura psicoanalítica, todas las personas presentan un posicionamiento en alguna de las tres grandes estructuras, lo cual no quiere decir que se esté enfermo, sino que son distintas formas de interpretar y de vivir la realidad, y cada una de estas formas supone diversos grados de sufrimiento, de adaptación social y de funcionalidad.

El tratamiento psicoanalítico no sostiene, por tanto, la posibilidad de cambiar de estructura, sino la posibilidad de situarse de diferentes maneras frente a las relaciones subjetivas. Se trata entonces de modificar los modos que una persona encuentra de ubicarse frente al *otro*, buscando que la nueva ubicación le cause menos dolor y le sea más adaptativa.

⁶ Hall, Calvin, *Compendio de psicología freudiana*, Trad. Martha Mercader, México, Paidós, 2001, pp. 13-20.

2.4 La perspectiva psicoanalítica

La teoría psicoanalítica se basa en los fundamentos planteados por Sigmund Freud, quien fue uno de los más importantes teóricos del siglo XX, quien revolucionó el concepto del ser humano al dar cuenta de la existencia de la consciencia y del contenido inconsciente en todas las acciones del individuo. Otros reconocidos psicoanalistas franceses, como Gérard Bonnet y Joël Dor, resultan ser también de ayuda para indagar sobre las motivaciones inconscientes de las conductas denominadas *perversas*, definidas así en un lenguaje psicoanalítico.

Bajo este enfoque, la etapa de la infancia es la más impactante, en cuanto a que es en este periodo en el que se sientan las bases estructurales de la personalidad. La explicación que otorga esta teoría acerca de la genealogía de la estructura perversa se basa, principalmente, en la deficiente superación del *complejo de Edipo*.⁷

Aproximadamente a la edad de cinco años es el momento en el que se vive el complejo de Edipo (etapa en la cual la niña/niño siente un gran amor erótico hacia el padre del sexo opuesto y una gran rivalidad con el padre del mismo sexo). Momento que tendría que ser superado por el infante para poder seguir con su sano desarrollo.

La sana superación del complejo de Edipo se da cuando la niña/niño acepta la prohibición que ostenta el padre del mismo sexo en cuanto al deseo que siente el niño por el del sexo opuesto, introyectando esta restricción y, en suma, todo lo relacionado con la sumisión frente a la autoridad; es decir, cuando hace suya la ley que representa el padre, a través del sentimiento de culpa. Sentimiento que le permitirá no requerir de *otro* para reprimir sus instintos e impulsos y, en cambio, hacerlo por sí solo. Si esta función se cumple de manera eficiente, podemos decir que la persona cuenta con un *superyó* fuerte y sano.

Al concluir una sana resolución del complejo de Edipo, el superyó se encuentra fortalecido y listo para fungir como aquella instancia que se encarga de vigilar el cumplimiento de toda norma impuesta desde el exterior, esto es lo que algunos filósofos, antes de Freud, denominaban *conciencia moral*.

Lo que sucede cuando no se supera el complejo de Edipo puede tener diversas consecuencias. En el caso de la perversión repercute en el ámbito del control de impulsos, es decir, en lo concerniente a las funciones del *yo* frente al *ello*. El *yo* es el mediador entre los deseos del *ello* y las condiciones y requerimientos del mundo exterior, mientras que el *ello* es la instancia psíquica en la cual residen todos aquellos impulsos de tipo más primitivo encaminados a la búsqueda del placer y a la evitación del dolor.

En la perversión lo que prevalece como sustento de las conductas parafilicas es, sin duda, la trasgresión de la ley, lo cual se refiere a la no aceptación de lo establecido y no a un desconocimiento de esto, como ocurre en la “locura”; por tanto, se refiere a desafiar lo prohibido. Para Freud, así como para su seguidor más reconocido e innovador, Jacques Lacan, las perversiones se generan a partir de no haber introyectado la ley que representa el padre, misma que sustenta al superyó.

⁷ Dor, Joël, *Estructuras y perversiones*, Trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 55-60.

“El perverso regula su conducta sobre la realización de sus deseos, de sus apetitos, sin consideración por lo que se puede llamar conciencia moral...”⁸

Las deficiencias en la formación del superyó solamente es el principio de un largo camino. De ninguna manera ésta es la única razón del surgimiento de la perversión. Se suscitan muchos otros acontecimientos traumáticos que, a su vez, crean conflictos intrapsíquicos que facilitan la formación de síntomas que pueden tomar la forma de conductas parafilias.

En cuanto a la forma que toma la perversión, el psicoanálisis postula que ésta depende, en gran medida, de una fijación en el desarrollo sexual, lo cual sucede de la siguiente manera. El niño pequeño pasa por varias etapas de desarrollo psicosexual (oral, anal, fálica, latencia y genital). En las primeras etapas, la satisfacción libidinal (término más amplio que sexual) es básicamente parcial, es decir, la sexualidad aún no se puede percibir como total e integrada. Las parafilias tienen que ver, en cuanto a su genealogía, con la deficiente resolución del complejo de Edipo y, en cuanto a su forma, con una fijación en el desarrollo psicosexual que impide llegar al objeto total.

Este postulado parece coincidir con la realidad de muchas de las conductas parafilias, las cuales no son más que exageraciones del uso de los diferentes aspectos parciales que componen una relación sexual normal. El mirar (voyeurismo), el apretar y ser apretado relativamente fuerte (sadismo-masochismo), el frotarse (froteurismo), el admirar objetos específicos relacionados con la pareja (fetichismo), el desnudarse frente de otra persona (exhibicionismo) forman parte, aunque moderadamente, de toda relación sexual.⁹

En la perversión lo que sucede es que el sujeto se queda fijado en uno o varios de estos aspectos, los exagera y los usa de modo exclusivo y compulsivo; por lo tanto, no puede llegar al punto culminante —por supuesto, que no nos referimos únicamente al coito— de la relación sexual, esto es la relación con un *otro* completo, autónomo, percibido como ser humano, que da y recibe placer.

Es importante señalar que, para la teoría psicoanalítica, la perversión no es la conducta parafilica, sino una estructura de personalidad, la cual se caracteriza por un continuo reto frente a los lineamientos sociales, lo cual es posible que se manifieste mediante conductas parafilicas, pero no necesariamente y, tampoco, de manera exclusiva. La perversión puede tomar muchas formas, una de ellas puede ser la parafilia, otra puede ser el crimen o el arte.

2.5 Definiciones de algunas parafilias

A continuación, definiremos algunas de las parafilias más comunes que se encuentran en el DSM-IV. También optamos por enriquecer las definiciones de este manual con algunas indagaciones planteadas por el psicoanálisis que pueden servirnos para profundizar en el origen

⁸ H. Ey, *Etudes psychiatriques*, Paris, Desclée de Brouwer, 1950, citado por Dor, Joël, en *Estructuras y perversiones*, Trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 1995.

⁹ Jarne, Adolfo y Talarn, Antoni (Comps.), *Manual de psicopatología clínica*, España, Paidós Ibérica, Fundació Vidal i Barraquer, 2000.

de estas conductas, sin olvidarnos que estas explicaciones no pueden ser tomadas como regla general, sino como una aproximación a lo que conformaron las motivaciones inconscientes que condujeron a un gran número de pacientes, analizados por terapeutas psicoanalistas, a desarrollar un tipo específico de parafilia.

Su valor, por lo tanto, consiste en dotar de contenido a una serie de conceptos utilizados científica y coloquialmente para clasificar y descalificar a las personas, sin comprender significados más profundos del porqué de la adopción, consciente e inconsciente, de ideologías y conductas consideradas extravagantes, desviadas, peligrosas o fuera de lo común.

2.5.1 Exhibicionismo

Consiste en la exposición de los propios genitales, los senos o los glúteos, ante una persona extraña. Algunas veces incluye la masturbación durante la exposición o mientras se lo imagina. Generalmente no existe ningún intento de actividad sexual posterior con la persona extraña. En algunos casos la persona es consciente del deseo de sorprender, apenar, intimidar o asustar al observador. En otros casos el individuo tiene la fantasía de que el otro se excitara sexualmente al mirarlo.¹⁰

La mayoría de los exhibicionistas son hombres, quienes, generalmente, presentan una erección al momento de descubrirse.¹¹ Para Freud, el exhibicionismo corresponde a una etapa normal en el desarrollo infantil que se da, aproximadamente, a los cuatro años. Por razones múltiples la *libido*, o energía sexual, se queda fijada en esta etapa, aunque en estado de latencia, por lo que no se manifiesta sino hasta la adolescencia, recurriendo al exhibicionismo como manera exclusiva de obtener placer sexual.

2.5.2 Fetichismo

Consiste en el uso exclusivo de objetos no animados (fetiches), para obtener gratificación sexual. Entre los objetos más comunes se encuentran las prendas de vestir femeninas (pantaletas, medias, zapatos). El sujeto suele masturbarse mientras acaricia, huele, etc., el fetiche y, por lo general, éste es necesario e indispensable para la excitación sexual.¹²

Otros autores consideran que no sólo los objetos inherentes pueden ser fetiches, sino también pueden serlo partes específicas del cuerpo (parcialismo), animales (zoofilia), cadáveres (necrofilia), etc., mientras éstos se encuentren erotizados y cargados de simbología para el sujeto.¹³

¹⁰ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Barcelona, Masson, S.A., 1998, 1ª. Ed., 1995, pp. 538-539.

¹¹ De River, J. Paul, *The sexual criminal. A psychoanalytical study*, USA, Charles C. Thomas Publisher, 1949, p. 243.

¹² Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV., op.cit.*, p. 539.

¹³ Bonnet, Gérard, *Las perversiones sexuales*, Trad. varios, México, Publicaciones Cruz O, S.A., 1992, pp. 73-76. Marx, en otro contexto, habla, en su crítica al capitalismo, del carácter fetiche de la mercancía, en relación con el papel de lo imaginario en la economía capitalista y la mediación entre sujeto y sociedad.

En 1927, después de realizar numerosas investigaciones, Freud explicó el fetichismo como la coexistencia de una negación de la percepción de la ausencia de pene en la mujer (madre) y un reconocimiento simultáneo de esa falta, lo cual lleva a una contradicción permanente de la realidad en el yo del sujeto, donde, por un lado, se niega la falta de pene y, por el otro, se afirma la existencia de éste, por lo tanto, la persona fabrica un fetiche como sustituto del órgano ausente.

2.5.3 Froteurismo

Implica el roce y el contacto que provoca una persona en contra de la voluntad de otra. Dado que los lugares con mucha gente facilitan esta práctica es ahí donde se producen la mayor parte de las veces. Comúnmente el sujeto escapa después de haber tocado a la víctima, por lo que jurídicamente no se considera abuso sexual, aunque podría serlo en caso de existir querrela.¹⁴

En algunos casos la excitación es tanta que el sujeto puede llegar al orgasmo con sólo frotar su cuerpo con el otro.¹⁵ Al respecto, es importante comprender que el contacto físico no se da mediante el uso de la violencia (constitutivo del acto doloso de abuso sexual), sino mediante aparentes descuidos, accidentes o situaciones de inevitabilidad, como el encontrarse en lugares con mucha gente o sufrir un tropiezo.

2.5.4 Masoquismo sexual

Consiste en gozar al ser agredido, en forma real o de manera actuada, por otra persona. Muchas veces las fantasías masoquistas son recurrentes y altamente excitantes sin que, necesariamente, lleguen a consumarse. En otros casos los actos masoquistas se pueden realizar en compañía de una pareja, quien también puede disfrutar provocando dolor.

Estos actos pueden suponer sumisión física, inmovilizando o restringiendo los movimientos del masoquista; sumisión sensorial, vendando los ojos; infibulación, que se refiere a causar daño, por ejemplo, golpes, quemaduras, cortaduras, etc., y humillaciones, como ser orinado, defecado, o recibir insultos verbales. Una de las formas de masoquismo más peligrosas es la “hipoxifilia” que se refiere a la privación del oxígeno por medio de compresión torácica u otros medios.¹⁶

En el masoquista existe tanta violencia como en el sádico. Tras su puesta en acto el masoquista experimenta un alivio real y profundo, a tal punto que, en muchos casos, evita las consecuencias psíquicas y somáticas de su sentimiento de culpa.¹⁷ Para Freud, en su trabajo: *Tres ensayos de teoría sexual*,¹⁸ el masoquismo tiene una base sádica en todos los casos, pero ésta se invierte hacia el propio sujeto, es decir, la propia persona reemplaza como blanco de la agresividad al objeto exterior, quien generalmente es la madre.

¹⁴ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV...*, *op.cit.*, pp. 539-540.

¹⁵ De River, J. Paul, *The sexual criminal...*, *op.cit.*, p. 263.

¹⁶ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV...*, *op.cit.*, pp. 541-542.

¹⁷ Bonnet, Gérard, *Las perversiones sexuales*, *op.cit.*, pp. 60-63.

¹⁸ Freud, Sigmund, “Tres ensayos de teoría sexual (1905)”, en Freud, S., *Obras Completas*, Vol. VII, Trad. José Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1ª. Ed., 11ª Reimp., 2000, pp. 109-224.

Esta inversión se da porque el *superyó* se hace escuchar con mucha fuerza ante el sujeto y la culpa no lo deja dañar a otro, sino castigarse por tener esos deseos, al mismo tiempo que crea una identificación con su agresor, logrando, de esta forma, satisfacer sus impulsos y obtener cierta sensación de placer.

2.5.5 Pedofilia

El término incluye fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que impliquen actividad sexual con niños y/o niñas prepúberes o algo mayores (generalmente de 13 años).

Para que la condición se dé el sujeto activo debe tener al menos dieciséis años y ser, por lo menos, cinco años mayor que la niña o niño afectado, ya que de otro modo podría tratarse de un simple juego infantil.¹⁹ La pedofilia está estrechamente relacionada con el sadismo debido a que presenta la condición de “hacer sufrir” para “hacer gozar”.²⁰

Muchas razones explican por qué un adulto siente atracción por un menor de edad, desde el querer tener contacto con alguien sin experiencia sexual, hasta el cometer un acto que él mismo experimentó en la infancia. Más adelante, debido a que es un concepto central, nos ocuparemos en abordar este tema a profundidad, distinguiéndolo de otros similares como la pederastia.

2.5.6 Sadismo sexual

Implica actos reales o simulados en los que el sufrimiento físico, o psicológico, de la víctima es altamente excitante. Algunas personas solamente fantasean con la idea de someter a una víctima, sin que lleguen a realizar el acto; en otros casos puede estar de acuerdo la pareja para realizar estas fantasías y, en el último caso, la otra persona es una víctima que es sometida mediante amenazas, cualquier tipo de engaño o el uso directo de la fuerza.

Las lesiones causadas por esta actividad varían altamente en grado, desde pequeñas marcas, hasta mutilaciones, e, incluso, la muerte de la víctima.²¹

Para la teoría psicoanalítica los sentimientos sádicos se generan a partir de serias complicaciones a lo largo del complejo de Edipo, derivado del odio que siente el niño cuando su madre no corresponde, como él quisiera, sus sentimientos eróticos. Si esto se conjuga con otros elementos que llenen al niño de enojo, puede desarrollar el deseo de matar a su madre, mismo que será, en

¹⁹ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV...*, *op.cit.*, p. 541.

²⁰ Bonnet, Gérard, *Las perversiones sexuales*, *op.cit.*, p. 103.

²¹ Pichot, Pierre (Coord.), *DSM-IV...*, *op.cit.*, pp. 542-543. Al respecto, recordemos que una de las hipótesis y líneas de investigación relacionadas con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, es, precisamente, el sadismo sexual, derivado de que algunas de las víctimas, gran parte de ellas adolescentes, presentan huellas de violencia, estrangulación, violación y mutilaciones. Consúltase: Gómez Tagle López, Erick, “Hipótesis sobre los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Una aproximación sociológica”, en INACIPE, *Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, críticas y perspectivas)*, Presentación de Rafael Macedo de la Concha, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, pp. 181-212.

su vida adulta, el motor que lo lleve a cumplir este deseo a través del maltrato de otras personas evocando el recuerdo de su madre.

Es por demás decir que esto sucede a nivel inconsciente, por lo que el sujeto desconoce esta dinámica, pero puede llegar a hacerlo consciente a través de un tratamiento psicoanalítico, el cual saque a la luz, después de una serie de terapias, sus deseos reprimidos de la infancia.

2.5.7 Voyeurismo

Implica el hecho de espiar (observar o escuchar ocultamente) a personas, por lo general desconocidas, cuando están desnudas, desnudándose o manteniendo actividad sexual. Se hace con el fin de obtener placer por el simple hecho de observar o por alimentar la fantasía de que se tiene relaciones con la persona espiada. Por lo general no se busca ningún tipo de contacto real,²² debido al temor al rechazo y a la posibilidad de no cumplir con las expectativas de la otra persona.

Freud postula en su ensayo sobre *Metapsicología*,²³ que el voyeurismo surge de una posición narcisista primaria, donde el niño encuentra placer en mirarse, pero, por diversas causas, se torna incapaz de interiorizar un nuevo objeto y vive a los otros como amenazantes, es por esto que opta por mantener una distancia y conservar erotizado el sentido de la vista ante todos los otros sentidos.

2.6 La elección del estímulo parafilico

Después de haber conceptualizado estas siete parafilias, es importante enfatizar que éstas no son, de ninguna manera, todas las parafilias que se conocen, dado que existe una amplia variedad, ya que la forma en que se manifiestan las conductas parafilicas es tan diversa como la forma de interpretar la realidad y de adecuarse a ella. La elección del *estímulo parafilico*²⁴ está influenciada por muchos factores, como la familia, la educación, el entorno social, la cultura y el acceso a nuevas tecnologías.

Con base en lo anterior, hemos hablado de los factores psicológicos que pueden generar una distorsión de la sexualidad, así como de las características psicológicas que sustentan un tipo específico de “parafilia”; sin embargo, las características psíquicas no son las únicas que influyen en la elección de un estímulo parafilico, debido a que los aspectos sociales tienen gran impacto en esta elección.

Expondremos algunos ejemplos para explicar lo dicho. El medio ambiente (ecológico y social) es crucial para la elección de un estímulo parafilico, como en el caso de las personas que viven en el

²² *Ibid.*, pp. 544-545.

²³ Freud, Sigmund, “Trabajos sobre metapsicología (1915)”, en Freud, Sigmund, *Obras Completas*, Vol. XIV, Trad. José Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 2ª. Ed., 9ª. Reimp., 2000, pp. 113-221.

²⁴ Al hablar de *estímulo parafilico* nos referimos al escenario, el objeto, la situación; o bien, el sujeto que se encuentra fuertemente erotizado por la persona y que es el eje de la conducta parafilica.

campo y que están en continuo contacto con animales. En el supuesto de que se desarrolle una conducta parafílica, lo más común es que ésta tome la forma de zoofilia, en donde el estímulo parafílico son los animales. Del mismo modo, si una persona nunca está en contacto, ya sea directo o indirecto, con alguna situación u objeto en particular, no desarrollará una conducta parafílica en torno a éstos.

Los elementos que estén, o que hayan estado, presentes en la experiencia del sujeto, formarán el vasto conjunto del cual le será posible elegir un estímulo parafílico. Está por demás decir que la elección es inconsciente. Combinando los elementos que conforman la experiencia subjetiva del sujeto, con los elementos que éste puede encontrar en su ambiente, tenemos como resultado la elección propia que cada sujeto realiza y que resulta en conductas altamente específicas.

Las parafilias que hemos expuesto son las más generales, es decir, que de ellas se desprenden las bases psíquicas de las cuales surgen un sinnúmero de modalidades de las mismas, las cuales, por consecuencia, reciben nombres diferentes. Por ejemplo, la *biastofilia*, que se refiere a sentir excitación, siempre y cuando la pareja se encuentre aterrorizada y no consienta el acto sexual, es un tipo específico de sadismo.

Otro ejemplo sería la *pictofilia*, que se refiere a sentir excitación, de manera exclusiva, al mirar imágenes eróticas representadas en fotografías o en cuadros, lo cual tiene las mismas bases psíquicas que el voyeurismo. Asimismo, el *retifismo*, es una especie de fetichismo, en donde el estímulo parafílico son los zapatos exclusivamente.

El número y las formas de parafilias son indefinidos ya que están sujetas a las necesidades inconscientes de la persona y a las preferencias particulares de cada individuo. Además las parafilias se ven fuertemente influenciadas por la moda, la tecnología, las circunstancias, etc. Esto supone que las preferencias y las perversiones cambian al ritmo de la cultura, así como de las condiciones ambientales y sociales del entorno.

Para reafirmar esto, al final del libro se encontrará un anexo en el cual se enumeran una gran cantidad de parafilias y se explica en qué consiste cada una, el cual, por lo detallado del listado, consideramos importante revisar para reforzar esta parte del trabajo.

2.7 Más allá del inconsciente

Las *conductas parafílicas*,²⁵ pueden estar motivadas por diversas situaciones. En este capítulo hemos tratado de explorar las motivaciones inconscientes que pueden dar pie al surgimiento de dichas conductas; sin embargo, hemos dejado de lado otros factores, que expondremos a continuación de manera breve, para intentar brindar una visión más completa del problema que nos ocupa.

El ser humano, como ente integral, es un ser *bio-psico-social*, lo cual significa que los aspectos biológicos, psicológicos y sociales están en continua dinámica e inciden de manera directa en el

²⁵ Hemos preferido sustituir el término de *parafilia* por el de *conducta parafílica*, ya que éste señala sólo un aspecto de la persona y no estigmatiza y encuadra al sujeto en un sólo aspecto de su realidad.

devenir de la realidad del sujeto, con lo cual podemos afirmar que cada conducta está influenciada, en mayor o menor grado, por estos tres aspectos.

Un hecho sumamente importante en la regulación de la sexualidad es la pertenencia a determinado sector social y cultural. Cada cultura tiene sus propias características, cada una tiene diferentes sistemas normativos que fomentan o rechazan diversas conductas. El pluralismo normativo y cultural hace posible que lo que es promovido y reconocido en una cultura, sea prohibido y rechazado en otra.

Mencionaremos algunos ejemplos de esto en el ámbito de la sexualidad. Mientras que en occidente las conductas sexuales de un adulto con una niña o un niño son consideradas delito y son castigadas con severidad (corrupción de menores e incapaces, abuso sexual, estupro, violación equiparada), en algunas sociedades se obliga a los púberes a hacer *fellatio* de manera pública a los varones adultos como parte del rito de iniciación.²⁶

Por otro lado, actualmente los homosexuales, especialmente en occidente, son reconocidos como personas sanas, con las mismas potencialidades, derechos y obligaciones que cualquier heterosexual; en contraste, en algunas sociedades árabes, por mencionar sólo un ejemplo, son lugares en donde los homosexuales son asesinados o plena y abiertamente rechazados, mientras que hay otras culturas que los consideran como enfermos mentales que requieren de un tratamiento psicológico para cambiar su preferencia sexual, y entonces, ya curados, poderse integrar a la sociedad.

Cuando un individuo reproduce las conductas que son aceptadas en su sociedad y rechaza aquéllas que son repudiadas por la misma, se suele decir que la persona es “sana” y “normal”, pues se encuentra bien adaptada a su entorno social; por lo tanto, lo patológico no se mide por sí solo, sino siempre en relación con el contexto en el que se desarrolla. Desde esta perspectiva podemos decir que las conductas parafílicas, al igual que las conductas violentas,

“[...] adquiere(n) la capacidad de imponerse a cada sujeto bajo formas y prácticas simbólicas interiorizadas por medio de una cultura subjetiva, que es compartida y reproducida de manera colectiva a través de las actividades prácticas, conductas, pensamientos y juicios que forman parte de un orden cultural constitutivo de lo real y de la organización social.”²⁷

Por su parte, la *psicología del aprendizaje*,²⁸ propone que las conductas parafílicas son aprendidas de la siguiente manera: un estímulo sexual atípico es asociado de manera accidental con sensaciones de excitación y/o satisfacción sexual, posteriormente esta asociación es reforzada al ser revivida mediante las fantasías, la masturbación e, incluso, la práctica. De esta manera se

²⁶ Fuertes, Antonio y López, Félix, *Aproximaciones al estudio de la sexualidad*, Salamanca, Amarú Ediciones, 1997, p. 67.

²⁷ Cisneros, José Luis, “Aproximaciones para una teoría de la violencia urbana”, en *Papeles de Población*, Año 7, Núm. 30, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, octubre-diciembre de 2001, p. 224.

²⁸ La psicología del aprendizaje se fundamenta en la teoría gestáltica; en la teoría del conductismo, desarrollada principalmente por B.F. Skinner; y en la teoría del desarrollo de J. Piaget, entre otras. Su principal postulado es que todas las conductas son aprendidas por medio de la asociación de estímulos y respuestas.

puede explicar por qué mirar imágenes pornográficas puede llegar a influir en el desarrollo de algún tipo de conducta parafílica.

Con respecto a los factores biológicos, las hipótesis apuntan hasta el momento a la presencia de niveles elevadamente anormales de andrógenos, lo cual podría favorecer una excitación sexual excesiva. La medicina se ha encargado de estudiar a profundidad los efectos de esta hormona, anteriormente sólo se sabía que induce la aparición de los caracteres sexuales secundarios y el desarrollo de los órganos sexuales masculinos. Los andrógenos se encuentran en los testículos en el caso del hombre, y, en menor proporción, en las glándulas suprarrenales en hombres y mujeres.

Actualmente se sabe que los andrógenos influyen en el impulso y en la excitación sexual, regulando el nivel del deseo sexual, tanto en el hombre, como en la mujer.²⁹ Por el momento, se están realizando estudios a este respecto, con pacientes que presentan conductas parafílicas, pero aún no se ha podido confirmar esta línea de investigación.

Otra línea en la que actualmente se encuentran trabajando los psiquiatras, es la posibilidad de que las conductas parafílicas se encuentren relacionadas con alteraciones en el lóbulo temporal, sin embargo, pese a los avances, tampoco se ha confirmado esta hipótesis.³⁰

No intentamos, como se aprecia, explicar las conductas parafílicas tan sólo por la presencia excesiva de una hormona o por alteraciones a nivel sistema nervioso central, lo que pretendemos es mencionar, de manera breve, cuáles podrían ser algunos de los múltiples factores que podrían influenciar este comportamiento. Cuestión tradicionalmente descuidada por las ciencias sociales, excepto por los intentos de la sociobiología y la teoría de la complejidad, ignorando con ello el carácter integral del ser humano.³¹

2.8 De la fantasía al acto: el papel del internet

Es claro que en nuestros días el internet se ha convertido en uno de los medios de comunicación e información más utilizado, sobre todo por los jóvenes, quienes están más familiarizados con las nuevas tecnologías. Entre otras cosas, otorga indiscriminadamente a toda persona que tenga acceso a una computadora conectada a la red la posibilidad de visitar sitios de información acerca

²⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, España, 2001, p. 102.

³⁰ La base de la cavidad craneal contiene tres depresiones que contienen el cerebelo y los lóbulos frontal y temporal del cerebro. Léase sobre lo arriba expuesto: Jarne, Adolfo y Talarn, Antoni (Comps.), *Manual de psicopatología clínica*, España, Paidós Ibérica, Fundació Vidal i Barraquer, 2000, p. 224.

³¹ “El marxismo, tras haber ensanchado la visión del hombre y la concepción de la sociedad, el marxismo que fue la más fecunda y la más revolucionaria de las doctrinas, achica tanto al hombre como a la sociedad. Considero que hoy en día se debe de integrar el marxismo dentro de una concepción más total, que aquilate al hombre dentro de su dialéctica biológica, psíquica y social, que tenga en cuenta las inmensas repercusiones de los descubrimientos de Freud y que instituya nuevamente el problema de las relaciones entre lo real y lo imaginario.” (Morin, Edgar, *Autocrítica*, Barcelona, Kairós, 1970, p. 257, *Cit.pos.*, Delahanty Matuk, Guillermo, “El pasaje del marxismo al psicoanálisis en el imaginario social de Castoriadis”, en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 7, Núm. 21, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, enero-abril de 2000, p. 154). Véase también: Kamin, Leon J., Lewontin, R.C. y Rose, Steven, *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, Trad. Enrique Torner, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Editorial Crítica, 1991, 357 p.

de toda clase de temas, entre los cuales encontramos una muy amplia gama de páginas pornográficas.

Situación que ha provocado que exista mayor consumo de pornografía en todo el mundo, que los consumidores de ésta sean cada vez más jóvenes debido a la facilidad para ingresar a estos sitios y que la pornografía que se exhibe sea cada vez más grotesca, agresiva y esté más fuera de la realidad, debido a la competencia entre los productores, interesados en conseguir más cantidad de visitantes, clientes y suscriptores.

Al respecto, es normal que los y las adolescentes recurran a la pornografía como una forma de allegarse lo que les es desconocido; en cierta medida la pornografía, siempre y cuando se apegue a la realidad, les ayuda para deshacerse de fantasías negativas sobre el sexo y tabúes que les han sido impuestos por la religión, la familia, los amigos, etc. Por el contrario, si la pornografía muestra la sexualidad distorsionada, como por ejemplo la pedofilia, la zoofilia, el sadismo, o cualquier otro tipo de desviación, estas escenas pueden dañar la sexualidad de la o el joven de muchas maneras.

La/el adolescente puede tomar la escena pornográfica como un referente de lo que es o debiera ser la sexualidad, también podría crearle temores acerca del sexo, o podría llevarlo/a a buscar escenas cada vez más *bizarrras* (extravagantes, raras o de contenido extremadamente fuerte).

El incremento crónico en la intensidad de los estímulos para llegar a la excitación, es una de las características de las conductas parafilias. Ésta es una de las causas por las que se consideran peligrosos los sujetos sádicos, pedófilos, masoquistas, asfixiofílicos,³² etc. Aunque sólo lo hagan por medio de las fantasías, ya que en el futuro es probable que caigan en conductas violentas y que lleguen a realizarlas de manera compulsiva.

La pornografía, específicamente la que se encuentra en internet, puede ser, en un principio, una forma ocasional de buscar placer sexual, a través de imágenes “normales” de sexo, pero, al entrar al mundo de la pornografía en internet, fácilmente y sin que haya que hacer algo se despliegan todo tipo de páginas, pudiendo encontrar imágenes de toda clase: violaciones, relaciones sexuales con niños/as, videos e imágenes *snuff*, etc., sin tener que ser un experto en sistemas computacionales o tener el conocimiento previo de una dirección en la red. Por lo tanto, uno de los problemas de la internet es la facilidad para encontrar imágenes bizarras y la enorme cantidad de sitios que muestran fotografías, textos y videos de este tipo.

La mayor preocupación al respecto son las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, ya que a causa de mirar estas imágenes puede verse alterado su sano desarrollo psicosexual y su libre desarrollo de la personalidad, brindándoles una imagen alterada de la realidad sexual, lo cual pudiera ser un factor detonante o

³² Asfixiofilia: parafilia que se caracteriza por encontrar placer sexual al impedir el paso de oxígeno durante el coito. La asfixia que se produce puede causar la muerte, dependiendo de la prolongación e intensidad de la misma. Véase al respecto: Osorio y Nieto, César Augusto, *El homicidio (estudio jurídico, médico legal y criminalístico)*, México, Porrúa, 1997. En especial, consúltese el capítulo XVII “Homicidios causados por asfixia”, en los que se incluye la sofocación, la estrangulación, la ahorcadura y la sumersión.

reafirmante para que, posteriormente, desarrollen algún tipo de parafilia, sustentándola en la experiencia visual y auditiva que han tenido.

No hay que olvidar que estas imágenes transgreden el sano desarrollo de la sexualidad de los menores de edad: en las niñas y niños porque no se encuentran aún listos para entrar al mundo de la *genitalidad* (componente de la sexualidad que se refiere específicamente a los órganos sexuales) y en los adolescentes porque se encuentran en proceso de identificación sexual y pueden tomar un modelo equivocado. Ambos grupos, los niños y los adolescentes, son vulnerables a sufrir traumas que pudieran llegar a determinar cierta conducta negativa en su vida adulta.

Al respecto, no solamente las niñas, los niños y los adolescentes podrían ser influenciados por la pornografía, también los adultos lo pueden ser. Recurriendo nuevamente al psicoanálisis, la perversión, vista como estructura de personalidad, se construye en la infancia, pero se continúa toda la vida, convirtiéndola en elemento importante en la forma de interpretar la realidad y de relacionarse con el resto de la gente.

Las estructuras psíquicas propuestas por el psicoanálisis se conforman de características muy peculiares. Por el momento digamos que la estructura, entendida por otras corrientes psicológicas como *personalidad*, puede llegar a externarse en actos característicos de alguna o varias parafilias, pero esto no necesariamente, pudiendo permanecer *latentes* (ocultos) hasta que la comunión de factores internos y externos faciliten la representación de lo inconsciente en lo real.

Una de las características principales del sujeto perverso es el ánimo de aún conociendo la ley trascender lo prohibido. Los límites son flexibles y se van modificando, de tal forma que el sujeto puede iniciar fantaseando que tiene relaciones sexuales con un/a niño/a sin que piense llegar a hacerlo. En este caso la primera ley que se violó fue la de excitarse con el supuesto de este acto, el sujeto sabe que está mal, pero goza haciéndolo; sin embargo, la represión actúa impidiendo que se llegue a otro nivel.

Puede ser que el fantasear llegue a ser insuficiente y que el sujeto comience a ver pornografía donde se muestren fotografías de adolescentes; en este momento, se ha pasado otro nivel, en cuanto a una prohibición social. Posteriormente, el sujeto podría encontrar muy fácilmente imágenes e incluso videos en internet donde se muestren relaciones sexuales con niños/as.

No quisiéramos decir, en ningún momento, que la pornografía que muestra escenas pedofílicas, por ejemplo, es la culpable de la pedofilia, pero el uso continuo de un estímulo como éste puede llevar al sujeto a ver la pedofilia como un acto común, lo cual podría conducirlo a buscar placer en una actividad que suponga la violación de una prohibición mayor. También puede crearle el desvanecimiento de la culpa. Por una parte, podemos decir que puede verlo como un reto, es decir, si otros realizan ese acto por qué no realizarlo por sí mismo; y, por otra parte, se diluye el sentimiento de culpa por sentir que es algo relativamente común.

Todo esto en el supuesto de que se trate de una persona de estructura perversa, sin embargo en personas neuróticas, consideradas coloquialmente “normales”, puede ocurrir que la imagen se asocie de manera accidental con sensaciones placenteras, como lo plantea la psicología del aprendizaje, y a partir de esa asociación se repita la conducta parafílica.

La llamada *comunidad virtual* (conjunto de personas que coinciden en tiempo y en espacio virtual, más no real), que mantienen aspectos en común, como el lenguaje, intereses, gustos, etc., y que conforman un núcleo social delimitado por un *chat* (espacio cibernauta donde se mantienen conversaciones de manera simultánea), es una cuestión sobre la cual también hay que reflexionar.

En la comunidad virtual que se conforma en los chats pornográficos, al igual que en la mayoría de los chats, las personas no usan su nombre propio para identificarse dentro de este medio, sino que hacen uso de un sobrenombre, por lo que propicia la despersonalización. En el espacio virtual que comparten no tienen rostro, ni nombre. Además, pueden comunicar toda clase de fantasías, sin que exista la posibilidad de ser juzgado, al menos no a la persona propiamente, sino al sobrenombre que está usando.

El uso de un sobrenombre y el no exponer la propia imagen corporal genera una tenue, pero significativa, escisión del yo, facilitando que una persona que es moralmente respetada por su núcleo familiar y laboral se conduzca de manera recta dentro de esos ámbitos y, generalmente, de forma rígida; y, a su vez, se desenvuelva en la comunidad virtual como una persona diferente, flexibilizando radicalmente su moral, manteniendo pláticas obscenas, expresando e, incluso exagerando, sus fantasías parafílicas, haciendo acuerdos con sus pares de la comunidad para intercambiar pornografía, etc., delegando su responsabilidad a una persona que sólo existe mientras está en línea.

Como vemos, el problema de las perversiones es complejo y no obedece a una sola causa, al igual que la mayoría de los problemas que aquejan al ser humano, es multifactorial. Ni los factores psicológicos, ni los sociales, son los únicos que influyen para dar como resultado una conducta sexualmente “desviada”. La internet es sólo uno más de los factores que potencializan los actos parafílicos, sin embargo, es innegable que este medio, estandarte de la globalización, ha tenido consecuencias positivas, pero también negativas, afectando, mediante la despersonalización, la subjetividad, las conductas y las relaciones humanas.

2.9 Conclusiones preliminares acerca de la distinción entre sano y patológico

Las conductas parafílicas pueden ser un indicio de desajuste mental, es cierto, como también lo son innumerables conductas o actitudes que, de manera cotidiana, se suscitan. La línea entre personalidad sana y patológica es muy endeble; en el caso de las parafilias, lo es aún más, debido a que lo que se juzga es la sexualidad, cuestión por demás íntima y de diversa expresión individual y cultural.

En muchos casos, el experimentar con la sexualidad no es un síntoma de trastorno mental, sino una manera de enriquecer la vida sexual y no de limitarla, como ocurre en el caso de un trastorno sexual de tipo parafílico.

Podemos decir que las conductas parafílicas son sanas cuando no se daña a otro ser humano, cuando el ejercicio de esa acción enriquece la sexualidad, cuando de alguna manera la persona obtiene beneficios para su salud mental, como por ejemplo crear más intimidad con la pareja, lograr un mayor reconocimiento de su cuerpo, etc. y cuando las conductas parafílicas no invaden otras áreas de su vida, como el trabajo, la familia o su salud física.

En casos como éstos la persona es dueña de su cuerpo y de su propio placer; en este sentido, podemos decir que es libre de explorar y de gozar de la mejor manera que le parezca, y el no respetar esto, como cuestión de preferencia sexual, sería no respetar el libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, existen otros casos en los cuales la persona que realiza estas conductas lo hace en el marco de la patología. Para considerarlo de esta manera debemos tomar en cuenta los siguientes criterios: lo principal a evaluar es el daño que se le cause a otro, la persona que goza a costa del sufrimiento de otro ser humano, indiscutiblemente se encuentra trastornado.

Otro rasgo sobresaliente es que su sexualidad se encuentra restringida por completo a la conducta parafílica y, por lo tanto, no encuentra otra forma de obtener satisfacción sexual, lo cual deteriora su personalidad; al igual que esto, la persona se ve perjudicada de diversas maneras, por ejemplo, no puede crear vínculos humanitarios recíprocos, ni maduros, con otras personas, sobre todo en lo concerniente a la relación de pareja; por otra parte, puede causarle problemas con su familia, en el trabajo e incluso con la ley.

Por lo general, las personas que padecen este trastorno lo hacen de manera *egosintónica*, lo que significa que la persona no sufre, conscientemente, por sus síntomas. No los percibe como algo que debiera ser modificado y, en cambio, siente mucho placer por lo que hace. Esto, entre muchas otras aristas, es lo que hace que el tratamiento psicoterapéutico sea poco efectivo con este tipo de personas.

Sin embargo, el parafílico, el perverso y el desviado sexual, existen más como constructos típico-ideales, que como sujetos reales. El sujeto que realiza el tipo de prácticas que hemos descrito y analizado en este capítulo es ontológicamente un ser humano. Una mujer o un hombre que, al igual que todas/todos los demás, se ha formado por su desarrollo psíquico, influenciado por sus características genéticas y moldeado por su cultura, y que gracias a un cúmulo infinito de estímulos ha constituido su propia subjetividad, su propia manera de experimentar, de interpretar, de negar y de transformar su realidad.

Las conductas parafílicas son tan sólo una de tantas conductas que realiza un sujeto con estas preferencias; por tanto, no puede y no debe limitarse la existencia de un ser humano a una de sus características. Al respecto, hay investigaciones clínicas de los sujetos con esta patología, caracterizándolos de esta manera: generalmente son personas retraídas, amables, estables laboralmente, con familia, la cual desconoce las conductas parafílicas.

También se dice que son personas tímidas, percibidas como honestas y ecuánimes, que, por lo general, no llegan a tratamiento psicológico, a menos de que sean enviados por un juez o que la conducta les haya generado conflictos a nivel familiar, social o laboral.

Para concluir, consideramos que hemos explicado —de manera sucinta— cuáles pueden ser algunos de los motivos que podrían conducir a un sujeto a cometer actos de pedofilia. También lo hemos distinguido de aquellos sujetos que, a pesar de llevar a cabo una actividad sexual poco común, no requieren de tratamiento psíquico, a menos, por supuesto, de que el sujeto se encuentre sufriendo por esa causa y lo solicite.

Este capítulo ha sido además importante para comprender una de las muchas aristas que el problema del comercio y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes presenta. Hemos intentado brindar un panorama general de lo que sucede a nivel psíquico en las personas que presentan una parafilia. En el próximo capítulo se profundizará en el tema de la pedofilia y, más adelante, sobre la situación de las víctimas, particularmente en relación con los derechos humanos y los instrumentos internacionales de protección a la infancia.

CAP. 3

¿PEDOFILIA, PAIDOFILIA O PEDERASTIA? APUNTES SOBRE EL ABUSO SEXUAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAP. 3

3.1 Introducción

Las personas menores de edad (menores de 18 años) constituyen, como hemos visto, uno de los grupos sociales más vulnerables, debido a su condición de inmadurez física, intelectual y emocional, junto con las consecuencias sociales que conlleva su dependencia económica y su falta de experiencia en los más variados aspectos. El abuso sexual por parte de un adulto es, aprovechándose de esta situación, uno de los actos más deplorables que sufren los infantes, debido a que atenta contra sus garantías individuales y sus derechos humanos, además de que pone en riesgo su salud física y mental.

Los actos que atentan en contra de la integridad física y sexual de una niña, un niño, o un adolescente, interrumpen y afectan su sano desarrollo psicosexual, causando problemas graves en la vida futura del menor, lo cual puede manifestarse en inseguridad, baja autoestima, problemas para relacionarse, todo lo cual, aunque grave, forma parte de las consecuencias manejables. Sin embargo, si los hostigamientos y/o los ataques son persistentes y no hay nadie que dé soporte al menor las consecuencias pueden ser tan graves que lo lleven a que, al convertirse en adulto, repita los mismos actos de que fue víctima.

La psicología, al igual que el derecho, la sociología, la medicina y otras ciencias, se ha interesado en el estudio de este grave problema. Pero, entre los diversos enfoques, se ha gestado una confusión con relación a la definición de los siguientes términos: pedofilia, paidofilia, paedofilia y pederastia, y a las diferencias específicas que existen entre éstos.

Dado lo anterior es que, en este capítulo, pretendemos distinguir con claridad los términos antes mencionados para que, en posteriores investigaciones, el uso de estas palabras no constituya un obstáculo para llegar a comprender la atracción, erotización y abuso sexual de que son objeto los menores de edad.

No obstante, somos conscientes de que lo más importante es el estudio de los problemas sociales, familiares y psicológicos, así como las implicaciones penales que se gestan alrededor del abuso sexual infantil. Cuestiones, todas ellas, abordadas a lo largo del presente estudio, no sólo por un interés profesional, sino por un compromiso ético con los actores sociales involucrados, directa o indirectamente, con esta lamentable, pero innegable realidad.

3.2 Violación y abuso sexual

Es por todos conocido que las personas menores de edad suelen ser víctimas de tocamientos por parte de adultos que, incluso, pueden llegar hasta la cópula. Por lo tanto, el *Nuevo Código Penal*

para el Distrito Federal contempla, desde hace tiempo, como un delito estas prácticas, pero no con el nombre de paidofilia, pedofilia o pederastia, sino con el nombre de abuso sexual y violación. En el caso de esta última se define:

“Art. 174. Al que por medio de la violencia física o mental realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.”

“Art. 175. Se equiparará a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

“I. Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

“II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte de su cuerpo humano distinto al pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo”.

“Si se ejerce violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad”¹

Cuando la cópula se realiza por parte de un adulto hacia un menor de 12 años no es necesario que exista violencia física, ni moral, ya que de cualquier manera el menor no está en condiciones de decidir. Y, por lo tanto, se tipificará esta conducta como análoga a la violación. Cuestión que resulta importante para proteger los derechos de la infancia, considerando los elementos de indefensión que tiene esta población en razón de la edad.

En el caso del abuso sexual éste se define de la siguiente manera:

“Art. 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión.

“Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad”

Vemos cómo no existe, tal como en la psicología y la psiquiatría, el mismo nombre específico para el delito sexual hacia menores de edad. Sin embargo, en el caso de la violación, se hace una clara distinción señalando implícitamente que, a pesar de que el menor esté de acuerdo, se juzgará como violación. En el caso de abuso sexual, se impone una pena mayor cuando se comete en contra de un menor, es decir, constituye un agravante.

En este punto, es importante mencionar que un niño, o una niña, podría llegar a estar “de acuerdo” en participar en un acto, práctica o relación sexual, de cualquier grado, con un adulto; pero, esto de ninguna manera aminora el problema, ya que persona menor de edad no está lo

¹ Gómez Tagle López, Erick, “Fortalezas y debilidades del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, en *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003, pp. 65-97.

suficientemente desarrollada psicológica, física, ni socialmente, para decidir, y, lo que ella ve con ojos de inocencia, seguramente no concuerda con la realidad.

La niña, el niño, o el adolescente, puede acceder a realizar diversas prácticas sexuales por albergar sentimientos positivos hacia el agresor, tales como: cariño, admiración, respeto, obediencia, etc., o por albergar sentimientos negativos, como pueden ser: miedo, confusión, necesidad de afecto, temor al rechazo, etc. Y, por último, también puede deberse a que, en su ambiente familiar y/o social, los tocamientos e, incluso las relaciones sexuales de adultos hacia niños/as, son permitidas y hasta promovidas.²

Cuestión que, más allá del pluralismo cultural (coexistencia de diversos sistemas normativos, de creencias y valores), explicable en comunidades indígenas aisladas, en nuestro contexto puede entrar en el campo, desde el punto de vista clínico, de las *perversiones*.³ Por ejemplo, al dañar el libre desarrollo de la personalidad del menor mediante relaciones incestuosas, definidas como cualquier tipo de contacto sexual entre familiares cercanos, sabiendo éstos que lo son.

Al respecto, no hay que olvidar que, a pesar de que los niños/as, estén sexualmente inmaduros y sus cuerpos no se hayan transformado por las propiedades hormonales, son, desde el nacimiento, seres eróticos y sexuados.⁴ Concepción contemporánea que contrasta con la visión médica que se tenía en el siglo XIX sobre la sexualidad, en la que se consideraban solamente las funciones del cuerpo, por lo que si un cuerpo no estaba posibilitado para funcionar sexualmente, como el de un infante o el de un adulto mayor, la sexualidad se consideraba nula.

La ruptura teórica de Freud con la concepción médica permitió ampliar la noción de sexualidad a una disposición psíquica, sustrayéndola de su fundamento biológico, anatómico y genital, para hacer de ella la esencia de la actividad humana. Lo más importante de esta concepción de la sexualidad fue diferenciar dos campos de ella: por un lado, la determinación anatómica, y; por el otro, la representación social o subjetiva de la determinación física.

Desde que nacemos formamos, gracias a nuestra conciencia, una representación o construcción mental, misma que nos marca pautas de relación con los “otros”, por lo que la sexualidad está presente siempre, independientemente de las funciones físicas, no restringiéndose al sexo, sino incluyendo las relaciones de carácter erótico.

² En algunas comunidades indígenas, como en la Amazona, están permitidas la poligamia y las relaciones sexuales entre adultos y menores de edad, con el fin de que estos últimos se inicien adecuadamente en la vida sexual. Es el caso que, aunque está permitido casarse varias veces, se busca que el primer matrimonio y, por ende, la primera relación sexual, sea entre una niña o un niño de alrededor de 12 años, con un hombre o una mujer que tenga entre 40 y 60 años de edad. Situación que se explica por su propia cultura, la cual, por su concepción diferente de lo que es el pudor, permite andar en la aldea desnudo, construir chozas sin paredes, mantener propiedades comunales y tener contacto cotidiano con una amplia cantidad de animales, a los cuales no estamos acostumbrados los ciudadanos.

³ Bonnet, Gérard, *Las perversiones sexuales*, Trad. varios, México, Publicaciones Cruz O, S.A., 1992, 112 p. Dor, Joël, *Estructuras y perversiones*, Trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 1995, 177 p. Aulagnier, Piera, et.al., *La perversión*, Trad. Irene M. Agoff, Barcelona, Azul Editorial, 2000, 141 p.

⁴ Freud, Sigmund, “Tres ensayos para una teoría sexual” (1905), “Teorías sexuales de los niños” (1908), “La organización genital infantil” (1923), “El final del complejo de Edipo” (1924) y “Algunas consecuencias psíquicas de la diferencia sexual anatómica” (1925), en Freud, Sigmund, *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, selección de textos por Anna Freud, Trad. y adaptación al castellano por L. López, R. Rey y G. Dessal, Barcelona, Edit. Altaya, 1993.

También a partir de este postulado teórico, se planteó que los infantes tienen sensaciones eróticas placenteras. Su libido o energía sexual, se va desplazando por diversas partes de su cuerpo, provocándole excitación. Por esto es que se puede dar el caso de que el niño o la niña, sientan placer al realizar actos sexuales consigo mismos o con otra persona, consintiendo hechos indebidos al no comprender su significado.

“Estudiando el desarrollo de la libido del niño en su fase más temprana, llegamos al conocimiento de que el *yo* es el verdadero y primitivo depósito de la libido, la cual parte luego de él para llegar hasta el objeto.”⁵

Muchos agresores, abusando de la ignorancia y las necesidades afectivas del infante, realizan actos que van desde los tocamientos hasta la penetración. Situación que llega incluso a presentarse por parte de algún pariente adulto de la víctima.

3.3 ¿Pedofilia o paidofilia?

Los griegos, concientes de situaciones como las antes descritas, fueron los primeros en dar cuenta del acto de atracción sexual hacia menores de edad. En su cultura era aceptado —e incluso promovido— que los maestros sostuvieran relaciones sexuales con sus pupilos, no por la vía de la violencia, sino por medio de la admiración que existía entre ambos.

Por parte de los pupilos existía un gran respeto hacia la sabiduría que alojaban sus maestros, lo cual los alentaba para mantener relaciones sexuales con ellos, mientras que, por parte de los maestros, así como por parte de la sociedad griega en general, el concepto de belleza constituyó uno de los valores supremos de la época, siendo los jóvenes los poseedores máximos de este elemento.

Por lo tanto, fueron los griegos quienes nombraron esta práctica, designando el término *paidofilia* para referirse al sentimiento sexual (de amor), por parte de un adulto hacia un menor. Sobre esto,

“La Real Academia de la Lengua, recoge las dos variantes morfológicas, pedofilia y paidofilia. La raíz *ped* (o) —*paid* (o)— “niño”, procede del griego *paidos* “niño”. Desde el punto de vista etimológico, es más correcta la primera, pues el diptongo griego *ai* se transcribe *ae* en latín y *e* en español. Sin embargo, quizás por razones de eufonía, la RAE prefiere la forma *paido*, conservando el diptongo original griego”.⁶

Por otra parte en el Diccionario Médico Enciclopédico la raíz etimológica es de la siguiente manera: pedofilia (Gr. *paidos* = niño + *philein* = amar). Encontrando también que *pais* proviene del griego y significa niño.

Posiciones que, aunque un tanto divergentes en cuanto a la raíz etimológica, permiten inferir que paidofilia, paedofilia y pedofilia son, en esencia, lo mismo. Pero, la primera palabra está en

⁵ Freud, Sigmund, “Más allá del principio del placer” (1920), en Freud, Sigmund, *Los textos fundamentales del psicoanálisis, op.cit.*, pp. 320-321.

⁶ Díaz, J., “Pedofilia y pederastia”, en <http://www.ucm.es>, 2002, España.

griego, la segunda en latín y la tercera en español. Por lo tanto, estimamos necesario escoger uno de los términos para utilizarlo en posteriores escritos con el propósito de evitar confusiones innecesarias. El término *paidofilia* quizás sea el más adecuado ya que en éste se encuentra pura la raíz etimológica; no obstante, por cuestiones prácticas, es posible que sea mejor emplear el término *pedofilia*, ya que es más común su uso en la literatura moderna de lengua española.

Considerando lo anterior, sólo nos quedan dos términos a distinguir: pedofilia y pederastia, lo cual, más allá de una cuestión lingüística, implica una graduación en el nivel de abuso, así como una connotación ideológica vinculada con la homosexualidad y la práctica de la sodomía.⁷

3.4 ¿Pedofilia o pederastia?

El término *pedofilia* se refiere a la condición, por parte de un adulto, de escoger a un niño, una niña o un adolescente, como objeto de atracción y placer sexual. Mientras que el término *pederastia* se refiere, concretamente, a la acción de penetrar a un niño, o adolescente, de cualquier sexo, por la vía anal. Acción también conocida como sodomía.⁸

Este autor aplica el término pedofilia para definir aquellas conductas que van desde imaginar relaciones sexuales con niños y/o niñas, hasta aquellas conductas que implican algún tipo de penetración (oral, vaginal o anal), pasando por todos aquellos actos de jugueteo sexual con menores de edad. Mientras que el término pederastia lo utiliza solamente cuando existe penetración anal, ya sea hacia niños, niñas e, incluso, hacia adolescentes.

Para De River ambas perversiones, la paidofilia/pedofilia y la pederastia conllevan un alto grado de agresión, pero le da una connotación más violenta a la pederastia, sugiriendo que la mayor parte de las veces ésta va acompañada de diversas conductas paralelas de sadismo.

El *sadismo* es otro tipo de perversión, la cual se caracteriza por alcanzar el placer sexual mediante la provocación de dolor en el otro en cuestión. Por lo general, la paidofilia/pedofilia y la pederastia no se encuentran puras en el individuo, ya que suelen presentarse ambas perversiones o algunas otras, como el sadismo, el fetichismo, el exhibicionismo, etc., paralelamente.

Para La Fontaine, la palabra *paedofilia* se refiere a sentir atracción hacia niños y/o niñas. Para él un individuo puede ser paedófilo, sin llegar a consumir un acto sexual con un menor, ya que este deseo puede permanecer reprimido, o en el ámbito de la fantasía. También señala que esta atracción implica la presencia de una *psicopatología*.⁹

Este término fue inspirado en el término médico de patología, el cual indica un funcionamiento anormal del organismo que se traduce en enfermedad. La psicología y la psiquiatría aumentan el prefijo “psi” para darle el sentido de “enfermedad mental”, es decir, que no aqueja al cuerpo, sino a la mente.

⁷ Sodomía (de Sodoma, ciudad de la antigua Palestina): relación sexual, mediante coito anal, por lo general entre varones, de ahí que sodomita sea el practicante de la sodomía.

⁸ De River, J. Paul, *The sexual criminal. A psychoanalytical study*, USA, Charles C. Thomas Publisher, 1949.

⁹ La Fontaine, Jean, *Child sexual abuse*, Gran Bretaña, Polity Press y Basil Blackwell Inc., 1990.

Echeburúa y Guerricaechevarría hacen una interesante distinción entre lo que es la pedofilia y el *abuso sexual infantil*, señalando que los abusadores sexuales de infantes no son necesariamente pedófilos, ya que los primeros pueden tener una inclinación sexual hacia personas adultas, pero

“[...] en circunstancias especiales de estrés, de ira o de aislamiento llevan a cabo conductas sexuales con menores.”¹⁰

En psiquiatría el término pedofilia es utilizado para designar un trastorno mental y se encuentra en el *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (DSM-IV), clasificado como trastorno sexual, dentro de las parafilias. Los criterios de este manual para determinar la existencia de pedofilia son los siguientes:

- Duración de, al menos, un período de seis meses, en el que se presenten fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos que implican actividad sexual con niños, niñas, prepúberes o algo mayores (generalmente de 13 años o menos).
- Las fantasías, los impulsos sexuales o los comportamientos provocan malestar clínicamente significativo, o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.
- La persona tiene al menos dieciséis años y es, por lo menos, cinco años mayor que el niño, o la niña.

Para el DSM-IV la pedofilia abarca desde las fantasías hasta el acto de cópula, pasando por todos los tipos de actividad sexual; por tanto, el término es empleado en un sentido más amplio, a diferencia de la distinción que hace Díaz en su artículo “Pedofilia y Pederastia” donde sostiene que estos dos términos no son sinónimos y, por el contrario, mantienen una diferencia importante que reside en que la pedofilia se mantiene en el ámbito de la fantasía y la atracción erótica hacia los niños o niñas, mientras que la pederastia se encuentra del lado de la consumación de este deseo.¹¹

Él menciona que el término pederastia se utiliza, preferentemente, en el sentido del *delito* y el término pedofilia en el sentido de *enfermedad mental*, aunque vemos que en México no se emplea ninguno de los dos en el ámbito jurídico. En el caso de los abusos sexuales cometidos por miembros de la Iglesia la palabra pederastia es la que más se utiliza.¹²

Díaz afirma que el diccionario de la Real Academia Española introdujo en la edición de 2001 el término pedofilia, además de seguir registrando la palabra pederastia, dando las siguientes definiciones:

¹⁰ Echeburúa, Enrique y Guerricaechevarría, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 79.

¹¹ Díaz, J., “Pedofilia y pederastia”, en <http://www.ucm.es>, España, 2002.

¹² Cobián, Felipe; López, Julio César y Vera, Rodrigo, “Pederastia sacerdotal: nombres, lugares, situaciones...”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril de 2002, pp. 8-11. Rodríguez, Pepe, *Pederastia en la Iglesia católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*, Prólogo Alberto Athié, México/Barcelona, Ediciones B, Sine Qua Non, 2002.

- a) Pedofilia. Paidofilia: Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.
- b) Pederastia: Abuso sexual cometido con niños.

Dado lo hasta ahora investigado, valoramos que la distinción entre éstas podría radicar en el grado de agresión que se le causa al menor, derivado de que la atracción muchas veces llega al abuso sexual y de que éste, dependiendo de la denominación, puede abarcar los casos de cópula forzada, es decir la violación.

3.5 Perversiones, psicoanálisis y parafilias

Algunos psicoanalistas clasifican a la pedofilia y a la pederastia dentro de las *perversiones*. Por su parte, los psiquiatras emplean el término *parafilia* para clasificarlos. En realidad, los términos perversión y parafilia son sólo dos formas distintas de nombrar lo mismo: desviaciones sexuales, es decir, prácticas alejadas de lo considerado común y, por ende, normal, dentro de una sociedad en particular.

“Perversión (Lt. *perversus*, pervertido). Desviación de la vía normal, sea en el área del intelecto, las emociones, las acciones o las reacciones; véase parafilia.”¹³

“Perversión sexual. Mala adaptación de la vida sexual en la cual se busca satisfacción en formas desviadas de las normas aceptadas. Al juzgar las acciones sexuales de los individuos, es importante recordar que lo que es una conducta normal en una sociedad puede considerarse como muy anormal o pervertida en otra.”¹⁴

“Parafilia (Gr. *para*, junto + *philein*, amar). Trastorno psicosexual en el cual se requieren imaginaciones o actos poco comunes o caprichosos para la excitación sexual.”¹⁵

Para Echeburúa y Guerricaechevarría:

“La pedofilia es un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores prepúberes (en general de 8 a 12 años)”.¹⁶

El término *perversión* es propio de la teoría psicoanalítica, pero en clasificaciones internacionales se prefiere usar la palabra *parafilia*, misma que, de algún modo, hace referencia a la existencia de amor en la relación establecida. Otra opción, es la utilización del término *desviación sexual*, debido a que se ha llegado al acuerdo de que éste, al igual que el anterior, carece de connotaciones que sugieran censura moral, como podría albergar el concepto perversión.

¹³ Thomas, Clayton L. (editor), *Taber's Diccionario médico enciclopédico*, Trad. Jorge Orizaga y Jorge A. Mérito, México, Edit. El Manual Moderno, 1ª. Ed. en español de la 17ª. en inglés, 1997, p. 978.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibid.*, p. 941.

¹⁶ Echeburúa, Enrique y Guerricaechevarría, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Barcelona, Ariel, 2000, p. 79.

Al respecto, es importante recordar que la palabra *perversión* es un término acogido por el psicoanálisis, el cual hace referencia a una de las tres estructuras básicas de la personalidad, enumeradas, principalmente, por Lacan —quien es uno de los más destacados teóricos del psicoanálisis del siglo XX—. Estas tres estructuras son: la neurosis, la psicosis y la perversión.

En la primera, encontramos la histeria y la obsesión, como dos formas distintas de canalizar los lineamientos de la neurosis. En la segunda, la estructura de personalidad se aleja de la realidad. Para la formación de la psicosis encontramos que las alteraciones en el desarrollo se dan en los primeros meses de vida y se sostienen, básicamente, por dos situaciones: a) predominio del principio de placer sobre el principio de realidad; b) relación ambivalente con las personas afectivamente cercanas, especialmente con la madre. La tercera estructura es la perversión, en donde el problema principal es la aceptación de la castración simbólica.¹⁷

La estructura perversa puede, o no, manifestarse como parafilia en la edad adulta. Si esto sucede, se refleja de la siguiente manera: el objeto sexual y de deseo no es “el correcto”, es decir, que hay una desviación del deseo hacia el objeto, o bien, en vez de orientarse hacia un objeto se dirige hacia una condición o situación muy específica. Por lo tanto, se requieren de condiciones muy peculiares para obtener placer sexual, las cuales, por su extravagancia, se alejan de lo considerado común.

Para la psiquiatría, uno de los puntos medulares para identificar la presencia de un trastorno mental, es el hecho de que la práctica o circunstancia parafílica, por llamarlo de alguna forma, sea la única manera que el sujeto encuentre para alcanzar placer sexual; sin embargo, en el caso específico de la pederastia, nos encontramos con la posible existencia de un trastorno mental, aunque el abusador/violador pueda tener otras formas de experimentar placer sexual.

Las perversiones surgen, como hemos visto, por alteraciones en el desarrollo psico-afectivo del individuo, las cuales se presentan en la infancia, momento crucial para comenzar a interpretar la realidad, para insertarse en lo social y para crear patrones de relación que, posteriormente, servirán de base para crear nuevas formas de asociación.

Si se presenta un problema grave en la infancia, vinculado con el auto concepto, la aceptación de la ley, y, por ende, de la frustración, o con las relaciones afectivas más significativas: la madre y el padre, por mencionar sólo algunas, esto puede generar la futura aparición —por lo general en la adolescencia— de trastornos mentales. Pero se debe cumplir una segunda condición, la cual consiste en que no haya nada que rescate al menor de esta situación, como podría ser el apoyo por parte de otro sector importante en su vida.

Es por esto que podemos encontrar muchas personas que, quizás, vivieron una infancia muy conflictiva y dolorosa, pero se encuentran mentalmente sanos. Esto se debe a que encontraron redes de apoyo en personas allegadas a ellos afectivamente, en su comunidad o en el ámbito educativo, que, de alguna manera, compensaron el daño que les habían causado y, gracias a esas relaciones, pudieron re estructurar su realidad psíquica.

¹⁷ Dor, Joël, *Estructuras y perversiones*, Trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 1995.

Dentro de la etiología de las perversiones, encontramos que también pueden deberse a que fueron abusados sexualmente, violados o altamente erotizados, durante su infancia y que, por diferentes mecanismos y procesos psicológicos, se han identificado con el agresor, representando ellos ahora ese papel.

Para el psicoanálisis, la *perversión* no se refiere sólo a los síntomas; en este caso, el desear a un menor de edad, sino que va mucho más allá de su manifestación. Para esta disciplina, la perversión es una estructura psíquica, esto es: un modo de posicionarse en la dialéctica con el otro, por lo tanto, ante el mundo. La estructura perversa puede manifestarse en muy variados grados, en relación con la adaptación social que haya logrado el sujeto, a la fuerza que posea su “yo” y a la eficacia de su “superyó” (conciencia moral encargada de la represión y/o canalización de los deseos).

Si estos tres aspectos se encuentran afectados, es probable que el sujeto realice actos que atenten, en este caso, contra la dignidad sexual de un menor. Por el contrario, si estos aspectos se encuentran bien establecidos, la estructura perversa se manifestará en forma leve, en actos como consumir pornografía infantil, pedirle a su pareja que actúe de manera infantil durante la relación sexual, masturbarse acompañado de fantasías sexuales con menores de edad, espiar lascivamente a niñas, niños o adolescentes, etc.

Otra variante son los sujetos *pedomiméticos*, definidos como aquellos individuos cuyo comportamiento, características físicas y signos corporales adultos, son rebajados, ocultados o suprimidos (cara y cuerpo afeitados, pechos pequeños, caderas estrechas), con los propósitos de simular una edad menor a la real y generar, para sí o para con quienes se relacionan, principalmente en el ámbito sexual, la fantasía o la creencia de que son niños/as o adolescentes.

En un principio, se decía que el objeto sexual y de deseo “correcto” debía ser una persona del sexo opuesto; por lo tanto, la homosexualidad era considerada como perversión. Pero después de numerosos debates entre diversas teorías psicológicas, se ha llegado a la conclusión de que la homosexualidad no es una perversión, aunque el objeto sexual y de deseo no sea el “normal”, y aunque se necesite, específicamente, de una persona del mismo sexo para el alcance del placer.

La razón más importante para llegar a esta conclusión, fue considerar que una pareja homosexual puede desarrollarse plenamente como persona, tanto en lo emocional, como en lo social y en lo sexual, y esta práctica, lejos de afectar a su pareja, la ayuda a que se desarrolle de igual manera. Por lo tanto, en la homosexualidad no existe ningún daño físico, ni moral, tanto para el sujeto, como para el objeto de deseo.

Por su parte, Bonnet¹⁸ recalca la diferencia que hay entre homosexualidad y pedofilia, afirmando que el término “pedes”, se ha utilizado para nombrar prácticas homosexuales, sin que esto sea correcto. Par él, la palabra pedofilia se aplica, tanto a hombres, como a mujeres, cuando el objeto de su deseo es un niño o una niña que comparta, o no, su mismo sexo. También menciona que solamente se puede hablar de perversión cuando el sujeto convierte la preferencia por los niños o niñas en una necesidad exclusiva que se acompañe por alguna práctica sexual.

¹⁸ Bonnet, Gérard, *Las perversiones sexuales*, Trad. varios, México, Publicaciones Cruz O, S.A, 1992.

Al respecto, es importante mencionar que, durante mucho tiempo, la sociedad ha considerado a la mujer como un ser débil y amoroso, incapaz de provocar daño a otros, siendo ésta una cualidad exclusiva del hombre. Por lo tanto, solamente se hablaba de pedófilos, y no de pedófilas; pero, esto es un error, pues aunque es más común que sea un hombre quien ostente las perversiones, también han habido muchos casos de mujeres pedófilas y pederastas, que, al igual que los hombres, asumen conductas que van desde fantasear con menores de edad, masturbarse con estas ideas, espiarlos, provocar toqueteos, e, incluso, penetrarlos, utilizando sus manos, alguna parte del cuerpo, o cualquier objeto.

Sobre esto, si bien es cierto que la pedofilia femenina toma formas menos evidentes y agresivas, no por ello son menos perniciosas (exhibiciones intempestivas, caricias íntimas, exigencias de contacto sexual), con frecuencia con la apariencia de liberalismo o de ingenuidad. Situación, la referente a la participación activa de la mujer como sujeto agresor, sobre la que aún hace falta mucho por explorar, no sólo desde la óptica clínica, sino desde el enfoque social y con perspectiva de género.

3.6 Consideraciones finales

La persona que tiene fuertes deseos de mantener una relación de tipo sexual con un prepúber y tiene fantasías que pueden llevarlo a espiar a éstos o a masturbarse con la idea de un encuentro sexual con ellos, entraría en el campo de la *pedofilia*. Mientras que el llevar esos deseos al ámbito de lo real, ya sea por medio de tocamientos, sexo oral e, incluso, inserción de algún objeto, o parte del cuerpo, por la vía anal o vaginal, está en el campo de la *pederastia*.

Lo que divide a estas dos parafilias es una línea delgada, así como la que hay entre el pensar y el hacer, por lo que el término pederastia se emplea más en el ámbito legal y la palabra pedofilia en los ámbitos psicológico y social.

Las interpretaciones en torno al tema pueden ser muy variadas, debido a que no están claras las diferencias. No obstante, consideramos que la pederastia, a diferencia de antaño, no se refiere a relaciones homosexuales o a penetraciones anales exclusivamente. Por el contrario, ambos términos han sido utilizados de manera muy amplia y se han llegado a mezclar de manera abrupta, lo cual obstaculiza un correcto uso del lenguaje y una comprensión del contenido real de las palabras.

En síntesis, conforme con la revisión teórica, concluimos que las siguientes acepciones son las más adecuadas:

Paidofilia: Palabra de origen griego, derivada de *paidos* “niño” y *filos* “amor por”. La palabra se refiere a sentir amor patológico, o atracción sexual, hacia niños de cualquier sexo.

Pedofilia: Es la adaptación al español de la palabra griega paidofilia. Donde el diptongo *ai* declina al latín en *ae* y, a su vez, al español en *e*, dando como resultado la palabra pedofilia.

Pederastia: En su concepción más amplia se refiere al acto de abusar sexualmente de una niña o niño, por parte de un adulto, mediante la penetración oral, anal y/o vaginal, sea por medio del

pene, la mano, o cualquier otro objeto que pueda ser utilizado para este fin. Incluye también aquellos actos de índole sexual que se le sugiera o se le obligue a realizar a un menor.

No obstante, pese a la importancia de la cuestión conceptual, cualquiera que sea la acepción empleada, el abuso sexual y la violación constituyen prácticas denigrantes, no sólo para los individuos, sino para la sociedad en su conjunto, lo que obliga a pensar estas prácticas como una cuestión de salud y orden públicos, antes que como una enfermedad de carácter aislado. Punto en el que convergen, para bien de la ciencia, la psicología, la sociología y el derecho, explicando este tipo de conductas por el ambiente cultural en el que se desenvuelve el sujeto agresor.

SEGUNDA PARTE:
EXPLOTACIÓN Y COMERCIO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

CAP. 4

LOS ACTORES SOCIALES EN EL COMERCIO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAP. 4

4.1 Introducción: el carácter social de los participantes en el proceso penal

Cada año, de acuerdo con estimaciones de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), alrededor de un millón de niñas y niños se suman al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo. Cifra que, más allá del dramatismo que representa, obliga a repensar la racionalidad imperante, las funciones y efectividad de las instituciones, los procesos de victimización de que son objeto estas personas y la diversidad de los roles de los actores involucrados en este grave problema social.

Su estudio, por tanto, no puede ser exclusivamente jurídico, ni criminológico, sino incluyente de perspectivas teóricas de la Sociología y la Ciencia Política. El pedófilo, o el pederasta, aparte de poder ser vistos como delincuentes, enfermos mentales o desviados de los patrones sociales, también son padres de familia, trabajadores, votantes, etc. Su gusto por las y los menores de edad, calificado psicológica y psicoanalíticamente como perversión, puede, en este sentido, no ser obstáculo para que se desempeñen la mayor parte del tiempo como cualquier ciudadano.

Su inclinación por observar, realizar, fomentar o simplemente imaginar, prácticas sexuales prohibidas, conlleva no sólo un componente erótico, sino de poder. El negarse a aceptar lo establecido socialmente, el ocultarse de las autoridades, el enfrentarse a la posibilidad del castigo y el convencer o imponer su voluntad sobre otro ser humano, implica emociones que un observador, sin los conocimientos teóricos necesarios, difícilmente puede comprender. La propuesta es, como en su momento Weber lo señalara, lograr una *explicación comprensiva de la acción*. En este caso, de la conducta o serie de conductas del presunto victimario.

Los ministerios públicos y los jueces, por ejemplo, educados durante años para aplicar la ley, suelen ser poco atentos a las causas del comportamiento, así como poco avezados en la comprensión del sentido de la acción y, en algunos casos, poco sensibles con relación a la atención de la víctima y los familiares involucrados.

En su función, más que reparar el daño a la víctima, buscan el castigo del o los delincuentes. En este aspecto, el derecho mexicano es, en la mayor parte de su contenido, al igual que muchos otros, más represivo que restitutivo. Ciertamente parece más fácil encerrar a las personas que prevenir los actos delictivos, garantizar la oportuna atención y la adecuada asistencia a la víctima, el resarcimiento del daño y la reeducación y reinserción social de quienes han delinquido.

Afortunadamente la Victimología, apoyada en los avances del Derecho y el reconocimiento internacional de los derechos humanos, cubre ya en parte este vacío. Disciplina a la que definimos como el estudio científico de las víctimas, a partir de criterios de clasificación, de la determinación de su participación en los hechos que le configuran su calidad de víctima, del

establecimiento, cuando así procede, de la relación sociedad-victimario-víctima, de su tratamiento y protección, y de la elaboración de medidas de prevención victimal.

En México, aunque aún existe un relativo abandono de las víctimas durante los procesos penales y en las etapas consecuentes, en los últimos años se ha avanzado en el establecimiento de sus garantías y derechos, y en su paulatina implementación en la práctica. Al respecto, destaca la reforma al artículo 20 constitucional, apartado B, la cual entró en vigor el 22 de marzo de 2001. Artículo en el cual ya no sólo se establecen, como en antaño, las garantías del inculpado, sino también de la víctima u ofendido.

“Artículo 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

“A. Del inculpado [...]

“B. De la víctima o del ofendido:

“I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

“II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

“Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

“III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

“IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

“La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

“V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

“VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

Situaciones, todas ellas, de gran importancia para quienes han sido afectados por la comisión de un delito. En el caso de las personas menores de edad, es un gran avance el que, en los delitos de violación y secuestro, no se les obligue a carearse con los inculpados. Situación que, independientemente del sentido de la conclusión del juicio, era un hecho traumatizante para los menores de edad. No obstante, desde nuestro punto de vista, aún es necesario avanzar en lo que a

la protección de la infancia se refiere, debido a que delitos como los relacionados con el comercio sexual aún autorizan la práctica del careo.

Basta imaginar, para ejemplificar esto, la situación por la que pasa un menor que denuncia el haber sido objeto de explotación sexual, siendo obligado a prostituirse en diferentes ocasiones, lesionando no sólo su salud física, sino su salud psicosexual, el libre desarrollo de su personalidad y, lo que es más importante, su dignidad, consagrada su protección en el artículo primero constitucional y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Otros hechos, en lo que a avances se refiere, son la creación de la Maestría en Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la intensificación de los trabajos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la inclusión en ésta de la Comisión del Ministerio Público, la Víctima y su Relación con los Tribunales Federales; la celebración del *Ier. Simposio sobre Atención a la Víctima*,¹ la publicación en 2002 de los primeros trabajos de la “Colección Victimológica” editados por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el reconocimiento público, por parte de altos funcionarios del país, de que la procuración y la administración de justicia deben ser acordes con los principios internacionales sobre la materia.

Sobre este punto, María de la Luz Lima Malvido, entonces Subprocuradora de Coordinación General y Desarrollo de la Procuraduría General de la República, señaló:

“Atento al desarrollo a nivel mundial sobre el importante papel que juega el ofendido o la víctima del delito dentro del procedimiento penal, a partir de los últimos 12 años en nuestro país ha resultado determinante la apertura de servicios e impulso de modelos exitosos de atención a víctimas de diversos delitos, de los Estados y del Distrito Federal, que han consolidado los paradigmas científicos de un derecho victimal, que, sembrando poco a poco esta nueva forma de ver y tratar a las víctimas, permitirá alcanzar un verdadero estado de derecho.”²

La construcción, como la autora lo señala, de un “verdadero” Estado de derecho, no depende sólo de la existencia de leyes, sino de la recuperación que, en su contenido, hagan éstas de los derechos de las víctimas y de su efectiva implementación mediante programas exitosos. Cuestión, la referente a lo que es el Estado, sobre la que han reflexionado los más importantes pensadores de la Filosofía, el Derecho y las Ciencias Políticas y Sociales.

Parafraseando a Hegel, el Estado es la expresión simultánea de los intereses universales de un pueblo y de los intereses particulares de sus clases políticas y económicas. Desde la óptica de la Sociología Jurídica, es el conjunto de instituciones públicas, reconocidas a partir de la revisión del sistema jurídico dominante, que regulan, o pretenden regular, en una porción del planeta y en determinadas variables de tiempo, las acciones de ciertos individuos.

¹ Llevado a cabo los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2001, en la ciudad de Querétaro, Querétaro.

² Lima Malvido, María de la Luz, “Derechos de la víctima y modelos de atención”, en INACIPE, *La víctima y su relación con los Tribunales Federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, p. 83.

No obstante, cualquiera que sea la definición que adoptemos, es innegable que en él se entrelazan el ejercicio y la lucha por el poder. Como Gaetano Mosca lo señaló, gobiernos que parecen de mayoría, están dirigidos siempre por una *clase política*, conformada por minorías militares, sacerdotales, oligarquías hereditarias, la aristocracia de la riqueza y la intelectual.³ Para C.W. Mills, lo que existe siempre, en todas las sociedades, es una *élite del poder*.

Esta clase dirigente, al ser minoritaria, estar organizada y detentar los medios sociales de producción, impone sus intereses sobre el resto de la sociedad. Situación que no obsta la generación de divisiones internas y su renovación gradual. Sin embargo, pese a las disputas internas y externas por el poder, existe una *fórmula política* que permite su relativa conservación por parte de una minoría. Al respecto,

“[...] ocurre inexorablemente, o al menos ha ocurrido hasta ahora en todas las sociedades algo numerosas y recién llegadas a cierto grado de cultura, que la clase política no justifica exclusivamente su poder con sólo poseerlo de hecho, sino que procura darle una base moral y hasta legal, haciéndolo surgir como consecuencia necesaria de doctrinas y creencias generalmente reconocidas y aceptadas en la sociedad regida por esa clase.”⁴

A lo que más adelante agrega, después de mencionar algunos ejemplos,

“Esta base jurídica y moral sobre la que se apoya el poder de la clase política en todas las sociedades, es la que en otro trabajo hemos llamado*, y que de ahora en adelante llamaremos aquí, “fórmula política”; lo que los filósofos del derecho denominan generalmente “principio de soberanía”.⁵

Legalidad y legitimidad se condensan así, de cierto modo, en un solo término. La relación entre quienes gobiernan, formal e informalmente, y quienes son gobernados, es un asunto que compete simultáneamente a diferentes disciplinas. En este punto, es importante considerar que existen también grupos ilícitos que forman parte de la *élite del poder*, como los grandes productores y distribuidores de droga, los traficantes de armas y quienes se dedican a operaciones internacionales con recursos de procedencia ilícita.

Jurídica y criminológicamente estos grupos forman parte de la delincuencia organizada. Sin embargo, no todos los tipos incluidos en esta última categoría necesariamente forman parte de esta élite del poder. Por ejemplo, los terroristas, los asaltantes, los secuestradores, los traficantes de indocumentados, de menores de edad y de órganos; y quienes se dedican al robo de vehículos, pueden no tener ninguna base social de apoyo, carecer de toda legitimidad y únicamente imponer su voluntad por medio del dinero, el engaño y la amenaza y uso de la fuerza.

Una acción de estos grupos puede, cuando es realizada a gran escala, efectivamente desestabilizar al país, lo que significaría una demostración de su poder. No obstante, ésta podría ser sólo

³ Mosca, Gaetano, *La clase política*, selección e introducción de Norberto Bobbio, Trad. Marcos Lara, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. Ed. en español de la 3ª. en italiano, 1984.

⁴ *Ibid.*, p. 131.

* Mosca, *Teorica dei governi e governo parlamentare*, Cap. I, Turín, Loescher, 1884.

⁵ Mosca, Gaetano, *La clase política...op.cit.*, p. 132.

efímera, si es que son incapaces de desarrollar y mantener lo que Mosca llama una “fórmula política”. Sociológicamente siguen siendo actores sociales, independientemente de que también pueda calificárseles como criminales o delincuentes, distinción que depende del tipo de norma utilizada (moral o jurídica), para juzgar y condenar su conducta.

Las víctimas u ofendidos del delito también son, en este sentido, actores sociales, al igual que el resto de los participantes del proceso penal. Los abogados, los peritos, los ministerios públicos y los jueces, aunque son constructos del discurso jurídico, también son construcciones sociales. Como ciudadanos, funcionarios e, incluso, como individuos, son producto del lenguaje, la comunicación y la interacción personal, lo que los lleva a ser sujetos de estudio, simultáneamente, de las ciencias penales y las ciencias sociales.

4.2 Los victimarios como actores sociales

Por *actor*, funcionalistamente se entiende la suma de status y roles que confluyen en un sujeto. El primer término, referido a la posición jerárquica que socialmente éste ocupa; y, el segundo, a la diversidad de papeles que, consciente e inconscientemente, socialmente representa. Al respecto, como lo comentamos antes, todos los días, en distintos momentos, nos comportamos y representamos de distinta manera, dependiendo del escenario, las situaciones vividas, los sujetos de interacción, los registros reflexivos, la validez de normas y valores específicos, la cultura dominante y las percepciones que tengamos de los demás, de nosotros mismos y las que los otros tengan —o creamos que tienen— de nosotros.

La aprobación o reprobación social que determinadas conductas tengan, modifican, en este sentido, no sólo el actuar, sino el ser de las personas. Su identidad como actores sociales se configura, de esta manera, por la interacción dialéctica de factores psicológicos, familiares, normativos, socioculturales y ambientales. Un estudio integral de la conducta delictiva no puede ignorar, en este sentido, la confluencia de estos factores, más allá de que disciplinariamente se opte por un recorte específico de la realidad.

Como victimarios, los actores sociales pueden ser objeto de atención de especialistas en Criminología Clínica, Derecho, Psicología, Psiquiatría, Terapia Familiar, Trabajo Social, o de alguna otra disciplina encargada del estudio y tratamiento de quienes realizan conductas calificadas como antisociales, desviadas, divergentes, anómalas o ilícitas. Sin embargo, más allá de los aportes de cada disciplina, considero fundamental la realización de *investigación interdisciplinaria*, la cual, a diferencia de la multi o pluridisciplinaria, logre una rearticulación de los conceptos, un diálogo productivo, la deconstrucción de concepciones paradigmáticas y nuevos objetos de estudio.

No se trata, simplemente, de yuxtaponer especialistas o de aprender más cosas, sino de lograr pensarlas de otra manera. Lo que significa que la acumulación de conocimientos específicos no

es sinónimo de una efectiva complejización del problema, de su comprensión como proceso, ni del alcance de una síntesis integradora.⁶

Quienes, abusando de la autoridad que representan, su carisma, la confianza que en ellos tienen depositada, sus recursos económicos, su fuerza física, su prestigio, o cualquier otro elemento (material o subjetivo), cometen actos indebidos en contra de menores de edad, son, dentro de este esquema, el resultado de múltiples procesos, muchos de los cuales, por su componente ideológico y social, no son pensados desde la óptica dogmática del derecho penal.

La creación y transformación de la ley no significa, si consideramos la crítica sociológica del derecho, su efectiva implementación en la práctica, dado que su conocimiento puede generar rechazo, en vez de la obediencia esperada.

Situación que se da sólo si la gente conoce, así sea relativa y aproximadamente, las normas que están obligadas a cumplir. Lo anterior, considerando la enorme cantidad de leyes existentes, las constantes reformas y adiciones de que son objeto, y el desinterés social por su conocimiento. El incumplimiento de lo prescrito jurídicamente puede no corresponder, por lo tanto, a una situación de desobediencia, sino de ignorancia. Las garantías individuales, los derechos humanos y los derechos particulares de las niñas, niños y adolescentes puede que no sean, en muchos de los casos, desobedecidos, sino ignorados.

Por ejemplo, los maltratos físicos y psicoemocionales suelen no ser considerados, dentro del imaginario social, como delitos, sino como el derecho de los padres a corregir a sus hijos/as. Lo que ocurre dentro del hogar generalmente no se considera como asunto público, sino privado, lo que ideológicamente deja fuera de competencia a las autoridades del Estado, aunque jurídicamente sí la tengan. Situación que, en cierto modo, explica también la victimización y posterior silencio de las mujeres que son objeto de violencia familiar.

En el caso de los adultos relacionados con la pornografía y la prostitución infantiles posiblemente sepan o intuyan que los actos sexuales con una niña o niño son castigados, pero desestimen su gravedad, en parte porque la oferta se da a la vista de las autoridades y en parte porque son muchos quienes, directa o indirectamente, “disfrutan” de los beneficios de tales prácticas, aún sin estar de acuerdo con su realización. Al respecto, basta ver la cantidad de niñas y adolescentes que ofertan sus servicios sexuales en las calles, plazas y lugares cerrados, así como la enorme cantidad de páginas de Internet, videos y publicaciones en cuyo contenido aparecen menores de edad, desnudas o sosteniendo relaciones sexuales, reales o ficticias.

Inclusión que se da de estas personas, aún cuando quienes se encarguen de la producción, distribución y comercialización de estos productos, afirmen su mayoría de edad, su consentimiento y la libertad que tienen de dejar de hacerlo. Desde nuestro punto de vista, la proliferación de este negocio se explica, pese a su carácter ilícito, por el relajamiento de las normas sociales, derivado de lo que, parafraseando a Durkheim, podría denominarse: “la normalización de lo patológico”.

⁶ García, Rolando, “Interdisciplinarietà y sistemas complejos”, en Enrique Leff (Comp.), *Ciencias sociales y formación ambiental*, Barcelona, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Gedisa, 1994, pp. 85-124.

Para Alberto Riella,

“Una evidencia más del agotamiento del orden social es la creciente manifestación de la violencia en la escuela y en el reto de los espacios educativos. La escuela, que ha sido la institución central de normalización de los sectores sociales y que ha jugado un papel preponderante en la legitimación de los valores sociales que permiten la naturalización de la dominación, está hoy en crisis. Su función de integración se ve fuertemente cuestionada por un entorno social cada vez más desintegrado. Las expresiones de violencia son uno de los modos en que toma forma esta crisis en el sistema de educación. Esta violencia expresa así la dificultad del actual modelo de dominación para reproducirse y legitimarse en el sistema escolar actual.”⁷

Moral y socialmente siguen siendo considerados indebidos muchos de los actos calificados como delitos en el derecho penal, pero no de una manera tal que sea capaz de inhibir, tanto la conducta ilícita de ciertas personas (participación en los hechos, distribución de las imágenes, compra-venta de los productos), como el silencio de la mayor parte del resto (ausencia de denuncia ante las autoridades correspondientes).

Por ejemplo, en el caso del delito de pornografía de menores —o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho—, pueden ser considerados responsables los sujetos que realicen una o varias de las siguientes conductas:

- El que induzca, procure, facilite o permita, por cualquier medio, a uno o más menores de dieciocho años o a quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de índole sexual, con el fin de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos, a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad.
- El que fije, grabe, videografe, fotografíe o filme, actos de exhibicionismo corporal, reales o simulados, de carácter sexual, en que participen uno o más menores de dieciocho años o quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.
- El que reproduzca, ofrezca, venda, arriende, exponga, publique, envíe, distribuya, transmita, almacene, importe o exporte, por cualquier medio, las grabaciones, videograbaciones, fotografías o filmes a que se refieren las conductas descritas.
- El que financie cualquiera de las actividades antes descritas.

No hablamos aquí, por supuesto, de la amenaza de castigo que conlleva cualquier tipo de norma, sino del convencimiento del carácter indebido de los actos, más allá del reconocimiento de la existencia de pluralismo cultural. Violadores, golpeadores y explotadores de niñas, niños y

⁷ Riella, Alberto, “Violencia y control social: el debilitamiento del orden social de la modernidad”, en *Papeles de Población*, año 7, Núm. 30, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre de 2001, pp. 201-202.

adolescentes han sido, en lo referente al castigo, denigrados y linchados por multitudes, llegando incluso hasta la muerte; pero, en lo referente al convencimiento de las bondades de la inhibición de estos actos, es evidente el fracaso, dada la existencia y reproducción cotidiana del comercio sexual.

Los victimarios y los consumidores de las mercancías de este comercio (películas, revistas, etc.), como actores sociales que son, tienen una historia familiar que sería necesario estudiar en cada caso. Pero, independientemente de esto, parecen compartir elementos ideológicos y un modelo de racionalidad que los hace ver a las personas como objetos y como mercancías. En este sentido, elementos como el poder, el disfrute del dinero y la satisfacción sexual están por encima de la igualdad y la dignidad humana. Las personas, dentro de esta concepción, no son sujetos de derecho, sino objetos para la satisfacción personal.

La victimización de los infantes es, de acuerdo con este esquema, índice de un problema de fondo, relacionado con el individualismo y el egoísmo exacerbados, la mercantilización de la vida humana y la explotación personal. Los pedófilos y los pederastas, aunque pueden ser estudiados como enfermos, son también el producto “natural” de una sociedad corrompida. Son actores sociales, al igual que el resto de nosotros, sólo que, por circunstancias personales (historia de vida), abuso de poder, ideologías distorsionadas o problemas mentales, deciden hacer cosas que el resto posiblemente sólo imagina, imponiendo, gracias a la construcción del superyó, el principio de realidad sobre el principio de placer.

4.3 Las víctimas como actores sociales

Así como es posible estudiar a los adultos que participan en el comercio sexual infantil, caracterizándolos como actores sociales y no simplemente como delincuentes o enfermos, es posible también estudiar a los infantes que participan, con o sin su consentimiento, en este tipo de comercio. Aclarando, desde ahora, que el hecho de que puedan otorgar su anuencia para participar en actos sexuales, de pornografía o de prostitución, no elimina en nada su carácter de víctimas.

Su consentimiento, aunque se le quiera catalogar como “libre”, está viciado de origen por su edad. Elementos como su inmadurez mental, falta de comprensión de la gravedad del acto, indefensión física, desconocimiento de sus derechos, respeto por los adultos, necesidad de afecto, maltrato recurrente, dependencia económica, adicción a las drogas y miedo a la posibilidad de castigo, son, entre otros, hechos que, normativamente, invalidan su libre participación, pero que, sociológicamente, permiten explicarla.

Desde la óptica de género habría que reconocer también que el abuso sexual, el hostigamiento, la violación y el comercio sexual se dan, predominantemente, sobre las personas del sexo femenino. Al respecto, cuando se habla de pornografía y prostitución infantiles, se alude, principalmente, a la victimización de que son objeto las niñas y las adolescentes menores de 18 años. Los niños, aunque también son víctimas de este tipo de actos, lo son en proporción mucho menor, por lo que sería un error hablar de paridad.

Académicos y funcionarios públicos, pretendiendo ser incluyentes de la cuestión de género, hablan de la explotación sexual de niñas y niños, como si en ambos casos fuera igual. Sin embargo, cuantitativa y cualitativamente no lo es, dado que la victimización sobre ellas siempre es mayor. Al respecto,

“El Informe sobre Desarrollo Humano (1995) indica que la infancia y la adolescencia son periodos de la vida en que las niñas y adolescentes reciben golpes y también maltrato sexual, y no sólo por prostitución, sino por incesto. Cada año un millón de niños, en su inmensa mayoría niñas, son obligadas a dedicarse a la prostitución en Asia. La prostitución infantil y el tráfico de niñas van en aumento. Se estima que hay 100 millones de niñas víctimas de mutilación genital.”⁸

Las niñas, por su condición de género y no por su condición biológica, son victimizadas recurrentemente. Su cuerpo, convertido en objeto de maltrato y de deseo por parte de algunos adultos, no sólo es abusado, sino también comercializado. El interés que existe sobre él no es, por tanto, explicable en términos de pulsiones sexuales, sino de ejercicio de poder.

El “poseer” lo prohibido, con o sin la voluntad de quien lo detenta, evoca fantasías y la sublimación de placeres ocultos. Las niñas y las adolescentes, mediante el engaño, la seducción, la presión psicológica, la amenaza, la fuerza, la entrega de dinero, o el consumo de alcohol y drogas, pueden no sólo aceptar el abuso sexual que sobre ellas se cometen, sino incluso promoverlo. Lo cual no significa, como en el caso de las adultas, la consideración de esta actividad como un trabajo, sino como un sacrificio, o una obligación.

Tan sólo en el Distrito Federal, de acuerdo con datos de la ONU y Comexani, se calcula que existen alrededor de 5,000 menores de edad dedicadas al comercio sexual, más de 50 de ellas en la zona de La Merced, lo que constituye cerca del 15 por ciento de las sexoservidoras del lugar.⁹ Cantidades que reflejan realidades difíciles de ocultar, pese a que aún existen personas que pretenden ver estos casos como aislados.

No obstante, pese a las diferentes causas, es un hecho que la proliferación de la prostitución infantil se debe a lo redituable que resulta para quienes se dedican a este negocio. Por supuesto, no nos referimos al posible dinero que puedan obtener las y los menores de edad, sino a las enormes ganancias de sus explotadores. En el caso de las niñas y los niños, el comercio sexual va acompañado de maltrato físico y psicoemocional, violaciones, denigración como ser humano, drogadicción, enfermedades mortales, embarazos y aborto.

Menores de edad cuya actividad de la prostitución muchas veces parece ser la única salida ante la ausencia de los padres, el maltrato familiar, el abandono del hogar, la necesidad de dinero, o el requerimiento de droga. Niñas y niños en situación de calle son, dadas sus condiciones sociales, potenciales víctimas de este comercio. Al respecto, se calcula que existen entre 15 y 20 mil menores en situación de calle en el Distrito Federal y alrededor de 160 mil en México.

⁸ Pimentel Pérez, B. Maribel, “Violencia: ¿condición de género?”, en Área de Investigación Subjetividad y Procesos Sociales, *Tiempos de violencia*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 1997, pp. 83-84.

⁹ Avilés, Karina y Escarpit, Françoise, *Los niños de las coladeras*, México, La Jornada Ediciones, 2001, p. 45.

Población que, aunque para algunos puede ser visualmente desagradable y, para otros, delictivamente peligrosa, es importante reconocer, antes que todo, que forma parte de la sociedad. Situación que, aunque se afirme lo contrario, a menudo se pretende olvidar, llamándolos, simplemente, “los niños de la calle” o “de las coladeras”. Categorizaciones con las cuales se oculta el hecho de que no los parió la calle, sino madres y padres que, para desgracia de ellos, en muchos casos son —o eran— alcohólicos, irresponsables, golpeadores, delincuentes, prostitutas o violadores.

Los trabajadores sociales y los antropólogos son, al respecto, quienes más se han preocupado por entender y atender a esta población, la cual, por su condiciones de vida, es vulnerable en múltiples aspectos (desnutrición, enfermedades, víctimas de agresión), así como propensa a adoptar sistemas normativos y de valores distintos de los hegemónicos, lo que potencialmente los puede convertir en victimarios o abusadores, independientemente de que jurídicamente se les defina o no como menores infractores, en conflicto con la ley o delincuentes.

4.4 Orientación y recursos de la acción en el contexto de la globalización

Repensar, desde una óptica distinta de la tradicional, el papel de los actores sociales en el comercio sexual infantil, conlleva dificultades en su formulación y análisis teórico, dado el manejo conceptual de categorías usadas por distintas disciplinas y las implicaciones metodológicas y epistemológicas que ello entraña. No obstante, al ser un fenómeno creciente y de escala mundial, es importante avanzar, con el fin de comprender su complejidad, en la interdisciplinariedad.

Al respecto, en México, de acuerdo con la lectura que hacemos, aún es poca la bibliografía existente especializada en este tema,¹⁰ así como textos en los que se analicen la conformación compleja de las identidades sociales;¹¹ el desarrollo de redes sociales, sus características y las funciones que éstas cumplen;¹² y la relación dialéctica que existe entre el carácter normativo de las estructuras e instituciones y la acción estratégica de los sujetos racionales.¹³

¹⁰ La Bruna De Andra, Lucía E., “Prostitución en la niñez, una realidad soslayada”, en Eva Giberti (Comp.), *La niñez y sus políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas*, Pról. Osvaldo Daniel Avelluto, Buenos Aires, Editorial Losada, 1997, pp. 203-249. Azaola, Elena, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, DIF Nacional, UNICEF México, 2000. Gutiérrez, Rafael; Rodríguez, Eva María y Vega, Leticia, *La explotación sexual comercial infantil. Propuesta de intervención comunitaria en favor de la niñez vulnerable*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría, Sistema Nacional DIF, UNICEF, 2000. Leal, Gustavo (editor), *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children Foundation, 2002. Azaola, Elena y Estes, Richard J. (Coords.), *La infancia como mercancía sexual. México, Canadá, Estados Unidos*, México, Siglo XXI, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2003.

¹¹ Hall, Stuart, “¿Quién necesita la «identidad»?”, en Rosa Nidia Buenfil Burgos (Coord.), *En los márgenes de la educación: México a finales del milenio*, México, Seminario de Análisis de Discurso Educativo, Plaza y Valdés, 2000, pp. 227-254.

¹² Messner, Dirk, “Del Estado céntrico a la “sociedad de redes”. Nuevas exigencias a la coordinación social”, en Norbert Lechner, René Millán y Francisco Valdés (Coords.), *Reforma del Estado y coordinación social*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 1999, pp. 77-121.

¹³ Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1995. Valdés Ugalde, Francisco, “Racionalidad e instituciones en la

Definición, la de *estructura*, por la que entendemos el conjunto de relaciones reproducidas entre actores o colectividades, organizadas como prácticas sociales regulares. Parafraseando a Giddens, es un orden virtual, no circunscrito a un espacio y tiempo, que se conserva como huellas mnémicas en los sistemas de conciencia y se actualiza en la acción de los agentes entendidos, a quienes, dualmente, habilita y restringe recursivamente.

Cuestión que se complica si conceptuamos el *sistema* como la forma operativa de la estructura, con temporalidad y espacio. Los individuos, como actores sociales que son, nacen en contextos de significados ya dados, pero cuya reproducción depende de la aprehensión que ellos hagan en su vida cotidiana. Su conducta, dada su ubicación histórico-espacial y la existencia de prejuicios, normas, creencias y valores, está estructural y sistémicamente orientada, aunque nunca de un modo absoluto, debido a la presencia constante de la libertad, conciencia, voluntad y acción humanas.

Para Marx, dentro de lo que se conoce como materialismo histórico-dialéctico, está situación puede aclararse, si se considera, como elemento de la explicación, que:

“Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su libre arbitrio, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente, que existen y les han sido legadas por el pasado.”¹⁴

La necesidad histórica y la contingencia de la libertad-acción se determinan, de este modo, mutuamente, en un proceso de corte dialéctico. Su estudio, aunque no puede ser abordado en este trabajo, tiene que ser considerado, sobre todo si se toma en cuenta que el mercado de la explotación sexual infantil parece expandirse en el contexto específico de la globalización en el que se vive actualmente.

Escenario en el que, debido a la apertura de los mercados, el debilitamiento de las fronteras tradicionalmente existentes, los crecientes flujos de capital, la presión migratoria, el acotamiento de las funciones sociales y económicas del Estado, el pluralismo cultural, el endeudamiento de los países pobres, la profesionalización y el carácter internacional de importantes organizaciones delictivas, la agudización de la concentración de la riqueza mundial, el avance en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y la falta de sistemas normativos adecuados a la cambiante realidad, se generan, con mayor facilidad, prácticas ilícitas, pese a que existe una mayor coordinación entre los países para la aprehensión y enjuiciamiento de quienes delinquen.

Desafortunadamente, como el Banco Mundial lo reconoce, la globalización ha dejado fuera de los beneficios a cerca de 2 mil millones de personas. Lo anterior, según el documento *Globalización, crecimiento y pobreza*, en el que se sostiene que esta gente, en su mayoría habitantes del África

reforma del Estado”, en Norbert Lechner, René Millán y Francisco Valdés (Coords.), *Reforma del Estado y coordinación social*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 1999, pp. 21-38.

¹⁴ Marx, Karl, “El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte (1869)”, en K. Marx y F. Engels, *Obras escogidas*, Moscú, Editorial Progreso, s/f, pp. 95-180.

Subsahariana, Cercano Oriente y la antigua Unión Soviética, “están en peligro de quedar al margen de la economía mundial”.¹⁵

Simultáneamente, por paradójico que pudiera ser, en la actualidad existen en el mundo más ricos que nunca. Al respecto, de acuerdo con información publicada en *The Economist*, existen aproximadamente 7 millones de millonarios y 425 multimillonarios (con más de mil millones cada uno), de los cuales 274 residen en Estados Unidos. Entre ellos, según cálculos de especialistas, controlan cerca de un tercio de la riqueza del planeta. De esta población, América Latina cuenta con 3 por ciento de los millonarios y 12 por ciento de sus activos.¹⁶

Marginación y concentración de la riqueza son, en este sentido, las consecuencias perversas de la globalización. La degeneración de la sociedad no es, por tanto, producto de causas inexplicables, sino de las diferencias abismales entre quienes dominan y son dominados. La gente, ante la falta de empleo, la irresponsabilidad del Estado y la urgencia de satisfacer sus necesidades, puede organizarse en redes sociales, sublevarse, violentar la ley, delinquir o vender lo único que parece tener: su cuerpo.

La inseguridad pública, la migración indocumentada, el descontento de grupos campesinos e indígenas,¹⁷ el aumento de menores de edad en situación de calle y la reducción de la edad de inicio en la prostitución, estimada actualmente a los doce años, se convierten así en graves problemas para los gobiernos y la sociedad. Sin embargo, lejos de atacar sus causas, se combaten sus efectos, vulnerando aún más las condiciones de vida de estas personas, quienes, en ocasiones, recurren a la violencia como una forma de recurso político.

La inversión, en vez de ser en política social, suele darse en el ámbito de la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia, lo que genera, cuando es efectiva, el aumento de la población en reclusión. Ciertamente es que la inversión es necesaria para el combate de la delincuencia, sobre todo cuando ésta es organizada y lastima en sus operaciones a población inocente. El comercio sexual infantil, por ejemplo, mantiene importantes lazos con la delincuencia organizada, aunque éste delito no se contemple, más allá del tráfico de menores, en la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*.

La teoría, en éste, como en muchos otros casos, no está alejada de la realidad. Su implementación, sin embargo, no puede ser total, ni inmediata, tal como lo quisieran algunos burócratas carentes de formación científica. La propuesta, en este sentido, es clara: es necesario deconstruir la forma tradicional de pensar el comercio sexual infantil, involucrando, desde una óptica interdisciplinaria, el carácter social de los participantes, el sentido de su acción, sus causas y la relación que mantienen con estructuras jerárquicas como la delincuencia organizada y con los actuales procesos de globalización.

¹⁵ *La Jornada*, México, 6 de diciembre de 2001, p. 26.

¹⁶ *La Jornada*, México, 12 de diciembre de 2001, p. 35.

¹⁷ Círculos Bolivarianos en Venezuela, Cocaleros en Bolivia, Ejército Zapatista de Liberación Nacional en México, Movimiento Sin Techo en Paraguay, Movimiento Sin Tierra en Brasil, Movimientos Piqueteros y Motoqueros en Argentina.

Se trata de analizar a las víctimas y a la gente con las que se relacionan en este comercio, desde teorías que aborden la cuestión de los actores sociales. La globalización, como mecanismo de integración económica y exclusión social que es, es índice de un tipo de racionalidad imperante que es necesario cambiar, debido, entre otras cosas, a la degradación social y ecológica que provoca.¹⁸

La pretendida *inclusión social* es, en este sentido, una falacia, demostrada por la enorme cantidad de personas desposeídas de la posibilidad de hacer efectivos sus más elementales derechos. Igualdad jurídica no es, como ya sabemos, igualdad de facto. Las diferencias existen y deben ser reconocidas, pero subsanadas en la medida de lo posible, siempre y cuando ello signifique una mejora en la calidad de vida, y no la pretensión autoritaria de uniformar lo que, en esencia, es diferente. Equidad y no igualdad, es la palabra clave.

Para Habermas, la acción comunicativa, la política deliberativa, la socialización política de tipo ilustrado, la participación ciudadana, el respeto y los mecanismos sociales de inclusión, tienen también que ser considerados en la construcción de una sociedad justa. En sus propios términos:

“El igual respeto de *cada cual* no comprende al similar, sino que abarca a la persona del otro o de los otros en su alteridad. Y ese solidario hacerse responsable del otro *como uno de nosotros* se refiere al flexible «nosotros» de una comunidad que se opone a todo lo sustancial y que amplía cada vez más sus porosos límites. Esta comunidad moral se constituye tan sólo sobre la base de la idea negativa de la eliminación de la discriminación y del sufrimiento, así como de la incorporación de lo marginado y del marginado en una consideración recíproca. Esta comunidad, concebida de modo constructivista, no es un colectivo que obligue a uniformados miembros a afirmar su propio modo de ser. Inclusión no significa aquí incorporación en lo propio y exclusión de lo ajeno. La «inclusión del otro» indica, más bien, que los límites de la comunidad están abiertos para todos, y precisamente también para aquellos que son extraños para los otros y quieren continuar siendo extraños.”¹⁹

El reconocimiento y respeto de la diferencia, y no la uniformidad impuesta, ni el mantenimiento de la desigualdad, son condiciones básicas para la democracia. Ideal que prácticamente todos los gobiernos del mundo dicen querer alcanzar. México, sobre este punto, ha suscrito compromisos internacionales en materia de derechos humanos, derechos civiles y políticos, protección de la niñez y equidad de género. Discursos que, pese a su eficacia política, son muchas veces inefectivos por circunstancias ajenas al ámbito jurídico.

¹⁸ Para Ginzburg, interesado en descubrir, más allá de la historia de las personalidades, la historia de los *anónimos*, como lo ejemplifica en el caso de un molinero: “Las víctimas de la exclusión social se convierten en depositarias del único *discurso* radicalmente alternativo a las mentiras de la sociedad establecida”. Ginzburg, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Trad. Francisco Martín y Francisco Cuartero, Barcelona, Atajos, Muchnik Editores, 2001, pp. 15-16.

¹⁹ Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Trad. Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, introducción de J.C. Velasco Arroyo, Barcelona, Paidós, 1999, pp. 23-24.

4.5 En busca del equilibrio entre individuo y sociedad

Los discursos de la Sociología y de la Ciencia Política sin duda son provechosos para el análisis de las conductas ilícitas y la comprensión de los motivos de quienes las llevan a cabo. Como lo argumentamos, son actores sociales quienes producen las conductas que, posteriormente, un juez, conforme con cierta interpretación del derecho, puede calificar como contrarias a lo prescrito jurídicamente.

Sociológicamente es también como se establece la *efectividad material del sentido deóntico del derecho* (correspondencia entre las conductas y lo prescrito en las normas), más allá de su simple *efectividad formal* (producción de un discurso normativo en virtud de la obediencia de otro discurso normativo que autoriza a ello). La mirada jurídica no basta, en este sentido, para verificar en los hechos lo que “debe ser”.

Limitante que a los abogados también les impide ver que la *eficacia* no sólo es la efectividad generalizada de las normas de un sistema jurídico, sino el efectivo ejercicio del poder por el productor del derecho. Productor que, en muchos casos, no es el legislador, sino quien ejerce presión sobre él, económica, política o militarmente. En México, por ejemplo, durante mucho tiempo los ciudadanos y los comunicadores han hablado de narcopolítica, refiriéndose a las relaciones que existen entre algunos políticos y funcionarios públicos con organizaciones delictivas vinculadas con el mercado de las drogas.

Derecho, sociedad y política no pueden, a riesgo de fragmentar excesivamente el análisis, ser estudiados por separado, al menos sin considerar sus implicaciones mutuas. Sistémicamente guardan distancia, pero estructuralmente existe acoplamiento. Las acciones y la comunicación son, en este sentido, los puntos de engarce. No planteamos, por tanto, ni un reduccionismo enfocado en la teoría de la acción racional, ni un enfoque institucionalista de la acción social. Es decir, ni actores atomizados, ni explicaciones sobresocializadas. Como lo enuncia Francisco Valdés,

“Es necesario formular teorías que permitan explicar analíticamente las relaciones complejas entre la acción ordenada de acuerdo a propósitos (agencia) y los sistemas de restricciones y condicionamientos en los que se lleva a cabo (estructura).”²⁰

Discurso que, aunque el autor no lo cita, nos recuerda, por los términos que emplea, la lectura de *La constitución de la sociedad*, de Anthony Giddens, sobre todo cuando este último habla de “dualidad de estructura”.²¹ Por su parte, regresando a Valdés, más adelante agrega:

“Al igual que las teorías de la elección racional y en contraste con tradiciones anteriores de análisis institucional, las del nuevo institucionalismo son teorías del equilibrio en el

²⁰ Valdés Ugalde, Francisco, “Racionalidad e instituciones en la reforma del Estado”, en Norbert Lechner, René Millán y Francisco Valdés (Coords.), *Reforma del Estado y coordinación social*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 1999, p. 29.

²¹ “Estructura en tanto es el elemento y el resultado de la conducta que ella organiza recursivamente; las propiedades estructurales de sistemas sociales no existen fuera de una acción, sino que están envueltas inveteradamente en su producción y reproducción.” Giddens, Anthony, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1995, p. 395.

sentido de que buscan explicar características de la acción social no solamente sobre la base de las preferencias de los agentes, sino de las características de las instituciones.”²²

La conducta de los actores sociales, aunque ésta sea racional, estratégica y maximizadora de sus intereses, se da en un contexto de restricciones estructurales. El nuevo institucionalismo, al igual que otras teorías, como la teoría de la estructuración de Giddens, busca lograr un equilibrio entre la libertad y preferencias del individuo y los condicionamientos y orientaciones del mundo exterior (naturaleza y cultura). Las *instituciones*, como estructuras objetivadas discursivamente que son, determinan, en parte, el ser y el actuar de las personas.

Para Touraine, teórico francés, esta situación, aunque normal, genera tensiones, particularmente en dos aspectos: a) entre las orientaciones y los recursos; y b) entre las fuerzas de control social y los agentes históricos del cambio. Lo cual se explica porque existe además, en sus propias palabras, una “interdependencia del estado de la producción y del trabajo, por un lado, y de los modelos de representación del mundo y del sujeto, por otro”.²³

La acción, sobre todo cuando es colectiva, política y propone cambios radicales, estratégicamente se adapta y se opone a las funciones y roles estructuralmente determinados. Conformismo y disidencia son polos opuestos que, en su carácter de situaciones históricas, provocan un conflicto central en la *re-producción* de la sociedad. Los movimientos sociales son, bajo este enfoque, una oportunidad más que tienen las personas de romper la alienación de su conciencia, dependiendo del sentido que le den a sus acciones. Después de todo, la sociedad se produce a sí misma, a través de la conjunción de tres factores principales: trabajo, acción social y sentido.

Los individuos no son, al igual que tampoco la sociedad, el elemento que explica el porqué de la reproducción de determinadas conductas, consideradas algunas, según la moral y el derecho dominantes, como prohibidas, y otras como obligatorias o permitidas. Su carácter como tal no es ontológico, sino cultural, producto de negociaciones e imposiciones políticas. De ahí que las ciencias jurídicas y penales no puedan prescindir de las consideraciones de la Ciencia Política y de la Filosofía.

La prostitución y la pornografía infantiles, y el negocio ilícito que sobre ellas existe, no es cuestión sólo de las y los individuos que en ellos participan, ni tampoco de la degeneración, en términos generales, de la sociedad. Más bien, el comercio sexual infantil es un índice, por demás lamentable, del proceso dialéctico de transformación de la dualidad de estructura, en tanto que la *estructura* es elemento y resultado de las conductas que ella organiza recursivamente, en la forma de restricción y habilitación de posibilidades.

4.6 Consideraciones finales

Este capítulo, es una aproximación a la comprensión y análisis de un fenómeno que, a la vez de complejo, constituye un grave problema social. La urgencia, compartida por casi todos, de su

²² Valdés Ugalde, Francisco, “Racionalidad e instituciones en la reforma del Estado”..., *op.cit.*, p. 32.

²³ Touraine, Alain, *Producción de la sociedad*, Trad. Isabel Vericat, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Francés de América Latina, Embajada de Francia, 1995, p. 11.

disminución y posterior solución, elimina, para muchas personas, la posibilidad de teorizar sobre el tema. Más aún, cuando los autores de referencia no provienen del campo de las ciencias penales, sino de las sociales. Interdisciplinariedad que, pese a su fecundidad, causa escozor.

Grandes autores, como los que hemos citado, no sólo reorientan las preocupaciones de la ciencia y las maneras de abordar los temas, sino que influyen decisivamente en el actuar y pensar de quien los escucha y lee con atención. Los burócratas, en contraste, abrumados por la rutina y la carga de trabajo, ensayan, aún sin conocer las causas, viejas estrategias para contener problemas inéditos. El resultado, como cabría esperar, es el constante fracaso en las políticas públicas.

Las acciones sin teoría son casi conductas reflejas. Es como si un médico, antes de conocer la enfermedad, se atreviera a recetar. La *praxis*, por el contrario, es la síntesis entre la idea teórica y la práctica. Ambas, aunque siempre inacabadas, por el mismo devenir de la realidad, se ajustan y perfeccionan durante el proceso. En el caso del tema analizado, la falta de teoría conlleva al uso indiscriminado de la *potestad punitiva* (facultad para castigar) y a la ignorancia por aminorar las tensiones existentes en la sociedad, como la que se da entre la *orientación* por el ideal del dinero y la escasez de *recursos* para lograrlo.

Cuestión anteriormente estudiada por Merton, quien examinó las contradicciones entre las metas culturales, la asimilación de los valores del éxito, las normas institucionales, los tipos de adaptación individuales (conformidad, innovación, ritualismo, retraimiento, rebelión) y las condiciones de la estructura social para alcanzarlos. Elementos que, al conducir a conductas divergentes, debido a las restricciones sobre la movilidad y los conflictos de valores, tendían socialmente a la anomia.

“Debido a su posición objetivamente desventajosa en el grupo, así como a las diferentes configuraciones de personalidad, algunos individuos están más sometidos que otros a las tensiones que nacen de la discrepancia entre metas culturales y accesos efectivos a su realización. En consecuencia, son más vulnerables a la conducta divergente. En alguna proporción de casos, que depende también de la estructura de control del grupo, esas desviaciones de las normas institucionales son premiadas socialmente con la consecución “exitosa” de las metas. Pero esas maneras desviadas de llegar a las metas tienen lugar dentro de sistemas sociales. En consecuencia, la conducta desviada afecta no sólo a los individuos que por primera vez se entregan a ella, sino que afecta también, en alguna medida, a otros individuos con quienes tienen relaciones dentro del sistema.

“Una frecuencia creciente de conducta desviada pero “con buen éxito” tiende a disminuir y, como potencialidad extrema, a eliminar la legitimidad de las normas institucionales para los demás individuos del sistema. El proceso, pues, amplía la extensión de la anomia dentro del sistema, de suerte que los demás, que no respondían en forma de conducta desviada a la anomia relativamente ligera que primero prevalecía, llegan a hacerlo al difundirse e intensificar la anomia. Esto, a su vez, crea una situación anómica más aguda para otros individuos que al principio eran menos vulnerables en el sistema social. De esta suerte, la anomia y las proporciones crecientes de conducta desviada pueden concebirse como influyéndose mutuamente en un proceso de dinámica social y cultural, con

consecuencias cumulativamente destructoras para la estructura normativa, a menos que entren en juego mecanismos de control que lo contrarresten.”²⁴

Las personas que abusan sexualmente o violan a un menor de edad, son diferentes, en cuanto a sus motivaciones, de quienes los utilizan en materia de comercio sexual. El placer del contacto físico y no el dinero, es el motivo principal en el primer caso, mientras que el lucro lo es en el segundo. Además, en términos de infraestructura y planeación, no existe comparación, dado que el comercio sexual corresponde, muchas veces, a la delincuencia organizada.

Psicológica y sociológicamente son distintos, pero comparten elementos comunes —no sólo entre ellos, sino con el resto de la sociedad— si se les estudia como actores sociales. Su carácter de *contemporáneos* es algo que a menudo se olvida, atomizando la explicación de su conducta a simples motivaciones y deseos personales. La historia, el contexto espacial y las divisiones sociales, políticas y económicas no pueden ser ignoradas, a riesgo de centrar el análisis exclusivamente en los individuos y sus contextos de más corto alcance. Lo anterior, si auténticamente lo que se busca es lograr la comprensión integral, que no total, de un fenómeno que nos preocupa y afecta a casi todos.

²⁴ Merton, Robert K., *Teoría y estructura sociales*, Trad. Florentino M. Torner y Rufina Borques, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª. Ed., 1ª. Reimp., 1995, pp. 259-260.

CAP. 5

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PORNOGRAFÍA Y PROSTITUCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAP. 5

5.1 El maltrato y el abuso infantiles como prácticas generalizadas

Todos los días, como parte de la experiencia cotidiana, gran cantidad de personas tenemos conocimiento, somos testigos o participamos directamente en las distintas formas de violencia de que son víctimas gran cantidad de niñas, niños y adolescentes, sea ésta física, sexual, psicoemocional o patrimonial. La violencia, a la que definimos como:

Uso y/o abuso de cualquier forma de fuerza dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, aplicar una sanción o imponer la “conclusión” de un conflicto, y obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría ser obtenido.

Se convierte, al no existir la disposición o al ser inadecuada la capacidad dialógica de los participantes en una relación, en un elemento recurrente por una o ambas partes. Los adultos, al hacer uso de la presión psicológica, de sus recursos económicos o de su fuerza física en contra de quienes consideran inferiores —en este caso, las y los menores de edad— creen reafirmar su poder y su autoridad, presuntamente cuestionados por la falta de obediencia y de disposición para hacer las cosas por parte de quienes, dentro de su ideología, les están “obligados” a obedecer.

Otros adultos, no sólo ven a los infantes como sujetos con múltiples obligaciones y nulos derechos, sino como *objetos* de su propiedad. El hecho de traerlos a la vida, de alimentarlos o de proveerlos de un lugar para dormir, pareciera condicionarlos para satisfacer cualquier necesidad o tipo de deseo, incluyendo, en casos extremos, los de carácter sexual. Algunos padrastros, al igual que otros familiares, convierten esta forma de pensar en acciones denigrantes para las y los menores de edad, muchas de las cuales, conforme con la legislación, seguramente serían catalogadas por un juez como delictivas.

Las autoridades, docentes, padres de familia, comunicadores y sociedad en general, lejos de cooperar decisivamente en la prevención, denuncia y combate de estas situaciones, contribuyen, en no pocos casos, al mantenimiento y eventual incremento de la violencia y la victimización de las y los menores de edad.

La falta de interés, el ocultamiento y banalización de los hechos, el desconocimiento del marco jurídico, la desorganización civil, la reproducción acrítica de estereotipos y otras actitudes socialmente validadas, son causa de la ineffectividad de los derechos de esta población. Desde la condición de las y los menores, la victimización se explica, en parte, por el grado de su desarrollo biológico, por la dependencia afectiva y económica de que pueden ser objeto, por su falta de experiencia, la deficiente información con la cuentan y por la poca o inadecuada atención de los adultos que les rodean.

En el ámbito doméstico, el maltrato, la falta de cuidados y el abuso a las personas menores de edad puede catalogarse, aunque existen diferentes tipologías, como violencia intrafamiliar. La cual, de acuerdo con la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, se define como:

“Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

“a) Maltrato físico. Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

“b) Maltrato psicoemocional. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

“Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

“c) Maltrato sexual. Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquéllos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.” (Artículo 3º, fracción III, incisos a, b y c).

En los lugares de trabajo, contrario a lo estipulado jurídicamente (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo), en donde se prohíbe la participación de los menores de edad en determinadas labores, existe y se reproduce cotidianamente la explotación laboral infantil, caracterizada por condiciones insalubres, excesivas horas de trabajo, ausencia de derechos laborales y minúsculos sueldos.¹

Al respecto, la *Constitución Política*, en su artículo 123, fracciones II y III, establece lo siguiente:

¹ Dávalos, José, *Derechos de los menores trabajadores*, Colección Nuestros Derechos, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., 2001. Trueba Barrera, Jorge y Trueba Urbina, Alberto, *Ley Federal del Trabajo. Comentarios, prontuario, jurisprudencia y bibliografía*, México, Porrúa, 82ª Ed., 2001.

“II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

“III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;”

Por su parte, la *Ley Federal del Trabajo*, en su Título Segundo, dedicado a las relaciones individuales de trabajo, artículos 22 y 23; y en su Título Quinto-Bis, correspondiente al trabajo de los menores de edad, artículos 173 al 180, regula los derechos laborales de éstos y las obligaciones de los patrones. Los propósitos principales son proteger su salud física y mental, su adecuado desarrollo y el no obstaculizar su acceso a la educación.

Revisión y análisis correspondientes al Derecho laboral que, por el tiempo, espacio y conocimientos específicos que requieren, decidimos dejar de lado. No así, la mención de lo prescrito en el artículo 175, cuya ineffectividad, como argumentaremos más adelante, es frecuente.

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

“I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

“II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.”

Con respecto a lo antes señalado, en especial el apartado b) de la fracción I, señalamos, como una aportación en cuanto a la técnica legislativa, que la “moral y las buenas costumbres” no corresponden, o no deberían corresponder, al bien jurídico tutelado por los delitos objeto de estudio. Cuestión puesta en evidencia por las diversas aportaciones formuladas a escala doctrinal, así como los proyectos y las iniciativas de reformas recientemente presentadas en el ámbito federal.

Si se realiza una lectura cuidadosa de estos documentos, más allá de hacer referencia a la moral y las buenas costumbres, dichos propuestas, del todo plausibles y enriquecedoras, muestran claramente que el bien jurídico tutelado por los delitos aquí analizados es de mayor envergadura.

Así, se ha hecho referencia a la “dignidad y adecuado desarrollo psicosexual”, a la “indemnidad sexual”, a la “libertad y salud sexual”, al “normal desarrollo sexual de los menores”, a la “seguridad sexual” y a la “sexualidad”.

Que la discusión en torno al bien jurídico causa problemas, se puede observar en las diversas denominaciones utilizadas, aunque del todo rescatable es que ya en algunas de las propuestas se deja entrever el bien jurídico, de corte amplio y garantista, que se protege en los delitos aquí analizados: el libre desarrollo de la personalidad, el cual, con base en el principio de dignidad humana, incluye la formación y desarrollo, pleno e integral, en las áreas física, mental, emocional y social.

La necesidad económica de los menores de edad y/o de su familia, debido a hechos como una recesión económica general, la mala temporada en las cosechas, el alto número de integrantes de la familia, el desempleo temporal de los padres, la reclusión en un centro penitenciario, los costos asociados con el embarazo o la enfermedad de alguien, el abandono o fallecimiento del proveedor de la casa, entre muchas otras razones, son motivo para que los menores de edad decidan, o sean obligados, a incursionar en el mundo del trabajo.

Su inexperiencia, edad, falta de estudios, desconocimiento jurídico, presiones sociales, compromisos familiares y urgencia económica, los obliga a aceptar cualquier oferta de trabajo y, en casos de necesidad extrema, cualquier actividad, aunque ésta sea ilícita, degradante o dañina. Algunos adultos, aprovechándose de estas situaciones, explotan y abusan, en muchos sentidos, a las personas menores de edad.

Estas personas, bajo la apariencia de patrones, amigos o benefactores, los obligan a trabajar durante prolongados periodos de tiempo, en actividades inadecuadas a su edad, en horarios nocturnos o carentes de las protecciones necesarias. De hecho, aunque existe una amplia graduación en lo que a los abusos se refiere, hay un elemento en común por parte de los empleadores, el cual retomamos como una cita de José Dávalos:

"Los patrones que ocupan los servicios de los menores pretenden justificar el incumplimiento de las disposiciones legales con el amañado argumento de que al ocuparlos les están haciendo un favor, toda vez que se arriesgan a ser sancionados por las autoridades, y que, por tanto, los menores deben ser agradecidos y no exigirles mayores prestaciones ni crearles problemas, ya que de lo contrario dejarían de utilizar sus servicios."²

En otros casos, en lo que constituyen situaciones demandantes de acciones ministeriales y policíacas inmediatas, los abusos van más lejos del incumplimiento de los derechos laborales, forzando a las niñas y los niños a mentir, a arriesgar su salud, a pedir limosna, a participar en actos ilícitos, a alcoholizarse y/o drogarse, a vestirse provocativamente, a desnudarse, a dejarse

² Dávalos, José, *Derechos de los menores trabajadores... op.cit.*, p. 56.

fotografiar y filmar, o a prostituirse. El hambre, la ignorancia y el abuso de poder forman, de este modo, un triángulo perverso difícil de romper.³

5.2 El abuso en ámbitos distintos al trabajo y el hogar

El maltrato, el abuso y la explotación infantiles son realidades que, en distintos lugares y momentos de la historia, se han querido ocultar, quizá para mantener modelos hegemónicos de la familia, el trabajo, la escuela, la iglesia, la sociedad civil y el Estado. El *ser* y el *deber ser* se confunden, intencional o inintencionalmente, en el ideario público, en la conciencia colectiva, creando y reproduciendo imágenes ficticias de las condiciones reales en las que viven las y los menores de edad.

Sus derechos y dignidad, establecidos y garantizados, normativa e ideológicamente, en las declaraciones y pactos internacionales de derechos humanos y derechos de la niñez,⁴ así como en gran parte de las legislaciones nacionales, son, en muchos casos, palabras vacías de contenido. Lo anterior, si comparamos sociológica y económicamente lo prescrito en las normas, con sus condiciones de vida objetivas, caracterizadas por la pobreza y la sumisión constantes.

Al respecto, en algunas instituciones educativas y religiosas, tal y como ha sido documentado recientemente, a raíz de las denuncias hechas por los abusos cometidos por algunos docentes, trabajadores escolares y sacerdotes, se desarrollan encubiertamente prácticas de maltrato, acoso y abuso sexuales, pederastia y pedofilia.⁵ Lo que, además de los graves daños provocados a las víctimas y a sus familiares, genera desprestigio de las instituciones y cuestionamientos severos a sus autoridades.

Algunos educadores y miembros de la iglesia, por su permanente contacto con niñas, niños y adolescentes; por su abstinencia o preferencia sexuales; permanencia prolongada en lugares cerrados; confianza depositada en ellos y alto prestigio social, cometen actos indebidos en contra de algunas y algunos menores de edad. Lo más común son los tocamientos, pero también se han presentado casos de violaciones, principalmente a las niñas. Hechos que, mediante las palabras

³ Barca, Verónica A., “Hambre y desnutrición en la niñez. Una mutilación invisible”, en Giberti, Eva (Comp.), *La niñez y sus políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas*, Pról. Osvaldo Daniel Avelluto, Buenos Aires, Editorial Losada, 1997, pp. 145-175.

⁴ Álvarez Vélez, Ma. Isabel y Calvo Blanco, Elena (editoras), *Derechos del niño. ONU, Conferencia de La Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*, Pról. Joaquín Ruiz-Giménez, Madrid, Mc Graw-Hill, Interamericana de España, 1998.

⁵ Aponte, David; Ávila, Ana; Becerril, Andrés; Gutiérrez, Hugo; Martínez, Juan Antonio; Medina, María Elena; Pérez, Néstor; Xanic, Alejandra, “Abusos inconfesables”, en *Cambio*, México, año I, Núm. 45, Editorial Televisa Cambio, 21-27 de abril de 2002, pp. 8-20. Cobián, Felipe; López, Julio César y Vera, Rodrigo, “Pederastia sacerdotal: nombres, lugares, situaciones...”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril de 2002, pp. 8-11. Jáquez, Antonio, “Torreón 92: el obispo Luis Morales y «el derecho al silencio»”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 9-11. Vera, Rodrigo, “Maciel, el «intocable»”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 12-13. Martínez, Sanjuana, “Demandas judiciales contra el Papa por «encubrimiento»”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 14-15. Sicilia, Javier, “Crímenes sin castigo”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 16-17. Vera, Rodrigo, “El manto sagrado cobija a los abusadores”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 18-20, 22. Maza, Enrique, “La etapa oscura de la Iglesia”, en *Proceso*, Núm. 1329, *Op.cit.*, pp. 20-21.

(convencimiento, amenazas, chantaje), el dinero, la nota de calificación, los favores o la entrega de un regalo, pretenden acallar de la conciencia de las y los menores de edad.

Situaciones que, en el ámbito eclesiástico, analiza Pepe Rodríguez y sobre las cuales coincidimos, particularmente cuando afirma que la mayor parte de los sacerdotes que abusan sexualmente de menores de edad no son pedófilos (definido en términos psicopatológicos), sino delincuentes que abusan, conscientemente, de una situación privilegiada de poder y de confianza.

“Cuando el sujeto que abusa sexualmente de un menor es un sacerdote, la conducta resulta doblemente perversa. En primer lugar, el abuso se comete desde una posición de poder y confianza, desde quien tiene un ascendiente indiscutible sobre el menor victimizado, traicionando a todas las personas implicadas y, justo por el rol que juega, logrando que su delito se silencie bajo la sumisión que ancestralmente se le rinde al poder. En segundo lugar, como guía y espejo ético de una colectividad, el sacerdote traiciona a su comunidad, pero, precisamente por su imagen de liderazgo moral, es capaz de imponer a la colectividad una negación de los hechos que daña a las víctimas y, al fin, desacredita a la institución que representa.”⁶

En las calles, siguiendo con los diferentes escenarios en los que, cotidianamente, se presentan los abusos sexuales contra menores de edad, sostenemos que, hechos como éstos, se reproducen y se complican exponencialmente, dado el poco interés que existe, por parte de las autoridades y de la sociedad en general —más no de muchas organizaciones no gubernamentales— para proteger, atender y resocializar, adecuadamente, a quienes en ellas se encuentran. Lo anterior, además de las dificultades estructurales que existen y de la resistencia que suelen mostrar los propios menores de edad, acostumbrados a desconfiar de los demás y a protegerse por sí mismos.

Condiciones como la pobreza extrema, la marginación, la dependencia al consumo de alcohol y drogas, las malas compañías, el engaño, la existencia de grupos delictivos altamente organizados y antecedentes familiares vinculados con violencia y abuso sexual, provocan el ingreso de muchos menores de edad a prácticas ilícitas como el robo, el tráfico de drogas y la prostitución y pornografía infantiles.

Niñas, niños y adolescentes que viven *en situación de calle*, no sólo son objeto de discriminación y de múltiples agresiones por parte de individuos aislados, sino que son objeto de interés de grupos dedicados al tráfico y corrupción de menores, a la explotación laboral, el comercio carnal y la incorporación de gente nueva a lugares insanos de entretenimiento para adultos (prostíbulos y *table dance*). Las necesidades de comida, alojamiento, compañía, drogas o relativa seguridad, provoca que algunos menores de edad den su “consentimiento” a los diferentes abusos que sobre ellas y ellos se cometen.

La aceptación, por lo general, no es por acuerdo o conveniencia, sino por resignación. Los maltratos, las amenazas, las experiencias negativas previas, la devaluación personal, el encontrarse lejos de casa y las mentiras, juegan, en este sentido, un papel importante en la aceptación de los roles asociados con la prostitución. Contrario a los y las adultas sexoservidoras,

⁶ Rodríguez, Pepe, *Pederastia en la Iglesia católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*, Prólogo Alberto Athié, México/Barcelona, Ediciones B, Sine Qua Non, 2002, p. 65.

la remuneración económica queda en segundo plano, dado que no tienen las responsabilidades familiares de éstos, similares opciones de elección, ni los mismos recursos materiales y estratégicos para sobrevivir.

Su racionalidad, experiencia vital, desconfianza generalizada y las ideologías sexistas en las que se desarrollan, permiten que, en no pocos casos, no denuncien los hechos a las autoridades o a algún adulto con los que tengan relación. Su alejamiento de su familia de origen, si es que la conocieron, y las causas que dieron lugar a ello, son elementos también a considerar en la explicación del porqué de este fenómeno.

El *maltrato*, al definirlo como aquello que atenta contra la dignidad de la persona, es un concepto complejo que refleja una realidad ambigua. El Derecho Penal y la Victimología, aunque buscan claridad en sus estudios y no la disquisición filosófica profunda, es innegable que no pueden hacerlo sin considerar teóricamente qué es la dignidad y cuáles son los derechos que la sustentan. Cuestiones que, a lo largo de este libro, habremos de abordar.

5.3 La victimización diferenciada

Siguiendo con lo antes expuesto, sostenemos que todas las personas, en distintos momentos de su vida, sufren algún perjuicio en sus derechos, bienes, integridad física o salud mental. El conocimiento social y personal que se tenga acerca del cuidado del cuerpo, las necesidades particulares de cada uno, los medios disponibles con los que se cuente, las formas de interacción con los demás, los deberes y obligaciones social y jurídicamente establecidos, así como la forma en que está estructurada la sociedad, en términos económicos y políticos, son, en alguna medida, elementos indispensables para comprender la mayor o menor vulnerabilidad de las personas y los distintos procesos de victimización de que son objeto.

Hombres y mujeres, por mencionar un ejemplo, desarrollan siempre formas diferenciadas de protección de su sexualidad, debido a los contrastes abismales que, en términos numéricos, existen de casos reportados de hostigamiento, abuso sexual y violación. Lo social, más que lo biológico, es lo que explica la mayor victimización de las niñas y las mujeres. La descalificación que sobre ellas se hace al concebirlas como “objeto sexual”, más allá de que uno sea consciente de ello, en mucho contribuye a, efectivamente, tratarlas como objeto, como sujetos pasivos, sin derechos ni voluntad propias.

El cuerpo de las mujeres, biológica y culturalmente, pareciera estar diseñado para ser un “cuerpo para otros”. La penetración viril, el embarazo y la etapa de lactancia corresponden al primer aspecto, mientras que la adopción de los roles de madre y esposa, muchas veces íntimamente vinculados, aún sin realmente ser ni lo uno ni lo otro, corresponden al segundo. Su función principal es cuidar de los demás —y de ahí su extensión como educadoras, monjas, cocineras y enfermeras—, aún si en ello peligran su salud, libertad, autoestima y desarrollo profesional. Marcela Lagarde, considerada una de las principales estudiosas de las cuestiones de género, llama a esta situación: *los cautiverios de las mujeres*.

“En contradicción con la concepción dominante de la feminidad, las formas de ser mujer en esta sociedad y en sus culturas, constituyen cautiverios en los que sobreviven creativamente las mujeres en la opresión. Para la mayoría de las mujeres la vivencia del cautiverio significa sufrimiento, conflictos, contrariedades y dolor; pero hay felices cautivas.

“En otras palabras, la felicidad femenina se construye sobre la base de la realización personal del cautiverio que, como expresión de feminidad, se asigna a cada mujer. De ahí que, más allá de su conciencia, de su valoración y de su afectividad, y en ocasiones en contradicción con ellas, todas las mujeres están cautivas por el solo hecho de ser mujeres en el mundo patriarcal.”⁷

Cuestión a la que más adelante agrega:

“Cautiverio es la categoría antropológica que sintetiza el hecho cultural que define el estado de las mujeres en el mundo patriarcal: se concreta políticamente en la relación específica de las mujeres con el poder y se caracteriza por la privación de la libertad.”⁸

La Criminología y la Victimología, en su propósito de estudiar, desde la óptica de lo interaccional, a los participantes en un acto delictivo, o en una relación del tipo violencia-castigo, o violencia-agresión, han incorporado, cada vez más, aportaciones provenientes de los Estudios de Género, la Antropología y la Sociología.

La comprensión de la racionalidad del agresor,⁹ la construcción cultural de los sujetos masculino y femenino, la inhabilidad para expresar ideas y sentimientos (“analfabetismo comunicacional”), el deficiente autocontrol, el afán de dominio, la posesividad intrusiva, las modalidades vinculares sustentadas en la agresión, la existencia de justificaciones sociales al maltrato y el “síndrome de indefensión aprendida” de la víctima, entre otros hechos, son contribuciones interdisciplinarias que, quienes se dedican a las Ciencias Penales, difícilmente pueden dejar de reconocer.

En este sentido, un estudio como el presente, relativo a la prostitución y comercio sexual infantiles, sería limitado, si no considerara la victimización diferenciada de que son objeto niñas

⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Dirección General de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª. Ed., 2ª. Reimp., 2003, p. 36. De la misma autora, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Colección Cuadernos Inacabados, Núm. 25, Madrid, Edit. Horas y Horas, 3ª. Ed., 2001.

⁸ *Ibíd.*, p. 151.

⁹ Para Max Weber, dentro de lo que metodológicamente consideraba *tipos ideales*, “La acción social, como toda acción, puede ser: 1) *racional con arreglo a fines*: determinada por expectativas en el comportamiento tanto de objetos del mundo exterior como de otros hombres, y utilizando esas expectativas como ‘condiciones’ o ‘medios’ para el logro de *fines* propios racionalmente sopesados y perseguidos. 2) *racional con arreglo a valores*: determinada por la creencia consciente en el valor —ético, estético, religioso o de cualquiera otra forma como se le interprete— propio y absoluto de una determinada conducta, sin relación alguna con el resultado, o sea puramente en méritos de ese valor. 3) *afectiva*, especialmente emotiva, determinada por afectos y estados sentimentales actuales, y 4) *tradicional*: determinada por una costumbre arraigada.” (Weber, Max, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 2ª. Ed., 10ª. Reimp., 1996, p. 20).

y niños. Ambos, en múltiples casos, sufren abuso de poder por parte de los adultos, pero no en la misma forma, ni en la misma proporción, dado que las niñas, por vivir en una sociedad sexista y patriarcal, experimentan más y peores vejaciones.

Aclarando que, en términos generales, entendemos por *sexismo*, la discriminación social basada en la diferencia de sexo y/o preferencia sexual (machismo, misoginia, androfobia, homofobia, lesbofobia, heterofobia), mientras que, por *patriarcado*, definimos el modelo general de organización social, familiar, de trabajo y de ejercicio del poder, con dominio masculino y subordinación femenina.

Al respecto, la difusión y comercialización amplias de pornografía infantil y adulta, en los formatos de archivos digitales, comics, discos compactos, imágenes por internet, libros, posters, revistas, tarjetas coleccionables y videos, siguen privilegiando, por el alto consumo de demanda, por parte de un público cada vez más joven, la exhibición de imágenes de niñas y mujeres.

Su desnudez y, en algunos casos, variedad en las relaciones sexuales en las que participan (con una o más parejas, con gente de su mismo sexo, de modo sado-masoquista, con auxilio de algunos objetos, etc.), evoca fantasías en los varones que, en muchos casos, no logran realizar, sea porque las relaciones sexuales con una menor son castigadas, porque son incapaces de seducir a una mujer, porque el tipo de relaciones que pretenden son calificadas socialmente como inmorales o porque éstas pueden resultar dañinas, física o psicoemocionalmente, para alguna de las partes.

Las mujeres, como público consumidor de estos productos, también participan, pero en grado mucho menor que los hombres. La educación que han recibido y la categorización tajante que socialmente se construye sobre ellas, al estereotiparlas como decentes o indecentes, son causa de que ellas vivan, en muchas situaciones, reprimidas, a menos que paguen un alto precio social por desafiar las normas establecidas.

Los hombres, pero también muchas mujeres, llegan al extremo de conceptualizarlas como “santas” o como “mujeres fáciles”, definidas coloquialmente también, estas últimas, como “putas”. Términos que, por los sentidos negativos a ellos asociados, provocan que las mujeres repriman y/o canalicen su curiosidad, deseos, fantasías sexuales, erotismo y sensualidad. Para Lagarde,

“Una de las formas de dominio y agresión más importantes que pueden realizar los hombres a las mujeres consiste en considerarlas y convertirlas en putas: lo logran al apropiarse eróticamente de ellas, en el entendido del consentimiento por parte de ellas. Esta agresión corresponde a la forma positiva de relación de los hombres con las mujeres que culmina con su apropiación erótica en el amor, bajo las instituciones. Pero la agresión surge al evidenciar el protagonismo y la voluntad de la mujer en el hecho erótico, lo que automáticamente la convierte en puta.

“De esta manera, el concepto puta es una categoría de la cultura política patriarcal que sataniza el erotismo de las mujeres, y al hacerlo, consagra en la opresión a las mujeres eróticas. Al mismo tiempo, expresa a los grupos de mujeres especializadas social y culturalmente en el erotismo. De ellos, el de las prostitutas es el estereotipo de las mujeres

reconocidas como putas. En ellas están llevadas al extremo características de todas las mujeres mencionadas como putas.”¹⁰

Además, si pensamos a las mujeres, desde otra perspectiva, como público consumidor del comercio sexual, tendremos que reconocer que no existe tanta presión sobre ellas en términos de mercadotecnia, quizás por considerarlas pasivas, dependientes, sin recursos económicos e infantiles.

Situaciones que, en conjunto, las invitan menos a formar parte de este mercado, salvo pequeñas excepciones, consideradas “inocentes”, que se dan en el marco de despedidas de solteras y shows para damas. La contratación de los servicios sexuales de un varón o de una mujer, por parte de otra mujer, no son, en términos comparativos, significativos en relación con los hombres, a pesar de que existe la tendencia, producto de su mayor socialización e incursión laboral en el ámbito remunerado, a un gradual incremento.

Los hombres, por el contrario, no sólo pueden, sino que *deben*, incursionar en este mercado, a no ser que quieran poner en duda su masculinidad. Al respecto, Whaley Sánchez nos refiere, en relación con la *construcción social de la masculinidad* y las presiones que, en torno a ello, existen sobre los hombres, que:

"Dado que el vínculo primario del varón es con una mujer (su madre) el proceso psicológico según el cual se construye la identidad masculina necesariamente deberá de girar alrededor del eje de separación-diferenciación. Para llegar a ser varón deberá realizar un largo trabajo de represión de las identificaciones femeninas iniciales y demostrar al mundo androcéntrico y homofóbico que él no se parece a una mujer, ni a un homosexual."¹¹

Esta búsqueda constante de re-afirmación de la identidad masculina se construye, por lo regular, en demérito del sexo y la identidad femeninas. Los cuerpos de ellas son, dentro de este esquema de pensamiento, la principal virtud de las mujeres —por encima de otras como la inteligencia, la dedicación, el carisma o la confianza en sí—, lo que las convierte, casi por necesidad, en objeto de deseo de los hombres.

La seducción, el enamoramiento, el dinero, la amenaza, el poder, la mentira y la fuerza, son, en este sentido, medios para la consecución del fin sexual, el cual, una vez obtenido, “demerita” el valor de la mujer. En el caso de la atracción sexual, por parte de un adulto, hacia niñas, niños y adolescentes, existen además otros elementos a considerar, algunos de los cuales ya hemos enunciado en los capítulos precedentes, asociados con aspectos psicológicos, sociales, delictivos y económicos.

¹⁰ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Los cautiverios de las mujeres... op.cit.*, p. 560.

¹¹ Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Plaza y Valdés, 2001, p. 73.

5.4 La pornografía y la prostitución infantiles

En todo el mundo, existen zonas consideradas como de alto turismo sexual, como Brasil, Camboya, Cuba, Estados Unidos, Filipinas, India, México, Tailandia y Taiwán, en las que los visitantes, dependiendo de la cantidad de dinero con la que cuenten, de la “excentricidad” de sus gustos, de las personas que los guían y de la efectividad de las prohibiciones establecidas, acceden fácilmente a lugares dedicados al fomento de la prostitución.

En casi todas las ciudades de los países existen, en mayor o menor grado, áreas de tolerancia o “zonas rojas”, generalmente en las áreas fronterizas, en los centros de las ciudades o en sus playas. Bares, burdeles, cabarets, casas de citas, discotecas, centros de masaje, espectáculos de *table dance*, hoteles, lupanares, moteles, prostíbulos, salas de proyección de películas pornográficas y spas para ejecutivos se constituyen así, en algunas ocasiones, en el punto de encuentro para el comercio carnal.

Hombres y mujeres de distintas edades, regiones y nacionalidades, ofrecen sus servicios en la vía pública, dentro de lugares cerrados (prostíbulos, casas de citas), mediante “enganchadores”, por inserción pagada en periódicos y revistas, o a través de anuncios y comunicados en internet. Sus ganancias, en términos económicos, varían mucho, dependiendo de la mercadotecnia, de su físico, edad, nacionalidad, tipo de arreglo personal, carisma, duración del acto sexual, disposición para hacer las cosas propuestas por el cliente (por ejemplo, tener penetración anal o relaciones sin uso del condón),¹² lugar en donde desarrollan la actividad, posición económica regular de los clientes, etc.

Tres cuestiones más son fundamentales para explicar los motivos para prostituirse y las variaciones en los montos de las ganancias: a) Elección libre (por conveniencia) u obligación (por presiones, amenazas) para ejercer la actividad. b) Conservarse “virgen”, al momento de iniciarse. c) Obligaciones establecidas con los dueños de los establecimientos en los que trabajan o con las personas que las “protegen” y administran, definidas, en términos coloquiales, como lenones, proxenetes, padrotes y madrotas.¹³

Al respecto, conforme con el artículo 207 del *Código Penal Federal*,

“Comete el delito de lenocinio:

“I.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

¹² La sumisión física y psicológica que conlleva la práctica del coito anal tiene, para muchos hombres, un gran atractivo como alternativa al coito vaginal.

¹³ **Lenón.**- Anteriormente llamado alcahuete. a) Persona que concierta una relación amorosa; b) mediador, intermediario, o encubridor, de relaciones afectivas irregulares; c) persona que sonsaca a mujeres para fines lascivos o que trafica con ellas. **Proxenetes.**- a) Intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual; b) individuo que promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena; c) persona que, con móviles de lucro y a cambio de supuesta protección, favorece la prostitución ajena y las relaciones sexuales ilícitas.

“II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

“III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

En conjunto, quienes cooptan, privan de su libertad, corrompen, trafican, vigilan y explotan sexualmente a estas personas, forman estructuras delictivas, nacionales e internacionales, altamente organizadas, muchas veces no reconocidas como tales por las autoridades, sino como simples asociaciones delictuosas.

Al respecto, es importante recordar que México firmó, el 13 de diciembre de 2000, la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, la cual, en su artículo 2, define que, para los fines de la presente Convención:

“a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”

También, en la misma fecha, nuestro país firmó el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Instrumento que, en su artículo 3, define lo siguiente:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;”

Definición a la que, en el mismo artículo, enseguida se agrega:

“b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar, descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

“c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

“d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.”

Aspectos, los concernientes a los compromisos internacionales, los avances en el campo legislativo, las precisiones conceptuales de diferentes conductas, la distinción entre modalidades de asociación delictiva, la protección integral del ser humano contra cualquier forma de explotación y la atención adecuada a las víctimas del delito y a sus familiares, junto con la consideración de que niño/a es toda persona menor de 18 años, que deben ser considerados en los estudios que sobre la materia se están elaborando, así como en la formulación y ejecución de acciones estratégicas contra las distintas formas de explotación existentes, particularmente la referida al ámbito sexual.

Lo anterior, más allá de reconocer que existen personas, de diferentes edades y condiciones sociales, que, debido a la falta de alternativas, necesidades y las presiones que sobre ellas se generan, aceptan prostituirse como una forma de ganarse la vida. Consentimiento que, en la mayor parte de los casos, no es excluyente de responsabilidad para quien, aprovechándose de la situación de la otra persona, explote sexualmente su cuerpo, máxime si el afectado es una niña, niño, o adolescente, o alguien que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho, sea por encontrarse bajo el influjo de alguna sustancia (droga, alcohol) o por padecer algún tipo de discapacidad psíquica o mental (parálisis cerebral, síndrome de Down).¹⁴

Cuestiones por las que decidimos analizar, con más detenimiento, los motivos por los que una persona se dedica a la prostitución, así como los aspectos diferenciales de esta actividad, considerando como variables la edad, la experiencia sexual, la autonomía en la toma de decisiones y las obligaciones contraídas.

5.4.1 Elección libre u obligación para ejercer la prostitución

Respecto a los motivos que una persona tiene para dedicarse, de forma ocasional, periódica o de tiempo completo, a la prostitución, sin duda existe una enorme variedad, cuya descripción rebasa, por mucho, los propósitos de este trabajo. En los estudios que sobre el tema se han hecho, principalmente por antropólogos, psicólogos, trabajadoras sociales y sociólogos, el método cualitativo ha sido priorizado sobre lo cuantitativo, teniendo en consideración la alta cifra negra y, como ejes claves de la explicación, la experiencia de vida, la formación psicosocial, la subjetividad de las personas y el devenir de la cultura.

Mediante conversaciones informales, cuestionarios, observaciones guiadas, entrevistas en profundidad, grabaciones ocultas e historias de vida, las y los investigadores han podido dar cuenta de circunstancias relativamente comunes: familias de origen disfuncionales o violentas, bajo nivel educativo, devaluación personal, escasas oportunidades de empleo, relaciones de pareja inestables, víctimas de abuso sexual o violación en el pasado, migrantes de localidades pobres, entre otras.

Muchas mujeres que se dedican a esta actividad es porque ellas son la única fuente de ingreso para su manutención y la de su familia, generalmente compuesta por uno o más hijos, de uno o

¹⁴ <http://discapacidad.presidencia.gob.mx>

distintos padres, quienes, a pesar de su parentesco, es común la decisión de no hacerse cargo de ellos, dejando la totalidad de la responsabilidad a la madre. El maltrato y el abandono son, en este sentido, causas por las cuales algunas mujeres, forzadas por las circunstancias, deciden prostituirse, sea porque no encuentran otro empleo, o porque en éste obtienen mayores ingresos que los que podrían obtener en un empleo regular.

Situación diferente en el caso de las *playmates* y las llamadas “divas sexuales” y “estrellas porno”, quienes, debido a la publicidad, la fama y las comodidades económicas que generan estas actividades, deciden entregarse a la prostitución y/o a la pornografía. Como lo comenta Manuel Martínez, editor de *Playboy México*:

“Las mujeres que aceptan posar para nosotros lo hacen atraídas por el *glamour* y por el dinero”.¹⁵

Cuestión que, de algún modo, se comprueba, cuando uno revisa convocatorias para participar en este tipo de publicaciones o programas. Es el caso de la página web de Playboy TV Latin America and Iberia, en la que aparecen las dos siguientes convocatorias:

“¿Quieres demostrar con tu pareja cuán hábil eres en el arte del amor? Anímate a participar en un nuevo programa de entretenimiento de Playboy TV en donde tú competirás con otra pareja de Latinoamérica. Si deseas ser parte de este nuevo programa sólo debes enviarnos tus datos y una foto de cuerpo entero con tu pareja.”

“Playboy TV está preparando un nuevo programa donde el protagonista serás tú. Por eso, si deseas ser filmado con tu pareja, y dar a conocer tus fantasías, tus aventuras y tus gustos particulares, ésta es tu oportunidad. Para participar sólo debes enviarnos tus datos y una foto de cuerpo entero con tu pareja.”¹⁶

En nuestro país, cada mujer que acepta posar en la revista *Playboy México*, obtiene alrededor de 50 mil pesos y tres por ciento de las ventas de la publicación en la que aparece en portada. Aspecto, el referente a lo económico, que no es el único a considerar, debido a que, ideológicamente, las mujeres que posan en esta revista cubren los estereotipos de belleza establecidos. Aspecto que se realza en la convocatoria que circula esta revista, en la que se invita a participar en el casting a las mujeres mayores de 18 años y menores de 35.

“Las Playmates de Playboy son el máximo icono de la belleza, la sensualidad y el atrevimiento femeninos. Cada año, cientos de mujeres se inscriben en procesos de selección serios, estrictos y profesionales, con el único objetivo de aparecer en las páginas de Playboy. Durante sus casi 50 años de existencia, Playboy ha publicado las fotografías de las mujeres más hermosas, interesantes y seductoras de Estados Unidos y los 19 países que cuentan con una licencia propia: Alemania, Brasil, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia,

¹⁵ Citado por Guerrero, Maurizio, “Pornografía en México. Fantasías importadas”, en *Cambio*, año 3, Núm. 93, México, Contendencia S.A. de C.V., 19-25 de octubre de 2003, p. 12.

¹⁶ <http://www.playboytvla.com/convocatoria.html> . Página revisada en febrero de 2004.

Eslovenia, España, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Italia, Japón, México, Polonia, República Checa, Rumania, Rusia y Taiwán.”¹⁷

Publicación, la que hemos citado, que, por sus condiciones de acceso, seriedad, personal que en ella participa y público al que está dirigida, no constituye lo común en cuanto a las revistas para adultos se refiere. Por el contrario, muchas de éstas se producen y distribuyen en la clandestinidad, violando derechos laborales y engañando a las personas (hombres y mujeres) que en ellas deciden participar, sea en la modalidad de mostrarse desnudas o sosteniendo relaciones sexuales.

Pornografía que, por otras cuestiones, como la edad de los participantes, el tipo de actividades sexuales que realizan, el uso de la violencia y los acercamientos de las imágenes, suele dividirse en dos grandes rubros: *softcore* (erotismo suave) y *hardcore* (sexo fuerte, erotismo duro). Dentro de esta última categoría se incluye la pornografía infantil (amateurs, babes, barely legal, doncellas, first time, fresh teens, little girls, lolitas, petites, schoolgirls, small tits, teenagers, tiny tits, virgins, young ladies, young teens), catalogada, en casi todo el mundo, como ilegal, producto de convenciones y acuerdos internacionales.

Como en el caso de las resoluciones 48/156 y 49/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fechadas, respectivamente, en marzo de 1994 y en febrero de 1995, sobre la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Así como la Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales, signada en agosto de 1996, y el Convenio (No. 182) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, aprobado en junio de 1999, por mencionar sólo algunos de los instrumentos internacionales con mayor peso en esta materia.

La prostitución de niñas, niños y adolescentes, por su carácter ilegal y por las respuestas sociales adversas que provoca el ejercicio de esta actividad, particularmente las que se dirigen a la población adulta involucrada en esta clase de comercio, se explica de modo diferente a la prostitución de mayores de edad, enfocada, casi siempre, a la necesidad de obtener recursos económicos o alguna otra clase de beneficios.

Muchos menores de edad, más que decidir prostituirse como una forma de obtener recursos, son forzados a hacerlo, por sus familiares, amistades u otras personas, bajo amenazas como la sanción física, el desapego afectivo, la reclusión, la expulsión de la casa, el daño a terceros (a los seres queridos) o la privación de ciertos bienes. Contrario a lo que pudiera creerse, existen adultos, entre ellos algunos padres y padrastros, que “venden” la *virginidad* de las y los menores de edad, como una forma de cobrarse la manutención de éstos.¹⁸

¹⁷ <http://www.playboy.com.mx/casting.htm>

¹⁸ En internet es muy común encontrar páginas web que ofertan imágenes y videos de “niñas vírgenes” o de actos de “desfloración” (ruptura del himen en la primera experiencia sexual de una mujer). Léase al respecto: Mejía Zárate, Giovanna, “El comercio de la virginidad. Lolitas en La Merced”, en *El Independiente*, año 1, Núm. 193, México, 14 de diciembre de 2003, pp. 1, 20-21.

Otros infantes, posiblemente la mayoría, son robados o extraídos de sus casas mediante engaños, con el único propósito de explotarlos sexualmente. En los hospitales y casas cuna, se da la sustracción aprovechando la confianza y el descuido de los padres, y las insuficientes medidas de seguridad de las instituciones. En los parques y los alrededores de planteles escolares, los descuidos de los padres también son utilizados. Confundidos entre la multitud, engañan a los niños con el fin de aproximarse a ellos y subirlos a algún automóvil, con o sin uso de la fuerza física.

Situación más grave, lamentablemente vista con más frecuencia en la actualidad, es cuando el robo es violento, en la vía pública y a plena luz del día. La soledad de la calle, la sorpresa, más el uso de armas, un automóvil y la complicidad de varios sujetos, son los elementos que posibilitan la sustracción del infante, pese a la resistencia que suelen presentar los adultos responsables del menor. En estos casos, los gritos de alarma, la presencia cercana de una patrulla, el aviso oportuno a las autoridades, la coordinación interinstitucional y la decidida participación social, es lo que, en algunos casos, ha imposibilitado el robo, la captura rápida de los delincuentes o la recuperación, en el corto plazo, de las víctimas.

La sustracción, retención y el tráfico de menores de edad, como delitos, están íntimamente vinculados entre sí, por lo que difícilmente podría estudiarse uno, sin tener en consideración el otro. La inducción al aborto, el abuso sexual, la corrupción de menores, el estupro, la falsificación de documentos (incluyendo su uso), el homicidio, el hostigamiento, el incesto, el lenocinio, las lesiones, el peligro de contagio, la pornografía infantil, la privación de la libertad, la trata de personas, el turismo sexual, el uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, la violación, la violación de la intimidad personal y la violencia familiar, son otros delitos que, de algún modo, guardan relación con estos hechos.

5.4.2 La venta de la *virginidad*

En materia de comercio carnal, el cuerpo de una joven o de un joven es máspreciado que el de una persona adulta, razón por la cual se paga un mayor precio por entrar en contacto con él. En el caso de las niñas y los niños, el valor de sus cuerpos se incrementa exponencialmente, no sólo por su edad y las prohibiciones legales que ello conlleva, sino por su inexperiencia en materia sexual. La *virginidad*,¹⁹ en éste y otros casos, es altamente codiciada, derivado de la creencia de que sólo una persona disfrutará, por única ocasión, de ella.

Al respecto, en estados como Oaxaca, en los que aún prevalecen viejas costumbres indígenas, es común enterarse del pago de la dote, consistente en dinero, ganado y otros bienes materiales, entregado a la familia de una joven en edad “casadera” (entre los 14 y los 16 años), con el fin de obtener su consentimiento para el matrimonio de su hija, aún sin haber consultado a ésta primero. Ciertamente la dote no es el pago por una venta, sino una compensación y una expresión de agradecimiento que hace la familia del varón a la de la mujer.

¹⁹ La *virginidad* (derivada de *virgo*, *ginis*), es un concepto polisémico y controversial, vinculado a menudo con interpretaciones religiosas y morales en las que se exalta el valor de la “pureza”, que refiere la integridad corporal de la persona que no ha tenido relaciones sexuales. Socialmente, es un concepto que, por la construcción de género, es particularmente usado en alusión a las mujeres que no han tenido coito.

No obstante, pese a lo respetable de las costumbres indígenas, visualizadas como sistemas normativos alternos al derecho hegemónico, no dejan de tener rasgos patriarcales y de mercantilización de la mujer, cuyo valor depende, entre otras cosas, de su edad, de su inexperiencia sexual, de no tener antecedentes maritales y de su familia de origen.

“Por eso en esta comunidad los padres hacen fiesta cuando sus mujeres dan a luz una niña. Una virgen en estos momentos vale doce mil pesos, una mujer “fracasada”, es decir, dejada por el primero o segundo marido, vale entre cinco y cuatro mil pesos.”²⁰

Situación, la que hemos descrito, que no es sinónima del comercio sexual al que hacemos referencia en este libro, aunque comparta elementos con él, como la mayor valoración de la mujer que no ha tenido experiencia sexual por encima de la que sí la ha tenido, aunque ésta se haya dado dentro del matrimonio. Además, el referirse a una mujer como “fracasada”, puede también hacer alusión a otros elementos importantes dentro de la mentalidad triqui, sobre los cuales haría falta profundizar antes de emitir alguna otra opinión.

En el caso del tema que nos compete, el cual incluye el abuso, la explotación y el comercio sexual infantiles, somos de la opinión, sustentada en la revisión de literatura psicológica y psicoanalítica, de que el abusar de un cuerpo frágil, el penetrarlo, sea niña o niño, es una experiencia ansiada por muchos, quizás a nivel inconsciente; aunque, en el común de los casos, la represión del deseo, mediada social, psicológica y culturalmente, inhibe la intención de llevarla a cabo. Pocos son, en este sentido, quienes, efectivamente, concretan este deseo, sea mediante la seducción, el engaño, la amenaza, la violación o el comercio sexual.

En las calles vemos, cada vez con mayor regularidad y menor asombro, adolescentes dedicadas a la prostitución, cuyos cuerpos, pese a lo corto de las ropas, aún no dejan de ser infantiles. El maquillaje, la ropa ajustada y su aparente seguridad, no disimulan su edad, ni su inexperiencia, pese a haber tenido ya, posiblemente, experiencias sexuales previas. Lo mismo pasa en lugares cerrados, en donde, aunque afirmen lo contrario, es evidente su inmadurez física, su miedo y la explotación de que son objeto.

Obligadas a emborracharse con los clientes, haciendo que éstos gasten fuertes cantidades de dinero, terminan aceptando las propuestas de éstos, pasando de los bailes eróticos a las caricias, el sexo oral y la penetración. En estos lugares nocturnos, exclusivos para caballeros, existen siempre “privados” (cuartos o zonas, con poca luz, privacidad y relativo aislamiento), en los que las jóvenes, por cierta cantidad de dinero, que va de los 200 a los 1,500 pesos, se desnudan, bailan sentadas en los hombros, se dejan tocar, besar distintas partes de su cuerpo y, si se les convence, realizan sexo oral o permiten el coito.

En otros casos las relaciones no las tienen con los clientes —al menos no en ese lugar—, sino con empleados de la misma empresa. Los llamados “espectáculos XXX” consisten en que las personas que realizan los *striptease* (hombres y mujeres), tienen, cada determinado tiempo (alrededor de dos horas), relaciones sexuales en público. Algunos clientes, alcoholizados y excitados con la situación, desembolsan fuertes sumas de dinero por contratar una pareja del

²⁰ Ramales, Rosy, “Regateando la virginidad”, en <http://www.cimac.org.mx/noticias/00jun/00062808.html>. Artículo fechado el 28 de junio de 2000, referido a la comunidad triqui asentada en San Martín Itunyoso, Oaxaca.

lugar. Otros, contentándose con mirar, deciden, quizá por no contar ya con dinero, posponer el encuentro.

En la calle, una vez alejados de estos lugares, algunas personas se deciden por contratar los servicios de una prostituta o de un prostituto. Ante la urgencia por satisfacer el deseo y, gracias al consumo de alcohol, las exigencias bajan, conformándose con adultas de cuerpos descuidados. En ocasiones, ya tampoco importa el sexo, lo que los conduce a contratar los servicios de un varón.

La promiscuidad y la falta del uso correcto del condón, provocan, en no pocos casos, embarazos no deseados y la transmisión de enfermedades graves y mortales. Situación que afecta no sólo a quienes comercian sexualmente, sino a las parejas regulares de éstos. Las esposas son, en este sentido, altamente vulnerables de ser contagiadas de enfermedades de transmisión sexual, precisamente por no exigir de su marido el uso regular del condón. Al respecto, de acuerdo con estudio publicado en 2000:

“La prevalencia de la infección por VIH entre quienes ejercen el sexo comercial varía considerablemente a nivel mundial, dependiendo de la región geográfica y los factores socioeconómicos y culturales de cada país. En algunas regiones de África desde la década de los 80 existe evidencia de transmisión de sida de mujer a cliente y de cliente a mujer [...]. Actualmente en África y el Caribe existen regiones con una seroprevalencia a VIH mayor del 80 por ciento entre trabajadoras sexuales, la mayoría por transmisión sexual [...]. En cambio, en Europa y Estados Unidos, existe una alta incidencia de drogadicción intravenosa asociada al sexo comercial, se encuentra este antecedente en más del 70 por ciento de los casos y seroprevalencias al VIH del 31.3 por ciento al 57.9 por ciento, en lugares donde drogadicción y sexoservicio se mezclan, mientras que en donde no existe esta asociación las seroprevalencias son menores al 5 por ciento [...]

“En México existen diversos reportes de seroprevalencia al VIH entre mujeres dedicadas a la prostitución: de 1986 a 1987 en Guadalajara se encontró una seroprevalencia del 0.4 por ciento [...]; en 1987 y 1988 la Dirección General de Epidemiología reportó en seis ciudades del país una seroprevalencia a VIH del 0.9 por ciento al 5.2 por ciento [...]. En estudio de seroprevalencia al VIH en 3612 trabajadoras sexuales de 20 ciudades del país encontrándose el 0.4 por ciento VIH positivas [...]

“En las trabajadoras sexuales del Distrito Federal la seroprevalencia se ha mantenido a través de los años menor a 1 por ciento, variando desde 0.04 en 1994 hasta 0.36 por ciento en 1999 [...], es decir, la seroprevalencia al VIH en mujeres del sexo comercial en México no es superior a la de mujeres de población abierta.”²¹

De acuerdo con estos datos, en México la infección por VIH entre las trabajadoras sexuales se ha mantenido baja, en parte por las campañas de prevención y en parte por las revisiones periódicas

²¹ Hernández Tepichín, Griselda y Uribe Zúñiga, Patricia, “Sexo comercial e infecciones de transmisión sexual (ITS) en la Ciudad de México”, en *Papeles de Población*, año 6, Núm. 23, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, enero-marzo de 2000, p. 213. Respecto de los datos reportados en este trabajo, recomendamos al lector la revisión de la bibliografía que ahí se cita.

que algunas de ellas se realizan en instituciones médicas. Sin embargo, es importante mantener a esta población en estudio, dado que es un grupo con prácticas de alto riesgo. Al respecto, dentro de las sexoservidoras que denotan poco uso del condón destacan, además de las indígenas y de quienes se inician en esta actividad, las adultas mayores de edad, quienes, por tan sólo 30 pesos, aceptan tener relaciones sin ningún tipo de protección.²²

Hecho que se explica, tanto por factores psicológicos y culturales, como económicos. En el primer caso, existe una devaluación de la autoestima de la persona, vinculada, a menudo, con antecedentes de maltrato y con el hecho de vivir solas y sin ningún tipo de apoyo familiar, sea por su estado de viudez, por haber migrado solas o por haber sido abandonadas por su pareja y sus hijos/as. Además, muchas de ellas comparten la creencia errónea de que no tienen por qué cuidarse debido a que ya no pueden quedar embarazadas, ignorando con ello la gran cantidad de enfermedades de transmisión sexual que pueden adquirir.

En el segundo caso, la pobreza en la que viven y la competencia fuerte que tienen con mujeres de menor edad en la búsqueda de clientes potenciales, son las razones por las cuales aceptan prostituirse sin uso del condón. Sus clientes además, suelen ser gente de muy bajos recursos, personas que trabajan en la calle (taxistas, comerciantes), que se encuentran bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o que son afines a la parafilia conocida como *gerontofilia*, la cual se da cuando el objeto de deseo es, casi exclusivamente, una persona anciana.

Incluye, como en el resto de las parafilias, solamente las fantasías o la realización del acto sexual. Situación que desde la perspectiva psicoanalítica se explica por la prevalencia del deseo de poseer a la madre, el cual, por diferentes circunstancias, cobra de nuevo fuerza en la juventud o en la adultez, pero ahora proyectando este deseo hacia las mujeres ancianas, precisamente para mantener la fantasía, consciente o inconscientemente, de que se es pequeño.

Situación, la de las adultas mayores sexoservidoras, que, por múltiples circunstancias, las convierten en uno de los principales grupos vulnerables, no sólo por su edad y la actividad a la que se dedican, sino por carecer de redes de apoyo, por ser proclives a una gran cantidad de enfermedades y por la marginación y maltrato de que suelen ser objeto.

Otras personas, regresando a lo antes expuesto, particularmente adultos jóvenes, ante la carencia de dinero, la fuerte presión social, la ilegalidad en la que desarrollan algunas prácticas y la enorme cantidad de contaminación visual vinculada con la pornografía, deciden, en un momento de ansiedad, no contratar los servicios de una mujer anciana, sino abusar sexualmente o violar a alguna mujer, sea alguien previamente elegida, o, simplemente, la que tuvo la desgracia de cruzarse en su camino.

Los parques, los lotes baldíos, los vehículos en sus distintas variedades, los hoteles de paso y el domicilio particular, son lugares frecuentemente utilizados para cometer la violación. Acto criminal en el que participan, en algunos casos, más de una persona, lastimando aún más la dignidad y salud de la persona. En cuanto a las víctimas, si bien puede ser cualquiera de nosotros, ya que nadie se encuentra exento de un acto como éste, es importante reconocer que son las

²² Jiménez, Carlos y Sánchez, Raymundo, “Ancianas que viven en la Plaza Loreto se prostituyen por 30 pesos”, en *La Crónica de Hoy*, México, 29 de julio de 2003, pp. 20-21.

niñas, niños y adolescentes en situación de calle, adictos muchas veces a alguna droga, quienes son más vulnerables a ser víctimas de algún ataque sexual.²³

Los trastornos psicológicos, la desconfianza generalizada, la androfobia (aversión obsesiva, aborrecimiento y/o temor infundado o patológico contra los hombres), las enfermedades de transmisión sexual, el malestar físico y las ideas suicidas, son algunas de las posibles consecuencias que viven las víctimas y sus familiares. Esto, sin considerar el posible embarazo, cuya interrupción, aunque está permitida en estos casos, genera innumerables molestias y rechazo en gran cantidad de médicos, quienes alegan que es su “derecho de conciencia”, no realizar el legado.

El aborto, definido como la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez, por la eliminación del producto de la concepción, es un asunto sobre el cual se mantienen posiciones distantes y, aparentemente, irreconciliables. Tema sobre el cual, en lo general, nos pronunciamos en favor del derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y sobre la frecuencia y cantidad de hijos/as que desea tener, tal como lo establece el artículo 4 constitucional:

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos [...]”

Precepto particularmente aplicable cuando el producto de la concepción es resultado de una violación. Delito en el cual se niega, además de la libertad sexual de la persona, el derecho de toda mujer a decidir cuándo desea quedar embarazada. No obstante, más allá de las interminables discusiones que existen acerca del tema, las cuales, por obvias razones, requieren un mayor análisis del que aquí podemos ofrecer, compartimos la opinión que a continuación citamos de la Suprema Corte de Justicia:

“[...] cuando el embarazo haya sido resultado de una violación, se debe proporcionar el apoyo necesario, con el objeto de que se supere o, al menos, se atenúe la afectación que se produjo. En estos casos, el Estado, responsable del sistema de seguridad que debía evitar que se cometieran esas agresiones, debe establecer las instituciones que afronten esos casos, tanto desde el punto de vista médico, como económico.”²⁴

²³ Gatti, U., “La protection des victimes de crimes communs: le probleme des enfants victimes de violence sexuelle”, en *Rassegna di Criminologia. Organo ufficiale della Societa Italiana di Criminologia*, Vol. XVII, Italia, 1986, pp. 123-150. Lorente Acosta, Miguel y Lorente Acosta, José Antonio, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural*, Granada, 2ª. Ed., 1999. Gutiérrez, Rafael; Rodríguez, Eva María y Vega, Leticia, *La explotación sexual comercial infantil. Propuesta de intervención comunitaria en favor de la niñez vulnerable*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría, Sistema Nacional DIF, UNICEF, 2000. Santillán Ramírez, Iris Rocío, “Aspectos fenomenológicos del delito de violación”, en *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, 2ª. época, Núm. 3, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, junio de 2002, pp. 125-148.

²⁴ Aguinaco Alemán, Vicente; Aguirre Anguiano, Sergio Salvador; Azuela Güitrón, Mariano; Díaz Romero, Juan; Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., *La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida. Sentencia sobre el aborto*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. Ed., 2003, pp. 380-381. Véase, sobre el mismo tema: Barraza, Eduardo, *Aborto y pena en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 2003.

Las adolescentes y las niñas son, frente a delitos como el abuso sexual, la pornografía, la prostitución, la violación de la intimidad personal y la violación,²⁵ más vulnerables que su contraparte masculina, quienes, al menos estadísticamente, son menos propensos a ser objeto de los deseos insanos de algún adulto. Su *virginidad*, cuando no es posible acceder a ella mediante la seducción, puede ser tomada por la fuerza, mediante amenazas, la simple entrega de dinero, o por cualquier tipo de engaño.

Su cuerpo, a diferencia de la prostitución adulta, es una mercancía cuya venta no depende de su voluntad, sino del acuerdo que logren dos adultos (explotador y cliente). No importa el dolor, la vergüenza, ni el asco que puedan sentir. Lo único que, dentro esta lógica, es realmente valioso, es el dinero y el placer que, dos o más adultos sin escrúpulos, anhelan conseguir.

Al respecto, existen en el mundo alrededor de diez millones de menores de edad que son víctimas de las diferentes modalidades de la explotación sexual. Cifra a la que anualmente se acumula alrededor de un millón de menores más, lo que da cuenta, así sea de manera aproximada, de la magnitud de este grave problema.²⁶

5.4.3 Las obligaciones con los otros

Las niñas, niños y adolescentes que son obligados a prostituirse, tienen, exclusivamente, los derechos y las obligaciones que los adultos, con quienes se relacionan, quieren otorgarles. Los derechos humanos y los derechos de la niñez, pese a su aprobación internacional, son completamente inefectivos en estos casos. El acceso a la educación, a un ambiente sano, a una vida digna y libre de violencia, por mencionar algunos, son letra muerta carente de significado.

No tienen derechos, más allá del otorgamiento de alimentos, de droga o de algunos pesos, pero sí múltiples obligaciones con sus padres, con los dueños de los establecimientos en los que trabajan o con las personas que las “protegen” y administran, definidas, en términos coloquiales, como “padrotes”, “madrotas” y lenones. Estos personajes, vinculados muchas veces con la delincuencia organizada, el tráfico de influencias y la corrupción de las autoridades, son las encargadas del reclutamiento, sometimiento, aprendizaje y vigilancia de quienes son obligadas y obligados a iniciarse en este negocio.

Aclarando que por delincuencia organizada entendemos lo que establece la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*:

“Artículo 2. Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

²⁵ Además de la inducción forzada al aborto.

²⁶ Zozaya, Manuel, “Un abuso sin fronteras”, México, 2002, en:
<http://www.jornada.unam.mx/2002/may02/020502/ls-abuso.html>

“I. Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, todos del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

“II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

“III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;

“IV. Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud; y

“V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 Bis del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.”

Estas personas, directa o indirectamente, roban, trafican, corrompen y lucran con los menores de edad. Su explotación puede estar, principalmente, basada en su conversión como objetos para el placer personal; en prácticas de esclavitud doméstica;²⁷ en matrimonios forzados; en obligarlos a desnudarse y actuar o bailar en lugares de entretenimiento para adultos; en prostituirlos en la vía pública, en playas o en lugares cerrados (fiestas privadas, lupanares, casas de citas, prostíbulos); en la realización de filmes pornográficos; en la toma de fotografías de índole provocativo y en su venta con fines de prostitución.

Su cuerpo, libertad e inocencia ya no les pertenecen. Tienen las obligaciones, sin que reciban nada a cambio, de agradar a los clientes, de emborracharse con ellos, de motivarlos a gastar altas sumas de dinero, de corresponderles afectiva y sexualmente, de robar a éstos si es posible, de entregar todo lo recaudado y de guardar silencio. La desobediencia, la rebeldía, el revelar información y el intentar huir, se castigan con golpes, con la privación de alimentos, con el encierro, con la violación, con el daño a la familia y con la muerte.²⁸

²⁷ En algunos países, como en Haití, se utiliza el término “restaveks” (contracción del francés *rester avec*, traducido como “permanecer con”), para referirse a quienes, bajo el argumento de la asistencia en el hogar, son considerados/as esclavos/as domésticos/as, dado el trabajo agotador que desempeñan las niñas, niños y adolescentes que han sido “contratados” para este fin.

²⁸ En un pueblo de Guanajuato, en la década de 1950, tres hermanas, conocidas como las “Poquianchis”, mantenían, al amparo de algunas autoridades corruptas, una red de prostitución. El descubrimiento, en 1964, de los cadáveres de unas jóvenes, asesinadas y enterradas por órdenes de las “Poquianchis”, destapó la corrupción y la violencia que rodeaba a estas mujeres. En la película del mismo nombre, producida en México, se narra, junto con el seguimiento del proceso de las “Poquianchis”, la historia de las hermanas Adelina y María Rosa, quienes fueron entregadas por su padre, el campesino Rosario, con la promesa de que serían colocadas como sirvientas en casas decentes. Situación que de inmediato cambió al obligarlas a trabajar en burdeles.

5.5 La participación de las autoridades y de la sociedad civil en la prevención y combate de estos delitos

Sin duda, un primer paso para reducir la incidencia de los delitos asociados con el maltrato, el abuso, la explotación y el comercio sexual infantiles, consiste en el reconocimiento público de estos hechos. Negarlos, en aras de crear una buena imagen del país, por ejemplo ante el Comité de los Derechos del Niño (órgano de las Naciones Unidas que supervisa la forma en que los Estados cumplen las obligaciones derivadas de la *Convención sobre los Derechos del Niño*), no sólo perjudica la credibilidad de las autoridades, su legitimidad y su liderazgo político, sino también, lo que es más grave, permiten el mantenimiento de la violencia y el peligro constantes de las que son víctimas gran cantidad de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, es importante recordar que:

“Cuando un país ratifica la Convención, asume la obligación jurídica de implementar los derechos reconocidos por el tratado. Pero la firma no es más que un primer paso, pues el reconocimiento de los derechos sobre papel no basta para garantizar su efectivo goce en la práctica. En consecuencia, el país asume la obligación complementaria de presentar informes periódicos al Comité sobre la manera en que se facilita el ejercicio de los derechos. Este sistema de vigilancia de los derechos humanos es común a todos los tratados de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.”²⁹

Por estos motivos también es incorrecto ver, como lo hacen algunas autoridades, la prostitución infantil como un fenómeno aislado. Su incidencia, contrario a las argumentaciones unilineales y reduccionistas, se explica por múltiples factores, de ahí que no se pueda dar una respuesta simple a un problema dinámico, complejo y no lineal.

La ausencia de denuncia ciudadana; la construcción social del género; la corrupción en la administración pública; la deficiente seguridad en las fronteras; la falta de atención a las niñas, niños y adolescentes; las ganancias obtenidas por la creciente demanda; el incremento exponencial, en los últimos años, de la difusión de imágenes pornográficas en medios impresos y electrónicos; la insuficiente recuperación de infantes robados; la pobreza y la extrema pobreza; la proliferación de “giros negros”³⁰ y la violencia familiar, entre otras causas, son lo que permite explicar la reproducción y, aparente normalidad, del comercio sexual infantil.

En lo que respecta a la pornografía, es evidente el enorme incremento de publicaciones, videos, discos compactos, tarjetas coleccionables y páginas de internet, en las que se exhiben, desde la misma portada, cuerpos de hombres y mujeres desnudos, teniendo o no relaciones sexuales. Las fotografías, los videos, los dibujos (*extreme drawing art*) y las caricaturas (*anime sex, extreme fantasy comics, toons, violent comics*), son los medios de transmisión de una gran cantidad de textos e imágenes no aptas para menores de edad.

²⁹ http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/6/crc_sp.htm

³⁰ Establecimientos, con fines de lucro, carentes de una regulación efectiva (sin declaración de apertura, sin licencia de funcionamiento, falsedad en la declaración de sus actividades reales, incumplimiento de sus obligaciones) por parte de la *Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles* y demás disposiciones jurídicas, en materias ambiental, protección civil, salud y desarrollo urbano, que resulten aplicables.

En la práctica, existen restricciones mínimas, o no existen, para la difusión, comercialización, acceso y reproducción digital de estos productos (*free porn sites, free tour, free instant access*). En algunos sitios web, acaso los más profesionales, la única restricción que existe para revisar el material que ahí se exhibe, es la siguiente advertencia, cuyo cumplimiento queda a la buena voluntad de las personas.

“Estas páginas contienen materiales sólo para adultos. Para poder visitarlas, Ud. debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Usted debe ser adulto, entendiéndose como tal ser mayor de 18 años (o la edad legal en su lugar de residencia).
2. Usted deberá estar de acuerdo en ver material sexualmente explícito para su uso personal en su ordenador privado y no utilizar el material con fines comerciales.
3. Usted se deberá hacer cargo de que el consumo de material e imágenes de contenido enteramente pornográfico no esté prohibido ni infrinja ninguna ley en la comunidad donde usted reside, ni en su proveedor de servicios, ni desde el local desde donde accede.
4. Usted se compromete a no exhibir este material a menores o a cualquier otra persona que pueda resultar ofendida.”

En los expendios de revistas sucede una situación parecida, debido a que el material pornográfico (calendarios, fotonovelas, historietas para adultos, publicaciones periódicas, videos) se exhibe, como cualquier otra mercancía, al alcance visual de todas las personas. La leyenda “para mayores de 18 años” o la obligación de que el material con contenido sexual se distribuya embolsado, comúnmente sirven de muy poco, debido a que son productos de fácil adquisición —por su bajo precio y reducidas restricciones— por parte de menores de edad, pese a su alto contenido erótico, manejo equivocado de algunos temas (sexualidad, problemas sentimentales) y lenguaje vulgar que presentan (expresiones contrarias a la corrección del idioma).

Al respecto, en México existe la Comisión calificadora de publicaciones y revistas ilustradas, la cual funciona al amparo del *Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas*. Comisión encargada de la revisión y dictamen del contenido de las publicaciones, nacionales y extranjeras, que circulan en el país. Sus antecedentes datan de 1946, cuando el Senado mexicano aprobó la “Convención para reprimir la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas”, adoptada internacionalmente el 12 de septiembre de 1923 en Ginebra, Suiza. Antes de esta fecha existió el “Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas”, adoptada en París, Francia, el 4 de mayo de 1910.³¹

Además, con fecha 12 de junio de 1951, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Reglamento de los artículos 4º. y 6º. Fracción VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre publicaciones y revistas ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación”, cuyo objetivo era mantener a las publicaciones como vehículos que defiendan de modo positivo la

³¹ “Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de julio de 1981 (http://www.gobernacion.gob.mx/compilacion_juridica/webpub/Reg09.pdf). Islas Reyes, Laura, “Calificación o censura: cómo funciona la comisión que dictamina licitudes”, en revista *Etcétera*, febrero de 2002 (<http://www.etcetera.com.mx/pag46ne16.asp>).

cultura y la educación en beneficio de la sociedad en general, evitando las publicaciones que “socaven o destruyan la base moral de la familia”.

Cuestión, la referente a la moral y las denominadas “buenas costumbres”, sobre la que es un error discutir, debido a que son términos con alto contenido político-ideológico, cuya adopción, tanto en este Reglamento, como en los Códigos Penales, respondía a las necesidades de su tiempo, pero también al grado de avance científico que hace más de medio siglo se verificaba en nuestro país.

Además, que la “moral y las buenas costumbres” no corresponden al bien jurídico tutelado por los delitos objeto de estudio, lo ponen en evidencia las diversas aportaciones formuladas a escala doctrinal, así como los proyectos y las iniciativas de reformas recientemente presentadas, tanto en la Cámara de Diputados Federal, como en el Senado de la República. La dignidad, la salud mental, la integridad física, la indemnidad sexual, el adecuado desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de la personalidad son, por decirlo de manera sintética, los bienes jurídicos que el Estado debe salvaguardar, alejándose, mediante una visión garantista del derecho, de concepciones moralistas.

La cuestión de fondo no es, por tanto, prohibir la venta de material pornográfico para adultos, sino restringirla a lugares cerrados, en los que las personas interesadas en adquirirlos sepan, con relativa precisión, qué es lo que pueden encontrar. Situación que ya se presenta en algunas *sex shops*, cuyos productos (preservativos, lubricantes, ropa íntima, videos y revistas pornográficas) no son mostrados en la vía pública y sólo pueden ser adquiridos en el interior de los establecimientos, muchos de los cuales están legalmente constituidos.

Por el contrario, lo que sí debe prohibirse y vigilarse estrictamente su cumplimiento, por ejemplo mediante visitas sorpresas a establecimientos mercantiles, con o sin regulación, son la pornografía y la prostitución infantiles, debido a que son delitos en expansión y con gran impacto para la víctima, afectando su desarrollo físico, mental, emocional y/o psíquico, tanto en el momento de la comisión del delito, como de cara al futuro, pues el desarrollo de la personalidad de una niña víctima de explotación sexual comercial no será el mismo que el de otra niña que no sufrió la comisión de delito alguno.

En el caso del internet, en el que existen más de 12 millones de páginas vinculadas con la palabra “sexo”, es por ello tan importante evitar la difusión de imágenes infantiles cargadas de contenido erótico-sexual (disminución de la oferta), como el no permitir el acceso a estas páginas por parte de los usuarios (disminución de la demanda), sobre todo cuando éstos son menores de edad o cuando se accede a ellas por error o sin el consentimiento del usuario.

Situación, esta última, que sucede frecuentemente cuando se utilizan en los buscadores categorías como las siguientes: amateurs, amor, animadoras, cámaras espías, celebridades, conejos, estudiantes, fantasías, jovencitas, oral, porristas, principiantes, sexualidad, shows, tríos o vírgenes, por mencionar sólo algunas.

Palabras a las que las empresas dedicadas a la promoción y difusión de pornografía les dan un sentido distinto al utilizado coloquialmente o al estipulado en un diccionario, como es el caso de “conejos”, el cual no hace referencia a esos animales pequeños que todos conocemos, sino al vello púbico de las mujeres.

Al respecto, en lo que representa un avance, la *Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal*, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, con fecha 28 de febrero de 2002, establece, en su artículo 9, párrafo XXI, que:

“Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas;”

Como sociedad y como gobierno, tenemos la irrenunciable obligación de cuidar la integridad física, la salud mental y el adecuado desarrollo de todas las niñas, niños y adolescentes. Sus garantías individuales y derechos humanos tienen que estar por encima de cualquier interés económico o político.

Al respecto, en México se creó en octubre de 2001 la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, en la que convergen —al menos formalmente— representantes de 28 instituciones, entre las que se encuentran:

- Asociación Femenil de Ejecutivas de Empresas Turísticas de la República Mexicana, A.C.
- Casa Alianza México, I.A.P.
- Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Consejo Nacional de la Infancia y Adolescencia
- Consejo Nacional de Población
- Educación con el Niño Callejero, I.A.P.
- Federación Internacional de Asociaciones de Ejecutivas de Empresas Turísticas
- Gobierno del Distrito Federal
- H. Cámara de Diputados (Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad y Género)
- Instituto Nacional de Ciencias Penales (Dirección de Investigación)
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (Dirección de Investigaciones Epidemiológicas y Psicosociales)
- Organización Internacional del Trabajo (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC/OIT)
- Procuraduría General de la República (Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia)
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Gobernación (Unidad de Enlace Legislativo)
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Seguridad Pública (Policía Federal Preventiva)
- Secretaría de Turismo (Subdirección de Desarrollo de Segmentos Especializados)
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Dirección General de Equidad y Género)

- Senado de la República (Comisiones de Desarrollo Social, Equidad y Género, Estudios Legislativos, Derechos Humanos y Justicia)
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Subdirección General de Atención a Población Vulnerable, Dirección de Modelos de Atención, Dirección de Protección a la Infancia)
- Thais, Consultoría en Desarrollo Social
- UNICEF México
- Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas).

La Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil se divide, para su mejor funcionamiento, en cinco Subcomisiones: Articulación de esfuerzos; Atención; Investigación; Prevención; Protección jurídica y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sus integrantes, coordinados por un líder en cada subcomisión, se reúnen al menos una vez al mes, con el objetivo de cumplir los compromisos asumidos en los planes de trabajo anuales. Lo anterior, además de las reuniones plenarias en las que asisten todos los miembros de la Coordinación Nacional, en las que los líderes dan a conocer los avances.

Es el caso de las campañas “Abre los ojos” y “Abre los ojos, pero no cierres la boca”, coordinadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Así como la puesta en marcha de un número telefónico para la denuncia confidencial de prácticas asociadas con la explotación sexual comercial infantil (01-800-0210-343).

También la publicación del boletín informativo *Noti-ESCI*; foros y seminarios en el Senado de la República; talleres a medios de comunicación; participación en congresos internacionales; recopilación, revisión, análisis y promoción de modelos de atención; diagnóstico de las necesidades de atención identificadas por las víctimas infantiles mediante grupos focales; estudios comparativos de la legislación existente; análisis de la federalización de los delitos asociados con la ESCI; análisis de iniciativas sobre reformas legislativas; capacitación a prestadores de servicios turísticos; creación de la primera unidad de policía cibernética en la Secretaría de Seguridad Pública; realización de investigación sociodemográfica para conocer ambientes propicios para el comercio sexual y análisis de anuncios clasificados publicados por los principales diarios y revistas de circulación nacional, por mencionar sólo algunas de las acciones más significativas.³²

Lo anterior, además de la publicación de artículos, libros y materiales especializados sobre el tema, como: *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México* (CIESAS, DIF, UNICEF); *La explotación sexual comercial infantil. Propuesta de intervención comunitaria en favor de la niñez vulnerable* (DIF, INP, UNICEF) y *Explotación sexual comercial infantil. Paquete básico de información* (DIF, OIT, PGR, STPS). Instituciones, estas últimas, que conforman además el Comité Técnico Nacional del Programa IPEC/OIT.

³² Página web del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (<http://www.dif.gob.mx>). Página web de la Organización Internacional del Trabajo (<http://www.ilo.org/public/spanish/>). *Boletín informativo Noti-ESCI*, Vol. 1, Núms. 1 y 2, México, Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, Fundación Infancia A.C., 2003 y 2004, respectivamente.

Tanto en el ámbito federal, como estatal, deben realizarse —y continuar con las que están en marcha— investigaciones profesionales y campañas de sensibilización masiva respecto de estos problemas, cuyo fin no sólo es promover la denuncia, sino actualizar el marco jurídico, homologar tipologías básicas de clasificación del fenómeno amplio de explotación sexual, construir e implementar modelos exitosos de atención para las víctimas de estos delitos y erradicar la imagen internacional de que México es un lugar proclive para el turismo sexual infantil.³³

Destacamos, en este sentido, por el impacto social que tuvo, la campaña “Abre los ojos”, presentada por el Procurador General de la República, Lic. Rafael Macedo de la Concha, el 30 de enero de 2001. Acto en el cual afirmó:

“Sin duda, esta campaña alertará a todos, pero fundamentalmente a los menores de edad, sobre los peligros de que pueden ser víctimas, a efecto de que, como el título de la campaña lo indica: abran bien los ojos y no se dejen engañar por los traficantes de menores, haciéndoles ver las consecuencias adversas que en su integridad física y psíquica genera la práctica de estas criminales actividades. También es una magnífica oportunidad para concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de este problema.”³⁴

Discurso en el que también sostuvo que “El combate a este delito, es labor de conciencias, es labor de cohesión social [...]”, lo que refleja, de modo indubitable, el importante papel que tiene la sociedad en su conjunto. El cuidado de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, es una obligación compartida entre todos los ciudadanos, independientemente de que exista o no relación de parentesco con ellos; así como denunciar cualquier acto ilícito y negarse a participar en la difusión y comercio de la pornografía y prostitución infantiles.

No hacerlo puede ser causal de sanción penal, si es que se aprueba la inclusión en el *Código Penal Federal* del tipo: “De la omisión de impedir un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad”, propuesta por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, en el marco del convenio que celebró en 2003 con la Organización Internacional del Trabajo. Artículo por el que se sanciona a quien pudiendo hacerlo, con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo de este Código. De igual manera sanciona a quien, pudiendo hacerlo, no acude a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

Por otra parte, retomando la cuestión de la gente que demanda estos productos (publicaciones obscenas, relaciones eróticas no presenciales, turismo sexual, sexo-servicio), es importante dejar en claro que son los hombres, en proporción mucho mayor que las mujeres, los principales

³³ El turismo sexual infantil incluye la promoción, el intercambio de información, el establecimiento de contactos y el traslado a destinos turísticos en los que se puede acceder al comercio sexual con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante el empleo de la prostitución, la asistencia a espectáculos nudistas y/o la adquisición de material pornográfico en los que participen uno o más de los sujetos antes enunciados.

³⁴ <http://www.pgr.gob.mx/news/300102.html>

demandantes y consumidores, lo que se explica, precisamente, por la cuestión de género, la deficiente educación sexual adquirida, el tipo de normas culturales dominantes y la inseguridad personal de muchos hombres.

En contraste, las mujeres —incluyendo niñas y adolescentes— son quienes se dedican más a la pornografía y la prostitución, obligadas por los motivos que antes hemos aludido: abuso sexual en la infancia, acoso permanente, adicción a alcohol y drogas, amenazas recibidas, doble moral sexual, educación sexual en la familia, engaños, etiquetamiento social, extrema pobreza, migración forzada, privación de la libertad, situación de calle y violencia recibida (física, psicológica, sexual y económica). Su identificación ideologizada como “objetos sexuales”, “cuerpos para otros”, “infantes eternas” o “sujetos castrados”, las convierten, según esta visión, en una extensión de los hombres y, por ende, como objetos de su propiedad.

Romper estas ideologías sexistas no puede ser una tarea policial, sino educativa. Sin embargo, esto tampoco es suficiente, puesto que, al mismo tiempo, se necesita el combate frontal a las delincuencias común, organizada y transnacional. Desde las perspectivas jurídico-penal, criminológica y de política criminal, se requieren modernizar las funciones ministeriales y policiales, así como las instituciones, nacionales y estatales, de procuración y administración de justicia, junto con el diseño de acciones estratégicas y el intercambio de información privilegiada en los ámbitos de la cooperación nacional e internacional, como en los casos de EUROPOL (European Police Office) y de INTERPOL (International Criminal Police Organization).

Al mismo tiempo, a reserva de profundizar en ellas más adelante, se requiere también el fortalecimiento en lo que a las siguientes acciones se refiere:

- a) Búsqueda, rastreo del origen, investigación criminalística y desaparición consecuente, de páginas de internet en las que se invite al comercio sexual con niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; en donde se representen sus genitales con fines lascivos o sexuales; o se les muestre realizando actividades sexuales, reales o simuladas.
- b) Decomiso, cancelación de registro y destrucción de publicaciones y artículos varios en los que participen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, desnudos, en posiciones sexualmente provocativas o sosteniendo relaciones sexuales.
- c) Mejoramiento de la seguridad en las fronteras para evitar el tráfico ilegal de menores de edad, cuyo propósito, en muchos de los casos, es obtener ganancias económicas por su venta, entrega o explotación sexual.
- d) Revisión periódica de giros negros, lugares nocturnos y sitios que se asumen como exclusivos para caballeros: bares, burdeles, cabarets, casas de citas, discotecas, centros de masaje, espectáculos de *table dance*, hoteles, lupanares, moteles, prostíbulos, salas de proyección de películas pornográficas y spas para ejecutivos, con el fin de evitar el comercio sexual con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

- e) Innovación de sistemas de información delictiva, creación de bancos de datos con historiales delictivos, análisis de las condiciones ambientales por tipo de delito y actualización permanente de las estadísticas y cartografía delictivas.
- f) Capacitación sobre estos temas a personal de administración de justicia, centros de atención a víctimas del delito, industria turística, Poder Legislativo, procuración de justicia y seguridad pública.
- g) Seguimiento y oportuna conclusión de las denuncias y averiguaciones previas iniciadas en materia de abuso sexual; explotación laboral; sustracción, retención y tráfico de infantes; trata de personas; violencia familiar, etc. Delitos que, directa o indirectamente, están relacionados con la corrupción de menores de edad y su comercio sexual.

Por último, desde un enfoque que vincule los aportes de la Criminología, el Derecho Penal y la Victimología, es indispensable generar modelos de prevención situacional de los delitos; establecer perfiles victimales; evaluar, actualizar y poner en práctica el marco legislativo; y diseñar modelos alternativos e integrales de atención a las víctimas y ofendidos, en los que estén garantizados, con base en el artículo 20 constitucional, la oportuna atención jurídica, psicológica y social, así como un trato digno durante todo el proceso, en los que se les informe oportuna y gratuitamente sobre los avances.

Las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, son y deben ser ante todo, sujetos de la mejor atención y cuidados por parte de la sociedad. No lograrlo representa el fracaso no de un país, sino de la humanidad, evidenciado por lo inútiles que resultan ser los tratados y acuerdos internacionales suscritos en esta materia.

TERCERA PARTE:
INEFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

CAP. 6

LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIO SEXUAL INFANTILES

CAP. 6

6.1 Introducción

En los últimos años, particularmente de 1996 a la fecha, con motivo de la celebración del *Primer congreso internacional: contra la explotación sexual comercial de la infancia* y la redacción, como documento final, de la “Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales”, se hizo público un fenómeno que, aunque siempre ha existido, parece haberse acrecentado en la actualidad.

Hechos como el uso de nuevas tecnologías (internet), la ampliación del mercado de publicaciones obscenas, la alta profesionalización de la delincuencia organizada y el incremento del tráfico internacional de personas, propician, en una relación de causalidad no lineal, que prácticas como el turismo sexual, la pornografía y la prostitución infantiles se mantengan como una constante en muchas sociedades.

La polarización en la distribución de la riqueza, el acotamiento de las funciones del Estado, la ausencia de una cultura de la legalidad consolidada y el debilitamiento de las antiguas fronteras nacionales, son otros hechos que también explican la falta de protección social a la niñez y otros grupos vulnerables.¹

Cuestiones que, aunque en ocasiones no son debidamente valoradas y sólo son incorporadas en el discurso político, es evidente que los gobiernos de todo el mundo paulatinamente se han dado cuenta de que la explotación sexual con fines comerciales es un fenómeno global, no imputable a un país o sector en particular, aunque éste predomine en países asiáticos, ex socialistas y en vías de desarrollo, como en el caso de América Latina.

El capitalismo, por ejemplo, si lo vemos desde la filosofía política, contribuye a la degradación del ser humano como fuerza de trabajo, como objeto y como mercancía. Las personas, inmersas en este modelo, dejan de ser *fines en sí mismas* para convertirse en medios para otro fin: la búsqueda de la ganancia y la conquista de nuevos y numerosos bienes. Lucro y poder se presentan, de este modo, como los ideales de la cultura capitalista.

Críticos como Marx y Marcuse, señalaron en su tiempo que este modelo únicamente le produce beneficios al capitalista, pues en los trabajadores genera enajenación y su devaluación como mercancías en el mercado laboral. Para afirmarlo, sostuvieron cuatro puntos esenciales:

¹ Grupo vulnerable.- Población que, por razón de la edad, sexo, raza, color, características físicas, necesidades especiales, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma, religión, ideología política, posición económica o prácticas culturales de sus integrantes, está en mayor riesgo de sufrir discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

- a) El o la trabajadora no se realizan en su trabajo. Al contrario, se niegan. Experimentan una sensación de malestar más que de bienestar.
- b) El trabajo no es voluntario, sino impuesto. Es un trabajo forzado.
- c) El trabajo no es la satisfacción de una necesidad, sino sólo un medio para satisfacer otras necesidades.
- d) El trabajo no le pertenece al trabajador, sino a otra persona.²

La sociedad, concebida bajo el manto del capitalismo, no brinda, pese a los discursos democráticos, las posibilidades de realización individual y colectiva. Es un sistema de opresión y explotación basado en la fetichización de las mercancías y en la desvalorización de lo humano.

Por eso Marx propuso una sociedad sin clases. Una que estuviera basada en el trabajo creativo, productivo y libre, y no en el trabajo enajenado. Creía que con la desaparición de la burguesía como clase dominante y de la propiedad privada como medio de explotación, desaparecería la desdicha humana.

Sin embargo, pese a lo antes señalado, históricamente no es el capitalismo el único modo de producción donde la sexualidad y la corporeidad humanas han tenido precio, es decir, donde han sido materialmente valoradas.

En el esclavismo, concluido formalmente en el siglo V con la caída del Imperio romano, las y los esclavos eran propiedad del amo, quien tenía el derecho, si así lo deseaba, de tener relaciones sexuales con ellos. En el feudalismo, el señor feudal ejercía el “derecho de pernada” sobre las mujeres que trabajan en su territorio, lo que significaba tener relaciones sexuales con ellas en su noche de bodas, antes de que las tuvieran con su esposo.

Situaciones, todas ellas, que, aunque se explican por diferentes razones históricas y culturales; y sobre las cuales seguramente se generaron interpretaciones distintas de las que ahora podemos dar, contribuyeron a mantener la hegemonía de los hombres sobre las mujeres y de los adultos sobre la población más joven. Muchas personas, bajo la premisa de que la desigualdad es natural, abusaron sobre los que, personal y socialmente, eran considerados débiles. El maltrato físico, el abuso sexual, el incesto y la violación se constituyeron así en prácticas que, aunque prohibidas según determinada moral, eran relativamente comunes dentro y fuera del seno familiar.

² Léase de Marx sus *Manuscritos económico-filosóficos*, escritos en el periodo de abril a agosto de 1844. Especialmente el manuscrito titulado: “El trabajo enajenado”. Textos contenidos en la obra de Erich Fromm: *Marx y su concepto del hombre*, Trad. Julieta Campos, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. Ed. 1962, 12ª. Reimp. 1990, pp. 103-201. Consúltense además: Marcuse, Herbert, *Eros y civilización. Una investigación filosófica sobre Freud*, Trad. Juan García, México, Edit. Joaquín Mortiz, 1ª. Ed. 1965. Zabludovsky, Gina, *La Escuela de Frankfurt y la crítica a la modernidad. Una introducción al pensamiento de Max Horkheimer y Herbert Marcuse*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996. Gómez Tagle López, Erick, “Enajenación y control social: una comparación entre las ideas de Marx, Freud y Marcuse”, en *Paideia. Divulgación de pensamiento crítico*, año 1, Núm. 1, México, septiembre de 2002, pp. 36-38.

Las mujeres y los menores de edad, aunque tenían derechos, no eran similares, en cantidad y calidad, a los que tenían los hombres. Argumentos como la protección que éstos debían a aquéllos, la inmadurez de los primeros o el interés del adulto por iniciar oportuna y adecuadamente a las niñas, niños y adolescentes en la vida sexual, parecían suficientes para que, en los hechos, se encontrara esta población en casi absoluta indefensión. Por ejemplo, como lo señala Capella:

“Ser *sui iuris* quedó siempre excluido para las mujeres, que pasaban de la tutela del *paterfamilias* a la del marido. Tampoco eran *sui iuris* los hijos, sometidos a la *patria potestad* del *paterfamilias*, ni en general quienes vivían bajo el techo de uno de ellos —criados o ayudantes no esclavos, por ejemplo; o hermanos—. Ello nos muestra a la familia romana como entidad social básica bajo una dirección establecida legalmente con amplia autoridad. Quien no era *sui iuris* —los esclavos, por supuesto, tampoco lo eran— no podía actuar jurídicamente por sí mismo: esto es, no podía adquirir bienes, o recurrir a los tribunales, etc., sin autorización.”³

Cuestiones que, aunque ahora pueden parecer exageradas, existen testimonios y evidencias de que la discriminación, el abuso y la vejación de las personas eran prácticas comunes. Baste recordar hechos como la trata de blancas, la esclavitud, la existencia de trabajos forzosos u obligatorios y la explotación de la prostitución ajena, en los que la ausencia de libertades fundamentales era evidente. Sus derechos, cuando los tenían, simplemente no eran respetados, debido a que no tenían los medios para hacerlos cumplir, al carecer, entre otras cosas, de la facultad para actuar jurídicamente por sí mismos.

Incluso hoy en día, nadie puede afirmar que la inequidad de género ha sido superada o que el maltrato infantil, la misoginia y los delitos sexuales son cosa del pasado. Razones por las que, durante el siglo XX, se crearon comisiones de trabajo internacionales y se desarrollaron sesiones especiales en Naciones Unidas, consultas regionales y, hasta el momento, dos congresos mundiales sobre el tema de comercio sexual infantil: Estocolmo y Yokohama. Esfuerzos que, por un lado, buscan otorgar y reconocer derechos; y, por el otro, hacer que éstos sean efectivos en la realidad.

Conocer, en este sentido, cuáles han sido, en el ámbito institucional, los esfuerzos internacionales para proteger a las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, de prácticas denigrantes como la trata de personas y su incursión en el comercio sexual, es uno de los objetivos de este capítulo. Otros más son analizar cuáles son los compromisos que en esta materia ha asumido México y discutir, en la modalidad de hipótesis de trabajo, qué factores explican la relativa ineffectividad de esta protección.

Descripción histórica, valoración del alcance jurídico de los instrumentos internacionales y estudio sociológico de las condiciones necesarias para su implementación son acotaciones analíticas que, en términos generales, guían este trabajo. Su realización, aunque amplia, es inacabada, debido a la enorme cantidad de instrumentos internacionales relacionados con los

³ Capella, Juan Ramón, *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teorética al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2ª. Ed., 1999, p. 67.

derechos de la niñez y la protección psicosexual de las personas, los cuales, según revisión hecha por nosotros, son alrededor de trescientos cincuenta.⁴

Además, por cuestiones de espacio, optamos por la descripción general y, por ende, no detallada, de los instrumentos a los que hacemos alusión, así como la sola cronología histórica de su aparición. Estudio que, aunque limitado, es inédito en cuanto a las investigaciones realizadas en México, lo que da cuenta de la importancia de su realización.

Respecto de la valoración sociológica de las condiciones necesarias para su implementación, ésta queda esbozada a lo largo de todo el texto —incluyendo los capítulos precedentes—, dado que nuestro sustento teórico es la Sociología Jurídica, definida como la ciencia que tiene por objeto el análisis de los sentidos del discurso del derecho (deóntico e ideológico), de sus causas, de su recepción, de sus usos y de sus efectos políticos y sociales. No obstante, al estar este capítulo dedicado a la protección internacional contra la explotación y comercio sexual infantiles, es en los apartados correspondientes a “la perspectiva institucional” y “consideraciones finales” donde el enfoque sociológico destaca más.

Situación que se explica debido a que en esta parte del trabajo decidimos dar mayor peso a la cuestión jurídica, no sólo por la importancia que actualmente tiene el tema en el Poder Legislativo mexicano, sino por los debates académicos que existen respecto a cuáles delitos son autónomos, cuáles están —o deberían estar— subsumidos dentro de otro más general (como la inducción al ejercicio de la prostitución infantil dentro del delito de corrupción de menores) y cuáles son los bienes jurídicamente protegidos en cada caso.

El lenguaje, por tanto, en ocasiones se desarrolla más en el *deber ser*, que en el *ser*, lo cual es una necesidad cuando se busca comprender el sentido deóntico⁵ de los discursos prescriptivos, los cuales, en este caso, son parte principal del estudio. Categorías como “trata de blancas” y su transformación en “trata de personas” o “derechos del hombre y del ciudadano” y su conversión en “derechos humanos”, también son incluidas como parte del discurso jurídico, mezclando con ello el sentido deóntico con el ideológico.

Trabajo, el ahora expuesto, resultado de la investigación: “Delincuencia organizada y prostitución infantil. Estudio sobre la explotación sexual infantil con fines comerciales”. Su objetivo, como el título lo indica, es conocer las modalidades actuales de la mercantilización sexual de que son objeto las niñas, niños y adolescentes, considerando, como elemento básico de análisis, la participación que en ésta tiene la delincuencia organizada.

Su incursión en actividades ilícitas como corrupción de menores, lenocinio, pornografía infantil, privación de la libertad, sustracción de menores, turismo sexual, trata de personas y tráfico de

⁴ Incluye: acciones comunes, acuerdos, años internacionales, cartas, códigos, comisiones, compromisos, comunicaciones, conferencias, congresos, consejos internacionales, consultas, convenciones, convenios, creación de instituciones, cumbres, decenios, decisiones, declaraciones, documentos finales, encuentros, enmiendas, estatutos, estrategias, foros, informes, leyes, pactos, planes de acción, posiciones comunes, proclamaciones, programas, protocolos, recomendaciones, reglamentos, resoluciones, reuniones y sesiones especiales.

⁵ Sentido deóntico o denotativo: a) descripción de la conducta obligatoria; b) indicación de un *deber-ser*; c) es el sentido reconocible en un texto, cuyo cumplimiento constituye la *efectividad* del derecho.

menores, es lo que motiva la relación, desde el punto de vista académico, entre este tipo de delincuencia y el mercado mundial del sexo infantil.

Investigación que, al verla en conjunto, se divide en varios capítulos temáticos, de los cuales éste da cuenta de la protección internacional de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, frente a las prácticas criminales a las que hemos hecho referencia dentro del fenómeno mundial del comercio sexual.

Metodológicamente incluye la revisión histórica y la agrupación de la información en un total de siete apartados: a) trata de blancas; b) abolición de la esclavitud (trabajo forzoso); c) publicaciones obscenas; d) derechos humanos; e) los derechos de las mujeres y las niñas; f) sustracción de menores en materia civil, adopción y responsabilidad parental; g) delincuencia organizada y tráfico de personas.

6.2 La perspectiva institucional

La explotación sexual comercial y otras formas de violencia relacionadas con el sexo, la discriminación de género y el abuso de poder, son violaciones a las garantías y los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, las cuales, por sus múltiples implicaciones, atentan contra su dignidad, libertad, desarrollo de la personalidad, desarrollo psicosexual, salud física y seguridad sexual.

Por ello la protección de estos sectores, en su carácter de grupos vulnerables, es una obligación no sólo de la familia, sino de la sociedad en su conjunto, razón por la que es necesario analizar cuáles son los mecanismos institucionales que se han diseñado para garantizar a esta población derechos y estándares básicos de calidad de vida.

El enfoque, en esta parte del trabajo, se estructura teóricamente en la sociología jurídica, en una perspectiva que privilegia el análisis institucional sobre el de los actores sociales, sustentado más, este último, en el individualismo metodológico, la fenomenología y la sociología comprensiva.

Situación que no implica desconocer, como lo advierte Giddens en *La constitución de la sociedad*, que las estructuras sociales habilitan y constriñen, mediante normas y recursos, la acción de los individuos, al mismo tiempo que éstos modifican, mediante su actuar, las propiedades estructurales de los sistemas sociales en los que se hallan inmersos.

En términos de sociología jurídica, tenemos claro que las instituciones y las normas que las sostienen se modifican a consecuencia de la transformación de las ideologías o de los hechos sociales. El procedimiento es normativo, sustentado en el ámbito formal en técnicas legislativas, pero la causa corresponde más a factores político-ideológicos o a verificaciones empíricas de conversiones sociales.

En el caso de esta investigación, nos planteamos si la cada vez mayor protección institucional a las niñas, niños y adolescentes se corresponde, por parte de las autoridades, con la toma de conciencia respecto de los derechos, necesidades y peligros a los que están expuestos los menores de edad; o de si se debe a la constatación en los hechos —por ejemplo, mediante la revisión de la

creciente cantidad de páginas de internet en las que existe pornografía infantil— de las nuevas modalidades de explotación y maltrato de las que está siendo objeto.

Antes de continuar, es importante recordar cuál es la población a la que nos referimos cuando hablamos de explotación infantil. Para los efectos de la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño*, del 20 de noviembre de 1989,

“[...] se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”
(Artículo 1)

En México, el artículo 2 de la *Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, publicada en el *Diario Oficial* el 29 de mayo de 2000, establece que son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Situación, la referente a las distintas concepciones de la niñez (criminológica, filosófica, jurídica, pedagógica y psicológica), sobre la que decidimos no profundizar, señalando únicamente que la explotación sexual a la que hacemos referencia es aquella dirigida a todo individuo menor de dieciocho años, independientemente de que se le conceptúe, en un país o entidad determinada, como niño(a) o adolescente. Incluyendo, por analogía, debido a que también merecen una protección especial, a las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Delitos, los cometidos contra niñas, niños y adolescentes, que, aunque histórica y estadísticamente se ha pretendido minimizar su importancia, por el fracaso que ello evidencia de las políticas preventivas y punitivas de los gobiernos, suceden a diario en todas las regiones del mundo, convirtiéndose en uno de los problemas más graves que, junto con la guerra, los conflictos armados internos, la extrema pobreza y la crisis alimentaria, afectan actualmente a la niñez.

Respecto de la explotación sexual comercial, en sus variantes de trata de personas, turismo sexual, tráfico de menores con fines sexuales, pornografía y prostitución infantiles, muchos son los países que han preparado planes de acción para combatir el problema, adoptando diversos compromisos internacionales y produciendo importantes cambios legislativos internos.

Lo anterior, de acuerdo con la revisión hecha a páginas oficiales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF),⁶ la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial del Turismo, la Unión Europea, entre otras.

⁶ *The United Nations International Children's Emergency Fund* (UNICEF), fue creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1946, con el objetivo de ayudar a las niñas y niños después de la Segunda Guerra Mundial en Europa. En 1953 se convirtió en parte permanente de Naciones Unidas, cuya tarea principal consiste en ayudar a las niñas y niños en situación de pobreza que viven en países en vías de desarrollo. Su nombre fue acordado a *United Nations International Children's Fund*, pero retuvo el acrónimo de UNICEF, por el cual es conocido en la actualidad.

Diversos países han modificado, según los requerimientos de cada caso, sus constituciones, leyes especiales, códigos penales y códigos de procedimientos penales, para tipificar y, en su caso, agravar, los delitos de: abuso sexual, apología de un delito, corrupción de menores e incapaces, delincuencia organizada, falsificación de documentos (incluyendo su uso), lenocinio, maltrato infantil, omisión de impedir un delito, pederastia, pedofilia, peligro de contagio, pornografía infantil, privación de la libertad con fines sexuales, prostitución infantil, sustracción de menores, tráfico de menores, turismo sexual, uso indebido de la red pública de telecomunicaciones, violación y violación de la intimidad personal.

Ejemplos de esto son las respuestas institucionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y México, mencionadas en el trabajo conjunto elaborado por Audrey Hepburn Children Foundation, Casa Alianza y ECPAT.⁷ Información sobre la que también puede consultarse la página web de la Organización Internacional del Trabajo.

Sin embargo, pese a la importancia del tema, no encontramos algún documento que sistematice, en forma completa, la protección internacional de la que son sujetos las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, motivo por el cual otro de nuestros objetivos en este trabajo es dar un panorama general de esta protección, con especial referencia a prácticas relacionadas con la sexualidad.

Una hipótesis de la que partimos es que la importancia dada, en los años recientes, al comercio sexual infantil es coyuntural, dado el incremento notable que tuvo la pornografía infantil a partir de la mundialización y deficiente regulación de la internet. Situación que aún hoy se presenta, a pesar del creciente número de organizaciones civiles, conferencias mundiales e instrumentos internacionales que luchan por proteger a la niñez y a otros grupos vulnerables del uso no ético de la tecnología, de la explotación laboral, del abuso sexual y de la pérdida de condiciones mínimas de calidad de vida.

6.3 La cooperación internacional

Durante el siglo XX fueron creados una serie de instrumentos internacionales (universales, regionales, generales, específicos, declarativos y convencionales) con los objetivos de proteger los derechos humanos, de primera, segunda y tercera generación; de prevenir y combatir la

⁷ Leal, Gustavo (editor), *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children Foundation, 2002. Con respecto a las labores que realizan las instituciones coeditoras, citamos a continuación lo señalado en el propio texto: “**Audrey Hepburn Children Foundation**: Esta fundación junto con “The Audrey Hepburn Memorial Fund” y UNICEF, fueron creadas para conmemorar la pureza de los esfuerzos humanitarios de Audrey Hepburn por brindar ayuda y esperanza a los niños en necesidad alrededor del mundo.” “**Casa Alianza**: es una organización independiente, sin fines de lucro, dedicada a la rehabilitación y defensa de los niños y niñas de la calle en Guatemala, Honduras, Nicaragua y México. Su oficina regional está en San José de Costa Rica. Casa Alianza es una filial latinoamericana de Covenant House, que tiene su sede en Nueva York y es un líder en la defensa de los derechos de los niños y niñas en la región centroamericana.” “**ECPAT** es parte de la red global de organizaciones que trabajan en conjunto para la eliminación de la prostitución infantil, turismo sexual infantil, pornografía infantil y el tráfico de niños y niñas con fines sexuales. ECPAT busca alentar a la comunidad mundial para asegurar que los niños y niñas de todas partes del mundo gocen de sus derechos fundamentales libres y seguros de todas las formas de explotación sexual comercial.” (*Ibid.*, p. 2).

explotación sexual; y de proteger a las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respecto de cualquier forma de abuso, maltrato, explotación o vejación, buscando, como eje articulador, la armonización de las diferentes legislaciones nacionales, con los principios y normas establecidas internacionalmente.

Sobre esto, es importante precisar la distinción entre documentos declarativos y convencionales (vinculatorios), dado que a menudo se confunden, a pesar de tener distintos objetivos y alcances:

“Se consideran *declarativos*, recomendatorios, orientadores o resolutivos, los instrumentos internacionales que carecen de efecto jurídico obligatorio, ya que sólo tienen autoridad moral. Estos documentos se emiten con mayor rapidez que los convencionales, al ser solamente producto de reuniones, conferencias, convenciones internacionales o bien de resoluciones de órganos como la Asamblea General de la ONU.

“Un documento internacional de esta naturaleza puede ser catalogado como Declaración, Directrices, Conjunto de Principios, Reglas Mínimas o Recomendación, por poner sólo algunos ejemplos [...]

“Los documentos *convencionales*, también llamados vinculatorios, son instrumentos que implican obligaciones jurídicas para el Estado, por lo que éste los adopta mediante la ratificación o adhesión al documento, haciendo constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse a lo que dispone el mismo. Los instrumentos con estas características se denominan Convenciones, Convenios, Pactos y Protocolos [...]

“Por lo anterior se debe tener presente que cuando se hable de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se referirá en general a los documentos, sin embargo cuando se mencione Tratados Internacionales se hará referencia específica a los documentos convencionales.”⁸

Debido a la magnitud y complejidad del problema, la sola existencia de los instrumentos y tratados internacionales no es garantía para eliminar la enorme cantidad de abusos de que son objeto las personas, particularmente las niñas, niños y adolescentes, considerados vulnerables en razón, principalmente, de su edad. Aunque, desde una perspectiva optimista, está claro que el derecho internacional podría reducirlos sustancialmente si se aplica correctamente en cada uno de los países.

En el caso de esta investigación, teóricamente sustentada en el Derecho y la Sociología, se toma en cuenta además que no solamente la pobreza y la vulnerabilidad pueden convertir a las personas en víctimas de cualquier tipo de explotación por razones de pura subsistencia. La explotación y los abusos físicos, psicológicos o sexuales, pueden suceder contra niñas, niños y adolescentes, de cualquier nivel socio económico, tanto en familias de altos ingresos y niveles educativos, como en aquéllas que no los tienen.

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “Instrumentos Internacionales y Regionales Americanos de Derechos Humanos”, en <http://www.cndh.org.mx/Principal/document/juridica/tratint/INSTRUMENTOS/PRESENTACION.html> Revisión efectuada el 11/11/2002.

Es necesario, en consecuencia, que México, al igual que otros países, dé cumplimiento a las obligaciones que ha adoptado al ratificar y adherirse a diversas negociaciones internacionales y a los compromisos asumidos en distintos congresos sobre la materia, destacando, entre ellos, los celebrados mundialmente en: Estocolmo, Suecia (del 27 al 31 de agosto de 1996) y Yokohama, Japón (del 16 al 20 de diciembre de 2001); y, en el contexto regional, los de Montevideo, Uruguay (del 7 al 9 de noviembre de 2001) y Jalisco, México (2 y 3 de diciembre de 2002), en los cuales se abordó el grave problema de la explotación sexual infantil.

Sobre esto, en agosto de 1996, 122 gobiernos se reunieron en Estocolmo para analizar la explotación sexual comercial de las niñas, niños y adolescentes, así como establecer compromisos institucionales con el fin de actuar en forma efectiva contra este problema. El *Primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños* fue un acontecimiento sin precedentes. Organizado por el gobierno de Suecia, en cooperación con UNICEF y ECPAT Internacional,⁹ versó, entre otros puntos, sobre la instrumentación de la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño*.

Evento que se constituyó como la primera vez que gobiernos, Naciones Unidas y la sociedad civil internacional, unieron sus fuerzas en igualdad de condiciones, con el propósito de abordar las graves violaciones a los derechos de la infancia: salud, seguridad, protección, libertad, por mencionar algunos. Uno de sus principales logros fue la redacción de la *Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales* y el *Programa de acción contra la explotación sexual comercial de los niños*, emitidas el 31 de agosto de 1996.

Cinco años después, en 2001, el gobierno de Japón y los co-coordinadores (UNICEF, ECPAT Internacional y el Grupo de los Organismos No Gubernamentales sobre la Convención de los Derechos del Niño) invitaron a los gobiernos, las organizaciones civiles, los agentes intergubernamentales y los representantes del sector privado, así como a otras personas comprometidas en la tarea de eliminar la explotación sexual comercial de la infancia, con el objeto de reunirse y analizar los progresos que, en esta materia, se habían alcanzado hasta esa fecha.

Con base en éstos y otros antecedentes, desarrollamos en este capítulo una breve cronología respecto de los instrumentos y tratados internacionales que, sobre esta materia, han surgido durante el siglo XX y los primeros años del XXI. Asimismo, analizamos algunos de los conceptos empleados jurídicamente y la efectividad y eficacia, en términos generales, de los instrumentos creados.

El argumento, manejado como propuesta de política internacional, es que la participación de México en esta cruzada mundial por los derechos de la niñez debe consistir en la cooperación decidida con las instancias mundiales y los Estados que formen parte de tratados internacionales, adoptando políticas para la protección efectiva de los derechos de la población infanto-juvenil.

Adecuando además —adelantando algunas de nuestras conclusiones— los mecanismos de procuración y administración de justicia; agilizando la atención médica, psicológica y social de

⁹ Con respecto de las siglas de ECPAT, hemos encontrado dos significados: “End Child Prostitution in Asian Tourism” y “End Child Prostitution and Trafficking”.

las víctimas; así como la realización de investigaciones serias de largo plazo y la creación de indicadores únicos que permitan, para los investigadores y las autoridades, la sistematización de la información, actualmente dispersa.

Situaciones que, conjuntamente con lo antes expuesto, fortalecen la validez de este trabajo, dado que no existe en el país ningún estudio que, en forma completa, recopile y analice los instrumentos internacionales creados, directa o indirectamente, para proteger los derechos de la niñez. Documentos que, además, consideren a las personas menores de edad, tanto como sujetos pasivos, como agentes activos en el comercio sexual. Caracterización, esta última, que, aunque es útil para describir sus modalidades y grados de participación, sobre todo al considerar las variables edad y vínculo familiar, no obsta para considerar siempre a las niñas, niños y adolescentes como víctimas de un mercado creado y controlado por adultos.

6.4 Obligatoriedad de las negociaciones internacionales

Para juristas, legisladores e internacionalistas, pero no así para la gente lego, es sabido que la aprobación de los compromisos y las negociaciones internacionales por parte del Poder Legislativo, junto con su posterior publicación en el *Diario Oficial*, es el medio que determina su obligatoriedad jurídica. Internacionalmente es el depósito del instrumento, generalmente en la ONU, lo que liga al Estado con lo pactado en ellos.

El procedimiento, de acuerdo con la revisión documental hecha, consiste, en forma resumida, en lo siguiente:

Primero, se fija y se firma el contenido por los negociadores (representantes designados y, por tanto, acreditados), después se da el visto bueno al proyecto del tratado (ya firmado por el órgano competente para su celebración) y, finalmente, se aprueba el proyecto. Al respecto, el derecho interno de cada país establece cuál es el órgano estatal competente para llevar a cabo la aprobación, es decir, la ratificación, y a él habrá que remitirse para determinarlo.

En México, es facultad del Presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado y observando los principios normativos establecidos en el artículo 89, fracción X, de la *Constitución Política*.

Con base en la división de poderes, la ratificación está reservada para el Poder Legislativo, que, en términos de los artículos constitucionales 76, fracción I, y 133; así como la *Ley sobre la celebración de Tratados*,¹⁰ facultan al Senado a aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el titular del Ejecutivo federal.

“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

“I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho

¹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 2 de enero de 1992.

correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.”

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Es entonces la ratificación, la operación que da a los tratados su fuerza obligatoria. No obstante, algunas negociaciones internacionales, por disposición expresa contenida en las mismas, establecen que los tratados y convenciones diplomáticas entran en vigor en el momento de la firma, sin perjuicio de que después sean sometidas al procedimiento de ratificación, mismo que, en ocasiones, no se lleva a cabo.

Sin embargo, esta entrada en vigor en el ámbito del derecho internacional público es provisional y no obligatoria, justificada por razones de oportunidad. La ratificación queda así entendida como un acto discrecional de cada Estado y, por ende, ningún país se encuentra obligado a aprobar las negociaciones internacionales que hubiese previamente firmado. Adicionalmente, tampoco existe un plazo determinado para su proceder. Por estas razones, en algunas ocasiones los tratados pueden fijar en una cláusula especial la fecha límite para su ratificación.

En la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, de 23 de mayo de 1969; y, posteriormente, en la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*, de 21 de marzo de 1986, se acordó que para que un tratado sea obligatorio entre los Estados participantes, es necesario que la adopción del texto de un instrumento internacional multilateral se realice previo consentimiento de todos los Estados participantes; y, si se adopta en una conferencia internacional, por mayoría de los dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que éstos decidan otra cosa por igual mayoría (artículo 9).

Por otra parte, se autentifica mediante el procedimiento que se prescriba o convengan los Estados participantes y, a falta de tal procedimiento, mediante la firma *ad referendum*¹¹ o la rúbrica de los representantes de los Estados en cuestión (artículo 10). Asimismo, las distintas modalidades de consentimiento de los Estados signatarios en obligarse, se contemplan en los artículos 12 (firma), 13 (canje de negociaciones que constituyen un tratado), 14 (ratificación, aceptación o aprobación) y 15 (adhesión).

Además, en el artículo 16 de la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*, se establece que:

¹¹ Expresión en latín que sugiere: refrendado posteriormente, es decir, que después de la firma algunos Estados pueden refrendarlo.

“Salvo que el tratado disponga otra cosa, los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, harán constar el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado al efectuarse: a) su canje entre los Estados contratantes; b) su depósito en poder del depositario, o c) su notificación a los Estados contratantes o al depositario, si así se ha convenido”.

Sin embargo, es común que en la práctica jurídica internacional se admita a la *adhesión* como otro procedimiento de aceptación y aprobación de las negociaciones internacionales, mediante el cual un Estado entra a formar parte de un tratado en cuya negociación y firma no participó, lo que tiene como consecuencia inmediata que el Estado que la presta entre a formar parte automáticamente del sistema convencional de negociación del instrumento internacional, sea en su totalidad o parcialmente.

Otra práctica frecuente adoptada por los Estados contratantes consiste en aparecer la llamada adhesión bajo reserva de ratificación, condicionando, entonces, la entrada en vigor del régimen convencional, a su aprobación por los órganos internos competentes para ratificar.

Además, como la ratificación es un acto puramente nacional, sin efecto por sí solo para poner un tratado en vigor, es necesario que no solamente sea ratificado por el Estado, sino además que se dé lugar al cambio o canje de los documentos o instrumentos de ratificación, o bien, el depósito de los mismos en una instancia predeterminada, que, por regla general, antes de 1945 era la Secretaría de la Sociedad de las Naciones;¹² y, actualmente, es la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas.

Con el procedimiento de adhesión, la obligación surge con su sola declaración. Por tanto, el efecto de la ratificación es crear obligatoriedad para los Estados parte, la cual surge a partir del momento en que se cumple la negociación. Así, un instrumento será legalmente válido cuando sea aprobado y, una vez otorgada, no puede revocarse ni aun cuando se argumente que no se cumplieron en el interior del país determinadas formalidades.

6.5 Acuerdos, convenciones, convenios, protocolos y tratados

Durante el siglo XIX y principios del XX, antes de la existencia de los organismos internacionales, cuando un Estado consideraba que era necesario reglamentar multilateralmente sobre una determinada materia, convocaba a una reunión de países involucrados en el mismo asunto.

¹² La Sociedad de las Naciones fue una organización internacional creada después de la Primera Guerra Mundial por las potencias victoriosas, con el fin de preservar la paz y la seguridad, y promover la cooperación económica y social entre sus miembros. El *Pacto de la Sociedad de las Naciones* fue suscrito el 28 de junio de 1919, en Versalles Francia, y sus 26 artículos fueron incorporados en el *Tratado de Paz de Versalles*. La Secretaría de la Sociedad tenía su sede en Ginebra, la cual estuvo encabezada por un Secretario General. Sentó un precedente precedente en la esfera de la cooperación internacional para el desarrollo de los derechos socioeconómicos y la asistencia mutua entre las naciones. México ingresó a la Sociedad en 1931 y fue disuelta en 1946 (García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, *Terminología usual en las relaciones internacionales, I. Organismos internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p. 68).

Ejemplos de ello son la *Declaración de París*, firmada en 1902, cuyo objeto era asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de “trata de blancas”, así como la *Declaración relativa al Derecho marítimo*, firmada en París, en 1856, en la cual se reglamentaron algunos puntos importantes respecto del Derecho marítimo.

En la actualidad, cuando se considera que es conveniente llegar a una negociación multilateral, la propuesta generalmente se canaliza a través del organismo internacional adecuado. Tal es el caso de la *Convención sobre los derechos del niño*, firmada en Nueva York, Estados Unidos, el 20 de noviembre de 1989 y cuya ratificación ha sido casi mundial, con excepción de Estados Unidos y Somalia.

Entonces, si el organismo internacional acepta la propuesta, convoca a una reunión para negociar el tratado e invita a los países a designar las delegaciones que han de representarlos. Así, el derecho internacional no prescribe ninguna forma determinada para la negociación de los instrumentos internacionales multilaterales, sino que es a discreción de las partes elegirla de común acuerdo y pueden, por consiguiente, concertar un tratado por escrito u oralmente, a través de conferencias o congresos; así como por medio de las siguientes negociaciones internacionales:

El *acuerdo internacional* es definido por la doctrina como el acto por el que las partes de un tratado, o algún otro instrumento internacional, manifiestan la voluntad de obligarse mutuamente. Muchas veces es utilizado este término como sinónimo de tratado.¹³

Convención es otro de los términos que se emplea como sinónimo de tratado, pacto, arreglo, acuerdo, etc., prueba de ello es lo establecido en el artículo 38 del *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, adoptada a la par que la *Carta de la Organización de las Naciones Unidas*, suscrita en California, Estados Unidos, el 26 de junio de 1945, que señala que ese tribunal —cuya función es decidir, conforme al derecho internacional, las controversias que le sean sometidas—, deberá aplicar:

“Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes”.

Frecuentemente se designa un acuerdo multilateral, cuyo objeto es enunciar ciertas reglas de derecho internacional. Por otra parte, se entiende por *convenio*, al acto jurídico que surge por el consentimiento de las partes que en él intervienen. Es comúnmente designado, lo mismo que el término tratado, aunque algunos autores afirman que es menos general, además suele llamarse también a los convenios “declaraciones internacionales”, como la *Declaración de los derechos del niño*, firmada en Nueva York, Estados Unidos, el 20 de noviembre de 1959.

Sin embargo, la costumbre internacional refiere que una declaración es el antecedente de una convención, como lo es la *Convención sobre los derechos del niño*, del 20 de noviembre de 1989, y la declaración antes referida.

¹³ Loaeza Tovar, Enrique y Valdés, Raúl, *Terminología usual en las relaciones internacionales, III. Derecho diplomático y Tratados*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p. 52.

Ahora bien, por *tratado* entendemos el acuerdo celebrado entre dos o más sujetos del derecho internacional, con objeto de crear, modificar o extinguir, una relación jurídica entre ellos. Conforme con la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*:

“Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

“I) Entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

“II) Entre organizaciones internacionales,

“ya conste ese acuerdo de un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;” (Art. 2, punto 1, inciso a).

En la actualidad, la celebración de tratados es la fuente más usual de creación de derechos y obligaciones internacionales, pues constituye la manera más objetiva en que puede manifestarse el consentimiento de los sujetos internacionales para obligarse jurídicamente.¹⁴

Por otra parte, aunque los tratados han recibido diferentes denominaciones, todas ellas aluden básicamente al acuerdo entre las partes para establecer derechos y obligaciones mutuas, con arreglo a preceptos jurídicos internacionales; y consisten en un testimonio del consentimiento recíproco de dos o varios Estados o naciones para establecer, modificar, reglamentar, alterar o extinguir, un vínculo de derecho.

Sin embargo, como en la *Convención de Viena* —arriba citada— la expresión “tratado” es empleada en ocasiones para denotar, no un acuerdo en el sentido de transacción, sino el instrumento escrito que registra o contiene dicho acuerdo.

Adicionalmente, se entiende por *protocolo* al acuerdo internacional que enmienda o adiciona a otro. Tal sería el caso del *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, firmado en Nueva York, Estados Unidos, el 25 de mayo de 2000. Adición, como su nombre lo indica, de la *Convención sobre los derechos del niño*, firmada en 1989, ya antes referida.¹⁵

Al respecto, es necesario aclarar que la distinción entre los términos de acuerdo, convenio, declaraciones y tratados es tenue, y que, en muchas ocasiones, son utilizados como sinónimos y sólo es la costumbre internacional la que determina el uso de estos vocablos.

Finalmente, en aras de simplificar, no importa cuál sea su calificativo, dado que ello no afecta el valor jurídico de la negociación, su obligatoriedad o la aplicación de los principios que se rigen en ella, pues el derecho internacional y la costumbre no han establecido ninguna formalidad para nombrar o regular los instrumentos internacionales y solamente la *Convención de Viena sobre el*

¹⁴ Loaeza Tovar, Enrique y Valdés, Raúl, *Terminología usual en las relaciones internacionales, III. Derecho diplomático y Tratados*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1976, p. 82.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 74.

derecho de los tratados, firmada el 23 de mayo de 1969, dio como resultado, al término de sus dos sesiones, la regulación de los “tratados” concertados entre los Estados parte, no haciendo referencia a alguna regla específica para su denominación.

6.6 Distribución temática del objeto de estudio

Ante la diversidad de tópicos por cubrir en una investigación como la presente, es necesario distribuir la información en una serie de temas, los cuales permitan agrupar los datos, con base en la referencia conceptual que hacen sobre el fenómeno de la explotación sexual. De este modo, hemos distribuido en siete rubros la presentación de resultados, lo que permitirá al lector no sólo agilizar la lectura, sino comprender los distintos énfasis que históricamente han puesto quienes han legislado sobre estas materias.

Los rubros que, hasta el momento, utilizamos para recopilar e interpretar los datos, son los que a continuación enlistamos, mismos que se corresponden con los apartados descritos en esta parte del sumario:

- Trata de blancas
- Abolición de la esclavitud (trabajo forzado)
- Publicaciones obscenas
- Derechos humanos
- Los derechos de las mujeres y las niñas
- Sustracción de menores en materia civil, adopción y responsabilidad parental
- Delincuencia organizada y tráfico de personas

Como se aprecia, el término *trata de blancas* es un concepto que en la actualidad no se utiliza, debido a que fue reemplazado por el de trata de personas, el cual, al ser más general, ya no hace referencia exclusiva a las mujeres, ni al color de la piel. No obstante, como se verá más adelante, las primeras legislaciones que encontramos con referencia explícita sobre el tema, utilizaban esta denominación, razón por la que decidimos conservarla, con la intención de hacer más evidentes los cambios en la legislación.

En el caso de la *esclavitud*, ésta se considera abolida en la mayor parte del mundo, lo cual se logró mediante el reconocimiento universal de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Discurso que, como se sabe, no necesariamente corresponde con los hechos, por lo que se ha optado por denominar a determinadas actividades, dadas las circunstancias en las que se realizan, como trabajo forzoso, esclavitud doméstica¹⁶ o prácticas análogas a la esclavitud.

En lo que se refiere a *publicaciones obscenas*, entendemos por éstas los materiales en los que se representan, en forma real o simulada, los órganos genitales de las personas y/o la realización de actos sexuales, con los propósitos del lucro económico y la gratificación sexual de quienes los

¹⁶ En algunos países, como en Haití, se utiliza el término “restaveks” (contracción del francés *rester avec*, traducido como “permanecer con”), para referirse a quienes, bajo el argumento de la asistencia en el hogar, son considerados/as esclavos/as domésticos/as, dado el trabajo agotador que desempeñan las niñas, niños y adolescentes que han sido “contratados” para este fin.

miran. Las vías pueden ser dibujos, fotos, películas, representaciones digitales computarizadas, video grabaciones o cualquier otro medio apto para este fin.

Respecto de los *derechos humanos*, es indudable la trascendencia histórica que el discurso vinculado con éstos ha tenido, limitando la actuación de las autoridades, coadyuvando a la cooperación internacional y mejorando la calidad de vida de quienes, por diferentes circunstancias, se encuentran en situación de vulnerabilidad. Garantizando con ello, al menos en el discurso, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos, sociales y libertades fundamentales de todas las personas, con independencia de sus características físicas (raza, color, sexo), creencias (religión), opiniones, origen o posición social.

Más adelante, en lo que denominamos los *derechos de las mujeres y las niñas*, hacemos hincapié en aquellas cuestiones que, desde el propio discurso feminista y, posteriormente, en los estudios con perspectiva de género,¹⁷ se consideran importantes en aras de lograr sociedades justas, equitativas e igualitarias, teniendo como eje fundamental las relaciones de poder que se establecen entre las mujeres y los hombres.

Cuestiones muchas veces soslayadas por los legisladores, quienes, más que promotores, en ocasiones se convierten en agentes que autorizan la reproducción de prácticas en las que existe subordinación de un género al otro.

Respecto de la *sustracción de menores en materia civil, adopción y responsabilidad parental*, incluimos este apartado debido a que delitos como la corrupción de menores e incapaces, el incesto, el lenocinio, la pornografía infantil, la privación de la libertad, el tráfico de personas, el turismo sexual o la violación, no pueden ser explicados —al menos no adecuadamente— si desconocemos las responsabilidades que tienen los adultos frente a los menores de edad cuando existen entre sí vínculos de parentesco, consanguíneos o legales.

Además, consideramos importante conocer cuáles son los requisitos mínimos establecidos por la ley para que los adultos puedan trasladar de su lugar de origen a un menor de edad, así como los correspondientes para que éstos puedan adoptarlo, o darlo en adopción. Los objetivos, como cabría esperar, son evitar la sustracción de menores de edad, su tráfico ilegal y su explotación.

Por último, pero no por ello menos importante, mencionamos lo referente a los temas de *delincuencia organizada y tráfico de personas*, por la razón de que somos de la opinión de que el mercado de la explotación sexual infantil requiere de una infraestructura de la cual carece la delincuencia común. No es posible, como hemos tratado de demostrar, explicar las cifras de prostitución infantil que hay en el mundo considerando la simple suma de casos individuales, debido a que cada día, según evidencia criminológica, se fortalecen las redes internacionales de poder de la delincuencia organizada.

6.6.1 Trata de blancas

¹⁷ Teorías que intentan describir las formas en que opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, discursos y representaciones culturales sexistas y homófobas.

En el marco jurídico internacional se define al fenómeno “trata de blancas” como el hecho punible de enganchar o reclutar mujeres, menores y mayores de edad, mediante engaño, amenazas, violencia o explotando una necesidad extrema, para “arrastrarlas” al ejercicio de la prostitución o vicios afines fuera de su país. Sin embargo, la doctrina jurídica rechaza en general este concepto por considerarlo altamente represivo, sin perjuicio de aceptarlo en ciertos y determinados casos.

En la doctrina internacional, la trata de blancas se encuentra integrada en la categoría de delitos “*juris gentium*”, cuya perpetración atenta contra el género humano, lo que deriva en la atribución reconocida a todos los Estados de aplicar al sujeto activo la sanción penal que autorice su legislación, casi con independencia del lugar de comisión del delito. La única condición exigida para poner en movimiento la acción pública es la aprehensión del presunto delincuente por las autoridades del Estado en el que se hayan cometido tales prácticas.

Al respecto, la *Conferencia de Londres*, reunida en 1899, abrió el camino a la *Conferencia de París*, celebrada en 1902, que elaboró un *Proyecto de Convención*, según el cual los Estados se comprometían a perseguir y castigar la trata de blancas y autorizaba la persecución en cualquiera de los países en los que el delito se cometiera en el curso de su desarrollo, pues determinaron que se trataba de un delito eminentemente internacional.

Proyecto que se constituyó como el antecedente del *Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas*, firmado en París, Francia, el 18 de mayo de 1904.¹⁸

No conformes con lo anterior, reunidos nuevamente los plenipotenciarios en una segunda conferencia en París, aprobaron el 4 de mayo de 1910, la *Convención internacional para la supresión de la trata de blancas*, cuyo objeto era más amplio y consistía en asegurar una protección eficaz contra este delito. Convención que, en su artículo 1, estableció:

“Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes”.

Además, declaró que las partes contratantes cuya legislación no contemplara y reprimiera las infracciones antes referidas, se comprometían no sólo a proponer a sus respectivas legislaciones las medidas necesarias para que dichas infracciones fueran castigadas de acuerdo con su gravedad, sino también a comunicarse mutuamente las leyes que hayan sido promulgadas con relación al objeto de esta Convención (artículos 3 y 4).

Paralelamente, obligaba a los Estados parte a que se comprometieran a tomar las medidas necesarias, o a proponerlas a sus respectivas legislaturas, y a comunicarse entre sí los boletines o constancias de condena cuando se tratara de infracciones que fueran objeto de la presente Convención (artículos 5 y 7). En cuanto a los Estados no signatarios, éstos podrían adherirse

¹⁸ *Enciclopedia jurídica OMEBA*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1968, p. 391.

notificando su intención por medio de un instrumento que se depositaría en los archivos de Naciones Unidas (artículo 8).

El 4 de mayo de 1949, en Lake Success, Nueva York, fueron enmendados estos instrumentos por el *Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París, el 4 de mayo de 1910.*

Lo anterior, en el sentido de que en los Estados representados por sus plenipotenciarios, cada gobierno de los Estados parte se comprometía a establecer o designar a una autoridad encargada de centralizar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y adolescentes. Esto, con el fin de ejercitar vigilancia e investigar, particularmente en las estaciones ferroviarias, los puertos de embarque y, ya en el trayecto, a los que conducen a la vida depravada; y a hacer recibir, cuando se dé el caso y dentro de los límites legales, las declaraciones de las mujeres de nacionalidad extranjera que se entreguen a la prostitución.

Los propósitos eran: establecer su nacionalidad, identidad y estado civil; investigar quién le hizo tomar la determinación de dejar su lugar de origen y enviar a su país a aquéllas que pidan repatriación o que hayan sido reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas (artículos 1, 2 y 3 de dicho Protocolo).

Sin embargo, México no participó en la celebración del *Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas*, ni de la *Convención internacional para la supresión de la trata de blancas*, firmados ambos en París en 1904 y en 1910, respectivamente.

Tampoco se adhirió a ellos y no fue sino hasta el 28 de febrero de 1955, que el Senado de la República aprobó el depósito del instrumento de adhesión al *Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado “trata de blancas”*, notificándose a la Secretaría General de la ONU en 1956. Instrumento que, actualmente, es vigente para nuestro país.

Por otra parte, en la primera mitad del siglo XX, se firmó en Ginebra, Suiza, el 30 de septiembre de 1921, el *Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y menores*, siendo aprobada por el Senado mexicano el 26 de diciembre de 1932, depositado el instrumento de adhesión al Secretariado General de la Sociedad de las Naciones el 10 de mayo de 1932 y publicado en el *Diario Oficial* el 25 de enero de 1936.

Instrumento que tuvo como propósito realizar, en forma completa, la represión de la trata de mujeres y menores de edad, señalada en el preámbulo del *Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas*, firmado en 1904, y en el de la *Convención internacional para la supresión de la trata de blancas*, de 1910.

Conviniendo las altas partes contratantes, entre otras cosas, tomar todas las medidas conducentes a la búsqueda y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro

sexo, entendiéndose dicha infracción en el sentido del artículo primero de la *Convención internacional*, de 1910, antes referida.

En el artículo 12 se establecía que la Convención podría ser denunciada por falta de cumplimiento en su ordenamiento por cualquier miembro de la sociedad o Estado parte en la misma, dando aviso con doce meses de anticipación. La denuncia se haría ante el Secretario General de la Sociedad de Naciones, surtiendo sus efectos un año después de la fecha de notificación al Secretario General y sólo afectaría al Estado que la hubiera formulado.

Por la evolución de estas prácticas, ocurrida en las décadas de los 30's y los 40's del siglo XX, en el ámbito mundial se hizo necesario la conclusión de un convenio para fusionar los instrumentos precitados en otro que recogiera el fondo del proyecto, firmándose así en Lake Success, Nueva York, el 21 de marzo de 1950, el *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, junto con el *Protocolo final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*.

Aprobado el Convenio por el Senado mexicano el 28 de febrero de 1955, el instrumento de adhesión fue depositado en el Secretariado General de las Naciones Unidas el 21 de febrero de 1956 y publicado en el *Diario Oficial* el 19 de junio de 1956, que consideraba que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas —nótese que no refiere el término “trata de blancas”— para fines de prostitución:

“son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

Considerando además los convenios internacionales que, con respecto de la represión de estas prácticas, que estaban en vigor, se convenía castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

“1.- Concertase la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla aún con el consentimiento de tal persona;

“2.- Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona” (artículo 1).

Así, los Estados parte del *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*, se comprometían a castigar a toda persona que:

“1.- Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento:

“2.- Diere o tomare a sabiendas en arriendo, un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena” (artículo 2).

El convenio agregaba nuevas políticas criminales y estrategias internacionales para prevenir y sancionar la “trata de personas”, complemento de los instrumentos antes citados, como: castigar

la tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 (artículo 3); considerar como infracciones distintas los actos de participación en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad (artículo 4).

Asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución, o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación (artículo 6).

También, que estas prácticas serán consideradas motivo de extradición, concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formule la petición; obligar a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a las prácticas mencionadas (artículo 13); adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución, y de las infracciones a que se refirió dicho Convenio; así como estimular la adopción de tales medidas por servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos (artículo 15).

Por último, combatir la trata de personas, de uno u otro sexo, para fines de prostitución, comprometiéndose, en especial, a promulgar disposiciones reglamentarias para proteger a inmigrantes y emigrantes (en particular a las mujeres y a las niñas); adoptar disposiciones para advertir al público el peligro de dicha trata; garantizar la vigilancia en las estaciones de ferrocarril, aeropuerto y puertos marítimos; y adoptar las medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes la llegada de personas de *prima facie*¹⁹ culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella (artículo 17).

Hay que señalar, dentro de este tenor de ideas, que ante el derecho internacional la práctica de la “trata de blancas” y/o “trata de personas” ha tomado mayor relevancia para el combate y prevención de la explotación sexual y comercial de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, obligando a los Estados parte a seguir todas y cada una de las medidas adoptadas en los antedichos tratados, obligándolos a armonizar su legislación nacional en consonancia con sus principios y criterios rectores.

Sin embargo, de acuerdo con la percepción de distintas organizaciones civiles, la instrumentación jurídica internacional fue, en muchos casos, un paliativo para enfrentar los efectos nocivos de tales conductas y no abrieron la posibilidad real para obligar y sancionar a quienes las llevan a cabo. Nuevamente, como lo sostiene la Sociología, la descripción jurídica es insuficiente para corregir conductas cuyo origen se encuentra en los ámbitos cultural, económico y social.

La discriminación, sea por motivos de color, origen nacional, posición económica, raza, sexo, o cualquier otra condición, está muchas veces vinculada con la trata de personas, lo que hace necesario corregir ideologías, antes que simplemente sancionar conductas. La trata, contrario a lo que se piensa, no se limita a la industria sexual, ni es sinónimo de tráfico ilícito de migrantes,

¹⁹ Expresión latina que significa: a primera vista.

aunque estén muchas veces relacionados, principalmente por la cuestión de la explotación, como en el caso de los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y la servidumbre.

Como lo señala Ana María Lara,

“[...] se tiene que en la trata se degradan los seres humanos a la condición de objetos, se negocian en cadenas mercantiles, se trasladan dentro o fuera de un país y luego, en el lugar de destino, se les somete a condiciones de explotación.”²⁰

Traslado que internacionalmente se presenta desde los países menos desarrollados a los países con mayor nivel de desarrollo, cuestión que no sólo se explica por cuestiones económicas, sino culturales y demográficas.

“En este marco, es fácil observar que las principales rutas utilizadas por los tratantes son de América Latina —Brasil, Colombia, República Dominicana— a países europeos —Alemania, España y Holanda— y Japón; del sureste asiático a Estados Unidos, Canadá y a otros países de su región de origen.”²¹

Cuestión que se agrava para las víctimas, debido a que su entrada al país de destino suele ser ilegal, además de que generalmente se encuentran amenazadas, incomunicadas, mal alimentadas y sujetas a vigilancia y presiones constantes. Su pervivencia en estas condiciones consiste muchas veces en la pretendida sumisión con respecto a lo que se les manda hacer, en espera de tener alguna oportunidad de escapar y/o de denunciar la situación, siempre y cuando tengan la confianza de contar con protección para ellas y para sus familiares y seres queridos.

6.6.2 Abolición de la esclavitud (trabajo forzado)

La esclavitud, en su vertiente de trabajo forzado, se convirtió, a lo largo de la historia, en una gran industria global que, poco a poco, el derecho internacional intentó abolirla, aunque con resultados dudosos aún en la actualidad. Sobre esto, desde el siglo XVIII se han signado y promulgado algunas declaraciones, animadas con la intención de poner fin al tráfico de esclavos.²²

Ejemplos de esto son la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia* (1776), la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789 y 1793), la *Declaración de derechos de 1848*, el *Acta general de la Conferencia de Brúcelas* (1890), la *Convención de Saint-*

²⁰ Lara, Ana María, “Esclavitud perpetua”, en *Zero*, Bogotá, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, abril de 2003, p. 100. Véase también: Gómez Tagle López, Erick y Lara Salinas, Ana María, “Migraciones internacionales: marco jurídico y su mundo de desafíos”, en *Oasis. Anuario del Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, 2003/04, Bogotá, Colombia, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, 2003, pp. 159-180.

²¹ *Ibidem*

²² Antes de esta fecha existieron algunos otros instrumentos relacionados con los derechos ciudadanos y los derechos humanos: The Great Charter (Magna Carta), de 1215; Petition of Rights, de 1628; Habeas Corpus Act, de 1679; Bill of rights (Carta de derechos), de 1689; Act of Settlement, de 1701. Promulgados todos en Inglaterra.

Germain (1919) y el *Informe de la Comisión temporal de la esclavitud*, nombrado por el Consejo de la Sociedad de Naciones el 12 de junio de 1924, que motivaron a los Estados celebrar la *Convención relativa a la esclavitud*, signada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.

Aprobada por el Senado mexicano por adhesión, el 23 de enero de 1933, depositado el instrumento en la Secretaría General de la Sociedad de Naciones el 8 de septiembre de 1934. Publicado en el *Diario Oficial* el 13 de septiembre de 1935 y cuyo estado actual es vigente. Documento que funda la constitución de legislaciones internacionales para obligar a los Estados parte a prohibir su práctica.

Los plenipotenciarios de los Estados participantes en la *Convención relativa a la esclavitud*, declararon que quedaba entendido que:

“1.- La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos;

“2.- La trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras de reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general cualquier acto de comercio o transporte de esclavos.” (Artículo 1).

Asimismo, se comprometieron a tomar las medidas necesarias para impedir y reprimir el embarque, desembarque y transporte de esclavos en sus aguas territoriales y, en general, en todos los buques que navegan bajo el pabellón nacional de las mismas; y a negociar, tan pronto como sea posible, una convención general referente a la trata de esclavos, que confiera a los mismos derechos y les imponga obligaciones y sanciones de tipo económico para aquellos Estados que continúen con tales prácticas (artículo 3) y lograr, dentro del menor tiempo posible, la abolición total de la trata (artículo 4).

Además, reconocieron que el hecho de imponer trabajos forzados u obligatorios es susceptible de acarrear graves consecuencias, comprometiéndose a tomar las medidas pertinentes en lo que se refiere a los territorios bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio, o tutela, para evitar que el trabajo llegue a condiciones análogas a la esclavitud, declarando que esas prácticas sólo podrán ser impuestas para fines públicos y, en los territorios donde exista aún, deberá abolirse lo más pronto posible (artículo 5).

Posteriormente, en Ginebra, Suiza, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó, tanto el *Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio*, el 28 de junio de 1930, aprobado por el Senado mexicano el 26 de diciembre de 1932, mismo que fue ratificado en México y publicado en el *Diario Oficial* el 13 de agosto de 1935; como el *Convenio (No. 105) sobre la abolición del trabajo forzoso*, firmado el 25 de junio de 1957, aprobado por el Senado el 10 de febrero de 1959 y depositado el 1 de junio de ese mismo año.

Instrumentos por los cuales los miembros de la OIT que los ratificaron se comprometieron a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio, bajo todas sus formas, en el más breve plazo posible.

En Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1956, se firmó también la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*. Suscrita por México en esa misma fecha, aprobada por el Senado el 10 de febrero de 1959, depositada el 30 de junio de ese mismo año y publicada en el *Diario Oficial* el 24 de junio de 1960, contemplaba la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, tales como:

- La servidumbre por deudas.
- La servidumbre de la gleba.²³
- Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer sea prometida en matrimonio por una contrapartida en dinero.
- El derecho del marido de cederla a un tercero por título oneroso y/o poder transmitirla por herencia.²⁴
- Toda institución o práctica de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años sea entregado, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o el joven.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada el 1º de junio de 1999, en su octogésima séptima reunión, con la finalidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y la eliminación de las infamantes formas de trabajo infantil, signó el *Convenio (No. 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, teniendo como antecedentes la *Recomendación (No. 146) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo*, del 26 de junio de 1973; la *Resolución 51/76 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña*, del 20 de febrero de 1997 y la *Resolución 51//77 sobre los derechos del niño*, de la misma fecha

El *Convenio (No. 182)* de la OIT incluyó como peores formas de trabajo infantil, la venta y tráfico de niños/as; el uso, reclutamiento, oferta y su puesta a disposición para ejercer la prostitución, la pornografía o actuaciones pornográficas; así como cualquier trabajo que dañe su salud, seguridad y moral (artículo 3).

Asimismo, obliga a los Estados parte a proporcionar la asistencia necesaria y adecuada para apartar a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual. Así, deberán garantizar el establecimiento, la aplicación y el cumplimiento de sanciones penales o de otra índole, junto con la adopción de medidas educativas efectivas para la eliminación del trabajo infantil (artículo 7).

Las personas menores de edad tienen como derechos el acceso a la educación, a una vida libre de violencia, al esparcimiento, al deporte y a vivir con los cuidados necesarios acordes con su desarrollo físico, psicológico y sexual. Su incursión en el ámbito laboral debe ser limitada, cuidando siempre su salud e integridad física, mental y moral. Cualquier trabajo que dañe o

²³ Personas que dependían de la tierra que cultivaban y eran enajenadas con ella.

²⁴ Prohibía el derecho del marido a comprar, vender o ceder por herencia a la mujer.

ponga en peligro estas condiciones debe prohibirse, más aún si es en contra de la voluntad del menor o se corrobora que está siendo objeto de explotación.

El objetivo del *Convenio 182*, como lo hemos señalado, es conseguir, con carácter de urgente, la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil, entre ellas la venta, oferta y tráfico de niñas, niños y adolescentes con fines de pornografía, prostitución o cualquier otra forma de explotación. Su ratificación implica para los Estados la obligación de prohibir estas conductas delictivas dentro de su territorio, tomando acciones inmediatas al respecto dentro de los ámbitos de su competencia y en cooperación con la comunidad internacional.

De forma paralela a este convenio, se adoptó la *Recomendación 190*, la cual establece disposiciones complementarias al primero, además de sugerir diferentes acciones para procurar su mejor implementación por parte de los Estados ratificantes. La recomendación establece claramente que todas las formas de esclavitud, explotación laboral y prostitución de la niñez deben ser consideradas como actos delictivos y que las personas que infrinjan las leyes nacionales sobre las peores formas de trabajo infantil deben ser procesadas en su propio país, aún cuando dichos delitos se hayan cometido fuera del mismo.

6.6.3 Publicaciones obscenas

En París, Francia, el 4 de mayo de 1910, se firmaron el *Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas* y el *Convenio relativo a la represión de la circulación y el tráfico de las publicaciones obscenas*. Instrumento, este último, por el cual los gobiernos de los países contratantes se obligaban a: centralizar todas las informaciones que pudieran facilitar la averiguación y la represión de los actos que constituyan infracciones a su legislación interna en materia de escritos, dibujos, imágenes u objetos “obscenos” y cuyos elementos tuvieran un carácter internacional.

Así como a proporcionar todos los informes susceptibles de poner obstáculos para su importación y a comunicar las leyes que ya hubieren sido decretadas, o que posteriormente lo fueran, en sus Estados, relativos a dichos objetos (artículo 1).

No fue sino hasta el 4 de mayo de 1949, que en Lake Success, Nueva York, se firmó el *Protocolo que modifica el Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas*, en el cual se atribuía plena efectividad jurídica a las enmiendas de ese instrumento, consignadas en el Anexo de este Protocolo. Reformas encaminadas a la notificación de adhesión del presente instrumento al Secretario General de la ONU.

Antes, en Ginebra, Suiza, el 12 de septiembre de 1923, se firmó la *Convención para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas*, aprobada por el Senado mexicano el 13 de febrero de 1946. Enmendado, más tarde, por el *Protocolo de la Convención para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas*, del 12 de noviembre de 1947.

Su finalidad consistía en descubrir, perseguir y castigar a todo individuo que se hiciera culpable de fabricar o tener en posesión escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes,

anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos, así como su importación, transportación, exportación y comercio.

Sin embargo, estos instrumentos no delimitaron la definición del concepto “objetos obscenos”, causando así una imprecisión jurídica respecto de este término, ocasionando la ineffectividad e ineficiencia de los mismos, lo que, a la postre, produce su inaplicabilidad.

En consecuencia, es el ámbito jurídico nacional, de cada uno de los Estados contratantes, el que determinará si una publicación se considera obscena. Al respecto, en México, la *Ley de Imprenta*, publicada en el *Diario Oficial* el 12 de abril de 1917, en su artículo 2, establece que:

“Constituye un ataque a la moral:

“I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

“II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones, o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

“III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos”.

De lo que pudiera desprenderse, en un inicio, que por “publicación obscena” se entiende aquélla que ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres. No obstante, en el ámbito penal la facultad de declarar la calificación de que una publicación es obscena, cae bajo la apreciación del juez de los autos, sin que sea necesario que haya una prueba especial y directa encaminada a establecer ese extremo.

Por tanto, si *obsceno* es lo contrario al pudor, al recato, o al decoro, el juez es la única autoridad que está facultada para determinar si ése es el carácter de la publicación distribuida y hecha circular, por presumirse, fundadamente, que posee el sentimiento medio de moralidad que impera en un momento dado en la sociedad. Tal apreciación no puede violar garantías, a menos que esté en contraposición con los datos procesales.

Más aún, dado el carácter subjetivo, polisémico y variable de las nociones de “buenas costumbres” y de “moral pública”, según sea el ambiente y tipo de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar

lo que el común de la gente entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestiones puramente técnicas.

Es el concepto medio moral el que debe servir de norma y guía al juez en la decisión de estos problemas jurídicos, y no existe, en tan delicada cuestión, un medio técnico preciso que lleve a resolver, sin posibilidad de error, lo que legalmente debe conceptuarse como obsceno. Por tanto, no es la opinión de unos peritos —que, en estricto sentido, no los puede haber en esta materia—, la que debe servir de sostén a un fallo judicial, ni es la simple interpretación lexicológica el único medio de que se puede disponer para llegar a una conclusión.

Debe acudir, a la vez, a la interpretación jurídica de las expresiones usadas por el legislador y a la doctrina, como auxiliares en el ejercicio del arbitrio judicial que la ley otorga a los jueces y tribunales.

“A pesar de que no existe una base o punto de partida invariable para juzgar en un momento dado sobre lo que es moral o inmoral, contrario a las buenas costumbres o afín a ellas, si se cuenta con un procedimiento apropiado para aplicar la ley y satisfacer el propósito que ha presidido la institución de esa clase de delitos. Esto no significa que se atribuya a los Jueces una facultad omnímoda y arbitraria, como toda función judicial, la de aplicar las penas debe sujetarse a determinadas reglas y el juzgador no debe perder de vista que sus decisiones se han de pronunciar de acuerdo con el principio ya enunciado, de la moralidad media que impera en un momento dado en la sociedad y en relación con las constancias de autos, pues de otra manera incurriría en violaciones de garantías la sentencia que declara que se comprobó el cuerpo del delito que sanciona el artículo 200 del Código Penal, al haber distribuido, el acusado, una revista cuyos ejemplares contienen grabados y leyendas que, atendiendo a la opinión corriente que en materia de moral priva en nuestro medio, son de la clase de obras que nuestra sociedad rechaza y estima como disolventes de las costumbres y hábitos sociales, si el tema que inspira dichos grabados y leyendas, tiende a exaltar hasta un grado morboso y como tendencia exclusiva de la publicación la convivencia sexual y, en ocasiones, hasta el comercio carnal”.

Lo anterior, tal como lo refiere la tesis aislada publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, año 1954, tomo LVI, Primera Sala, quinta época, página 133.

Lo “obsceno” es, por tanto, una categoría que se adjudica, en muchos casos, arbitrariamente a aquello que alguien considera que atenta contra “la moral pública y las buenas costumbres”. También es aquello que tiende a exaltar, de modo casi exclusivo, lo “morboso”. Conceptos, todos ellos, que, con un poco que se les analice, develan una fuerte carga ideológica. Cuestión que se complica cuando es el juez quien, apoyándose en un sistema normativo (el derecho), califica cuestiones propias de la moral, la cual, aunque puede existir alguna hegemónica, ésta es tan difusa que prácticamente cada quien tiene su propia moral.

Rafael Garófalo, jurista napolitano, representante del positivismo criminológico, expuso en 1896, en sus *Estudios criminalistas*, que:

“[...] el elemento de inmoralidad necesaria para que un acto perjudicial *se considere criminal por la opinión pública*, es la lesión de aquella parte de sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales: la piedad y la probidad. Además la lesión ha de ser no en la parte superior y más delicada de estos sentimientos, sino en la medida media en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Esto es lo que llamaremos *crimen o delito natural*.”²⁵

Argumentos, los relativos a lo inmoral y lo obsceno, sobre los que aún hace falta mucho por reflexionar, debido a que genera confusión de discursos normativos y mezcla apreciaciones personales, jurídicas y sociales. Las representaciones visuales del cuerpo y la sexualidad humana, consideradas “tabú” para algunos, pueden ser apreciadas como artísticas para otros. La valoración que al respecto haga un juez, dista mucho de la que puede hacer un artista, un eclesiástico o un científico social.

Cuestiones sobre las que se han aprovechado quienes se dedican al negocio de la pornografía, debido a que las ausencias en la ley se han tomado como pretexto para difundir en espacios como la internet, imágenes poco aptas para la gran mayoría de la gente, en las que intencionalmente se mezclan la sexualidad, la violencia y las parafilias. Es el caso, por citar algunos ejemplos, del denominado arte extremo, lo bizarro, lo escatológico, el fetichismo, la necrofilia, la pedofilia, la pornoviolencia, las relaciones incestuosas, el sadismo y la zoofilia.

Las imágenes, reales o simuladas, de un grupo torturando y violando a una mujer, de alguien copulando a una persona fallecida o de un adulto abusando sexualmente de un niño, aunque a algunos les pueden parecer excitantes, quizá por la misma prohibición que conllevan, para muchos es una cuestión que, bajo cualquier argumento, simplemente no tienen porqué existir.

Ciertamente, como lo hemos visto, la frontera entre lo permitido y lo prohibido es difusa, particularmente cuando hablamos de libertad sexual y de libertad de mercado. Sin embargo, el problema no es sólo comprobar que quienes participan en estos actos son adultos y lo hacen de manera libre e interesada, sino que también se tienen que considerar los efectos negativos que la difusión de estas imágenes pueden tener en la población, particularmente sobre las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, vulnerando, más que la moral pública, su dignidad, su indemnidad sexual, su normal desarrollo psicosexual, su salud mental y su libre desarrollo de la personalidad.

6.6.4 Derechos humanos

Los derechos humanos, dentro de la connotación doctrinaria de derecho internacional, consisten en una rama independiente del mismo, que versa sobre los derechos iguales e inalienables de todo ser humano, la reafirmación de la dignidad y valor de toda persona, el respeto a las libertades fundamentales, el establecimiento de límites en el ejercicio de poder por parte del Estado en su relación con los ciudadanos, la promoción del desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones y, en general, la búsqueda de la libertad, la justicia, la paz, el bienestar común y el bien vivir.

²⁵ Cit.pos. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminología*, México, Porrúa, 13ª. Ed., 1998, p. 241. Cursivas nuestras.

“Si se quiere tener una visión menos parcial de los derechos humanos, inevitablemente se debe admitir que ellos tocan por igual la libertad personal, la justicia social, el derecho a participar e incluso los llamados «derechos de nueva generación», que tienen en cuenta a sectores desprotegidos, como los niños, los ancianos, las minorías étnicas, los enfermos, etc. Como dice Bobbio, los derechos humanos son el signo de los tiempos, el *ethos*, la referencia normativa ineludible.”²⁶

Más aún, como el propio Bobbio lo señala:

“El reconocimiento y la protección de los derechos humanos se encuentran en la base de las Constituciones democráticas; al mismo tiempo, la paz es el supuesto necesario para la protección efectiva de los derechos humanos, tanto en los Estados como en el sistema internacional.”²⁷

Sobre esto, la *Carta de las Naciones Unidas*, firmada en Estados Unidos el 26 de junio de 1945, considerada por algunos como el primer instrumento con gran repercusión en el derecho internacional humanitario, establece, en el artículo primero, tercer inciso, que dentro de sus propósitos se encuentra:

“Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo de respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.”

Asentado que sus obligaciones primordiales en materia de derechos humanos son:

“Artículo 55. Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y
- c) El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

²⁶ Fernández Santillán, José, “Estudio preliminar”, en *Norberto Bobbio: el filósofo y la política (Antología)*, compilación de José Fernández Santillán, prefacio de Norberto Bobbio, México, FCE, 1996, p. 39.

²⁷ Bobbio, Norberto, “Los derechos humanos hoy en día”, en Fernández Santillán, José (Comp.), *Norberto Bobbio... op.cit.*, p. 195.

“Artículo 56. Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55”.

Al adherirse los Estados miembros a la *Carta de las Naciones Unidas*, reconocen que los derechos fundamentales de los individuos ya no son materia del derecho interno, sino que están elevados a —y sujetos a— una relevancia internacional, obligándolos a cooperar con las Naciones Unidas en la promoción de los derechos humanos.

Más adelante, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se firmaron en Nueva York, la *Declaración de los derechos del niño*, el 20 de noviembre de 1959, y la *Convención sobre los derechos del niño*, el 20 de noviembre de 1989, mismos que consagran cuatro principios básicos:

1. La no discriminación. Todos los Estados, las familias, la sociedad y todos los individuos están obligados a respetar los derechos de los niños, independientemente de su color, religión, opinión, etnia, salud, costumbres, sexo, patrimonio, etc.
2. El principio del interés superior. Significa que en las decisiones relacionadas con las niñas, niños y adolescentes, tienen que prevalecer, con carácter prioritario, los factores que influyan al crecimiento y desarrollo en condiciones de bienestar.
3. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo. Los Estados, la familia y la sociedad en general tienen la obligación de crear condiciones que aseguren a las niñas, niños y adolescentes una vida digna y un desarrollo pleno.
4. El derecho a expresar libremente la opinión y a participar. Las niñas, niños y adolescentes pueden expresar sus opiniones libremente en los asuntos que les afectan, en función de su edad y grado de madurez.

La *Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño*, del 26 de septiembre de 1924, es el antecedente de la *Declaración de los derechos del niño*, de 1959. Documento, este último, que se constituye como el primer instrumento internacional que protege, de manera integral, a todas las niñas, niños y adolescentes. Debiendo interpretarse cada uno de los principios en él asentados, de manera global y no de forma parcial.²⁸

Sobre esto, la posterior creación y ratificación de la *Convención sobre los derechos del niño*, de 1989, obliga a los Estados a:

- a) Atender a todas las niñas y niños menores de 18 años, no sólo a los que estén en situación de vulnerabilidad.

²⁸ En este sentido, la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1986, establece como alta prioridad que todos los Estados parte consagren, tanto el bienestar de la familia, como el del niño. Declaración a la cual México no se ha adherido.

- b) Proteger sus derechos de forma integral. La “integralidad” abarca todas las dimensiones de la vida y el desarrollo psicoemocional, e incluye, además, todos sus derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.
- c) Convertir al niño en sujeto pleno de derecho. En lugar de atender a lo que el niño le falta para madurar y convertirse en adulto, se deberá atender a la dignidad inherente de toda persona y así se le reconoce la igualdad ante la ley. Sin embargo, como por cuestiones relacionadas con su madurez y crecimiento intelectual su autonomía no es plena, el ejercicio de sus derechos será progresivo en función de la evolución de sus facultades, correspondiendo a padres, tutores y, subsidiariamente, al Estado, la obligación de impartir la orientación adecuada para que puedan disfrutar de todos los derechos plenamente.
- d) Pasar de las necesidades a los derechos. Las niñas, niños y adolescentes en lugar de ser vistos como meros receptores de la asistencia social, han pasado a ser reconocidos como personas con el derecho a ser protegidos íntegramente en su desarrollo y frente a los cuales existen obligaciones muy concretas.

Sin embargo, considerando que para el mejor logro de los propósitos de la *Convención sobre los derechos del niño* y la aplicación de sus disposiciones, especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32-36, era conveniente adoptar, por parte de los Estados, las medidas necesarias con el fin de garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes contra actividades ilícitas como su tráfico, comercio, pornografía y prostitución, se firmó en Nueva York, el 25 de mayo de 2000, el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*.

Su objetivo principal es reconocer el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la protección contra cualquier clase de explotación, incluyendo la realización de trabajos que puedan ser peligrosos o que puedan entorpecer su educación, dañar su salud o afectar su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En este documento se reconoció la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes frente a este tipo de prácticas, sobre todo por la disponibilidad, cada vez mayor, de la pornografía infantil en internet y otros medios tecnológicos modernos, recordando la *Conferencia internacional de lucha contra la pornografía infantil en la Internet* celebrada en Viena, Austria, del 29 de septiembre al 1 de octubre de 1999, en donde se pidió la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda, de este tipo de pornografía.

Protocolo facultativo que además prohíbe enfáticamente la venta, la prostitución y la pornografía infantiles y contiene mandatos mucho más claros y precisos que la *Convención sobre los derechos del niño* en cuanto al reforzamiento legal y a la creación de procedimientos centrados en la infancia y al abatimiento de tales prácticas.

Al respecto, el artículo 2 del Protocolo define a:

- La *venta de niños* como la transferencia de un niño hecha por una persona o grupo de personas hacia un tercero o terceros a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución.
- La *prostitución infantil* como la utilización de un niño en actividades sexuales, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.
- La *pornografía infantil* como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

Los Estados firmantes de este Protocolo facultativo están obligados a reformar su legislación interna para penalizar, como mínimo, no sólo como delitos consumados, sino también en el grado de tentativa, las conductas y actividades relacionadas con: la venta de una persona; el ofrecimiento, entrega o aceptación, por cualquier medio, de una niña, niño o adolescente con fines de su explotación sexual, extracción de órganos o trabajo forzado; la inducción indebida, en calidad de intermediario, a alguien que preste ilegalmente su consentimiento para la adopción; la oferta, posesión, adquisición o entrega de un menor de edad con fines de prostitución; la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil (artículo 3).

Consagra además el *principio de extraterritorialidad de las leyes penales*,²⁹ al permitir a los Estados perseguir a sus nacionales y residentes cuando sean acusados de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes fuera de su país, como respuesta a la naturaleza transnacional de muchas de esas violaciones de derechos.

Incluye la figura de la extradición, de forma que una persona que trafique, prostituya o explote a una niña, niño o adolescente en un país y una vez que exista una acusación formal ésta pueda ser reclamada para ser juzgada, tanto en su país, como por aquél en el que cometió el delito. De acuerdo con el artículo 5 en los casos en que la petición de extradición se realice por un Estado con el que no se tiene un tratado, el Estado requerido puede utilizar el Protocolo como base legal para la extradición.

Los Estados parte, al firmar el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, se comprometen a prestar toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación y proceso penal que se inicie respecto de este catálogo de delitos, en particular en

²⁹ Este principio general rige la aplicación de la ley penal en el espacio, consistente en que la normatividad aplicable es la del territorio donde actuó el sujeto activo, es decir, en donde se cometió el ilícito. Para limitar o excluir el imperio de esta regla es necesario que exista una disposición expresa que contenga casos específicos de excepción, en los que se autorice la aplicación del derecho extranjero. De modo que si no existen disposiciones legales expedidas por el legislador mexicano, o tratados o convenciones aprobados conforme a la Carta Magna, en los que se contemple que ciertos actos de los órganos jurisdiccionales mexicanos se atengan a las leyes procedimentales extranjeras, éstas no pueden ser aplicables. Como ejemplo de tal permisión de extraterritorialidad, se puede citar el contenido de la *Convención de La Haya*, en donde se estableció que los jueces de los países que la suscribieron, al remitir una carga rogatoria a los de otro país, pueden pedir que el acto procesal encomendado se lleve a cabo de acuerdo con las leyes procesales vigentes en el país del requerimiento.

asistirlos para la obtención de todas las pruebas necesarias para los procedimientos que obren en su poder.

Respecto de la aplicación de las disposiciones del Protocolo, reconoce el principio de soberanía de los Estados parte, al referir en el artículo 7:

“Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Parte:

“a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

“i) Los bienes, tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente protocolo;

“ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

“b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refiere el inciso i) del apartado a);

“c) Adoptarán medidas para cerrar, temporalmente o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos”.

Los gobiernos de los Estados firmantes tienen la responsabilidad de apoyar a las víctimas de tales delitos a través de la adopción de medidas encaminadas a proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los menores de edad víctimas y testigos de delitos, en particular, reconocer la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes y adaptar los procedimientos, de forma que se reconozcan sus necesidades, incluidas las requeridas para declarar como testigos.

Lo anterior, además de informar a las niñas, niños y adolescentes acerca de sus derechos, de su papel y el alcance de su participación, de las fechas y la marcha de las actuaciones, y de la resolución de la causa. Asimismo, autorizar la presentación y consideración de sus opiniones, necesidades y preocupaciones en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses; así como proteger su intimidad e identidad cuando hayan sido víctimas y adoptar diversas medidas, de conformidad con la legislación nacional, para evitar divulgaciones innecesarias (Art. 8).

También se obligaron a promover la cooperación internacional en ayuda de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas, para los fines de su pronta recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación, así como al fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, tales como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de esta población ante las prácticas de corrupción, tráfico, turismo sexual, venta, prostitución y pornografía infantiles.

Para ello, los Estados parte que estén en condiciones de hacerlo, proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes, en los planos multilateral, regional, bilateral o de cualquier otro que resulte aplicable.

Además, al firmar este documento, tienen la obligación de dar publicidad a las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales y de política criminal destinados a la prevención de tales conductas y promover la sensibilización del público en general, incluidas las niñas, los niños y los adolescentes, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere dicho Protocolo (artículo 9).

Los Estados parte se comprometieron a adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, no sólo para la prevención, sino también para la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños/as, prostitución infantil y utilización de los menores de edad en la pornografía.

6.6.5 Los derechos de las mujeres y las niñas

Con relación a lo antes expuesto, cabe recordar, brevemente, que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró 1975 como el *Año internacional de la mujer*, así como el *Decenio de las Naciones Unidas para la mujer (1976-1985)*.

En 1975 se realiza también, del 19 de junio al 2 de julio, la *Primera conferencia mundial de la mujer*, teniendo como sede la Ciudad de México. De esta reunión surgieron los documentos denominados: “Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz” y el “Plan de acción mundial para la instrumentación de los objetivos del Año internacional de la mujer”.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General aprobó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, la cual México suscribe el 17 de junio de 1980, con aprobación del Senado el 9 de enero de 1981, depósito el 23 de marzo de ese año y publicación en el *Diario Oficial*, el 12 de mayo de 1981. Convención que fijó una pauta internacional para esclarecer el concepto de igualdad entre mujeres y hombres.

En 1980 se lleva a cabo en Copenhague, Dinamarca, del 14 al 30 de junio, la *Segunda conferencia mundial de la mujer*. En ésta se evaluaron los avances de los acuerdos tomados en la Primera conferencia.

En 1985, del 14 al 26 de julio, se celebra en Nairobi, Kenia, la *Conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz (Tercera Conferencia mundial de la mujer)*, aprobándose, como consecuencia del evento y de otras reuniones previas, las denominadas *Estrategias de Nairobi*.

En 1990, se celebra la *Cumbre mundial en favor de la infancia*, promovida por los representantes de Canadá, Egipto, Malí, México, Pakistán y Suecia, ante la ONU. En 1991, en el Encuentro de expertos de la Convención Interamericana sobre la mujer y la violencia, convocada por la OEA, se define a la violencia contra la mujer, como:

“[...] cualquier acción, omisión o conducta, directa o indirecta, mediante la cual se infringe sufrimiento físico, sexual o mental por medio de engaño, amenaza, coacción o cualquier otra medida en contra de la mujer; con el propósito de intimidarla, castigarla o humillarla, mantenerla en un papel de estereotipo sexual, negarle su dignidad humana, su autodeterminación sexual, su integridad física, mental o moral, menoscabarle la seguridad de su persona, su autoestima, su personalidad o su capacidad física o mental.”³⁰

En 1995, año del cincuentenario de la fundación de Naciones Unidas, tuvo lugar en Copenhague, Dinamarca, en el mes de marzo, la *Cumbre mundial sobre desarrollo social*. Evento del que se desprendieron la *Declaración de Copenhague* y el *Plan de acción de la Cumbre mundial sobre desarrollo social*.

Mismo año en el que se desarrolló la *IV Conferencia mundial de la mujer*, llevada a cabo en Beijing, China, del 4 al 15 de septiembre. Reunión que tuvo como programa de acción, entre otras cosas, garantizar a todas las mujeres, incluidas las adolescentes y las niñas, todos los derechos humanos y libertades.

Para ello declaró, entre sus objetivos, reafirmar los principios fundamentales establecidos en la *Conferencia mundial sobre derechos humanos*, celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993, en el sentido de que tales derechos tienen las características de que son inalienables, integrales e indivisibles.

Sobre esto, cabe recordar que en el último cuarto del siglo XX, la Organización de las Naciones Unidas convocó a cuatro conferencias mundiales con el objeto de proteger los derechos fundamentales de la mujer, teniendo como programas de acción el cumplimiento de diferentes instrumentos internacionales.

Entre éstos, la *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*, del 7 de noviembre de 1967, antecedente de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, firmada en Nueva York, Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1979 y adoptada por México el 17 de junio de 1980.

Así como la *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, firmada el 20 de diciembre de 1993; y el *Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, firmado en Nueva York, el 6 de octubre de 1999.

En este sentido, los miembros de los Estados participantes en la *IV Conferencia mundial de la mujer* establecieron que la violencia sexual y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, tienen un efecto devastador en la salud de los menores de edad y que la niña es más vulnerable a las consecuencias de las relaciones sexuales sin protección y prematuras.

³⁰ Gerardo González y Patricia Duarte Sánchez, “Un paradigma jurídico para aproximarnos a la violencia intrafamiliar”, en Cecilia Loria, Patricia Duarte, Itziar Lozano, Lucero González, Lorenia Parada (Comps.), *Algunas propuestas sobre nuestras demandas*, Beijing 95, Proyecto ONG. Texto citado en: Corona, Adriana y Muñiz, Elsa, “Indigenismo y género: el cambio cultural como un derecho humano”, en *Acta Sociológica*, Núm. 15, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre-diciembre de 1995, p. 76.

Así, las niñas son más vulnerables a todo tipo de violencia, especialmente la sexual (violación, abuso sexual, explotación sexual, trata), posiblemente la venta de sus órganos y tejidos, y los trabajos forzados. Sin considerar las consecuencias adversas de un embarazo prematuro, o de un aborto, los cuales, por muy distintas razones, quedan muchas veces en el anonimato.

Para ello, convinieron adoptar todas las medidas necesarias para combatir este tipo de prácticas a través de políticas estatales de apoyo social; poner en marcha plataformas de educación; y desarrollar y aplicar políticas y planes de acción para la supervivencia, protección, desarrollo y adelanto, para promover y proteger el pleno disfrute de sus derechos humanos, con la finalidad de velar por la igualdad y oportunidad de los derechos de las mujeres y las niñas, en especial en contra de las prácticas antes referidas.

Dos años después, el 29 de septiembre de 1997, se emprende la campaña centroamericana contra el maltrato infantil, cuyo lema es: “Ni golpes que duelan, ni palabras que hieran, eduquemos con ternura”. Campaña a la cual México se sumó en noviembre de 1998.³¹

Hechos, los relacionados con la búsqueda de protección a las mujeres, las adolescentes y las niñas, que reflejan la necesidad de dar un enfoque o perspectiva de género a la violencia de que son objeto.³² Es cierto que la pornografía y la prostitución involucran, como víctimas, a hombres y mujeres, sin embargo, la proporción de las segundas sigue siendo abrumadora con respecto a los primeros. El verlas como objetos sexuales, antes que como personas, continúa afectando mucho las posibilidades de garantizarles respeto a su dignidad, integridad física, libertad sexual y normal desarrollo psicosexual.

Permanentemente son agredidas, tanto en el espacio público, como privado, no sólo de manera física, sino mediante expresiones verbales e imágenes visuales. Su cuerpo, llegado el punto, no sólo es un objeto de deseo que puede ser tomado por la fuerza, sino una mercancía que puede ser adquirida mediante el dinero u otros bienes materiales. Razones por las que históricamente se ha hecho necesario legislar para proteger, de manera específica, a este amplio sector de la población, vulnerable en razón del sexismo y misoginia aún prevalecientes.

Definido, este último concepto, como la estructura social y cognitiva que expresa temor, animadversión, desprecio, odio, o fobia, contra la mujer, las mujeres y lo femenino. Hace referencia, por tanto, a cualquier forma de inferiorización, distancia afectiva, exclusión, discriminación, violencia y opresión a las mujeres. Se basa, aunque existen diferentes razones, en la concepción de que las mujeres son incompletas, anormales, peligrosas e inferiores.³³

³¹ Hidalgo, Georgina, “Microcosmos legislativo”, en *Asamblea*, Núm. 14, 2ª. época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, noviembre de 1998, p. 45.

³² Perspectiva de género.- Teorías que intentan describir, analizar y deconstruir, las formas en que opera la simbolización de la diferencia sexual en las prácticas, discursos y representaciones culturales sexistas y homófobas.

³³ Mesas redondas: *Los hombres ante la misoginia: miradas críticas*. Organizadas por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 4 al 6 de noviembre de 2003.

6.6.6 Sustracción de menores en materia civil, adopción y responsabilidad parental

En La Haya, Holanda, el 25 de octubre de 1980, se firmó la *Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, como resultado del interés en el plano internacional por proteger a las niñas, los niños y los adolescentes de los efectos perjudiciales que ocasiona, o pudiera ocasionarles, un traslado o una retención ilícita de su entorno familiar.

La Convención estableció que era ilegal la retención de un menor de edad cuando:

- Se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención, y
- Este derecho se ejerza en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o la retención, o se ejerzan de no haberse producido dicho traslado o retención (artículo 3).

La finalidad de la *Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores*, consistió en garantizar la restitución inmediata de las niñas, niños y adolescentes trasladados, o retenidos de manera ilícita, a su país de origen. Para ello, define como *derecho de custodia* al derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia.

Convención que obliga a los Estados contratantes a adoptar todas las medidas apropiadas que permitan: la localización del menor de edad; su prevención a que sufra mayores daños; garantizar su restitución; intercambiar la información relativa a la situación social del menor; facilitar información sobre la legislación de su país relativa a la aplicación de dicha convención; incoar³⁴ la apertura del procedimiento judicial o administrativo; conceder la obtención de la asistencia judicial y jurídica; y garantizar la restitución del menor en peligro, por los medios necesarios y apropiados (artículo 7).

Si bien esta Convención se refiere únicamente a la retención de un menor de edad que fue ilegalmente separado de su país de origen, también lo es que indica la forma de incoar el procedimiento de carácter civil y administrativo para su restitución.

Por otra parte, con el objeto de establecer disposiciones comunes sobre los derechos del niño, principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y bienestar del mismo, en La Haya, Holanda, el 29 de mayo de 1993, se firmó la *Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional*, en el cual los Estados signatarios reconocían que la adopción internacional podría presentar la ventaja de dar una familia permanente a un/a niño/a que no puede encontrar una familia adecuada en su lugar de origen.

El Convenio tenía por objeto primordial establecer garantías para que las adopciones internacionales tuvieran como interés superior la protección del niño y el respeto de sus derechos

³⁴ Iniciar un proceso, procedimiento o actuación oficial.

fundamentales que reconoce el derecho internacional. Instauraba además un sistema de cooperación entre los Estados contratantes, que asegurara todas las garantías del menor de edad y previniera la sustracción, la venta o el tráfico de niñas, niños y adolescentes.

Instrumento que se aplica, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2, cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante llamado receptor, bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción; o bien, con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.

Para que un menor de edad pueda adoptarse internacionalmente, es necesario que el niño sea adoptable, que responda a su interés superior, que las personas, instituciones o autoridades cuyo consentimiento se requiera hayan sido asesoradas e informadas de las consecuencias de su consentimiento y que dicho consentimiento no se haya obtenido mediante pago o compensación (artículo 4).

Además, establece todas las medidas necesarias que se requiere para poder adoptar internacionalmente a un menor de edad y obliga a los Estados a garantizar los derechos de los niños, ya que la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación y, por tanto, el Estado receptor deberá restaurar los derechos equivalentes a los que resultan de una adopción.

Posteriormente, el 19 de octubre de 1996, en La Haya, Holanda, el Consejo Europeo firmó el *Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los niños*, cuyo principal objetivo es evitar conflictos entre los sistemas jurídicos de los Estados signatarios.

En su artículo 1 establece que la expresión “responsabilidad parental” comprende la autoridad parental o cualquier otra relación de autoridad análoga que determine los derechos, poderes y obligaciones de los padres.

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*, los términos de responsabilidad y parental, son definidos de la siguiente forma:

- Responsabilidad (Del. Lat. *Respondere*). Deuda u obligación, de reparar o satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de una culpa o de otra causa legal.
- Parental (Del. Lat. *Parentâlis*). Pertenciente a los padres o parientes.

Asimismo, el *Diccionario Jurídico 2000*, establece que la voz “responsabilidad” proviene de *respondere* que significa, *inter alia*: “prometer”, “pagar”. Así, “responsalis” significa: “el que responde” (fiador). En un sentido más restringido “responsum” (responsable) significa: “el obligado a responder de algo o de alguien”. “Respondere” se encuentra estrechamente relacionada con “spondere”, la expresión solemne en la forma de la stipulatio.

Por lo anterior, definimos la *responsabilidad parental* como la obligación de los padres de satisfacer las necesidades primordiales de los hijos, con motivo de la relación jurídica que se establece en razón del parentesco por consanguinidad, el parentesco por afinidad y por adopción.

El *Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los niños*, se aplicará a los niños a partir de su nacimiento hasta los 18 años de edad (artículo 2), previendo como medidas, a la atribución, ejercicio y privación total o parcial de la responsabilidad parental, así como su delegación, el derecho de guarda, en particular, el decidir sobre su lugar de residencia.

La tutela, curatela y otras instituciones análogas; la designación de funciones de toda persona u organismo encargado de ocuparse de la persona o de los bienes del niño, de representarlo y asistirlo; la colocación del niño en una familia de acogida o en un establecimiento; la supervisión de autoridades públicas del cuidado dispensado al niño por toda persona que lo tenga a su cargo; y la administración, conservación o disposición de los bienes del niño (artículo 3).

6.6.7 Delincuencia organizada y tráfico de personas

El 15 de noviembre de 2000, en Nueva York, Estados Unidos, se adoptó la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, conocida como *Convención de Palermo*, cuyo objeto principal es promover la cooperación internacional de los países firmantes para prevenir y combatir, conjuntamente, a la delincuencia organizada.

Esta Convención está considerada uno de los instrumentos más importantes que se han firmado en los últimos tiempos en virtud de que ha logrado reunir un alto consenso internacional. Su relevancia se debe no sólo a su contenido, sino a la urgencia con que se elaboró, ya que en 1992 existía un cierto pesimismo respecto a la posibilidad de que se lograra un texto de consenso que dejara satisfechos a los 150 Estados interesados en el asunto.

La *Convención de Palermo* define claramente en el artículo segundo qué debe entenderse por grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, bienes, producto del delito, embargo preventivo o incautación, decomiso, delito determinante, entrega vigilada y organización de integración económica. Conceptos básicos del derecho sustantivo penal, que va a permitir que todos los Estados parte homogenicen sus legislaciones en esta materia.

Cuestión que, como habremos de ver más adelante, resulta en los hechos complicada, debido a que cada país tiene criterios distintos respecto de lo que es delincuencia organizada y delito grave. Además, dentro de los principios fundamentales de esta Convención se encuentra la “protección a la soberanía” de cada uno de los países contratantes, al referir en el artículo 4:

“Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades”.

Con arreglo a esta Convención, los Estados parte, en la medida de sus legislaciones y siempre y cuando no sean contrarias a su derecho, tipificarán las conductas que deban ser consideradas como delitos materia de delincuencia organizada transnacional, así como también establece las reglas básicas para la jurisdicción, causas de extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia jurídica recíproca, investigación de estos delitos, establecimiento de antecedentes penales, penalización a los Estados parte en caso de obstrucción de la justicia y el programa de protección de testigos.

También obliga a los Estados signantes a procurar, formular y evaluar proyectos nacionales, y establecer y promover prácticas y políticas para la prevención de la delincuencia organizada, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole, las cuales deberán centrarse, principalmente, en el fortalecimiento, promoción, establecimiento de normas y procedimientos, para reducir las oportunidades futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados.

Aparejada a esta Convención, misma que fue ampliamente comentada en octubre de 2002, durante el *Foro de debate sobre el impacto de la Convención de Palermo en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, coordinado por la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada (UEDO) y el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), se llevaron a cabo Protocolos adicionales.

El más relevante en relación con el problema de la prostitución, comercio sexual y prácticas análogas que nos ocupa, es el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 15 de noviembre de 2000, firmado por México el 13 de diciembre de 2000.

Este Protocolo es innovador, porque aun cuando existe gran variedad de instrumentos internacionales que contienen normas y medidas que buscan evitar la explotación de las niñas, niños y adolescentes, aborda, de manera universal, todos los aspectos respecto de la trata de personas, elevándolo a la calidad de delito, a través de medidas para prevenir y combatir tales conductas.

Es un complemento destinado a combatir a la delincuencia organizada transnacional dedicada a la trata de personas. Sus principales fines son: prevenir y combatir este delito; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, con el total respeto de sus garantías y derechos humanos. Asimismo, promueve la participación conjunta de los Estados parte para lograr esos fines.

Sobre esto, en el artículo 3, define:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras

formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Uno de los puntos fundamentales que regula este Protocolo es la asistencia legal mutua entre los Estados miembros, definida en el sentido más amplio de cooperación, y comprende la investigación, procedimientos judiciales, la práctica de pruebas y declaraciones, la puesta a disposición de documentos judiciales, la realización de investigaciones, incautaciones, congelación de cuentas y cualquier otro tipo de asistencia, de conformidad con la ley requerida por el Estado firmante.

Los Estados parte se obligan a tomar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo, para proveer la protección efectiva para que todos los testigos puedan declarar sin presiones y con garantías hacia su seguridad. También, busca garantizar el asesoramiento técnico y asegurar las indemnizaciones a las víctimas, así como facilitar su repatriación.³⁵

Además, los Estados parte establecerán medidas como campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas; políticas y programas para la cooperación de organismos no gubernamentales; y, medidas legislativas para reforzar la cooperación, con la finalidad de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Es decir, obliga al fortalecimiento de la cooperación, no sólo internacional, por los gobiernos de los Estados miembros, sino también la colaboración entre las instituciones interestatales, las entidades privadas y los organismos no gubernamentales, para que, conjuntamente, se establezcan políticas sociales, culturales y educativas, para prevenir y combatir la trata de niños/as con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual.

Por último, como medida preventiva, obliga al desarrollo de “standards”, procedimientos y códigos de conducta, a través de leyes, normas o manuales, dirigidos a todos aquellos profesionistas que tienen que ver con la atención a las víctimas de esta explotación.

La delincuencia organizada, como fenómeno altamente complejo, explica, como lo hemos sostenido antes, la enorme red de complicidades que deben darse para que una niña, niño o adolescente pueda ser sustraído ilegalmente y trasladado a otro país, sea con fines de explotación sexual, laboral o de otro tipo. La falsificación de documentos y el paso por las aduanas requieren alta organización y contubernio con algunas autoridades, razones por las que es importante tomar en cuenta este tipo de delincuencia para explicar las dimensiones y distintas modalidades del comercio sexual infantil.

³⁵ Zamora Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002. *Seminario de protección de testigos y fuentes*, impartido por personal de la Royal Canadian Mounted Police. Organización y sede: Procuraduría General de la República, del 26 al 28 de marzo de 2003.

6.7 Estrategias adoptadas por la Organización de los Estados Americanos

Los gobiernos de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, el Consejo de Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Unidad Africana y la Unión Europea, se han visto en la tarea de defender y apoyar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante el acogimiento de convenios que tienen por objeto regular algunos conflictos de leyes en materias de adopción, restitución internacional de menores de edad, obligaciones alimentarias y tráfico internacional de personas.

Considerando de suma importancia asegurar una protección integral y efectiva de la niñez, por medio de la instrumentación de mecanismos legislativos e institucionales adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, partiendo, como principio básico, del interés superior de la infancia.

En el caso de la OEA (organización supranacional, de carácter regional, en la que están integrados todos los estados independientes del continente americano, excepto Cuba),³⁶ que es la que como país nos compete, fue fundada por los 21 países que el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia internacional americana o Conferencia Panamericana, celebrada en Bogotá, Colombia, suscribieron el *Pacto de Bogotá*. Conferencia que, por esa razón, también se le conoce como la “Conferencia de Bogotá”.

Para José Campillo Sáinz,

“En el campo del Derecho Internacional Americano se destacan por su importancia excepcional la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales y la Declaración sobre Justicia Social, formuladas, todas ellas, en la IX Conferencia Internacional Americana que se celebró en la ciudad de Bogotá en abril de 1948. La importancia que estos documentos revisten es de tal magnitud que, con razón, dice Mario de la Cueva que, en el Derecho Internacional de América, deberá hablarse en el futuro de “antes y después de Bogotá”.³⁷

El ámbito de acción de la OEA se basa, principalmente, en los siguientes instrumentos multilaterales:

a) El *Tratado de asistencia recíproca*, también conocido como *Pacto interamericano de ayuda mutua*, *Tratado de defensa recíproca* o *Tratado de Río de Janeiro*, firmado en la ciudad brasileña de Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947 por 19 estados americanos, con excepción de Canadá, Ecuador y Nicaragua.

La negociación de este acuerdo supuso el cumplimiento de una de las disposiciones del *Acta de Chapultepec*, firmada en la Ciudad de México el 3 de marzo de 1945. Las principales

³⁶ En 1962, debido a su régimen político comunista, incompatible con los principios de la Organización, Cuba queda excluida de la OEA por resolución de la VIII Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay.

³⁷ Campillo Sáinz, José, *Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos sociales*, Pról. Mario de la Cueva, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, p. 64.

disposiciones del Tratado de Río de Janeiro fueron la resolución pacífica de los conflictos entre los Estados firmantes y la defensa común contra cualquier agresión exterior, sobre la premisa de que un ataque “contra una nación americana sería considerado como un ataque a todas las naciones americanas”.³⁸

b) La *Carta fundacional de la OEA*, suscrita el 30 de abril de 1948 y vigente desde diciembre de 1951.

En 1967 primera reforma de la Carta de la OEA por la firma del *Protocolo de Buenos Aires*, vigente desde 1970. En 1985, segunda reforma por la firma del *Protocolo de Cartagena de Indias*, vigente desde noviembre de 1988. En 1992, tercera reforma por la firma del *Protocolo de Washington*, vigente desde septiembre de 1997. En 1993, cuarta reforma por la firma del *Protocolo de Managua*, vigente desde enero de 1996.

c) El *Pacto de Bogotá*. Nombre dado al *Tratado americano de soluciones pacíficas*, suscrito en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948 por los gobiernos representados en la IX Conferencia Panamericana.

El Pacto de Bogotá entró en vigencia el 6 de mayo de 1949 y se registró en la ONU el 13 de mayo de ese mismo año. Los países signatarios fueron: Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay, Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Los siete primeros firmaron con reservas.³⁹

Los propósitos fundamentales de estos instrumentos multilaterales son: afianzar la paz y la seguridad del continente americano; prevenir posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de problemas políticos y jurídicos que se susciten entre ellos; y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social, científico, educativo y cultural.

México, en relación con el tema que nos compete, ha suscrito los siguientes instrumentos, adoptados internacionalmente en las siguientes fechas:

- *Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores*, de 24 de mayo de 1984.
- *Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias*, del 15 de julio de 1989.
- *Convención interamericana sobre restitución internacional de menores*, del 15 de julio de 1989.
- *Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores*, del 18 de marzo de 1994.

³⁸ Enciclopedia Microsoft Encarta 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.

³⁹ *Ibíd.*

Estas convenciones consideran menor a toda persona que no haya cumplido los 16 años de edad, a quienes se debe asegurar su protección, en consideración a su interés superior. Además, instauran sistemas de cooperación jurídica entre los Estados parte, que consagran, primordialmente, la protección de los menores de edad de sus obligaciones alimentarias y a prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores; asegurar la pronta restitución de menores de edad que residan ilegalmente en un Estado, así como la regulación de los aspectos civiles tratándose de adopción.

Los países de la región de América Latina y el Caribe, reunidos en Uruguay, del 7 al 9 de noviembre de 2001, se congregaron, con apoyo de los organismos internacionales y no gubernamentales, y adoptaron el *Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual a la infancia y la adolescencia*, en el cual consideraron que la explotación sexual y comercial, así como otras formas de violencia sexual, son violaciones de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes, y que atentan contra su dignidad, libertad y desarrollo.

Razones por las que es prioritario promover y asumir, de forma inmediata, la cultura de “tolerancia cero” frente a estos fenómenos, garantizando, de esta forma, la protección y restitución de sus derechos.

Por otra parte, toman como delitos contra la integridad y la libertad sexual, el abuso sexual, el incesto, la violación y cualquier otra forma de contacto sexual, realizado por incitación o coerción, con el fin de obtener provecho o placer con niñas, niños o adolescentes. Además, señalan que la explotación sexual comercial está ligada a una transacción retribuida en dinero o en especie, y que comprende la utilización de una niña, niño o adolescente en actividades sexuales, a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución, lo que incluye la pornografía, el turismo sexual y el tráfico de niños/as y adolescentes.

Promueve también una estrategia de avance en la que el Congreso Regional se compromete a la coordinación y cooperación para reafirmar los planes nacionales de los gobiernos partes para el combate de la explotación comercial y no comercial de niñas, niños y adolescentes; la prevención de esas prácticas a través del desarrollo de políticas gubernamentales encaminadas a la educación y a la prevención de la violencia intrafamiliar; y a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, mediante el desarrollo de políticas públicas desde la concepción que establece la *Convención sobre los derechos del niño*.

Su principal objetivo consiste en el monitoreo del cumplimiento de los compromisos y planes de acción adoptados en este Congreso, a través de la constitución de grupos de trabajo, compuestos por gobiernos, organizaciones internacionales y no gubernamentales, encargados de definir, promover y coordinar, la estrategia regional, y dar seguimiento a las políticas y planes de acción nacionales y a los compromisos internacionales asumidos en la materia.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), el Instituto Interamericano del Niño (IIN), el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), son otros de los principales organismos

internacionales, pertenecientes a la región, que mediante foros, congresos, consultas, legislaciones y apoyo a proyectos especiales, han promovido los derechos humanos y de la infancia. Su objetivo, como es obvio, no ha consistido en sólo lograr una mejor calidad técnica de las leyes, sino un mayor acercamiento a la realidad social, un más eficiente diseño de las políticas públicas y una más efectiva cooperación internacional.

6.8 Consideraciones finales

Hemos visto, en un breve repaso, la enorme cantidad de instrumentos jurídicos internacionales, declarativos y convencionales, creados para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como para prevenir, reprimir y, eventualmente, erradicar, los delitos vinculados con la explotación sexual infantil.

Conductas dentro de las que se incluyen formas contemporáneas de esclavitud; la trata de blancas (de personas); el trabajo forzoso; la edición y comercialización de publicaciones obscenas; la sustracción y tráfico de menores de edad; la corrupción de menores e incapaces; la pornografía y la prostitución infantiles; el lenocinio y el turismo sexual, lo que demuestra, tanto el interés de los gobiernos por erradicar estos males, como la ineffectividad de la mayor parte de los esfuerzos hasta ahora emprendidos.

México, de acuerdo con información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Senado de la República y la revisión del *Diario Oficial*, se ha adherido, suscrito o ratificado, a una amplia cantidad de estos instrumentos, reservándose el derecho de no hacerlo en otros casos, lo que en nuestra opinión es necesario revisar con detenimiento en su oportunidad, debido a que consideramos un error que las autoridades del país no formen parte de esta gran oleada internacional por los derechos humanos y de la niñez.

Después de todo, más allá de la controversia sobre las cifras respecto de la población infantil que es víctima de alguna forma de maltrato y/o de explotación, es obligación de todos los gobiernos del mundo hacer todo lo que esté a su alcance por garantizar calidad de vida a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de las políticas asistencial, social y económica que apliquen.

Las leyes (normas generales, abstractas y formales, dictadas por autoridades facultadas para ello) son, en este sentido, un factor importante que no debe soslayarse, más allá de que, por sí solas, sean incapaces de transformar realidades tan complejas como la mercantilización del ser humano, mediante la pérdida real de sus derechos y su degradación como objeto sexual.

Finalmente, es importante reflexionar sobre las conclusiones a nivel jurídico, elaboradas por tres importantes organizaciones civiles sobre el caso mexicano (Audrey Hepburn Children Foundation, Casa Alianza y ECPAT):

“En principio mientras las autoridades federales hagan caso omiso del respeto a la Ley, estaremos entonces en la situación de hecho del quebrantamiento del estado de derecho donde cualquier persona pueda efectuar conductas ilícitas, tal como ha quedado citado.

“En cuanto a la exposición que se hace de las personas menores de edad a realizar conductas de prostitución, de tráfico y de abuso sexual, se debe propiciar con una mayor intensidad la aplicación y cumplimiento tanto de las leyes aplicables dictadas en el territorio nacional como por los tratados y convenios internacionales de los cuales nuestro país forma parte, haciendo reformas a la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que ésta Ley reguladora no se quede como un texto meramente enunciativo, sin aplicación alguna, ya que *a la fecha tanto los convenios internacionales, como la citada ley, son letra muerta de nuestro derecho.*”⁴⁰

El reto, como se puede apreciar, es altamente complejo: adecuar la legislación nacional conforme con los principios internacionales más avanzados, al mismo tiempo que diseñar los mecanismos de política social y criminológica que los hagan efectivos en los hechos. El combate a la explotación sexual comercial de niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, tiene que darse, por tanto, simultáneamente en varios frentes, en los que la prevención del delito; la investigación científica de los hechos; la persecución profesional de quienes forman parte de la delincuencia; la impartición pronta de justicia; la oportuna y adecuada atención a las víctimas del delito; y la readaptación social de quienes delinquen, sean compromisos de Estado, más allá de los compromisos sexenales de un determinado gobierno.

⁴⁰ Leal, Gustavo (editor), *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children Foundation, 2002, p. 149. *Cursivas nuestras.*

CAP. 7

MIGRACIÓN INTERNACIONAL Y EXPLOTACIÓN DE LOS MIGRANTES ILEGALES

CAP. 7

7.1 Introducción

A raíz de los actuales procesos de globalización,¹ el fenómeno migratorio ha venido en aumento, producto del cambio en las concepciones ideológicas y en las políticas económicas, laborales, sociales y militares.² Instituciones como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han planteado al respecto que:

“El proceso integral de globalización ha intensificado los efectos disruptivos de la modernización y del desarrollo capitalista, y muchos países en desarrollo enfrentan una grave dislocación social y económica asociada a una pobreza persistente, a un desempleo creciente, a la pérdida de los modelos tradicionales de comercio y a una crisis más acentuada de la seguridad económica”.³

Se crea entonces la necesidad de delinear nuevas políticas que coadyuven a regular los flujos migratorios y a proteger a los migrantes, buscando crear condiciones seguras para su traslado, logrando no sólo garantizar su seguridad física, sino su patrimonio, cerrando además con ello posibilidades para las organizaciones delictivas que lucran ante este creciente fenómeno mundial. Es el caso de los “polleros” (nombre coloquial dado a los contrabandistas de personas) quienes, de manera ilegal y a cambio de dinero u algún otro beneficio, buscan trasladarlas de un territorio a otro.

La migración, como tema prioritario de varios gobiernos, implica que unos países pierdan capital humano y otros —los de recepción— vivan una aparente amenaza, porque quienes llegan desplazan en el mercado laboral a quienes ahí ya residen; además, se piensa que algunos de los migrantes ilegales pueden traer consigo vínculos y prácticas asociadas con el narcotráfico, tráfico ilegal de armas y operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero).

¹ Proceso de interrelaciones crecientes entre múltiples actores de diferentes y muy distantes regiones y comunidades locales, a través del cual se produce, cada vez más, la desterritorialización de la vida productiva y social, y el cuestionamiento de la vigencia o necesidad de las anteriores fronteras (locales, regionales y nacionales).

² Esto se explica, en parte, por el debilitamiento de las antiguas fronteras nacionales, el avance en las telecomunicaciones y en los sistemas de transporte, el incremento en el comercio internacional y el fortalecimiento de grupos especializados en el tráfico ilegal de personas.

³ Geronimi, Eduardo y Taran, Patrick, *Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección*, OIT, p. 2.

La realidad es que la gente se desplaza por razones principalmente económicas, pero también políticas, ideológicas y por conflictos armados.⁴ Su naturaleza tiene relación directa con la continua demanda de mano de obra extranjera, tanto calificada, como la que no lo es, junto con la expectativa, por demás legítima, de lograr mejores condiciones de vida.⁵ En este panorama aparecen, como consecuencias no deseadas, el tráfico ilegal de migrantes, la privación de la libertad, violación a la libertad de trabajo y, en algunos casos, la trata de personas, lo que pone en tela de juicio la efectividad de las garantías individuales y los derechos humanos, contemplados en una amplia cantidad de instrumentos internacionales.

7.2 Migración, delincuencia y exclusión social

Mucha gente, en aras de mejorar su nivel de vida, decide emigrar, sin sospechar las consecuencias negativas que esta decisión puede implicar. Es común, por ejemplo, que prácticas como la discriminación, el maltrato y la exclusión social se generen en torno de la población migrante por causas tan disímiles como el uso limitado del nuevo idioma, la apariencia física, la pobreza en la que viven, etc.

Otros hechos, menos comunes, pero más peligrosos, tienen que ver con delitos cometidos por servidores públicos (abuso de autoridad, intimidación, cohecho); en contra de la paz y la seguridad de las personas (amenazas); en contra del patrimonio (robo, abuso de confianza, fraude, daño en propiedad ajena); en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual (hostigamiento sexual, abuso sexual, violación) y en contra de la vida y la integridad corporal (lesiones, homicidio), además de la privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

Las personas, en su calidad de migrantes, carecen a menudo de los recursos⁶ para hacer efectivos sus derechos, sobre todo si su ingreso al país es de manera ilegal, sea mediante la falsificación de documentos oficiales o mediante la entrada sin documentación. Más aún, si hablan otro idioma, tienen características físicas con diferencias acentuadas, carecen de familiares o amigos cercanos en el lugar, no cuentan con acreditación educativa y son de clase social humilde.

Al respecto, dentro de un ámbito de relativa permisividad por parte de los países involucrados, se presentan formas ilegales de inserción y desarrollo laborales. Esto es más conocido —dependiendo la teoría empleada— como precarización, violación de los derechos laborales, explotación laboral, trata de personas o “esclavitud contemporánea”. La precarización, como forma atenuada de explotación, implica cambios en las relaciones laborales y en el mercado de trabajo que, por los objetivos que persiguen, tienen un impacto negativo en los ingresos, condiciones de trabajo y seguridad social de los trabajadores.⁷

⁴ Según datos de la OIT, para el año 2000 el total de personas migrantes en todo el mundo sobrepasaba los 120 millones.

⁵ La posibilidad de encontrar mejores empleos y obtener una remuneración mayor es el principal motivo para la migración.

⁶ Medios a través de los cuales se ejerce poder.

⁷ Sotelo Valencia, Adrián, “La precarización del trabajo: ¿premisas de la globalización?”, en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 18, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre de 1998, pp. 81-98.

El tráfico ilícito de migrantes tiene vinculación, en algunos casos, con la precarización laboral y con varios de los delitos antes enunciados, precisamente porque muchas personas se ven obligadas a aceptar —dadas las circunstancias— cualquier oferta de trabajo, aún si ello implica poner en peligro su salud y/o lastimar su dignidad, como en el caso de la prostitución que se ejerce en centros de entretenimiento para adultos.

El hecho es que frecuentemente los individuos, sean hombres o mujeres, más aún si se trata de niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, no tienen plenos derechos, sea por un problema de técnica legislativa, de dogmática jurídica, de desconocimiento de la ley o de ineffectividad en su aplicación material, quedando al nivel de un “Derecho simbólico”, por lo que, si bien terminan empleados, sufren discriminación y distintas clases de abusos, desde cuestiones salariales, hasta tratos injustos y degradantes.

Al respecto, según algunas estimaciones del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, en el 2000, alrededor del 73 por ciento de todos los trabajadores empleados en la producción agrícola en el país, habían nacido en el extranjero. Esta situación, muchas veces asociada con ilegalidad, les impide negociar, exigir o reivindicar sus condiciones de trabajo.

Además, en muchos países receptores el imaginario social (sistema colectivo de producción de significaciones que crean sentido, valores y discursos que inciden en la producción de subjetividades) relaciona los migrantes con el desplazamiento de mano de obra en los mercados locales de trabajo, así como con problemas epidemiológicos, incremento en los costos de los servicios de salud, potencial aumento en los índices delictivos y sincretismo cultural negativo.

Para frenar esto adoptan políticas estatales restrictivas, lo que va en detrimento de los derechos y oportunidades de superación personal y profesional de los migrantes. Incluso, podría decirse que esto ha favorecido el accionar de la delincuencia organizada especializada en burlar los controles oficiales. Sin embargo, para comprender la magnitud de todo esto, es oportuno mirar los datos que maneja la Organización de las Naciones Unidas:

- Cada año, aproximadamente cuatro millones de mujeres y niñas son compradas y vendidas mundialmente, con el objeto de forzarlas a la prostitución, la esclavitud o el matrimonio.
- Entre 45 mil y 50 mil mujeres son objeto de la trata de personas anualmente y llevadas a los Estados Unidos.
- Aproximadamente 200 mil mujeres bengalíes han sido objeto de trata y llevadas a Pakistán.
- Entre 5 mil y 7 mil niñas nepalesas ingresan cada año a la India como parte de actividades de trata, la mayoría terminan de prostitutas.
- Tan sólo en Europa Occidental unas 500 mil mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de países con economías en transición se ven atrapadas en la trata con fines de esclavitud anualmente.

- Algunas niñas, de tan sólo 13 años (principalmente de Asia y Europa Oriental) son objeto de la trata como “novias en venta por correo”. En la mayoría de los casos, estas niñas y mujeres se encuentran en situaciones de impotencia y aislamiento, y corren un alto riesgo de ser víctimas de la violencia.
- También grandes números de niñas, niños y adolescentes son objeto de la trata en África Occidental y Central, principalmente con la finalidad de realizar trabajo doméstico, pero también para ser explotados sexualmente, para trabajar en tiendas o fincas, para ser traperos o vender baratijas. Casi el 90 por ciento de las víctimas son niñas.
- UNICEF calcula que cada año entre mil y mil 500 bebés y niños guatemaltecos son objeto de tráfico, con la finalidad de ser adoptados por parejas en Norteamérica y Europa.⁸

Siendo esas cifras tan alarmantes, a pesar de que no son estrictamente fidedignas (explicable por la alta cifra negra, la movilidad poblacional y las dificultades del conteo), por lo que no es difícil imaginar el interés de la comunidad internacional por prevenir, atender y erradicar estos problemas, de cara a proteger, entre otros bienes jurídicamente tutelados, la dignidad, la libre determinación sexual y el libre desarrollo de la personalidad de cualquier ser humano.

7.3 La trata de personas como fenómeno mundial

El tráfico de personas, el trabajo forzado y la trata de seres humanos, concebidas, estas dos últimas, como formas contemporáneas de esclavitud, representan serias violaciones al derecho internacional humanitario. Como temas de impacto requieren acciones concretas que, aunque se han comenzado a dar, implican renovar los compromisos, tanto de los gobiernos, como de las organizaciones civiles y de las instancias internacionales.

Como un problema que afecta a todos los países, ya sea por su condición de expulsores, receptores o países de tránsito, la preocupación de garantizar el respeto de los derechos (a la vida, a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la protección de la ley, a la protección contra toda discriminación), tanto de los migrantes, como de los connacionales en general, ha dado como resultado diversas políticas migratorias, en algunas ocasiones restrictivas, pero ineficaces.

Al respecto, es un hecho que estas políticas y prácticas migratorias sólo resultan viables si operan dentro de lo más avanzado del marco jurídico internacional. La formulación de políticas públicas que respondan a la migración laboral, tanto legal, como ilegal, debe considerar que las víctimas de trabajo forzado, o en condiciones de explotación, son a menudo personas que, a su vez, son víctimas de condiciones de pobreza, analfabetismo y escasas oportunidades de empleo, por lo que “la única alternativa” es someterse a ésta u otra clase de explotación.

⁸ Datos suministrados por la Organización de las Naciones Unidas en el informe: UNICEF, *Child protection: trafficking of children*, Nueva York, 2001.

“En varios continentes se ha identificado la existencia de la trata de personas con situaciones de explotación de trabajadores de la agricultura, el servicio doméstico, industrial y en el sector informal”.⁹

El aumento en muchos países de una *industria del sexo*, visible, pero ilegal, ha ampliado un área importante de demanda de trabajadores extranjeros que no se encuentran sujetos a ningún tipo de inspección o control reglamentario y que, por consiguiente, resultan más vulnerables a ser “esclavizados”, sufrir lesiones y adquirir ciertos tipos de enfermedades, dentro de las cuales las de transmisión sexual (clamidia, gonorrea, herpes, papiloma, sífilis, tricomoniasis, VIH) son sólo algunas de las posibles, ya que la variedad en los contactos incrementa la cantidad exponencialmente, sobre todo si no existen medidas de protección general.

Aclarando que por *esclavitud* entendemos el estado, o condición, de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos; mientras que por *esclavitud sexual* definimos aquella condición en la que las personas, sin su consentimiento y sin ningún tipo de derechos, son ofrecidas, alquiladas, vendidas y compradas como objetos sexuales, siendo obligadas a cumplir las demandas sexuales de quien paga la transacción comercial. Incluye su desecho tan pronto dejan de producir interés y gratificación sexual para los clientes y/o ganancias económicas, o de cualquier otro tipo, para los proxenetas y la industria del sexo.

Situación particularmente grave, como lo hemos comprobado, en el caso de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, vulnerando con ello su dignidad, su normal desarrollo psicosexual, su seguridad y el libre desarrollo de su personalidad.¹⁰

En el caso de México, existen niñas, niños y adolescentes que acuden o son llevados a otros países para ser sexualmente explotados; lo mismo pasa con aquéllos que vienen o son traídos al país (principalmente centroamericanas) para su inserción en el comercio sexual. En algunos casos existen procesos de convencimiento, corrupción y engaño; en otros lo que predominan son las amenazas, el uso de la violencia, la sustracción, la privación de la libertad, el tráfico internacional y la trata de personas.

Mencionemos como ejemplos la situación de aquellas niñas que son captadas para el comercio sexual con base en un sistema de esclavitud por endeudamiento y retenidas en contra de su voluntad; así como la de aquellos niños que, aún viviendo con su familia, ésta participa o acepta, de manera implícita, hechos relacionados con su explotación.

⁹ OIT, *Alto al trabajo forzoso*. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Esta Memoria puede ser consultada en: <http://www.ilo.org/declaration>

¹⁰ Gómez Tagle López, Erick y Ontiveros Alonso, Miguel, *Estudio jurídico-penal relativo a la explotación sexual comercial infantil (Bases para su unificación legislativa en México)*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Organización Internacional del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2004 (en prensa).

7.4 Trabajo forzado y esclavitud

La esclavitud, en su vertiente de trabajo forzado, se convirtió, como lo hemos visto, en una gran industria global a lo largo de la historia, que, poco a poco, el derecho internacional intentó abolirla, aunque con resultados dudosos aún en la actualidad. Sobre esto, desde el siglo XVIII —aunque existen antecedentes anteriores, como: *The Great Charter* (Magna Carta) de 1215; *Petition of Rights* de 1628; *Habeas Corpus Act* de 1679 y *Bill of rights* (Carta de derechos) de 1689, adoptados todos en Inglaterra— se han signado y promulgado algunas declaraciones, animadas con la intención de poner fin al tráfico de esclavos.

Ejemplos de esto son: la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia* (1776), la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789 y 1793), la *Declaración de derechos de 1848*, el *Acta general de la Conferencia de Brúcelas* (1890), la *Convención de Sain-Germain* (1919) y el *Informe de la Comisión temporal de la esclavitud*, nombrado por el Consejo de la Sociedad de Naciones el 12 de junio de 1924, que motivaron a los Estados celebrar la *Convención relativa a la esclavitud*, signada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926.

Recordando que los plenipotenciarios de los Estados participantes en la *Convención relativa a la esclavitud*, acordaron declarar lo siguiente:

“1.- La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos;

“2.- La trata de esclavos comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras de reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general cualquier acto de comercio o transporte de esclavos.” (Artículo 1).

Asimismo, se comprometieron a tomar las medidas necesarias para impedir y reprimir el transporte de esclavos; a negociar, tan pronto como fuera posible, una convención general referente a la trata de esclavos, misma que confiriera e impusiera obligaciones y sanciones a aquellos Estados que continuaran con estas prácticas; y a lograr, dentro del menor tiempo posible, la abolición total de la trata.

Además, reconocieron que el hecho de imponer trabajos forzados u obligatorios, es susceptible de acarrear graves consecuencias, comprometiéndose a tomar las medidas pertinentes en lo que se refiere a los territorios bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio, o tutela, para evitar que el trabajo llegue a condiciones análogas a la esclavitud, declarando que esas prácticas sólo podrán ser impuestas para fines públicos y, en los territorios donde exista aún, deberá abolirse lo más pronto posible.

También, con la fundación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919; de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en 1928; de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945; de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1945; de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946; del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en 1946; de la Organización

Mundial de la Salud (OMS) en 1948; y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948; por mencionar sólo algunas de las instituciones internacionales que se crearon en la primera mitad del siglo XX, se avanzó notablemente en la erradicación de prácticas relacionadas con la esclavitud, viendo el problema de manera más integral de como se había hecho hasta entonces.

En Ginebra, Suiza, por ejemplo, la Conferencia General de la OIT adoptó, tanto el *Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio*, el 28 de junio de 1930; como el *Convenio (No. 105) sobre la abolición del trabajo forzoso*, firmado el 25 de junio de 1957. Instrumentos por los cuales los miembros de la OIT que los ratificaron se comprometieron a suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio, bajo todas sus formas, en el más breve plazo posible.

En la misma sede se firmó también, el 7 de septiembre de 1956, la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, la cual contemplaba la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Dentro de éstas se encuentran: la servidumbre por deudas; la servidumbre de la gleba; toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer sea prometida en matrimonio por una contrapartida en dinero; el derecho del marido de cederla a un tercero por título oneroso y/o poder transmitirla por herencia; toda institución o práctica de la cual una niña, niño o adolescente sea entregado, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de su explotación.

Lamentablemente, hoy en día, prácticas como la servidumbre por deudas, la explotación laboral, el trabajo infantil, el pago de la dote a la familia de una joven en edad “casadera”, la venta de novias por correo y el tráfico de menores de edad, continúan siendo realidad, pese a los esfuerzos nacionales e internacionales por evitarlo.

“Según la organización *Save The Children*, 140 millones de niños y niñas alrededor del mundo no van a la escuela. En Centroamérica, más de 1,8 millones de personas con edades entre los cinco y 17 años trabajan y sólo el 40% va a la escuela, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT).”¹¹

Más aún:

“Cuando una investigación de Casa Alianza determinó que por lo menos 98 niñas hondureñas son víctimas de la explotación sexual comercial en Guatemala, quedó clara la vulnerabilidad a la que están expuestas las personas menores de edad frente a los inhumanos traficantes de seres humanos.”¹²

Por ello, la Conferencia General de la OIT convocada el 1º de junio de 1999, signó, en su octogésima séptima reunión, el *Convenio (No. 182) sobre la prohibición de las peores formas de*

¹¹ Casa Alianza, “Casa Alianza impulsa educación para todos y todas”, 28 de abril de 2004 (<http://www.casa-alianza.org/ES/noticias/lmn/noticia885>).

¹² Casa Alianza, “Casa Alianza Honduras firma convenio con autoridades migratorias hondureñas”, 27 de abril de 2004 (<http://www.casa-alianza.org/ES/noticias/lmn/noticia888>).

trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Instrumento que tiene como antecedentes la *Recomendación (No. 146) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo*, del 26 de junio de 1973; la *Resolución 51/76 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña*, del 20 de febrero de 1997 y la *Resolución 51/77 sobre los derechos del niño*, de la misma fecha.

El *Convenio (No. 182)* de la OIT, citado con amplia referencia a nivel mundial, incluyó como peores formas de trabajo infantil: la venta y tráfico de niños/as; el uso, reclutamiento, oferta y su puesta a disposición para ejercer la prostitución, la pornografía o actuaciones pornográficas; así como cualquier trabajo que dañe su salud, seguridad y moral.

“A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.” (Artículo 3)

Asimismo, obliga a los Estados parte a proporcionar la asistencia necesaria y adecuada para apartar a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual y de cualquier otra peor forma de trabajo infantil, buscando además garantizar el establecimiento, la aplicación y el cumplimiento de sanciones penales o de otra índole, junto con la adopción de medidas educativas efectivas para la eliminación del trabajo infantil (artículo 7).

En este sentido se reafirma que las niñas, niños y adolescentes tienen como derechos el acceso a la educación, a una vida libre de violencia, al esparcimiento, al deporte y a vivir con los cuidados necesarios acordes con su desarrollo físico, psicológico y sexual. Su incursión en el ámbito laboral, sea o no remunerada, debe ser siempre limitada, cuidando su salud, integridad física, desarrollo psicosexual y el libre desarrollo de su personalidad. Cualquier actividad que dañe, corrompa o ponga en peligro estas condiciones debe prohibirse, más aún si el trabajo es en contra de la voluntad del menor o se corrobora que está siendo objeto de explotación.

7.5 La Convención de Palermo y el tráfico ilícito de migrantes

Conscientes las autoridades de muchos países de las nuevas modalidades y formas de operar de la delincuencia es que se adoptó el 15 de noviembre de 2000, en Nueva York, Estados Unidos, la *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*, conocida como *Convención de Palermo*, cuyo objetivo principal es promover la cooperación internacional de los países firmantes para prevenir y combatir, conjuntamente, a la delincuencia organizada.

Esta Convención está considerada uno de los instrumentos más importantes que se han firmado en los últimos tiempos en virtud de que ha logrado reunir un alto consenso internacional. Su relevancia se debe no sólo a su contenido, sino a la urgencia con que se elaboró, ya que en 1992 existía un cierto pesimismo respecto a la posibilidad de que se lograra un texto de consenso que dejara satisfechos a los 150 Estados interesados en el asunto.

La *Convención de Palermo* define con claridad en su artículo segundo qué debe entenderse por grupo delictivo organizado, delito grave, grupo estructurado, bienes, producto del delito, embargo preventivo o incautación, decomiso, delito determinante, entrega vigilada y organización regional de integración económica. Conceptos básicos del derecho sustantivo penal que va a permitir que los Estados partes homogenicen sus legislaciones en esta materia.

Cuestión que, en los hechos, resulta complicada, debido a que cada país tiene criterios distintos respecto de lo que es asociación delictuosa, delincuencia organizada y delito grave. Dentro de los principios fundamentales de esta Convención se encuentra además la “protección de la soberanía” de cada uno de los países contratantes, al referir en el artículo 4:

“1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

“2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades”.

Con arreglo a esta Convención, los Estados parte, en la medida de sus legislaciones y siempre y cuando no sean contrarias a su derecho, tipificarán las conductas que deban ser consideradas como delitos materia de delincuencia organizada transnacional, así como también establece las reglas básicas para la jurisdicción, causas de extradición, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, asistencia jurídica recíproca, investigación de estos delitos, establecimiento de antecedentes penales, penalización a los Estados parte en caso de obstrucción de la justicia y el programa de protección de testigos.

Además, obliga a los Estados signantes a procurar, formular y evaluar proyectos nacionales, y establecer y promover prácticas y políticas para la prevención de la delincuencia organizada, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a través de la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra índole, las cuales deberán centrarse,

principalmente, en el fortalecimiento, promoción, establecimiento de normas y procedimientos, para reducir las oportunidades futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados.¹³

Aparejada a esta Convención se llevaron a cabo algunos protocolos adicionales. El *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, complementario de la Convención, define el tráfico ilícito de migrantes como:

“[...] la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Artículo 3).

De igual modo, define como entrada ilegal:

“[...] el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor” (*Ibíd.*).

El paso ilegal de fronteras, por el cual los migrantes pagan cuantiosas sumas de dinero o hipotecan sus bienes y los de su familia en los países de origen, da lugar, muy a menudo, al engaño, la corrupción y al sometimiento a deudas que, a su vez, facilitan la expansión de la trata en un contexto de tráfico internacional de migrantes. Escenario en el que, además, el asalto, el abandono (definido en algunas leyes como desprecio temerario por la vida humana), el abuso de autoridad, la violación y la muerte son hechos frecuentes que sufren cientos de inmigrantes, muchos de ellos mexicanos y centroamericanos que buscan alcanzar “el sueño americano”.

En ocasiones los migrantes fallecen por ahogamiento, deshidratación, hipotermia o por algún ataque animal; en otros casos, son objeto de lesiones por objeto contundente, punzocortante o por arma de fuego, ya sea de parte de pandillas juveniles (como las *maras*), delincuentes organizados, autoridades migratorias o cazadores de indocumentados (como los existentes en Arizona, Estados Unidos), quienes, agrupados en organizaciones antiinmigrantes, lanzan convocatorias para sumar voluntarios civiles armados que ayuden en la detención y control de migrantes indocumentados, bajo el pretexto de proteger la propiedad privada de potenciales “vándalos y ladrones”.

Al respecto, autoridades federales y de Arizona aseguran que debido a que las leyes estadounidenses otorgan derecho a sus ciudadanos de detener intrusos que violan sus propiedades, están imposibilitados de ejercer acción legal contra los rancheros. Empero, los han exhortado a que “no tomen la ley en sus manos” y que en lugar de que ellos mismos detengan a los indocumentados en sus propiedades los reporten a la Patrulla Fronteriza. No obstante, los rancheros justifican sus acciones con el argumento de que los migrantes dañan sus propiedades al cruzar sin autorización y ponen en riesgo su seguridad y la de sus familias. Por su parte, el gobierno mexicano considera que esas detenciones ponen en peligro la integridad de sus connacionales y, cuando son realizadas en terrenos públicos, violan leyes estadounidenses.

¹³ Buscaglia, Edgardo y González Ruiz, Samuel, “Cómo diseñar una estrategia nacional contra la delincuencia organizada transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas”, en Macedo de la Concha, Rafael (Coord.), *Delincuencia organizada*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2003, pp. 81-113. Consúltese en la misma obra: Santiago Vasconcelos, José Luis, “Aplicación de la Convención de Palermo”, pp. 223-235.

Lo anterior, además de poner en tela de juicio el compromiso de los norteamericanos por salvaguardar los derechos humanos, provoca que los flujos migratorios se recanalicen hacia áreas de más difícil acceso y, por ende, más peligrosas. Situación además agravada a raíz de los atentados que sufrió Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, debido a que la nueva retórica hace ver a los migrantes no sólo como vándalos y como ladrones, sino como terroristas. Discurso que en el imaginario público se justifica debido a que han sido detenidos algunos migrantes árabes ilegales.

7.6 Delincuencia organizada y trata de mujeres y niños/as

Con relación al problema de la prostitución, comercio sexual y prácticas análogas, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada*, adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 15 de noviembre de 2000, es el más relevante.

Este Protocolo es innovador, porque aun cuando existe gran variedad de instrumentos internacionales que contienen normas y medidas que buscan evitar la explotación de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, aborda, de manera amplia, muchos de los aspectos concernientes a la trata de personas, elevándolo a la calidad de delito grave, conjuntamente con medidas para prevenir y combatir tales conductas.

En su carácter jurídico, es un complemento destinado a combatir a la delincuencia organizada transnacional dedicada a la trata de personas. Sus principales fines son: prevenir y combatir este delito; proteger y ayudar a las víctimas, con total respeto de sus garantías y derechos humanos. Asimismo, promueve la participación conjunta de los Estados parte para lograr esos fines. Sobre esto, en el artículo 3 define, como antes lo hemos citado:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Uno de los puntos fundamentales que regula este Protocolo es la asistencia legal mutua entre los Estados miembros, definida en el sentido más amplio de cooperación, lo que comprende la investigación, procedimientos judiciales, la práctica de pruebas y declaraciones, la puesta a disposición de documentos judiciales, la realización de investigaciones, incautaciones, congelación de cuentas y cualquier otro tipo de asistencia, de conformidad con la ley requerida por el Estado firmante.

Los Estados parte se obligan a tomar medidas legislativas, administrativas o de otro tipo, para proveer la protección efectiva para que todos los testigos puedan declarar sin presiones y con

garantías hacia su seguridad. También, busca garantizar el asesoramiento técnico, las indemnizaciones y la repatriación de las víctimas.

“1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

“2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.” (Artículo 8).

Además, establecerán medidas como campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas; políticas y programas para la cooperación de organismos no gubernamentales; y medidas legislativas para reforzar la cooperación, con la finalidad de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación.

Es decir, obliga al fortalecimiento de la cooperación, no sólo internacional, por los gobiernos de los Estados miembros, sino también la colaboración entre las instituciones interestatales, las entidades privadas y los organismos no gubernamentales, para que, conjuntamente, se establezcan políticas sociales, culturales y educativas para prevenir y combatir la trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres, sea con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual (pornografía, turismo sexual, tráfico de personas con fines sexuales).

Por último, como medida preventiva, obliga al desarrollo de “standards”, procedimientos y códigos de conducta, a través de leyes, normas o manuales, dirigidos a todos aquellos profesionistas que tienen que ver con la atención a las víctimas de esta explotación.

La delincuencia organizada, como fenómeno altamente complejo, explica la enorme red de complicidades que se dan para que una niña, niño o adolescente pueda ser sustraído ilegalmente y trasladado a otro país, sea con fines de explotación sexual, laboral o de otro tipo. La falsificación de documentos y el paso por las aduanas requiere alta organización y contubernio con algunas autoridades, razones por las que es importante tomar en cuenta este tipo de delincuencia para explicar la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el comercio sexual infanto-juvenil.

7.7 Migraciones internacionales y explotación de la mano de obra migrante

Como hemos visto, las condiciones de vida de millones de personas de los países en desarrollo, donde los índices de pobreza son cada vez más altos, al igual que las tasas de desempleo,¹⁴

¹⁴ Resultado de los programas de ajuste estructural que impusieron reducciones en el gasto público, el presupuesto y los subsidios del Estado. Estos ajustes significaron también reducciones en el empleo público que incluía, tanto a

reducen o hacen que desaparezcan las posibilidades de obtener un empleo y asegurarse la supervivencia económica en el país de origen, aumentando, por consiguiente, las presiones migratorias.

El migrante es, en este sentido, víctima desde el momento mismo en que se ve obligado a tomar la decisión de partir. De ahí en adelante, la falta de protección jurídica, así como la vulnerabilidad ocasionada por los temores de aprehensión y deportación, facilitan la *invisibilidad* de estos ciudadanos.

“En el tránsito, se abaten sobre ellos los más brutales riesgos y castigos inmerecidos: la persecución, la cárcel, la explotación y el despojo; la creciente y sistemática pérdida de sus derechos humanos. Son también involuntarios protagonistas de la más cruenta de las confrontaciones de nuestro tiempo: la guerra de los pobres contra los pobres; la guerra por la supervivencia”.¹⁵

Las constantes manifestaciones de hostilidad, discriminación y violencia contra los extranjeros, son parte de las condiciones de vida con las que se encuentran los migrantes. Y es esta discriminación la que a menudo impide el acceso al empleo y a condiciones de trabajo dignas.

La percepción de las sociedades receptoras mediante las que relacionan la migración y la delincuencia (incluyendo el terrorismo), contribuyen a una asimilación del migrante con el “ilegal” y, por lo tanto, se considera la persona como un ser con menos derechos, dándole, por consecuencia, un trato diferencial, racista y discriminatorio. Esta situación hace que se identifique la migración como una amenaza a la seguridad de los países.

Al respecto, la globalización y la liberalización del comercio han hecho el fenómeno migratorio más dinámico y complejo. La demanda de mano de obra barata y con baja calificación en los países industrializados, así como en un número considerable de países en desarrollo, frecuentemente se concentran en la agricultura, la limpieza, la alimentación, la construcción, la manufactura, el servicio doméstico y el comercio sexual.

“La demanda resultante de trabajadores migrantes le otorga una significativa intensidad a los flujos de mano de obra y facilita la incorporación de los migrantes indocumentados al mercado de trabajo”.¹⁶

La mano de obra migrante ocupa a menudo los llamados “puestos sucios”, peligrosos, difíciles, con bajos niveles salariales y/o sin reconocimiento social. La inserción de migrantes irregulares en las ocupaciones menos calificadas responde a necesidades estructurales de los países desarrollados.

profesionales, como a trabajadores calificados y no calificados. Empleo que, por lo regular, no se ha visto compensado por inversiones del sector privado.

¹⁵ Rocha, Ricardo, *Fronteras de dignidad*, en: <http://www.bbc.co.uk/spanish/especiales/humanrights/altar.shtml>

¹⁶ Escobar Latapí, A., *Emigration dynamics in Mexico, Central America and the Caribbean*, 12th OIM Seminar on Migration, Managing International Migration in Developing Countries, Ginebra, abril de 1997, p. 4.

“La posibilidad de explotación de la mano de obra migrante la convierte en un instrumento atractivo para algunos empleadores para mantener la competitividad [...] Los migrantes no autorizados al ingreso o al empleo se encuentran al margen de toda protección en cuanto a seguridad y salud en el lugar de trabajo, o salario mínimo. A menudo son empleados en sectores en los que estas normas no se respetan o no se hacen respetar”.¹⁷

7.8 Consideraciones finales sobre un problema global

Si bien es cierto que el paso ilícito de fronteras es, en muchas ocasiones, un acto voluntario de la persona que migra, también lo es que existe fuerte conexión entre éste, el tráfico de personas y la trata de seres humanos, particularmente cuando quienes migran son niñas, niños y adolescentes. La impunidad en la que se encuentran los agentes de estas bandas del crimen organizado — conocidos como coyotes, polleros o traficantes— facilita el desarrollo de ésta y otras modalidades delictivas. Muchas de las personas que han sido engañadas para pasar una frontera quedan desprotegidas (jurídica, social y económicamente), convirtiéndose en presa fácil de las redes de tratantes.

El paso ilícito de fronteras por el cual los migrantes pagan cuantiosas sumas de dinero, hipotecan sus bienes y arriesgan su vida, da lugar al engaño y al sometimiento a deudas que, a su vez, facilitan la trata. A esto se le suma el hecho de que es difícil ubicar a los migrantes que usan los canales de la migración irregular debido a que viajan con identidades distintas a las suyas.

Muchas personas acuden a las redes del tráfico —o *coyotaje*— para conseguir pasaportes o visas falsificadas que, evidentemente, los dejan en una situación de alto riesgo a violaciones severas de sus derechos humanos. Simultáneamente aumenta la vulnerabilidad de las familias de quienes utilizan estas vías clandestinas. Los grupos delictivos las amenazan con quitarles los pocos bienes que poseen, sustraen la remesa que envía el familiar, así como incurren en otra clase de abusos.

La falta de medios formales para la obtención de créditos en muchos países de origen de la migración, favorece el desarrollo de redes informales de prestamistas que cobran intereses a tasa de usura. Finalmente, el retorno a sus países por parte de los migrantes se convierte, muchas veces, en otra pesadilla difícil de afrontar, debido a que la persona retorna sin atención, con baja autoestima, con pocas posibilidades de reinserción dignas y con deudas impagables.

Estas condiciones hacen que en el mercado laboral aumente la posibilidad de ser víctimas de trata. La explotación por parte de empresarios, patronos y contratistas se hace más común. Las condiciones de ilegalidad de los migrantes hacen que se les paguen salarios inferiores a los que pagarían a un extranjero en situación regular o a un nacional, y esto se conjuga con los beneficios que obtienen esos patronos, quienes, además, no pagan sus obligaciones sociales y tributarias por las ganancias obtenidas.

¹⁷ Geronimi, Eduardo y Taran, Patrick, *Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección*, OIT, p. 1.

El carácter clandestino de estos trabajadores y la inexistencia de contratos laborales permiten al empleador imponer horarios de trabajo abusivos y condiciones inaceptables que ponen en alto riesgo la salud del individuo. Además ofrece la posibilidad a los empleadores de amenazar a los migrantes con la denuncia de su situación irregular en el país. Ante el miedo de ser detenidos y/o deportados, los migrantes irregulares acaban aceptando las peores condiciones de trabajo, pudiendo llegar a condiciones análogas a la esclavitud, tal y como ha sido reportado en innumerables ocasiones en la prensa.

Al respecto, en estudios sobre las migraciones internacionales, se confirma que la migración irregular se presenta de países menos desarrollados a países con mayor nivel de desarrollo. Paralelamente se presentan desplazamientos nacionales con la misma inercia. Esto conduce al desarrollo de modalidades de tráfico y de trata que mezclan lo interno y lo transfronterizo.

El primero hace referencia al desplazamiento que se lleva a cabo al interior de un país y, por lo tanto, no implica el cruce de fronteras. Puede ocurrir dentro de una misma región, ciudad y localidad. En este caso, se trata de un comercio con el fin de cubrir demandas en condiciones de relativa explotación. El *tráfico mixto*, por otra parte, combina el carácter doméstico con el internacional, considerando que la explotación puede iniciarse en el interior de un país y continuarse en otro.

Por ello, el fenómeno de la trata de personas corre paralelo con el aumento de las migraciones transfronterizas y, especialmente, con la denominada *feminización de las migraciones*. En América Latina los puntos de partida suelen ser países pobres o con alto grado de desigualdad social, como Bolivia, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, México, República Dominicana y Venezuela, especialmente de las zonas rurales de los mismos. Y los lugares de destino, por lo general, los centros urbanos de países ricos: Ámsterdam, Bruselas, Madrid, Londres, Nueva York, Roma, Sydney, y Tokio.

Pero, como se ha demostrado, el movimiento de la trata de personas es complejo y variado. Las capitales de muchos países en desarrollo, o de economías en transición, también son núcleo de destino y muchos de ellos de tránsito. Los países más afectados por el fenómeno, desde la oferta, presentan características particulares que favorecen la actuación de las organizaciones delictivas.

Esto se debe a las condiciones de desempleo y analfabetismo, a las pocas oportunidades para desarrollar proyectos alternativos de vida, a una legislación inadecuada o inexistente respecto del tráfico y trata de personas, así como conflictos políticos y sociales prolongados. Los países con el mayor número de personas traficadas son de América Latina, del Sudeste Asiático, de Europa del Este y de África.

Los *países de destino* con alta demanda de esta modalidad son países con altos niveles de desarrollo económico: Alemania, España, Holanda, Japón, Estados Unidos y Canadá, donde las personas traficadas se desempeñan, principalmente, en actividades del campo, comercio informal, comercio sexual, industria minera y de la construcción, maquiladoras, servicios de limpieza y servidumbre doméstica, llegando, esporádicamente, al tráfico de órganos.

En este marco, es importante observar que las principales rutas utilizadas por los tratantes son: de América Latina (Brasil, Colombia, República Dominicana) a países europeos (Alemania, España

y Holanda) y al Japón. Del Sureste Asiático a Estados Unidos, Canadá y a otros países de su región de origen. De África Occidental y Central a Europa Occidental.

Los métodos empleados por las organizaciones delictivas (asociaciones delictuosas, delincuencia organizada), comienzan con una búsqueda por parte de los traficantes en las calles; los sitios públicos; instituciones educativas, de protección y de salud; anuncios falsos; catálogos de matrimonio que circulan por correo electrónico; pago de becas; ayuda doméstica y oportunidades de empleo como modelos, bailarinas, edecanes, actrices o masajistas, entre otros. Incluso, aunque no existen figuras exactas, a menudo hay miembros de la propia familia de las víctimas involucrados en el negocio.

Además, es importante reconocer que la víctima potencial de la trata ya está, en muchas ocasiones, buscando una oportunidad de emigrar. Una vez que los reclutantes la encuentran utilizan estrategias de seducción, coacción, incomunicación, engaño, manipulación, secrecía de la información y creación de adicciones. La contactan ofreciéndole una solución rápida a sus problemas. Esto se hace directa o indirectamente. Existen también otras modalidades donde los tratantes reclutan, raptan o compran a las personas.

Algunas de las víctimas saben que entrarán a la industria del sexo e, incluso, que serán obligadas a trabajar para devolver el costo de su reclutamiento y transporte, pero son engañadas acerca de sus condiciones de trabajo. Otras ni siquiera lo sospechan; además, a la llegada a su destino, los documentos de las víctimas usualmente les son retirados y terminan explotadas, forzadas a pagar, bajo trato violento, presuntas deudas.

Situación en la que se combinan la coerción psicológica y la física, además de la situación irregular de la víctima, debido a que su entrada al país suele ser ilegal. Finalmente, sobre este problema, cabe señalar que, si bien histórica e institucionalmente ya se ha hecho un recorrido que, de una u otra manera, ha marcado un derrotero que permite hablar de un marco jurídico internacional para mitigar delitos como la explotación laboral, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, es imperativo que, al interior de los Estados, se delinee las políticas necesarias que permitan un desarrollo social sustentable, acorde con los requerimientos reales de la gente, de modo que se reduzcan las causas y consecuencias sociales de éstas y otras conductas altamente perniciosas y contrarias a un Estado social y democrático de Derecho.

El problema, como ha quedado evidenciado, es global, por lo que las soluciones tienen que darse, simultáneamente, en los ámbitos global y local. Además, también tiene que considerarse la parte cultural, donde la tolerancia a la presencia de migrantes tiene que darse para procurar la paz. Sabemos que la migración puede ser irregular, pero de lo que se trata no es de excluir a los migrantes, sino de garantizar condiciones de vida dignas a todas las personas, independientemente de su lugar de origen o de su residencia actual. Bajo esta premisa, las políticas que se tomen como respuesta deben garantizar bienestar y seguridad sociales, sobre todo para aquéllos que, por distintas circunstancias, se encuentran en situación de alta vulnerabilidad.

CONCLUSIONES:

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y SU VINCULACIÓN
CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

CONCLUSIONES

La complejidad del problema

Cotidianamente, dentro de lo que se constituye, antropológica y sociológicamente, como *mundo de la experiencia común*, gran cantidad de personas perciben, tienen conocimiento, son testigos o participan directamente, en las distintas formas de maltrato, discriminación, violencia, explotación y corrupción, de que son objeto gran cantidad de niñas, niños y adolescentes en el mundo, lo que vulnera, de modo indubitable, sus derechos humanos y afecta —en ocasiones en forma irreversible— su integridad como individuos, el libre desarrollo de su personalidad y su normal desarrollo físico, psicológico y sexual.

Algunos adultos, principalmente varones, mediante el uso de la presión psicológica, la ideología sexista, la manipulación de los sentimientos, la corrupción de costumbres indígenas, la explotación de la necesidad económica ajena y la amenaza y/o empleo de la fuerza física, creen reafirmar, mediante su conducta, un supuesto lugar predominante en la sociedad. Misma que, desde una óptica estructural, está basada en estatus jerárquicos, en roles de género desfavorables para las mujeres, en la exclusión social de ciertos grupos y en la imposición —y, consecuente satisfacción— de los deseos de quienes detentan mayores cuotas de poder.

Estas personas ven, por lo general, a las mujeres y a los infantes como sujetos con múltiples obligaciones y nulos derechos, lo que los convierte, desde su visión, en seres para su servicio y en *objetos* de su propiedad. El hecho de participar en la gestación de su vida, más allá de nunca responsabilizarse de ellos; de alimentarlos, así sea deficientemente; o de proveerlos de un lugar para dormir, pareciera condicionarlos para responder sus órdenes y satisfacer cualquier tipo de necesidad, incluyendo, en casos extremos, las de manutención (explotación laboral) y las de carácter sexual.

Es el caso de algunos padrastros que, al igual que familiares consanguíneos, convierten esta forma de pensar en acciones ofensivas y denigrantes para las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, muchas de las cuales, conforme con la legislación penal, seguramente serían catalogadas por un juez como delictivas, al encontrar similitud entre los hechos y ciertos tipos penales como: abuso sexual, corrupción de menores, estupro, incesto, lenocinio y violación, por mencionar algunos.

Situaciones que, aunque graves y socialmente alarmantes, en muchos casos no derivan más allá de un escándalo público pasajero, en el que, por lo regular, se busca un castigo severo para él o los responsables, pero no una transformación radical de las ideologías sexistas, la racionalidad económica dominante y las prácticas mercantiles asociadas a ellas. Comercio en el que, dependiendo del dinero, de los contactos que se tengan y del tipo de parafilias específicas, se puede conseguir satisfacción sexual por parte de un adulto o de una niña, niño o adolescente, aún sin su consentimiento.

Escenario, el del comercio sexual y la explotación de la prostitución ajena, en el que inscribimos este estudio. El propósito fue exponer algunas ideas básicas en torno a la relación que mantiene con la delincuencia organizada y analizarla sin los prejuicios convencionales que envuelven un hecho social como éste, que, aunque moral y jurídicamente prohibido, forma parte de la experiencia cotidiana de las sociedades actuales.

La complejidad del fenómeno, por ende, no puede ser explicado a partir de estudios focalizados, en los que las estructuras sociales poco explican acerca del porqué de la conducta de los individuos y del fracaso de las instituciones encargadas de mediar el comportamiento de éstos frente al resto de la sociedad.

Su actuar, más que un reflejo de un estado psicopatológico, conlleva elementos sociales de los que no se puede dissociar, como las relaciones de género y de poder que se establecen en los vínculos interpersonales, los cuales son regularmente mediados por estereotipos y formas encubiertas de discriminación, mismas que hemos demostrado que es posible analizar desde la óptica de las ciencias sociales. Lo anterior, concibiendo a los lenones, pederastas, pedófilos y proxenetas, no como simples sujetos “enfermos”, sino como actores sociales que, con base en su racionalidad estratégica, actúan inteligentemente, aún si los fines que persiguen o los medios empleados implican transgredir normas jurídicas o sociales.

Violencia infantil

Autoridades civiles y eclesiásticas, docentes, comunicadores, padres de familia y sociedad en general, lejos de cooperar decididamente en la prevención, denuncia y combate de situaciones como las que hemos descrito, en las que se vulneran la dignidad y los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, contribuyen, en no pocos casos, al encubrimiento, reproducción y eventual incremento de la violencia y discriminación de que son cotidianamente objeto las y los menores de edad, convirtiendo a la población infanto-juvenil en grupo vulnerable y victimal.

La falta de interés por los problemas considerados ajenos; el ocultamiento y banalización de los hechos; el desconocimiento del marco jurídico, nacional e internacional; la actuación desorganizada de la sociedad civil; la reproducción acrítica de estereotipos y otras actitudes socialmente validadas, son causas, entre otras, de la *inefectividad* de los derechos de esta población, teóricamente garantizados en la constitución política de cada país y en las respectivas legislaciones penales, laborales y civiles; además de los acuerdos y tratados internacionales de los que forman parte.

Instrumentos entre los que hemos destacado, por su impacto mundial: la *Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño* (1924); la *Declaración universal de derechos humanos* (1948); la *Declaración de los derechos del niño* (1959); la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño* (1989) y la *Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño* (1990).

Lo anterior, además de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* (1985); la *Declaración de Estocolmo contra la*

explotación sexual infantil con fines comerciales y el *Programa de acción contra la explotación sexual comercial de los niños* (1996); el *Convenio (No. 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación* (1999); el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (2000) y el *Compromiso mundial de Yokohama* (2001).

Instrumentos con gran valor jurídico, político y social, que, no obstante, en muchos casos se convierten en listados de buenos deseos, al no existir los mecanismos institucionales, el capital y los recursos humanos para hacerlos cumplir. Los países, aunque los hayan aprobado en lo general, ponen reservas en lo particular, además de que los procedimientos de ratificación y de depósito quedan en ocasiones inconclusos por decisiones políticas gubernamentales y errores de procedimiento.

En México, con el fin de concretar los compromisos, se aprobó la *Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Ley que en su artículo 1 señala:

“La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

“La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.”

Por otra parte, pese a la existencia de leyes como ésta, tenemos que tomar en cuenta que, desde la condición de las niñas, los niños, los adolescentes y las personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, la victimización también se explica por el grado de su desarrollo biológico, por la dependencia afectiva y económica de que pueden ser objeto, por su falta de experiencia, por la deficiente información con la cuentan, por la poca o inadecuada atención de los adultos que les rodean y por la insuficiente protección estatal.

Lo anterior, aún considerando instancias como el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (COIA); la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, perteneciente al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia; el Programa de Atención a Víctimas del Delito y el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, ambos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como distintas áreas especializadas (centros de atención a víctimas del delito) pertenecientes a las Procuradurías Generales de Justicia estatales, incluida la del Distrito Federal.

La violencia, como se puede apreciar, no sólo es múltiple, sino cotidiana. En el ámbito doméstico, el maltrato, la falta de cuidados y el abuso a los menores de edad puede catalogarse, aunque existen diferentes tipologías, como *violencia intrafamiliar*, definida jurídicamente en las

diferentes leyes de asistencia y prevención de la violencia familiar que existen en casi todos los Estados.

En nuestro caso, la conceptuamos como los actos u omisiones que, siendo producidos por un miembro de la familia de la víctima, atentan contra la integridad física, psicológica o sexual, de ésta. En cambio, por *violencia infantil*, que es un concepto más específico, entendemos aquellos actos y carencias que turban gravemente a una niña, niño o adolescente, poniendo en peligro o lesionando su integridad corporal; el libre desarrollo de su personalidad y su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral. Sus manifestaciones son el descuido, el abandono y las lesiones de orden físico, psíquico o sexual, sea por parte de un familiar o de cualquier otra persona responsable (directa o solidaria) del menor de edad.

Explotación laboral

En los lugares de trabajo, contrario a lo estipulado jurídicamente, en donde se prohíbe la participación de los menores de edad en determinadas labores, también existe y se reproduce cotidianamente la *explotación laboral infantil*, caracterizada por condiciones insalubres, actividades inadecuadas a la edad, excesivas horas de trabajo, ausencia de derechos laborales y minúsculos sueldos.

Al respecto, la *Constitución Política*, en el artículo 123, dedicado al trabajo y la prevención social, establece que la jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas y que están prohibidas las labores insalubres, peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, para los menores de 16 años. También, que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Señalando, específicamente, que los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima seis horas.

Por su parte, la *Ley Federal del Trabajo* regula los derechos laborales de los adultos y menores de edad, así como las obligaciones de los patrones. Los propósitos son proteger su salud física y mental, su adecuado desarrollo y el no obstaculizar su acceso a la educación. También prohíbe la utilización del trabajo de los menores de 16 años en: expendios de bebidas embriagantes de consumo local; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; trabajos ambulantes; labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan dificultar su desarrollo físico normal; establecimientos después de las diez de la noche, así como los menores de 18 años en trabajos nocturnos industriales.

La necesidad económica de las niñas, niños y adolescentes, así como la de su familia en general, derivada de una recesión económica, la mala temporada en las cosechas, el alto número de integrantes de la familia, el desempleo temporal de los padres, la reclusión en un centro penitenciario, los costos asociados con el embarazo o la enfermedad de alguien, el abandono o fallecimiento del proveedor de la casa, entre muchas otras razones, son motivo para que algunos menores de edad decidan, o sean obligados, a incursionar en el mundo del trabajo, además de las labores domésticas que, generalmente, les son encomendadas.

Su inexperiencia, edad, falta de estudios, desconocimiento jurídico, compromisos familiares y urgencia económica, los obliga a aceptar cualquier oferta de trabajo y, en casos de necesidad

extrema, cualquier actividad, aunque ésta sea ilícita, degradante o dañina. Algunos adultos, aprovechándose de estas situaciones, *explotan* y abusan, en muchos sentidos, a niñas, niños y adolescentes. Estas personas, bajo la apariencia de patrones, amigos o benefactores, los obligan a trabajar durante prolongados periodos de tiempo, en actividades impropias, en horarios nocturnos o carentes de las protecciones necesarias, afectando no sólo su situación presente, sino su desarrollo futuro.

Explotación sexual

En algunos casos, contrario a las leyes penales y a la *Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*, los abusos van más lejos, forzando a los menores de edad a delinquir, a consumir alcohol y narcóticos, a vestirse provocativamente, a desnudarse y dejarse fotografiar, a realizar actividades sexuales o a prostituirse. El hambre, la ignorancia, el miedo y el abuso de poder forman, de este modo, un cuadro perverso difícil de romper.

De hecho, aunque existe una amplia graduación en lo que a los abusos se refiere, hay un elemento en común y es que los patrones (incluidos los lenones) que ocupan los servicios de las personas menores de edad pretenden justificar el incumplimiento del derecho con el argumento de que, al ocuparlos, les están haciendo un “favor”, toda vez que se arriesgan a ser sancionados por las autoridades, y que, por tanto, los menores de edad deben ser agradecidos y no exigirles prestaciones, ni crearles problemas. Situaciones graves que, aunque denunciadas, continúan existiendo, como formas actuales de la esclavitud y la trata de personas.

Sobre esto, el maltrato, el abuso, la discriminación y la explotación infantiles, son realidades que, en distintos momentos de la historia, se han querido ocultar, quizá para mantener modelos hegemónicos de la familia, el trabajo, la escuela, la sociedad y el Estado. El *ser* y el *deber ser* se confunden, en el ideario público, al no distinguir, en los discursos jurídico y político, la diferencia entre las circunstancias reales y los discursos socialmente contruidos sobre ellas.

Sin embargo, pese a los discursos ideales, en instituciones educativas y religiosas, tal y como se ha documentado a raíz de las denuncias hechas por los abusos cometidos por algunos docentes y sacerdotes, se desarrollan encubiertamente prácticas de maltrato, acoso, abuso sexual y violación. Algunos adultos, por su permanente contacto con niños/as y adolescentes, abstinencia sexual y celibato, permanencia en lugares cerrados, confianza depositada en ellos y alto prestigio social, cometen actos indebidos en contra de algunos menores de edad.¹

Pepe Rodríguez, por ejemplo, documenta casos de abuso sexual y pederastia en iglesias católicas de Argentina, Austria, Chile, España, Estados Unidos, Francia, Irlanda, México y Polonia. Situación que resulta especialmente grave por los procesos de encubrimiento de que han sido

¹ Consúltese: *La Jornada*, 12-Dic-2001, pp. 2 y 54; *Ovaciones*, 27-Oct-2002, p. 7; *La Jornada*, 28-Oct-2002, p. 37; *El Sol de México*, 29-Oct-2002, p. 6c. Así como los casos de pederastia a los que da seguimiento Casa Alianza, como el del sacerdote Enrique Vásquez Vargas, buscado por INTERPOL y Casa Alianza por presuntamente cometer abuso sexual contra una persona menor de edad (<http://www.casa-alianza.org/ES/noticias/lmn/noticia898>).

objeto, por parte de la jerarquía eclesiástica, los sacerdotes acusados, minimizando, con su actitud, complicidad y negligencia, la gravedad de los acontecimientos.²

La explotación de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle

Otro fenómeno asociado a los expuestos, es el que se da en las calles, en donde las condiciones de pobreza, marginación y maltrato; la dependencia al consumo de alcohol y drogas; las malas compañías; el engaño y la existencia de *grupos delictivos altamente organizados*, provocan el ingreso de algunas niñas, niños y adolescentes a prácticas ilícitas como el robo, el tráfico de drogas y la prostitución y pornografía infantiles.

Niñas, niños y adolescentes que viven en situación de calle, estimados en México en poco más de 150 mil, no sólo son objeto de discriminación y de múltiples agresiones por parte de individuos aislados, sino que se convierten en objeto de interés de grupos dedicados al tráfico y corrupción de menores, a la explotación laboral, el comercio carnal y la incorporación de gente nueva a lugares insanos de entretenimiento para adultos (prostíbulos y *table dance*). Las necesidades de comida, alojamiento, compañía, drogas o relativa seguridad, provoca que algunos menores de edad den su “consentimiento” a los diferentes abusos que sobre ellas y ellos se cometen.

La aceptación, por lo general, no es por acuerdo o conveniencia, sino por resignación. Los maltratos, las amenazas, las experiencias negativas previas, la devaluación personal, el encontrarse lejos de casa y las mentiras, juegan, en este sentido, un papel importante en la aceptación de los roles asociados con la prostitución. Contrario a los y las adultas sexoservidoras, la remuneración económica queda en segundo plano, dado que no tienen las responsabilidades familiares de éstos, similares opciones de elección, ni los mismos recursos materiales y estratégicos para sobrevivir.

Su racionalidad, experiencia vital, desconfianza generalizada y las ideologías sexistas en las que se desarrollan, permiten que, en no pocos casos, no denuncien los hechos a otros adultos y a las autoridades. Su alejamiento de su familia de origen, si es que la conocieron, y las causas que dieron lugar a ello, son elementos también a considerar en la explicación del porqué de este fenómeno.

Procesos diferenciados de victimización

Todas las personas, en distintos momentos de su vida, sufren algún perjuicio en sus derechos, bienes, integridad física o salud mental. El conocimiento social y personal que se tenga acerca del cuidado del cuerpo, las necesidades particulares de cada uno, los medios disponibles con los que se cuente, las formas de interacción con los demás, los deberes y obligaciones, social y jurídicamente establecidos; así como la estructura económica y política de la sociedad, son, en alguna medida, elementos indispensables para comprender la mayor o menor vulnerabilidad de las personas y los distintos procesos de victimización de que son objeto.

² Rodríguez, Pepe, *Pederastia en la Iglesia católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*, Prólogo Alberto Athié, México/Barcelona, Ediciones B, Sine Qua Non, 2002.

En este sentido, estimamos desde un inicio que un estudio sobre la explotación sexual infanto-juvenil sería limitado, si no considerara la victimización diferenciada de que son objeto los niños/as y los adolescentes. Ambos, en múltiples casos, sufren abuso de poder por parte de los adultos, pero no en la misma forma, ni en la misma proporción, dado que las mujeres y, en especial, las niñas, por vivir en sociedades sexistas, experimentan más y peores vejaciones.

Aunque, en el caso de los niños, proporcionalmente son más propensos al VIH, por sostener relaciones sexuales, mediante penetración anal, con adultos de su mismo sexo, lo que provoca la ruptura de vasos sanguíneos, a través de los cuales son infectados al no hacer uso del condón. Situación que se presenta por ignorancia, por falta de dinero, por la urgencia del momento, por encontrarse drogados, por las exigencias de los clientes o por imposición.

Lamentablemente, como lo señala el estudio de Avilés y Escarpit:

“En México, no existen en la actualidad estadísticas confiables sobre SIDA y, mucho menos, sobre niños de la calle seropositivos o en fase SIDA. Dentro de las categorías más golpeadas, están los infantes contaminados durante el embarazo, los niños y niñas víctimas de violaciones, las jóvenes prostitutas(os), las y los adolescentes cuya falta de educación sexual se mezcla a una sexualidad precoz. Entre los más vulnerables, están los niños y niñas de la calle.”³

Causas de la prostitución

Respecto de los motivos que una persona tiene para dedicarse a la prostitución, sin duda existe una enorme variedad. En los estudios que sobre el tema hemos revisado, realizados principalmente por antropólogos, psicólogos, trabajadoras sociales y sociólogos, el método cualitativo ha sido priorizado sobre lo cuantitativo, teniendo en consideración, como ejes claves de la explicación, la experiencia de vida, la subjetividad de las personas y su contexto familiar.

Mediante conversaciones informales, observaciones guiadas, entrevistas en profundidad e historias de vida, los investigadores han podido dar cuenta de circunstancias relativamente comunes: familias de origen disfuncionales o violentas, maltrato reiterado, bajo nivel educativo, devaluación personal, escasas oportunidades de empleo, relaciones de pareja inestables, víctimas de abuso sexual o violación en el pasado, migrantes de localidades pobres, entre otras.

Muchas mujeres que se dedican a esta actividad es porque ellas son la única fuente de ingreso para su manutención y la de su familia, generalmente compuesta por uno o más hijos, de uno o distintos padres, quienes, a pesar de su parentesco, decidieron no hacerse cargo de ellos, dejando, en los hechos, la responsabilidad a la madre.

El maltrato, la pobreza y el abandono son, en este sentido, causas por las cuales algunas mujeres, forzadas por las circunstancias, deciden prostituirse, sea porque no encuentran otro empleo, o porque en éste obtienen mayores ingresos que los que podrían obtener en un empleo regular.

³ Avilés, Karina y Escarpit, Françoise, *Los niños de las coladeras*, México, La Jornada Ediciones, 2001, p. 129.

Cuestión, la referente a los bajos niveles salariales, que, como lo demuestra la economía política, forma parte de la precarización laboral.

Situación que, como buscamos demostrar, es diferente en el caso de las niñas, niños y adolescentes, quienes, más que decidir prostituirse como una forma de ganarse la vida, son forzados a hacerlo, por sus padres u otras personas (clientes, lenones, proxenetas, tratantes de personas y grupos de la delincuencia organizada), bajo la amenaza de la privación de bienes, la sanción física, la reclusión, la expulsión, el daño a terceros o la muerte.

Contrario a lo que pudiera creerse, existen adultos, entre ellos algunos padres y padrastros, que “venden” la *virginidad* de las y los menores de edad, como una forma de cobrarse la manutención de éstos. Situación que, aunque parece extraordinaria, se presenta en países como Filipinas, Taiwán y Tailandia, en los que, histórica y estadísticamente, el comercio sexual infantil es superior al que existe en México.

En otro contexto y con otro significado, principalmente para expiar pecados o recibir favores de los dioses, pobladores de Ghana, Benín y Togo entregan a las niñas vírgenes de su familia como ofrenda para los santuarios animistas. Desde entonces, las niñas pasan a ser propiedad de los sacerdotes, que disponen de ellas no sólo para la liturgia religiosa, sino también para el trabajo doméstico o rural y también como esclavas sexuales. Aunque el gobierno de Accra (Ghana) ilegalizó esta costumbre, que data del siglo XVII, su erradicación aún está lejos de hacerse realidad.⁴

Delincuencia organizada y turismo sexual infantil

Otros infantes, seguramente la mayoría, son sustraídos, privados ilegalmente de su libertad y traficados, mediante amenazas, corrupción, engaños, seducción o violencia, con el único propósito de explotarlos sexual, laboral y económicamente, dentro o fuera del país.

En los hospitales, guarderías y casas cuna, se presentan robos de niñas y niños aprovechando la confianza y el descuido de los padres, así como las insuficientes medidas de seguridad de las instituciones, tanto al interior de las mismas, como a sus alrededores. En los parques y los lugares próximos de planteles escolares, los descuidos también son utilizados. Confundidos entre la multitud, engañan a las niñas, niños y adolescentes, con el fin de aproximarse a ellos, ganarse relativamente su confianza y subirlos a algún automóvil, con o sin uso de la fuerza física.

Situación más grave, lamentablemente vista con más frecuencia en la actualidad, es cuando el robo es violento, en la vía pública y a plena luz del día. La soledad de la calle, la sorpresa, más el uso de armas, un automóvil y la complicidad de varios sujetos, son los elementos que posibilitan la sustracción del infante, pese a la resistencia que, suelen presentar, los adultos responsables del menor de edad.

⁴ López Dusil, Ricardo, “Las esposas de los dioses de Ghana”, en <http://www.elcorresponsal.com/index.php>. Artículo publicado el 1 de mayo de 2001.

En estos casos, los gritos de alarma, la presencia cercana de una patrulla, el aviso oportuno a las autoridades, la existencia de redes de acción inmediata, la coordinación interinstitucional, la decidida participación social y el contar con información básica sobre la víctima para su debida y pronta identificación (datos generales, huellas dactilares, fotografía reciente), es lo que, en algunos casos, ha imposibilitado el robo, la captura rápida de los delincuentes o la recuperación, en el corto plazo, de la víctima.

La sustracción, la retención y el tráfico de menores de edad, como delitos, están íntimamente vinculados entre sí, por lo que difícilmente podría estudiarse uno, sin tener en consideración el otro. Los ultrajes a la moral pública, la corrupción de menores, la pornografía y prostitución infantiles, la trata de personas y el lenocinio, son otros delitos que también guardan, en muchos casos, relación directa con éstos.

Razones por las que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal diseñó un sistema para la protección infantil, integrado por cinco etapas: a) cartilla de identificación infantil, b) sitio en internet, c) educación preventiva, d) red de reacción inmediata y e) software para reconocimiento facial. Sistema que será utilizado por las autoridades en los casos en que las niñas, niños y adolescentes sufran extravío, sean sustraídos de su hogar por alguno de sus padres, sean privados de su libertad o sean víctimas de accidentes, catástrofes naturales o siniestros.

De estas cinco etapas, únicamente haremos referencia a la primera y a la última, recomendando al lector ver la información completa en el sitio web que abajo citamos. En el caso de la cartilla, que es la primera etapa del sistema, contará con cuatro tipos de información sobre el menor de edad: datos generales, fotografía, huellas dactilares y muestra de cabello (las huellas y la muestra de cabello apoyarán a las Procuradurías para identificar al menor, si fuera necesario, vía análisis dactilar y de ADN).

La cartilla se otorgará en forma gratuita y quedará bajo la custodia estricta de padres o tutores, para lo cual se distribuirá a todas las niñas y niños que habiten en el Distrito Federal, dentro del rango de 0 años y hasta el sexto año de primaria. Los hospitales públicos otorgarán la cartilla, junto con el certificado de nacimiento y se distribuirá a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. La gran mayoría de los hospitales privados donará las cartillas a las niñas y niños que nazcan en estos nosocomios y a aquéllos que sean hospitalizados.

Para llegar a las niñas y niños de nivel escolar, la Secretaría se coordinará con la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública. Para el año 2004 la expectativa es distribuir 1,6 millones de cartillas y, posteriormente, alrededor de 200 mil cartillas anualmente, cifra que corresponde al número de nacimientos en el Distrito Federal.⁵

Respecto de la quinta etapa, las empresas que proporcionan plataformas en internet tienen profesionistas que vigilan que no sean utilizadas para albergar sitios de prostitución y pornografía infantiles. Las fotos de niñas, niños y adolescentes identificadas por estas empresas serán enviadas a la Secretaría para compararlas con las bases de datos de los menores de edad extraviados o privados de su libertad. Esta función la realizará un software de reconocimiento

⁵ http://www.prodigyweb.net.mx/comunicacion0303/htm/cart_inf_01.htm

facial; en caso de que el software identifique a menores buscados, se dará parte a las Procuradurías.⁶

Esfuerzo institucional que, al verlo en conjunto, permitirá prevenir y perseguir de mejor manera los delitos de que son objeto las niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando son hechos vinculados con la delincuencia organizada y con redes internacionales de explotación sexual comercial infantil. Además, en materia de comercio carnal, hay que considerar que el cuerpo de un joven, adolescente o niño/a, es máspreciado que el de una persona adulta —a menos que se privilegie la experiencia, por encima de la juventud—, razón por la cual los clientes pagan un mayor precio por entrar en contacto con él.

En el caso de las niñas y los niños, el valor de sus cuerpos se incrementa exponencialmente, no sólo por su edad y las prohibiciones legales que conlleva, sino por su inexperiencia en materia sexual. La *virginidad*, en éste y otros casos, es, por motivos ideológicos y culturales, altamente codiciada.

El abusar de un cuerpo frágil, mediante tocamientos o penetración, sea niña o niño, es una experiencia ansiada por muchos, aunque, en el común de los casos, la represión del deseo, mediada social y culturalmente, inhibe la intención de llevarla a cabo. Pocos son quienes, efectivamente, concretan este deseo, sea a través de la seducción, el engaño, la amenaza, la violación o el comercio sexual.

En las calles vemos, cada vez con mayor regularidad y menor asombro, adolescentes dedicadas a la prostitución, cuyos cuerpos, pese a lo corto de las ropas, aún no dejan de ser infantiles. El maquillaje, la ropa ajustada y su aparente seguridad, no disimulan su edad, ni su inexperiencia, pese a haber tenido ya, posiblemente, experiencias sexuales previas. Lo mismo pasa en lugares cerrados, en donde, aunque afirmen lo contrario, es evidente su inmadurez física y la explotación de que son objeto.

Obligadas a emborracharse con los clientes, haciendo que éstos gasten fuertes cantidades de dinero, terminan aceptando las propuestas de éstos, pasando de los bailes eróticos a las caricias, el sexo oral y la penetración. En estos lugares nocturnos, exclusivos para caballeros, existen siempre “privados” (cuartos o zonas, con poca luz, privacidad y relativo aislamiento), en los que las jóvenes, por cierta cantidad de dinero, se desnudan, bailan sentadas en los hombres, se dejan tocar, besar distintas partes del cuerpo y, si se les convence, realizan sexo oral o permiten la penetración.

En otros casos, las relaciones no las tienen con los clientes —al menos no en ese lugar—, sino con empleados de la misma empresa. Los llamados “espectáculos XXX”, consisten en que las personas que realizan los *striptease* (hombres y mujeres), tienen, cada determinado tiempo, relaciones sexuales en público.

Los clientes que presencien estos espectáculos no cometen delito alguno, a menos que quienes formen parte del espectáculo sean menores de edad. En este caso, dependiendo de la legislación penal aplicable, podrán imputárseles los delitos de: apología de un delito, promoción de

⁶ *Ibíd.*

prostitución infantil, turismo sexual y omisión de impedir un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad.

En el caso del turismo sexual es un concepto sobre el cual los juristas no se ponen de acuerdo, debido a que algunos lo consideran delito autónomo, mientras que otros únicamente lo consideran como un medio para la consecución de otro fin: la prostitución infantil. Para algunos otros es equivalente al delito de promoción de la prostitución infantil, mientras que algunos más lo incluyen dentro del delito de corrupción de menores e incapaces.

Para ejemplificar lo anterior, basta revisar el Título Sexto del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, denominado: “Delitos contra la moral pública”, en el que se incluyen los delitos de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio y disposiciones comunes. Quedando omitido, a nuestro parecer, el delito de “Turismo sexual”, cuyo contenido podría ser tomado del artículo 186, el cual nos parece incorrecto que esté contenido en el delito de corrupción de menores e incapaces, dado que, aunque tienen evidente relación, son distintos.

En el capítulo dedicado a corrupción de menores e incapaces, el artículo 186 define un delito que, para nosotros, debe ser autónomo y denominarse *turismo sexual*:

“Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.”

La propuesta respecto a este artículo es, tanto su denominación como *turismo sexual*, como la modificación en su contenido. Agregando que la misma promoción puede hacerse para presenciar actos de exhibicionismo corporal o sexuales de niñas, niños o adolescentes. Por tanto, en este caso específico, proponemos que la redacción del texto quede de la siguiente forma:

“Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja *presencie actos de exhibicionismo corporal o sexuales infantiles* o tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa.”

Delito que, como es fácil apreciar, tiene estrecha relación con el de pornografía infantil (Arts. 187-188), debido a que muchas veces la difusión de imágenes obscenas es la forma más fácil de promocionar el turismo sexual. Delito anteriormente incluido en el de corrupción de menores e incapaces, pero que, a raíz de la denuncia pública, se ha hecho necesaria su tipificación aparte.⁷

⁷ Gómez Tagle López, Erick, “Fortalezas y debilidades del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, en *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, Núm. 5, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, enero-marzo de 2003, pp. 65-97.

Lo anterior, debido a que, en términos generales, definimos como *turismo sexual infantil*: la promoción, el intercambio de información, el establecimiento de contactos y el traslado a destinos turísticos en los que se puede acceder al comercio sexual con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante el empleo de la prostitución, la asistencia a espectáculos nudistas y/o la adquisición de material pornográfico en los que participen uno o más de los sujetos antes enunciados.

Concepto que, a nuestro parecer, está mejor definido en comparación a como lo hacen distintos códigos penales, en los que únicamente se hace referencia al propósito de tener relaciones sexuales con los menores de edad, descuidando con ello su participación en espectáculos nudistas o su interés en adquirir material pornográfico con las características antes descritas.

Por otra parte, en lo que se refiere al tipo penal denominado: “De la omisión de impedir un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad”, debemos señalar que, en el caso de México, ésta es aún una propuesta que está en análisis en el ámbito legislativo. Como la exposición de motivos lo señala, esta propuesta busca tipificar la conducta omisiva de quien, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiera la comisión de un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad, pero también de quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los antes señalados y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.⁸

Algunos clientes, estando alcoholizados y excitados con los espectáculos antes descritos, desembolsan fuertes sumas de dinero para contratar una pareja del lugar. Otros, contentándose con mirar, deciden, quizá por no contar ya con dinero, posponer el encuentro. En la calle, una vez alejados de estos lugares, algunos se deciden por contratar los servicios de un/a sexoservidor/a. Ante la urgencia por satisfacer el deseo y, gracias al consumo de alcohol o drogas, las exigencias bajan, conformándose con adultas de cuerpos descuidados. En ocasiones, ya tampoco importa el sexo, lo que los conduce a contratar los servicios de un varón.

Por ello, el experimentar cosas nuevas, como la bisexualidad; el exhibicionismo; el fetichismo; el froteurismo; la homosexualidad; los intercambios de parejas; los tríos; el masoquismo; la necrofilia; la pedofilia; el sadismo y la zoofilia, es un aspecto también a analizar, más allá de su valoración psiquiátrica, psicológica y legal, sobre todo cuando las relaciones rutinarias, aprobadas socialmente, no producen ya la satisfacción esperada.

Por ejemplo, algunas personas, particularmente adultos jóvenes, ante la carencia de dinero, la fuerte presión social, la educación recibida y la enorme cantidad de contaminación visual vinculada con la pornografía (adulta e infantil), deciden, en un momento de ansiedad, masturbarse, abusar sexualmente de alguien, o, en casos extremos, llegar a la violación.

⁸ Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada el 25 de marzo de 2004 en el Senado de la República. Consúltense al respecto: Boletín de prensa 2004/0166; *Gaceta Parlamentaria*, Núm. 40, 25 de marzo de 2004 y <http://www.senado.gob.mx/comunicacion/content/version/>

Los parques, los lotes baldíos, los automóviles, los hoteles de paso y el domicilio particular, son los lugares más frecuentemente utilizados para cometer la violación. Acto criminal en ocasiones desarrollado en forma tumultuaria, lo que, en la víctima, desarrolla innumerables consecuencias negativas. Entre éstas, trastornos psicológicos (alteraciones en el sueño, el apetito, en la orientación espacio-temporal); pérdida de confianza en la sociedad y en las autoridades; odio al sexo opuesto; malestar físico e ideas suicidas.

Esto, sin considerar las lesiones, el contagio de enfermedades y el posible embarazo, cuya interrupción, aunque está permitida, genera innumerables molestias y rechazo en gran cantidad de ciudadanos y de médicos, quienes alegan que es su “derecho de conciencia”, no realizar el legado.⁹

En síntesis, las niñas, niños y adolescentes que son obligados a prostituirse (constitutivo de los delitos de corrupción de menores y de lenocinio), tienen, como lo he argumentado, exclusivamente los derechos y las obligaciones que los adultos con quienes se relacionan, quieren otorgarles. Los derechos humanos y los derechos de la niñez, pese a su aprobación internacional, son completamente inefectivos en estos casos. Los accesos a la educación, a la atención médica, a la libertad, a una vida digna y sin violencia, por mencionar algunos, son letra muerta carente de significado.

Sobre esto, el artículo 4 de la *Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño*, firmada en Nueva York, Estados Unidos, el 20 de noviembre de 1989, establece que:

“Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”

No obstante, pese a lo positivo del discurso, en los hechos las víctimas de explotación sexual infantil no tienen derechos, más allá del otorgamiento de alimentos, de droga o de algunos pesos, pero sí múltiples obligaciones, sea con los dueños de los establecimientos en los que son explotados o con las personas que las “protegen” y administran, definidas, en términos jurídicos, como lenones y proxenetas; y, en términos coloquiales, como “padrotes” y “madrotas”. Estos personajes, vinculados muchas veces con la delincuencia organizada, son las encargadas del reclutamiento, sometimiento, aprendizaje, vigilancia y promoción de quienes son obligados a iniciarse en este negocio.

Recordando que *delincuencia organizada* es aquel grupo compuesto por tres o más personas, estructuralmente organizadas, en forma permanente o reiterada, para actuar concertadamente y

⁹ Aguinaco Alemán, Vicente; Aguirre Anguiano, Sergio Salvador; Azuela Güitrón, Mariano; Díaz Romero, Juan; Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., *La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida. Sentencia sobre el aborto*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. Ed., 2003. Barraza, Eduardo, *Aborto y pena en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 2003. Consuelo Mejía, María, *El aborto en la Iglesia católica: entre la infalibilidad y el probabilismo*, Colección: Feminismo y alternativas sociales, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.

cometer uno o más delitos, en espera de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio material. Lo anterior, además de lo que establece, en su artículo 2, la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*.

Estas personas, directa o indirectamente, sustraen, trafican, corrompen y comercian con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho. Su cuerpo, libertad e inocencia ya no les pertenecen una vez que son sometidos a esta relación de poder. La desobediencia, la rebeldía, la denuncia y el intentar huir, se castigan con golpes, con la privación de alimentos, con el encierro, con tratos denigrantes, con la violación, con el daño a la familia y con la muerte. Aspectos que hay que comprender antes de atreverse a juzgar a quienes son víctimas de este comercio.

Algunas propuestas

Además de las propuestas generales y específicas que se desprenden de la lectura de este texto, mismas que sería repetitivo volver a presentar, enlistamos a continuación algunas de ellas, las cuales seguramente podrán ser retomadas y enriquecidas en futuras investigaciones:

1. Es primordial, para el cumplimiento de las garantías individuales de quienes son afectados por estos delitos, la creación de un sistema con personal especializado que tenga contacto y relación con las niñas, niños y adolescentes; quienes, para hacerlo, requieren de una formación integral apoyada en materias como criminología, derecho, pedagogía, psicología, sociología y victimología. La profesionalización del personal garantiza además una adecuada impartición de justicia, evitando con ello la doble victimización de que son objeto los menores de edad, precisamente al revivir hechos traumáticos durante la etapa procesal.
2. Distinguir correctamente los delitos que atentan en contra de la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, de aquéllos que tienen injerencia en el libre desarrollo de la personalidad. Situación que se traduce en contemplar penas diferentes a escala del Código Penal, estableciendo, de manera clara, que no se puede sancionar con una pena más grave la simple impresión de una imagen de pornografía infantil, que el abuso sexual cometido en contra de esa misma persona.
3. Búsqueda, rastreo del origen, investigación criminalística y desaparición consecuente, de páginas de internet en las que se invite al comercio sexual con niñas, niños y adolescentes.
4. Decomiso, cancelación de registro y destrucción de publicaciones y artículos varios en los que participen niñas, niños, adolescentes o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, encontrándose desnudos, en posiciones sexualmente provocativas o sosteniendo relaciones sexuales (reales o simuladas).
5. Mejoramiento de la seguridad en las fronteras para evitar el tráfico ilegal de menores de edad, cuyo propósito, en muchos de los casos, es obtener ganancias económicas por su venta, entrega o explotación sexual.

6. Revisión periódica de giros negros, lugares nocturnos y sitios que se asumen como exclusivos para caballeros: bares, burdeles, cabarets, casas de citas, discotecas, centros de masaje, espectáculos de *table dance*, hoteles, lupanares, moteles, prostíbulos, salas de proyección de películas pornográficas y *spas* para ejecutivos, con el fin de evitar el comercio sexual con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.
7. Innovación de sistemas de información delictiva, creación de bancos de datos con historiales delictivos, análisis de las condiciones ambientales por tipo de delito y actualización permanente de las estadísticas y cartografía delictivas.
8. Capacitación sobre estos temas a personal de administración de justicia, centros de atención a víctimas del delito, industria turística, Poder Legislativo, procuración de justicia y seguridad pública.
9. Seguimiento y oportuna conclusión de las denuncias y averiguaciones previas iniciadas en materia de abuso sexual; sustracción, retención y tráfico de infantes; trata de personas; violencia familiar, etc. Delitos que, directa o indirectamente, están relacionados con la corrupción de menores de edad y su comercio sexual.

Por último, desde un enfoque que vincule la criminología, el derecho penal y la victimología, es indispensable generar modelos de prevención situacional de los delitos; establecer perfiles victimales; evaluar, actualizar y poner en práctica el marco legislativo; y diseñar modelos alternativos e integrales de atención a las víctimas y ofendidos, en los que estén garantizados, con base en el artículo 20 constitucional, la oportuna atención jurídica, psicológica y social, así como un trato digno durante todo el proceso.

Una última reflexión

Aunque son muchos los temas pendientes, un primer paso para reducir la incidencia de los delitos asociados con el maltrato, el abuso y la *explotación* infantiles, consiste en el reconocimiento público de estos hechos. Negarlos, en aras de crear una imagen positiva del país, no sólo perjudica la credibilidad de las autoridades y su legitimidad, sino también permite el mantenimiento de la violencia y el peligro constantes de las que son víctimas gran cantidad de niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

De ahí que sea incorrecto ver la *explotación infantil* como un fenómeno aislado. Su incidencia se explica por múltiples factores, por lo que no se pueda dar una respuesta simple a un problema complejo. El incremento exponencial de la pornografía infantil, la construcción social del género, la corrupción en la administración pública, la insuficiente recuperación de infantes sustraídos y traficados, la deficiente seguridad en las fronteras, la desprotección institucional a niñas, niños y adolescentes, la falta de coordinación interinstitucional, la pobreza y la extrema pobreza, la proliferación de “giros negros”, la violencia intrafamiliar, etc., es lo que, relativamente, permite explicarlo.

Como sociedad y como país, tenemos la obligación de cuidar la integridad física, la salud mental y el adecuado desarrollo de todas las niñas, niños y adolescentes. Sus garantías individuales y derechos humanos tienen que estar por encima de cualquier interés económico o político. El Instituto Nacional de las Mujeres, la PGR, el DIF, UNICEF México y las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública, de Salud, de Seguridad Pública y del Trabajo y Previsión Social, deben realizar —y continuar con las que están en marcha— campañas de sensibilización masiva respecto de estos problemas.

Por tanto, la protección de las niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, es una obligación socialmente compartida, así como denunciar cualquier acto ilícito y negarse a participar en la difusión y comercio de la pornografía y prostitución infantiles.¹⁰

Romper esto requiere una gran labor social y educativa, así como una mejor coordinación interinstitucional para el combate frontal a la delincuencia organizada. Combate basado en la investigación científica, jurídico-penal y de inteligencia policíaca, de la que, en alguna medida, este estudio pretendió ser una contribución, subsanando, para el bien de las niñas, niños y adolescentes, una laguna existente, teórica y documental, en los estudios que sobre el fenómeno se han hecho.

¹⁰ En México, en el teléfono: 01-800-02-10-343 se reciben, en forma confidencial; y, posteriormente, se canalizan, las denuncias de delitos vinculados con la explotación sexual comercial infantil. Canalización que se hace al Ministerio Público Federal o al Ministerio Público del Fuero Común, para su debida investigación y persecución; así como al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, a través de los DIF estatales, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y de otras instancias (albergues y centros de atención psicológica, médica y de orientación legal), contribuya a salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas, así como a la debida reintegración familiar. Por su parte, Casa Alianza, organización no gubernamental, ha puesto a disposición del público, con apoyo de la empresa Avantel y la Fundación Quiera, el servicio Acercatel, una línea telefónica sin costo (01-800-110-10-10), de orientación, apoyo emocional e intervención para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situaciones conflictivas y de crisis (sentimientos de soledad; dificultades en relaciones sentimentales; agresiones físicas, emocionales o sexuales; embarazos no deseados; pensamientos o intentos suicidas).

APÉNDICE

ANEXO 1

CONCEPTOS CLAVE RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| Concepto | Definiciones |
|---|--|
| Abuso sexual infantil | Toda clase de contacto o actividad sexual, excepto la cópula, entre una persona menor de 18 años y un adulto, realizado con el objeto de obtener la excitación o la gratificación sexual del adulto. |
| Adolescencia | Etapa de transición de la niñez a la adultez, en la que el individuo, considerado regularmente entre los 13 y los 18 años de edad, madura psíquica, emocional y biológicamente; asumiendo, paulatinamente, derechos y obligaciones, hasta convertirlo en sujeto pleno de derecho. |
| Agresión | a) Actos intencionados que buscan causar daño. b) Ataque a la integridad del medio interno o externo de un ser. c) Uso intencional de la fuerza, canalizada instrumentalmente, para producir daño a la persona u objeto receptora de la acción. |
| Comercio sexual infantil | Utilización de una persona menor de 18 años de edad en actividades de exhibicionismo corporal, lascivas o sexuales, a cambio de remuneración económica o de cualquier otra forma de retribución. |
| Cópula | Introducción del pene en el cuerpo humano, por vía vaginal, anal o bucal. |
| Corrupción de menores en materia sexual | Coacción o incitación dirigida a una niña, niño o adolescente para que se dedique, en una sola ocasión o de manera permanente, a cualquier actividad sexual ilegal, como la pornografía, la prostitución o el ejercicio de relaciones incestuosas. |
| Coyote | También conocido como pollero. Nombre coloquial dado a la persona que ofrece sus servicios para burlar los controles migratorios y transportar ilegalmente a gente de un territorio a otro. |
| Esclavitud | Estado, o condición, de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. |
| Esclavitud sexual | Condición en la que las personas, sin su consentimiento y sin ningún tipo de derechos, son ofrecidas, alquiladas, vendidas y compradas como objetos sexuales, siendo obligadas a cumplir las demandas sexuales de quien paga la transacción comercial. Incluye su desecho tan pronto dejan de producir interés y gratificación sexual para los clientes y/o ganancias económicas, o de cualquier otro tipo, para los proxenetas y la industria del sexo. |
| Explotación | Sacar provecho abusivo de alguien o de algo. |
| Explotación sexual infantil | Utilización de una niña, niño o adolescente, en la prostitución, en espectáculos nudistas, en material pornográfico, o en otras prácticas sexuales ilegales. |
| Explotación sexual comercial infantil | Acto de comprometer u ofrecer los servicios de una niña, niño o adolescente, para el uso y disfrute sexual de otros, mediante contraprestación de dinero u otros beneficios para quien realiza la transacción. |

| | |
|----------------------------|---|
| Grupo vulnerable | Población que, por razón de la edad, sexo, raza, color, características físicas, necesidades especiales, nacionalidad, lugar de nacimiento, idioma, religión, ideología política, posición económica o prácticas culturales de sus integrantes, está en mayor riesgo de sufrir discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales. |
| Incesto | Cópula entre hermanos o entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta, con conocimiento de su parentesco. |
| Indemnidad sexual | Es el derecho del menor de edad a desarrollar su sexualidad en forma normal y natural, sin interferencia de hechos que, por su naturaleza anormal, delictiva o desviada, tengan la capacidad, real o potencial, para pervertir, corromper o impedir dicho desarrollo. |
| Infante | Persona menor de doce años de edad. |
| Lap dance | Desnudo o semidesnudo en el regazo de un cliente vestido. |
| Lenón | Anteriormente llamado alcahuete. a) Persona que concierne una relación amorosa. b) Mediador, intermediario, o encubridor, de relaciones afectivas irregulares. c) Persona que sonsaca a mujeres para fines lascivos o que trafica con ellas. |
| Lupanares | Denominación que reciben, en países como Guatemala, las casas donde las personas ejercen la prostitución. |
| Maltrato | Aquello que atenta contra la dignidad de la persona. |
| Maltrato emocional | Expresión de violencia en la que la persona es víctima de constantes ataques verbales o de presión psicológica, capaces de perjudicarla en sus sentimientos, autoestima e integridad emocional. |
| Maltrato infantil | a) Acción u omisión, no accidental, que provoca daño, por parte de un adulto, a una niña, niño o adolescente, independientemente del vínculo familiar que se tenga con esta persona. b) Agresiones que se ejecutan en el cuerpo, la mente y el desarrollo emocional de una persona menor de edad. c) Acción u omisión, basada en el principio de autoridad, en el ejercicio abusivo de poder y en la irresponsabilidad, que produce, o pone en riesgo de producir, daño físico, psicológico, o sexual, a un menor de edad, alterando con ello su adecuado, pleno y armonioso desarrollo. d) Lesión no accidental, resultado de actos de agresión física o verbal, así como omisión, por parte de quienes están a cargo de un menor de edad, y que requieren atención médica, psicológica o intervención legal. |
| Menores de edad | Ciudadanos que, por su edad biológica (menores de 18 años) y aparente inmadurez física, psíquica y sexual, son jurídicamente representados por sus padres o tutores. |
| Menores de la calle | Personas menores de 18 años que, habiendo roto el vínculo familiar, temporal o permanentemente, viven y trabajan en las calles, realizando actividades marginales dentro de la economía informal. |
| Menores en riesgo de calle | Población menor de 18 años cuyos antecedentes personales y actual situación familiar, económica y social, potencializa la probabilidad de que sus integrantes permanezcan la mayor parte del día en la calle o |

| | |
|-------------------------------|--|
| | vivan tiempo completo en ella. |
| Menores en riesgo social | Población menor de 18 años que no cuenta con las condiciones mínimas indispensables para su desarrollo, incluyendo aspectos materiales, familiares, afectivos y comunitarios. |
| Menores en situación de calle | Población total de menores de 18 años que viven y/o trabajan en la calle y la vía pública. |
| Mercancía | Objeto que tiene un precio en el mercado. |
| Mercantilización | Influencia preponderante del mercado en las relaciones sociales, dada la compra-venta, o intercambio mercantil generalizado, regida por el pasaje del valor de uso al valor de cambio. |
| Meretricio | a) Perteneciente o relativo a las meretrices. b) Trato carnal con una meretriz. |
| Meretriz | Prostituta. Mujer que comercia sexualmente con su cuerpo. |
| Niño/a | Persona cuya máxima condición específica es la minoría de edad, internacionalmente considerada hasta antes de los 18 años. En algunos casos, sólo incluye a la población menor de 12 años, debido a que a partir de esta edad se le considera adolescente. |
| Obsceno | Representación de cosas relacionadas con el sexo y la sexualidad, de un modo que no cabe en los términos de artístico, científico, o técnico. |
| Parentesco | Compleja red de vínculos originados en el matrimonio y la descendencia. |
| Pederastia | a) Relación sexual, con o sin penetración, entre un adulto y una niña, niño o adolescente, sabiendo o pudiendo suponer el primero la minoría de edad de esta última persona. b) Relación coital entre un adulto varón y un niño o adolescente. |
| Pedofilia | a) Término clínico que refiere la condición de los adultos que presentan desórdenes de personalidad que implican un interés sexual específico y centrado en niñas, niños y adolescentes. b) Fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos, que implican, por parte de un adulto, actividad sexual con niñas, niños o adolescentes, sin llegar a la cópula. |
| Pornografía infantil | a) Representación visual o auditiva del cuerpo de una niña, niño o adolescente, obtenida para el placer sexual del usuario y el posible lucro de quien la produce. b) Representación sexualmente explícita, por cualquier medio, de imágenes de menores de dieciocho años, sea mostrando su cuerpo desnudo, exhibiéndose con fines primordialmente eróticos, posando en posturas obscenas o realizando actividades sexuales, reales o simuladas. c) Impresión, grabación, registro y/o transmisión por cualquier sistema de recuperación de información, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, de situaciones, reales o simuladas, en donde aparecen menores de edad desnudos o realizando actos sexuales, obtenidas con la intención de conseguir la gratificación sexual de los usuarios. Incluye la producción, almacenaje, distribución, comercio, publicidad y exhibición de estos materiales. |
| Pornográfico | Representación o descripción de cosas obscenas, con el fin de excitar morbosamente la sexualidad. |

| | |
|--------------------------|--|
| Prostitución | <p>a) Comercio sexual del cuerpo humano.</p> <p>b) Relación sexual mercantilizada.</p> <p>c) Realización, ofrecimiento, o aceptación, de un acto sexual por un precio.</p> |
| Prostitución infantil | <p>a) Utilización de una persona menor de dieciocho años, de cualquier sexo, en actividades sexuales, a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución.</p> <p>b) Acción de contratar u ofrecer los servicios de una niña, niño o adolescente, para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación.</p> <p>c) Transacción comercial del uso sexual del cuerpo de una persona menor de edad.</p> <p>d) Concreción de la relación sexual comercial entre el menor explotado sexualmente y el usuario de los servicios de esta actividad.</p> |
| Proxeneta | <p>a) Intermediario, reclutador y/o traficante de personas en el negocio del comercio sexual.</p> <p>b) Individuo que promueve, induce, facilita, mantiene, administra o explota la prostitución ajena.</p> <p>c) Persona que, con móviles de lucro y a cambio de supuesta protección, favorece la prostitución ajena y las relaciones sexuales ilícitas.</p> |
| Publicaciones obscenas | <p>Materiales en los que se representan, en forma real o simulada, los órganos genitales de las personas y/o la realización de actos sexuales, con los propósitos del lucro económico y la gratificación sexual de quienes los miran. Las vías pueden ser películas, fotos, videograbaciones, dibujos y representaciones digitales computarizadas.</p> |
| Responsabilidad parental | <p>Obligación de los padres de satisfacer las necesidades primordiales de los hijos, con motivo de la relación jurídica que se establece en razón del parentesco por consanguinidad, el parentesco por afinidad y por adopción.</p> |
| Restaveks | <p>En algunos países, como en Haití, se utiliza el término “restaveks” (contracción del francés <i>rester avec</i>, traducido como “permanecer con”), para referirse a quienes, bajo el argumento de la asistencia en el hogar, son considerados/as esclavos/as domésticos/as, dado el trabajo agotador que desempeñan las niñas, niños y adolescentes que han sido “contratados” para este fin.</p> |
| Secuestro | <p>Privación ilegal de la libertad de otra persona, con el propósito de obtener rescate o algún beneficio económico.</p> |
| Sex shops | <p>Tiendas donde se vende material pornográfico, lencería y toda clase de artículos y juguetes sexuales para complacer a la pareja, o de autocomplacencia.</p> |
| Sexismo | <p>Discriminación social basada en la diferencia de sexo y/o preferencia sexual (machismo, misoginia, androfobia, homofobia, lesbofobia, heterofobia).</p> |
| Sexo | <p>Condición diferencial biológica entre el hombre y la mujer.</p> |
| Sexo explícito | <p>Conducta sexual manifiesta e ilustrada en imágenes.</p> |
| Sexo implícito | <p>Conducta sexual manifiesta, más no ilustrada en imágenes.</p> |

| | |
|---------------------------------------|--|
| Sexo sugerido | Conducta sexual insinuada, más no manifiesta. |
| Sodomía | Relación sexual entre personas del mismo sexo. |
| Sodomita | Homosexual. |
| Streap-tease | Desnudo parcial o total en una pista al son de la música. |
| Sujetos pedomiméticos | Individuos cuyo comportamiento, características físicas y signos corporales adultos, son rebajados, ocultados o suprimidos (cara y cuerpo afeitados, pechos pequeños, caderas estrechas), con los propósitos de simular una edad menor a la real y generar, para sí o para con quienes se relacionan, principalmente en el ámbito sexual, la fantasía o la creencia de que son niños/as o adolescentes. |
| Table dance | Baile con desnudo sobre una mesa o barra. |
| Tortura | Infligir a otro, mediante el abuso de poder, dolores o sufrimientos graves. |
| Trabajador/a sexual | Persona que hace de las partes sexuales de su cuerpo un instrumento de producir su medio de vida. |
| Tráfico de menores con fines sexuales | Reclutamiento, mediante violencia, amenazas, dinero, seducción o cualquier tipo de engaño, de niñas, niños y adolescentes, para su traslado dentro o fuera de un país, con la intención de explotarlos sexualmente en el lugar de destino y obtener, por sus actividades sexuales, algún beneficio económico, o de cualquier otra especie. |
| Tráfico ilegal de personas | Movimiento ilícito y clandestino de personas a través de fronteras nacionales e internacionales, en su mayoría de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el objetivo de forzar a hombres y mujeres, adultos y menores de edad, a situaciones de opresión y explotación laboral, económica y sexual, para lucro de los traficantes y los reclutadores. |
| Turismo sexual infantil | a) Explotación sexual de menores de edad, a cambio de dinero, o cualquier otro tipo de pago, por parte de turistas extranjeros o nacionales. Incluye la promoción de lugares como puntos accesibles para el ejercicio impune de esta actividad. b) Promoción, intercambio de información, establecimiento de contactos y traslado a destinos turísticos en los que se puede acceder al comercio sexual con niñas, niños, adolescentes y personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante el empleo de la prostitución, la asistencia a espectáculos nudistas y/o la adquisición de material pornográfico en los que participen uno o más de los sujetos antes enunciados. |
| Venta de personas menores de edad | Transferencia ilícita, forzada o por cualquier tipo de engaño, de una niña, niño o adolescente, hecha por una persona o grupo de personas, hacia un tercero o terceros, a cambio de remuneración económica o de cualquier otra retribución acordada entre las partes. |
| Víctima | a) Sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o fortuita. b) Persona que es vulnerada en el bien jurídico tutelado de la que es titular. c) Persona que sufre las consecuencias (físicas, psicológicas, materiales y emocionales) de un delito. |
| Víctima indirecta | Familiar o persona cercana (cónyuge sobreviviente, huérfanos, afectados |

| | |
|-------------------------|--|
| | materiales) de quien ha recibido un daño y/o es vulnerado en sus derechos. |
| Víctima patológica | Persona que, intencionalmente, busca su victimización, para satisfacer, de esta manera, perversiones y fantasías suyas, relacionadas, las más de las veces, con el masoquismo. |
| Violación | Imposición de la cópula a otra persona, independientemente de su sexo, por medio de violencia física o moral. Se equipara a la violación la introducción por vía vaginal o anal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de la víctima. |
| Violencia | a) Fuerza que, siendo o no intencionalmente usada, altera un estado regular, produciendo daño. b) Uso y/o abuso de cualquier forma de fuerza dirigida a sujetos, grupos o sociedades, con el fin de someterlos, aplicar una sanción o imponer la “conclusión” de un conflicto y obtener de ellos algo que, de otra manera, difícilmente podría ser obtenido. |
| Violencia-agresión | Relación social desarrollada entre individuos con similares condiciones de poder, cuya intención es perjudicar al otro y no dejarse someter. |
| Violencia-castigo | Relación social desarrollada entre individuos con desiguales condiciones de poder, que, pudiendo o no haber resistencia, se basa en el sometimiento de una de las partes. |
| Violencia doméstica | Agresión verbal, física o psicológica que se ejerce en el hogar a cualquier miembro que en él viva. |
| Violencia emocional | Actitudes corporales, gestuales y verbales, de rechazo, indiferencia (silencios prolongados) y agresión (gestos insultantes, miradas de desprecio, expresiones denigrantes), dirigidas a la persona con quien se mantiene un vínculo afectivo, con los propósitos de hacerla sentir mal, deteriorar su imagen y valor, y provocar dudas respecto de los sentimientos reales que se tienen hacia ella. |
| Violencia estructural | a) Condiciones sociales de desigualdad, opresión e injusticia, mantenidas por los aparatos represivos de dominación. b) Conjunto de condiciones socioeconómicas y de dominación que inhiben o imposibilitan el desarrollo de las oportunidades de vida de gran cantidad de personas. |
| Violencia física | Acción dañina a la integridad, salud, funciones y/o desarrollo corporales. |
| Violencia infantil | Actos y carencias que turban gravemente a una niña, niño o adolescente, poniendo en peligro o lesionando su integridad corporal; el libre desarrollo de su personalidad y su desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral. Sus manifestaciones son el descuido, el abandono y las lesiones de orden físico, psíquico o sexual, sea por parte de un familiar o de cualquier otra persona responsable (directa o solidaria) del menor de edad. |
| Violencia infrapolítica | Exceso de poder manifestado por la falta de capacidad para persuadir, estructurar relaciones conflictuales o negociar diferencias. |
| Violencia intrafamiliar | Actos u omisiones que, siendo producidos por un miembro de la familia de la víctima, atentan contra la integridad física, psicológica o sexual de ésta. |

| | |
|-----------------------|---|
| Violencia organizada | Ejercicio y abuso del poder que, en forma organizada y con fines de dominio, implica el uso de la fuerza física o instrumental. |
| Violencia psicológica | Acción que, mediante el lenguaje, perjudica la salud mental o estabilidad emocional de la persona. |
| Violencia sexual | Acción que, teniendo como referente la sexualidad o los actos sexuales, inflige, durante su realización o ante su posibilidad, dolor o molestia a la víctima, por la imposición de poder que conlleva y la degradación de su valor como persona. |
| Violencia simbólica | Manipulación ideológica que, mediante símbolos, mitos o imaginarios, establece control sobre los sujetos. |
| Violencia verbal | <p>a) Malestar o coerción moral producidas por el uso que alguien hace de las palabras.</p> <p>b) Empleo de las palabras, mediante diferentes tonos, sentidos y frases, que una persona dirige a otra con la intención de humillarla, avergonzarla, ridiculizarla, insultarla, amenazarla o afectar su estado de ánimo.</p> |

ANEXO 2

LISTADO DE PARAFILIAS NO ESPECIFICADAS

De acuerdo con la literatura especializada, misma que citamos en la sección de fuentes documentales, podrían existir tantos tipos de parafilias como preferencias sexuales, gustos individuales o personalidades, de ahí que las definidas en la presente obra son sólo algunas de las más comunes, pero no las únicas. A continuación describiremos brevemente algunas otras, con el fin de que el lector tenga una visión más amplia acerca de este tema.

Acrotomofilia.- Preferencia por personas que tienen alguna parte del cuerpo amputada.

Agalamatofilia.- Excitación por la observación o el uso de estatuas o representaciones de personas, generalmente desnudas.

Andromimetofilia.- Atracción por personas que aparentan tener sexo femenino, pero se relacionan eróticamente como hombres.

Autoasesinofilia.- Excitación relacionada con la posibilidad de morir asesinado.

Asfixiofilia o hipoxifilia.- Consiste en la intensificación del estímulo sexual por la privación del oxígeno, sea a través de la utilización de una bolsa de plástico o mediante alguna técnica de estrangulación.

Biastofilia.- Cuando la persona se excita al atacar a una persona desconocida o cuando ésta aparenta estar aterrorizada.

Bondage.- Cuando se llega al placer sexual estando amarrado o inmóvil.

Clismafilia.- Introducción de sustancias, soluciones médicas o líquidos por medio del recto (enemas).

Coprofilia.- Excitación por medio de la presencia de excremento al momento del acto sexual. Puede incluir defecar durante la relación sexual, embarrarse con heces o, incluso, comérselas (*coprofagia*). Esta parafilia está altamente relacionada con el masoquismo, por el contenido de humillación que suponen estos actos.

Crematistofilia.- Se refiere a alcanzar la excitación cuando es obligado a pagar por sexo, o se es robado por su pareja.

Efebofilia.- Atracción sexual por púberes o adolescentes.

Erotofonofilia.- Excitación relacionada con la posibilidad de matar al compañero sexual.

Escatología telefónica.- Se refiere a alcanzar el placer sexual solamente mediante llamadas obscenas, haciendo uso de líneas telefónicas especializadas en este medio de excitación (*hot line*),

o bien, llamando a personas desconocidas, describiéndoles escenas sexuales, hablándoles de su nivel de excitación y, regularmente, afirmándoles que se están masturbando. Lo que causa placer es la reacción del oyente, buscando que éste se vea intimidado, de ahí que esta parafilia mantenga una base sádica.

Escarnificación.- Obtención de placer a través de cortes hechos en el cuerpo con el fin de dejar marcas visibles y definitivas. La parte del cuerpo lastimada se transforma en zona erógena.

Estigmatofilia.- Preferencia por personas que tengan cicatrices, tatuajes o *pearcings*.

Gerontofilia o *gerontosexualidad.-* Hace referencia a cuando el objeto de deseo es exclusivamente una persona anciana; incluye, como en las anteriores, solamente las fantasías o la realización del acto sexual. Podría explicarse por la prevalencia del deseo de poseer a la madre, misma que cobra de nuevo fuerza en la juventud o en la adultez, pero ahora proyectando este deseo hacia las mujeres ancianas, con el fin de mantener la fantasía de que se es pequeño.

Infantilismo parafilico.- Cuando una persona finge ser, se comporta o pide ser tratada, como un niño/a. Cuando lo que se busca es ser tratado como adolescente se le llama *juvenilismo parafilico*.

Necrofetichismo.- Elección de un cadáver como fetiche, lo cual no supone la realización de actos sexuales con éste, sino, al igual que sucede con los objetos fetiches, éstos son tomados como amuletos, como si poseyeran, por sí mismos, una fuerza que excita y, por ende, que es “bueno” para el sujeto.

Necrofilia.- Supone la elección de cadáveres, humanos o no, como objetos de deseo y la obtención de placer sexual mediante prácticas sexuales con muertos. En muchos casos se relaciona no el sadismo, ya que en ocasiones se mata primero a la víctima y luego se mantienen relaciones con ésta, aunque no es una condición indispensable.

Parcialismo.- Atención centrada en una parte del cuerpo, lo que lleva al sujeto a basar su elección de pareja en la presencia de esta característica tan específica. Esta parafilia es un tipo de fetichismo centrado en el cuerpo humano.

Urofilia.- Se refiere a alcanzar la excitación sexual mediante la presencia de orina, sea antes, durante o después del acto sexual. Muchas veces ser orinado representa la mayor forma de excitación, lo cual se relaciona con el masoquismo. Cuando la excitación se da específicamente a través del contacto con el chorro de la orina, se le llama *renifleurismo*.

Zoofilia.- Elección de alguno, o varios animales, como objeto de deseo. Realizando actos sexuales con éstos, desde tocamientos, sexo oral o, incluso, penetración. Puede llegar, en casos extremos, al enamoramiento, debido a la relación afectiva que se desarrolla entre la persona y el animal.

Como lo advertimos, éstos son sólo algunos ejemplos, dado que la lista continúa: *apotemnofilia*, *cleptofilia*, *ginemimetofilia*, *hibristofilia*, *misofilia*, *mixoscopya*, *narratofilia*, *oralismo*, *pornofilia*,

sadismo en grupo, sexopata acústica, simforofilia, somnofilia, troilismo, urgulación, zoomimia, etc.

Como vemos, en toda esta amplia variedad de parafilias existe como base un elemento masoquista, sádico, fetichista, voyeurista o exhibicionista. Motivo por el cual decimos que éstas son las bases psíquicas y estructurales de toda perversión, sea cual sea la forma en que se expresa esta estructura, pudiendo ser de una manera medianamente aceptada por la sociedad —como arañar o morder durante el acto sexual, que tiene una base sádica— o puede tomar una forma muy extravagante y específica, como sería la *formicofilia*, que se refiere a lograr la excitación por medio de sentir pequeños insectos en la piel, preferentemente en zonas erógenas, lo que tiene una base fetichista.

En conclusión, el número y las formas de parafilias son indefinidos ya que están sujetas a las preferencias de cada individuo, pero no sólo eso, debido a que las parafilias también se ven fuertemente influenciadas por la moda, la tecnología, el medio ambiente, las circunstancias, etc., lo que hace suponer que las perversiones, parafilias o desviaciones sexuales, dependiendo cuál sea la teoría que utilicemos, evolucionan, se adaptan y se transforman, con la cultura.

ANEXO 3

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA ERRADICACIÓN DE TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL *

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|---------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| S. XIII-XIX (antecedentes) | | | | | | | |
| The Great Charter. (Magna Carta). | Inglaterra | Jun-1215 | | | | | |
| Petition of Rights. | Inglaterra | 1628 | | | | | |
| Habeas Corpus Act. | Inglaterra | 1679 | | | | | |
| Bill of rights. (Carta de derechos). | Inglaterra | 1689 | | | | | |
| Act of Settlement. | Inglaterra | 1701 | | | | | |
| Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia. | Virginia, EUA | 12-Jun-1776 | | | | | |
| Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. | Francia | 26-Ago-1789 | | | | | |
| Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana de Olympe de Gouges. | Francia | 1791 | | | | | |
| Se publica el libro: "Vindicación de los derechos de la mujer", de Mary Wollstonecraft. | Inglaterra | 1792 | | | | | |
| Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. | Francia | 24-Jun-1793 | | | | | |
| Declaración de derechos de 1848. | Francia | 4-Nov-1848 | | | | | |
| Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. | Ginebra, Suiza | 22-Ago-1864 | | | | | |
| Se dicta la primera ley inglesa relevante sobre explotación laboral infantil. | Inglaterra | 1878 | | | | | |
| Ley inglesa de enmienda criminal. (Prohibía el tráfico internacional de mujeres y niños). | Gran Bretaña | 1885 | | | | | |
| Acta general y Declaración de la Conferencia de Brúcelas. ⁴ | Brúcelas, Bélgica | 1888 y 1890 | | | | | |
| Conferencia de Londres. | Londres, Inglaterra | 1899 | | | | | |
| 1900-1910 | | | | | | | |
| Declaración de París. | | 1902 | | | | | |
| Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas. | París, Francia | 18-May-1904 | | | | | |
| Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas. | París, Francia | 4-May-1910 | | | | | |
| Convención internacional para la supresión de la trata de blancas. | París, Francia | 4-May-1910 | | | | | |
| Convenio relativo a la represión de la circulación y el tráfico de las publicaciones obscenas. ² | París, Francia | 4-May-1910 | | | 9-Ene-1948 | No se publicó | Vigente |

* Incluye: acciones comunes, acuerdos, años internacionales, cartas, códigos, comisiones, compromisos, comunicaciones, conferencias, congresos, consejos internacionales, consultas, convenciones, convenios, creación de instituciones, cumbres, decenios, decisiones, declaraciones, documentos finales, encuentros, enmiendas, estatutos, estrategias, foros, frentes parlamentarios, informes, leyes, pactos, planes de acción, posiciones comunes, proclamaciones, programas, protocolos, recomendaciones, reglamentos, resoluciones, reuniones, seminarios, sesiones especiales, simposios y tribunales.

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|

| 1911-1920 | | | | | | | |
|--|---------------------|------------------|--|-------------|-------------|---------------|------------|
| Ley Palacios (Primera ley de América Latina y el Caribe que protege a las víctimas de prostitución y explotación sexual). | Argentina | 23-Sep-1913 | | | | | |
| Fundación de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. | Washington, EUA | 1919 | | | | | |
| Pacto de la Sociedad de Naciones (Tratado de Versalles). ² | Versalles, Francia | 28-Jun-1919 | | 2-Oct-1931 | 9-Sep-1931 | No se publicó | No vigente |
| Convención de Saint-Germain-en Laye. ⁴ | Francia | Sep-1919 | | | | | |
| Convenio (No. 5) de la OIT, por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños a los trabajos industriales. ⁶ | Washington, EUA | 28-Nov-1919 | | | | | |
| Convenio (No. 6) de la OIT, referente al trabajo nocturno de los niños en la industria. ² | Washington, EUA | 29-Nov-1919 | | 26-Dic-1936 | 20-May-1937 | 29-Sep-1937 | No vigente |
| Primera reunión de la Sociedad de Naciones. | Ginebra, Suiza | 15-Nov-1920 | | | | | |
| 1921-1930 | | | | | | | |
| Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. ² | Ginebra, Suiza | 30-Sep-1921 | | 26-Dic-1932 | 10-May-1932 | 25-Ene-1936 | Vigente |
| Convención para la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas. ² | Ginebra, Suiza | 12-Sep-1923 | | 13-Feb-1946 | 9-Ene-1948 | 11-Mar-1948 | Vigente |
| Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. | Ginebra, Suiza | 26-Sep-1924 | | | | | |
| Convención relativa a la esclavitud. ² | Ginebra, Suiza | 25-Sep-1926 | | 23-Ene-1933 | 8-Sep-1934 | 13-Sep-1935 | Vigente |
| Sexta conferencia internacional americana. | La Habana, Cuba | 1928 | | | | | |
| Creación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). | La Habana, Cuba | 1928 | | | | | |
| Convenio (No. 29) de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio. ² | Ginebra, Suiza | 28-Jun-1930 | | 26-Dic-1932 | 12-May-1934 | 13-Ago-1935 | Vigente |
| Recomendación (No. 36) de la OIT, sobre la reglamentación del trabajo forzoso u obligatorio. ⁶ | Ginebra, Suiza | 28-Jun-1930 | | | | | |
| 1931-1940 | | | | | | | |
| Convenio (No. 33) de la OIT, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales. ⁶ | Ginebra, Suiza | 30-Abr-1932 | | | | | |
| Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. ² | Ginebra, Suiza | 11-Oct-1933 | | 28-Dic-1937 | 3-May-1938 | 21-Jun-1938 | Vigente |
| Séptima conferencia internacional americana. | Montevideo, Uruguay | 3 al 26 Dic-1933 | | | | | |
| Convención sobre la nacionalidad de la mujer. | Montevideo, Uruguay | 26-Dic-1933 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Convenio (No. 60) de la OIT, relativo a la edad de admisión de los niños a los trabajos no industriales | Ginebra, Suiza | 22-Jun-1937 | | | | | |
| Octava conferencia interamericana. | | 1938 | | | | | |
| Declaración de Lima en favor de los derechos de la mujer. | Lima, Perú | 1938 | | | | | |
| 1941-1950 | | | | | | | |
| Carta de la Organización de las Naciones Unidas. ² | California, EUA | 26-Jun-1945 | 26-Jun-1945 | 17-Oct-1945 | 7-Nov-1945 | 17-Oct-1945 | Vigente |
| Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. ² | California, EUA | 26-Jun-1945 | 26-Jun-1945 | 17-Oct-1945 | 7-Nov-1945 | 17-Oct-1945 | Vigente |
| Conferencia de San Francisco. | California, EUA | 25 y 26 Sep-1945 | | | | | |
| Se establece la Organización de las Naciones Unidas. | | 24-Oct-1945 | | | | | |
| Se crea la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. | París, Francia | 16-Nov-1945 | | | | | |
| El Consejo Económico y Social de la ONU, crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. | Nueva York, EUA | Feb-1946 | | | | | |
| Última asamblea de la Sociedad de Naciones. | | 8 al 18 Abr-1946 | | | | | |
| La OIT se convierte en el primer órgano especializado de las Naciones Unidas. | | 1946 | | | | | |
| Resolución 9 (II) del Consejo Económico y Social de la ONU, por el que se crea la Comisión de Derechos Humanos. | Nueva York, EUA | 21-May-1946 | | | | | |
| Se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.⁸ | Nueva York, EUA | Dic-1946 | | | | | |
| Carta internacional americana de garantías sociales o Declaración de los derechos sociales del trabajador. | Río de Janeiro, Brasil | 1947 | | | | | |
| Conferencia de expertos gubernamentales para el estudio de los convenios que protegen a las víctimas de la guerra. | Ginebra, Suiza | 14 al 26 Abr-1947 | | | | | |
| Convenio (No. 83) de la OIT, relativo a la aplicación de normas internacionales de trabajo en los territorios no metropolitanos. ⁶ | Ginebra, Suiza | 11-Jul-1947 | | | | | |
| Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concertado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947. ⁴ | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 12-Nov-1947 | 7-Mar-1949 | 17-Ago-1949 | 19-Oct-1945 | Vigente |
| Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, concertado en Ginebra el 12 de septiembre de 1923. ² | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 4-Feb-1948 | 14-Mar-1949 | 15-Sep-1949 | 27-Oct-1949 | Vigente |
| Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concertado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concertado en Ginebra el 11 de octubre de 1933. ² | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 12-Nov-1947 | 7-Mar-1949 | 17-Ago-1949 | 19-Oct-1949 | Vigente |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------|----------------------|------------------|
| Novena conferencia internacional americana (Conferencia de Bogotá). | Bogotá, Colombia | 30-Mar al 2-May-1948 | | | | | |
| Se crea la Organización Mundial de la Salud, OMS. | Ginebra, Suiza | 7-Abr-1948 | | | | | |
| Carta constitutiva de la Organización de los Estados Americanos, OEA. ² | Bogotá, Colombia | 30-Abr-1948 | 30-Abr-1948 | | 23-Nov-1948 | 13-Ene-1949 | Vigente |
| Carta internacional americana de garantías sociales. | Bogotá, Colombia | 30-Abr-1948 | | | | | |
| Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer. ² | Bogotá, Colombia | 30-Abr-1948 | 30-Abr-1948 | 10-Mar-1954 | 11-Ago-1954 | 16-Nov-1954 | Vigente |
| Declaración sobre justicia social. | Bogotá, Colombia | 30-Abr-1948 | | | | | |
| Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer. ² | Bogotá, Colombia | 2-May-1948 | | 18-Dic-1980 | 24-Mar-1981 | 29-Abr-1981 | Vigente |
| Declaración americana de los derechos y deberes del hombre. | Bogotá, Colombia | 2-May-1948 | | | | | |
| Convenio (No. 90) de la OIT, relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria. ² | California, EUA | 10-Jul-1948 | | 31-Dic-1955 | 20-Jun-1956 | 19-Jul y 11-Sep-1956 | |
| Declaración universal de derechos humanos. | Nueva York, EUA | 10-Dic-1948 | | | | | |
| Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910. ² | Nueva York, EUA | 4-May-1949 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 20-Jun-1956 | Vigente |
| Protocolo que modifica el Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, firmado en París, el 4 de mayo de 1910. ² | Nueva York, EUA | 4-May-1949 | 27-Dic-1950 | 22-Jun-1951 | 22-Jun-1952 | 8-Dic-1952 | Vigente |
| Conferencia diplomática para elaborar convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra. ¹² | Ginebra, Suiza | 12-Ago-1949 | | | | | |
| Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. ¹² | Ginebra, Suiza | 12-Ago-1949 | | | | | |
| Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. ² | Nueva York, EUA | 21-Mar-1950 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 19-Jun-1956 | Vigente |
| Protocolo final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. ² | Nueva York, EUA | 21-Mar-1950 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 19-Jun-1956 | Vigente |
| Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | Roma, Italia | 4-Nov-1950 | | | | | |
| Fundación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. | | 4-Nov-1950 | | | | | |
| 1951-1960 | | | | | | | |
| Protocolo No. 1 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | París, Francia | 20-Mar-1952 | | | | | |
| Convenio (No. 102) de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social. ² | Ginebra, Suiza | 28-Jun-1952 | | 31-Dic-1959 | 12-Oct-1961 | No se publicó | Vigente |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Entra en vigor la Convención europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. | | 1953 | | | | | |
| UNICEF se transforma en órgano permanente de las Naciones Unidas. | Nueva York, EUA | 1953 | | | | | |
| Convención sobre los derechos políticos de la mujer. ² | Nueva York, EUA | 31-Mar-1953 | | 18-Dic-1980 | 23-Mar-1981 | 28-Abr-1981 | Vigente |
| Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. ² | Nueva York, EUA | 7-Dic-1953 | | 28-Feb-1955 | 3-Feb-1954 | 11-May-1955 | Vigente |
| Se instala la Comisión Europea de Derechos Humanos. | Estrasburgo, Francia | 1954 | | | | | |
| Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. ² | Ginebra, Suiza | 7-Sep-1956 | 7-Sep-1956 | 10-Feb-1959 | 30-Jun-1959 | 24-Jun-1960 | Vigente |
| Convenio (No. 105) de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso. ² | Ginebra, Suiza | 25-Jun-1957 | | 10-Feb-1959 | 1-Jun-1959 | 21-Ago-1959 y 17-Sep-1959 | Vigente |
| Convenio (No. 111) de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. ² | Ginebra, Suiza | 25-Jun-1958 | | 31-Ene-1961 | 11-Sep-1961 | 11-Ago-1962 | Vigente |
| Se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por una resolución de la Quinta Reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores. ¹⁷ | Santiago de Chile | 1959 | | | | | |
| Se instituye la Corte Europea de Derechos Humanos. | Estrasburgo, Francia | 21-Ene-1959 | | | | | |
| Declaración de los derechos del niño. | Nueva York, EUA | 20-Nov-1959 | | | | | |
| Primera reunión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. ¹⁷ | Washington, EUA | 1960 | | | | | |
| El Consejo de la OEA aprueba el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. | Washington, EUA | 25-May-1960 | | | | | |
| 1961-1970 | | | | | | | |
| Conferencia africana sobre el imperio de la ley. | Lagos, Nigeria | 1961 | | | | | |
| Ley de Lagos. | Lagos, Nigeria | 7-Ene-1961 | | | | | |
| Carta social europea. | Turín, Italia | 18-Oct-1961 | | | | | |
| Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. | | 10-Dic-1962 | | | | | |
| Carta de la Organización para la Unidad Africana. | África | May-1963 | | | | | |
| Protocolo No. 2 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | Estrasburgo, Francia | 6-May-1963 | | | | | |
| Conferencia de Adis-Abeba. | África | 22 al 25 May-1963 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Protocolo No. 4 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | Estrasburgo, Francia | 16-Sep-1963 | | | | | |
| Segunda conferencia especial interamericana. Se autoriza que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba peticiones individuales y actúe sobre ellas cuando se acuse a Estados miembros de la OEA de violaciones de los derechos consagrados en la Declaración Americana. | | 1965 | | | | | |
| UNICEF recibe el Premio Nobel de la Paz. | | 1965 | | | | | |
| Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ² | Nueva York, EUA | 16-Dic-1966 | | 9-Ene-1983 | 23-Mar-1981 | 20-May y 22-Jun-1981 | Vigente |
| Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. ² | Nueva York, EUA | 16-Dic-1966 | | 9-Ene-1981 | 23-Mar-1981 | 12-May-1981 | Vigente |
| Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos del 16 de diciembre de 1966. ² | Nueva York, EUA | 16-Dic-1966 | | | 15-Mar-2002 | | Vigente |
| Se eleva la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la jerarquía de órgano principal de la OEA. | Washington, EUA | Feb-1967 | | | | | |
| Se crea la Asociación de Naciones del Sureste Asiático, mediante la Declaración de Bangkok. | | 8-Ago-1967 | | | | | |
| Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. ⁴ | Nueva York, EUA | 7-Nov-1967 | | | | | |
| La Organización de las Naciones Unidas declara 1968 como “Año de los derechos humanos”, como celebración del vigésimo aniversario de la Declaración universal de los derechos humanos. | | 1968 | | | | | |
| Conferencia internacional de derechos humanos. ⁴ | Teherán, Irán | 22-Abr al 13-May-1968 | | | | | |
| Proclamación de Teherán. ⁴ | Teherán, Irán | 13-May-1968 | | | | | |
| La Organización Internacional del Trabajo recibe el Premio Nobel de la Paz. | | 1969 | | | | | |
| Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. ² | Viena, Austria | 23-May-1969 | | | 25-Sep-1974 | 14-Feb-1975 | Vigente |
| Publicación de la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México. (Primera ley para las víctimas adoptada en el mundo). | Estado de México, México | 20-Ago-1969 | | | | | |
| Conferencia interamericana sobre los derechos humanos. | San José, Costa Rica | 1969 | | | | | |
| Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica). ² | San José, Costa Rica | 22-Nov-1969 | | 18-Dic-1980 | 24-Mar-1981 | 7-May-1981 | Vigente |
| Se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¹⁷ | San José, Costa Rica | 22-Nov-1969 | | | | | |
| Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. ⁴ | Nueva York, EUA | 11-Dic-1969 | | | | | |
| Entra en vigor el Protocolo de Buenos Aires. Convierte a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en un órgano formal de la OEA. | | 1970 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
|------------------------|-------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|

| 1971-1980 | | | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------|--|--|--|--|--|
| Declaración de los derechos del retrasado mental. ⁴ | Nueva York, EUA | 20-Dic-1971 | | | | | |
| Convenio (No. 138) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo. ⁶ | Ginebra, Suiza | 26-Jun-1973 | | | | | |
| Recomendación (No. 146) de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo. ⁶ | Ginebra, Suiza | 26-Jun-1973 | | | | | |
| Primer simposio internacional sobre victimología. | Jerusalén, Israel | 2 al 6 Sep-1973 | | | | | |
| Año internacional de la mujer. | | 1975 | | | | | |
| Decenio de las Naciones Unidas para la mujer (1976-1985). | | 1975 | | | | | |
| Primera Conferencia mundial del Año internacional de la mujer. ⁷ | Distrito Federal, México | 19-Jun al 2-Jul-1975 | | | | | |
| Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz. ⁷ | México | 2-Jul-1975 | | | | | |
| Plan de acción mundial para la instrumentación de los objetivos del Año internacional de la mujer. ⁷ | México | 2-Jul-1975 | | | | | |
| Declaración de los derechos de los impedidos. ⁴ | Nueva York, EUA | 9-Dic-1975 | | | | | |
| Se crea el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM. | Nueva York, EUA | 1976 | | | | | |
| Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo I). ¹² | Ginebra, Suiza | 8-Jun-1977 | | | | | |
| Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (Protocolo II). ¹² | Ginebra, Suiza | 8-Jun-1977 | | | | | |
| Entra en vigor la Convención americana de los derechos humanos, al ser ratificada por 11 Estados miembros de la OEA. | | 18-Jul-1978 | | | | | |
| Resolución 33/83 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Año internacional del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 15-Dic-1978 | | | | | |
| Resolución 33/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 20-Dic-1978 | | | | | |
| Año internacional del niño. | | 1979 | | | | | |
| Primera reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¹⁸ | Washington, EUA | 29 y 30 Jun-1979 | | | | | |
| Se instala la Corte Interamericana de Derechos Humanos. ¹⁸ | San José, Costa Rica | 3-Sep-1979 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| La Asamblea General de la OEA, mediante la Resolución 477, adopta el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. | La Paz, Bolivia | Oct-1979 | | | | | |
| Resolución 34/4 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Año internacional del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 18-Oct-1979 | | | | | |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ² | Nueva York, EUA | 18-Dic-1979 | 17-Jun-1980 | 9-Ene-1981 | 23-Mar-1981 | 12-May-1981 y 18-Jun-1981 | Vigente |
| Segunda Conferencia mundial de la Década de Naciones Unidas para la mujer. ⁷ | Copenhague, Dinamarca. | 14 al 30 Jul-1980 | | | | | |
| Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. ² | La Haya, Holanda | 25-Oct-1980 | | | 20-Jun-1991 | 6-Mar-1992 | Vigente |
| 1981-1985 | | | | | | | |
| Carta africana sobre derechos humanos y de los pueblos (Carta de Banjul). | Nairobi, Kenya | 27-Jul-1981 | | | | | |
| Resolución 37/115 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Proyecto de Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. ⁵ | Nueva York, EUA | 16-Dic-1982 | | | | | |
| Resolución 37/190 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 18-Dic-1982 | | | | | |
| Establecimiento del Grupo de ONG para la Convención sobre los derechos del niño. | Ginebra, Suiza | 1983 | | | | | |
| Protocolo No. 6 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte. | Estrasburgo, Francia | 28-Abr-1983 | | | | | |
| Convenio No. 116 del Consejo de Europa, sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. | Estrasburgo, Francia | 24-Nov-1983 | | | | | |
| Resolución 38/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 16-Dic-1983 | | | | | |
| Resolución 38/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Proyecto de Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. ⁵ | Nueva York, EUA | 19-Dic-1983 | | | | | |
| Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores. ² | La Paz, Bolivia | 24-May-1984 | | | 12-Jun-1987 | 21-Ago-1987 y 13-Jul-1992 | |
| Protocolo No. 7 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | Estrasburgo, Francia | 22-Nov-1984 | | | | | |
| Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. ² | Nueva York, EUA | 10-Dic-1984 | | | 23-Ene-1986 | 6-Mar-1986 | Vigente |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|-------------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Resolución 39/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Proyecto de Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Dic-1984 | | | | | |
| Resolución 39/135 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 14-Dic-1984 | | | | | |
| Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, sobre la posición de la víctima en el marco del derecho penal y del proceso penal. | Estrasburgo, Francia | 28-Jun-1985 | | | | | |
| Conferencia mundial para el examen y la evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz. ⁷ | Nairobi, Kenya. | 14 al 26 Jul-1985 | | | | | |
| Estrategias de Nairobi para el avance de la mujer. ⁷ | Nairobi, Kenya. | 26-Jul-1985 | | | | | |
| Carta de turismo. (Adoptado en la sexta Asamblea General de la OMT). | Sofía, Bulgaria | 26-Sep-1985 | | | | | |
| Código del turista. (Adoptado en la sexta Asamblea General de la OMT). | Sofía, Bulgaria | 26-Sep-1985 | | | | | |
| Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, referente a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. ⁵ | Nueva York, EUA | 29-Nov-1985 | | | | | |
| Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura. ² | Cartagena de Indias, Colombia | 9-Dic-1985 | 10-Feb-1986 | 3-Feb-1987 | 22-Jun-1987 | 1-Sep-1987 | Vigente |
| Resolución 40/114 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Dic-1985 | | | | | |
| 1986-1990 | | | | | | | |
| Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. ² | Viena, Austria | 21-Mar-1986 | 21-Mar-1986 | 11-Ene-1988 | 10-Mar-1988 | 28-Abr-1988 | No vigente |
| Se establece la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. | Banjul, Gambia | 21-Oct-1986 | | | | | |
| Resolución 35/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. ⁵ | Nueva York, EUA | 3-Dic-1986 | | | | | |
| Resolución 41/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. ⁵ | Nueva York, EUA | 3-Dic-1986 | | | | | |
| Resolución 35/116 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 4-Dic-1986 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|---------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Resolución 41/116 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 4-Dic-1986 | | | | | |
| Se crea el Programa Especial sobre el SIDA de la Organización Mundial de la Salud. | | 1987 | | | | | |
| Se crea el Consejo Internacional de Organizaciones de Servicios sobre el SIDA. | | 1987 | | | | | |
| Se crea la Red mundial de personas que viven con el VIH/SIDA. | | 1987 | | | | | |
| Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes. | Estrasburgo, Francia | 26-Nov-1987 | | | | | |
| Resolución 42/101 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 7-Dic-1987 | | | | | |
| Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador). ² | San Salvador, El Salvador | 17-Nov-1988 | 17-Nov-1988 | 12-Dic-1995 | 16-Abr-1996 | | No vigente |
| Resolución 43/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la cuestión de una Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 8-Dic-1988 | | | | | |
| Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias. ² | Montevideo, Uruguay | 15-Jul-1989 | 6-Abr-1992 | 22-Jun-1994 | 5-Oct-1994 | 18-Nov-1994 | Vigente |
| Convención interamericana sobre restitución internacional de menores. ² | Montevideo, Uruguay | 15-Jul-1989 | 6-Abr-1992 | 22-Jun-1994 | 5-Oct-1994 | 18-Nov-1994 | Vigente |
| Primera consulta internacional sobre el SIDA y los derechos humanos. | Ginebra, Suiza | 26 al 28 Jul-1989 | | | | | |
| Convención sobre los derechos del niño. ² | Nueva York, EUA | 20-Nov-1989 | | | 10-Ago-1990 | 25-Ene-1991 | Vigente |
| Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. | | 1990 | | | | | |
| Fundación de la organización no gubernamental "Médicos del mundo". | España | 1990 | | | | | |
| La Organización de la Unidad Africana, adopta la Carta africana sobre los derechos y bienestar del niño. | Addis Ababa, Etiopía | 11-Jul-1990 | | | | | |
| Cumbre mundial en favor de la infancia. ⁸ | Nueva York, EUA | 29 al 30 Sep-1990 | | | | | |
| Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño. ⁸ | Nueva York, EUA | 30-Sep-1990 | | | | | |
| Plan de acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990. ⁸ | Nueva York, EUA | 30-Sep-1990 | | | | | |
| Resolución 45/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la Convención de los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 14-Dic-1990 | | | | | |
| Resolución 45/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). ⁵ | Nueva York, EUA | 14-Dic-1990 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad. ⁵ | Nueva York, EUA | 14-Dic-1990 | | | | | |
| Resolución 45/115 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la utilización de niños como instrumento para las actividades delictivas. ⁵ | Nueva York, EUA | 14-Dic-1990 | | | | | |
| 1991-1995 | | | | | | | |
| Encuentro de expertos de la Convención interamericana sobre la mujer y la violencia. | | 1991 | | | | | |
| Informe del UNICEF sobre el estado mundial de la infancia. ⁸ | | 1991 | | | | | |
| Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil. ⁶ | Buenos Aires, Argentina | 1991 | | | | | |
| Fundación de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). | | 8-Dic-1991 | | | | | |
| Resolución 46/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 17-Dic-1991 | | | | | |
| Programa de acción de la Comisión sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. | Nueva York, EUA | 1992 | | | | | |
| Se crea el Programa internacional de la OIT para la erradicación del trabajo infantil (IPEC). | | 1992 | | | | | |
| Resolución 47/126 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la difícil situación de los niños de la calle. ⁵ | Nueva York, EUA | 22-Feb-1993 | | | | | |
| Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. ² | La Haya, Holanda | 29-May-1993 | 29-May-1993 | | 14-Sep-1994 | 24-Oct-1994 | Vigente |
| Conferencia mundial sobre derechos humanos. ⁸ | Viena, Austria | 14 al 25 Jun-1993 | | | | | |
| Resolución sobre los derechos de los niños. (Parlamento Europeo). | Viena, Austria | 21-Jun-1993 | | | | | |
| Declaración de Viena y Programa de acción de la Conferencia mundial sobre derechos humanos. ⁴ | Viena, Austria | 25-Jun-1993 | | | | | |
| III Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno. ¹⁰ | Salvador, Brasil | 15 y 16 Jul-1993 | | | | | |
| Resolución 47/112 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 7-Dic-1993 | | | | | |
| Resolución 48/104 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. ⁵ | Nueva York, EUA. | 20-Dic-1993 | | | | | |
| La Comisión Interamericana de Derechos Humanos crea la Relatoría especial de los derechos de la mujer. | | 1994 | | | | | |
| Se crea el Alto Comisionado de los Derechos Humanos, mediante la resolución 48/141 de la Asamblea General de la ONU. | Nueva York, EUA | 7-Ene-1994 | | | | | |
| Resolución 48/136 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la difícil situación de los niños de la calle. ⁵ | Nueva York, EUA | 4-Mar-1994 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|-------------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Resolución 48/156 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ⁵ | Nueva York, EUA | 7-Mar-1994 | | | | | |
| Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores. ² | Distrito Federal, México | 18-Mar-1994 | | 29-Abr-1996 | | 14-May-1996 | No vigente |
| Protocolo No. 11 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. | Estrasburgo, Francia | 11-May-1994 | | | | | |
| Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). ² | Belém do Pará, Brasil | 9-Jun-1994 | | 12-Dic-1996 | 12-Nov-1998 | 19-Ene-1999 | Vigente |
| IV Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y presidentes de gobierno. ¹⁰ | Cartagena de Indias, Colombia | 14 y 15 Jun-1994 | | | | | |
| Declaración de El Cairo y Programa de acción de la Conferencia mundial sobre la población y el desarrollo. | Cairo, Egipto | 5 al 13 Sep-1994 | | | | | |
| Sexta Conferencia regional sobre la integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina y el Caribe. ⁷ | Mar de Plata, Argentina | 26 al 30 Sep-1994 | | | | | |
| Programa de acción regional para las mujeres de América Latina y el Caribe. | Mar de Plata, Argentina | 30-Sep-1994 | | | | | |
| Conferencia internacional de Dacca contra el trabajo de los niños y el trabajo forzado. | Bangladesh | 25 al 27 Ene-1995 | | | | | |
| Declaración final de la Conferencia internacional de Dacca contra el trabajo infantil y el trabajo forzado. | Bangladesh | 27-Ene-1995 | | | | | |
| Resolución 49/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir y erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ⁵ | Nueva York, EUA | 17-Feb-1995 | | | | | |
| Resolución 49/211 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 17-Feb-1995 | | | | | |
| Resolución 49/212 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la difícil situación de los niños de la calle. ⁵ | Nueva York, EUA | 17-Feb-1995 | | | | | |
| Declaración y Plan de acción de la Cumbre mundial sobre desarrollo social (Declaración de Copenhague). | Copenhague, Dinamarca | 12-Mar-1995 | | | | | |
| Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ² | Nueva York, EUA | 22-May-1995 | | 14-May-1996 | 16-Sep-1996 | 2-Ene-1997 | No vigente |
| Foro de San Francisco. | California, EUA | 14-Jul-1995 | | | | | |
| Cuarta Conferencia mundial sobre mujeres: acción para la igualdad, el desarrollo y la paz. ⁷ | Pekín, China | 4 al 15 Sep-1995 | | | | | |
| Declaración de Beijing y Plataforma para la acción de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres. ⁷ | Pekín, China | 15-Sep-1995 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Undécima reunión de la Organización Mundial del Turismo. ⁹ | Cairo, Egipto | 17 al 22 Oct-1995 | | | | | |
| Declaración de la Organización Mundial del Turismo sobre la prevención del turismo sexual organizado. ⁹ | Cairo, Egipto | 22-Oct-1995 | | | | | |
| Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol). ¹⁹ | Consejo de Europa | 27-Nov-1995 | | | | | |
| Resolución sobre el turismo de prostitución. (Adoptada por el Comité del grupo profesional de trabajadores HRC de la Unión internacional de trabajadores de la alimentación, agrícolas, hoteles, restaurantes, tabaco y afines, UITA). ⁹ | Budapest | 6 y 7 Dic-1995 | | | | | |
| Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los derechos del niño. ² | Nueva York, EUA | 12-Dic-1995 | | | 22-Sep-1997 | 1-Jun-1998 | Vigente |
| 1996-2000 | | | | | | | |
| Resolución final de condena de la explotación sexual comercial de los niños, adoptada por la Reunión general anual de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional. ⁹ | | 1996 | | | | | |
| Se establece el Programa conjunto de las Naciones Unidas dedicado al VIH/SIDA. | Ginebra, Suiza | 1996 | | | | | |
| Resolución 50/153 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 15-Feb-1996 | | | | | |
| Resolución 50/154 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 15-Feb-1996 | | | | | |
| Resolución 50/167 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la trata de mujeres y niñas. ⁵ | Nueva York, EUA | 16-Feb-1996 | | | | | |
| Resolución 50/155 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la conferencia de los Estados parte en la Convención sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 28-Feb-1996 | | | | | |
| Tribunal internacional independiente contra el trabajo infantil. | Distrito Federal, México | 22 al 24 Mar-1996 | | | | | |
| Ratificación por el Comité ejecutivo de la Unión internacional de trabajadores de la alimentación, agrícolas, hoteles, restaurantes, tabaco y afines (UITA) de la Resolución sobre el turismo de prostitución. ⁹ | Ginebra, Suiza | 17 y 18 Abr-1996 | | | | | |
| Primer Congreso internacional: contra la explotación sexual comercial de la infancia. ⁸ | Estocolmo, Suecia | 27 al 31 Ago-1996 | | | | | |
| Declaración de Estocolmo contra la explotación sexual infantil con fines comerciales. | Estocolmo, Suecia | 31-Ago-1996 | | | | | |
| Programa de acción de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos para la prevención del tráfico de personas y la explotación de la prostitución. | Estocolmo, Suecia | 31-Ago-1996 | | | | | |
| Segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos. | Ginebra, Suiza | 23 al 25 Sep-1996 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los niños. (Consejo Europeo). | La Haya, Holanda | 19-Oct-1996 | | | | | |
| Declaración del Grupo de agentes de viaje nacionales y asociaciones de operadores turísticos dentro de la Unión Europea (ECTAA) contra el turismo sexual infantil. ⁹ | | Nov-1996 | | | | | |
| Resolución final que condena la explotación sexual comercial infantil. (Adoptada por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, IATA, en su 52ª. Convención general anual). ⁹ | Génova | 4-Nov-1996 | | | | | |
| Acción común, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. ¹⁹ | Consejo de Europa | 12-Dic-1996 | | | | | |
| La Organización Mundial del Turismo crea el Grupo de Acción para Proteger a los Niños de la Explotación Sexual en Turismo. ⁹ | | 1997 | | | | | |
| Entra en vigor un nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. | San José, Costa Rica | 1-Ene-1997 | | | | | |
| Resolución 51/76 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 20-Feb-1997 | | | | | |
| Resolución 51/77 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 20-Feb-1997 | | | | | |
| Primer Congreso mundial de familias. | Praga, República Checa | Mar-1997 | | | | | |
| Acción común 97/154/JAI, de 24 de febrero de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños. ¹⁹ | Consejo de Europa | 4-Mar-1997 | | | | | |
| Declaración contra la explotación sexual infantil. (Adoptada por la Confederación de asociaciones nacionales de hoteles, restaurantes, cafés y establecimientos similares en la Unión Europea y el área económica europea, HOTREC). ⁹ | Porto | 27-Abr-1997 | | | | | |
| Resolución del Consejo, del 9 de junio de 1997, relativa al intercambio de los resultados de los análisis de ADN. ¹⁹ | Consejo de Europa | 9-Jun-1997 | | | | | |
| Resolución de la Federation of International Youth Travel Organisations (Federación de Organizaciones Internacionales para Jóvenes Viajeros) para combatir el turismo sexual infantil. (Adoptada en su 47ª. Conferencia anual). ⁹ | París, Francia | Sep-1997 | | | | | |
| Conferencia internacional sobre el trabajo infantil. ⁶ | Oslo, Noruega | 27 al 30 Oct-1997 | | | | | |
| La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica el Informe sobre la condición de la mujer en las Américas. | | 1998 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Resolución 52/98 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la trata de mujeres y niñas. ⁵ | Nueva York, EUA | 6-Feb-1998 | | | | | |
| Resolución 52/106 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 11-Feb-1998 | | | | | |
| Resolución 52/107 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Feb-1998 | | | | | |
| Presentación por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas del informe elaborado por la relatora especial de la UNESCO, Ofelia Calcetas Santos, sobre su misión a México en relación con la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños, efectuada del 10 al 21 de noviembre de 1997. ¹⁶ | Nueva York, EUA | 23-Feb-1998 | | | | | |
| De la penumbra a la luz. Cumbre internacional de los niños y jóvenes víctimas de la explotación sexual. | Victoria, D.C. Canadá | 12-Mar-1998 | | | | | |
| Declaración y Plan de acción de los niños y jóvenes víctimas de la explotación sexual. | Victoria, D.C. Canadá | 12-Mar-1998 | | | | | |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. | Roma, Italia | 17-Jul-1998 | | | | | |
| Conferencia mundial de ministros encargados de la juventud. ¹⁴ | Lisboa, Portugal | 8 al 12 Ago-1998 | | | | | |
| Entra en vigor el Protocolo No. 11 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que da lugar a la “nueva” Corte Europea de Derechos Humanos (reemplaza a la anterior Corte y a la Comisión Europea de Derechos Humanos). | Estrasburgo, Francia | 1-Nov-1998 | | | | | |
| Resolución 53/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo. ⁵ | Nueva York, EUA | 19-Nov-1998 | | | | | |
| IV Reunión ministerial americana sobre infancia y política social. ¹⁰ | Lima, Perú | 25 al 28 Nov-1998 | | | | | |
| Acción común 98/699/JAI, de 3 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al blanqueo de capitales, identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito. ¹⁹ | Consejo de Europa | 3-Dic-1998 | | | | | |
| Plan de acción del Consejo y de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998, sobre la mejor manera de aplicar las disposiciones del Tratado de Amsterdam relativas a la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia. ¹⁹ | Consejo de Europa | 3-Dic-1998 | | | | | |
| Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 1998, al Consejo y al Parlamento Europeo sobre nuevas medidas en el ámbito de la lucha contra la trata de mujeres. ¹⁹ | Consejo de Europa | 9-Dic-1998 | | | | | |
| Acción común 98/733/JAI, del 21 de diciembre de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea. ¹⁹ | Consejo de Europa | 21-Dic-1998 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Resolución del Consejo, del 21 de diciembre de 1998, relativa a la prevención de la delincuencia organizada para el establecimiento de una estrategia global de lucha contra esta delincuencia. ¹⁹ | Consejo de Europa | 21-Dic-1998 | | | | | |
| Código ético mundial de la OMT para el turismo. ⁹ | Santiago de Chile | 1999 | | | | | |
| Establecimiento del día 23 de septiembre como "Día contra la explotación sexual de mujeres y niñas/os". | Bangladesh | 1999 | | | | | |
| Conferencia mundial de la coalición contra el tráfico de mujeres. | Dhaka, Bangladesh | 29-Ene-1999 | | | | | |
| Resolución 53/116 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la trata de mujeres y niñas. ⁵ | Nueva York, EUA | 1-Feb-1999 | | | | | |
| Decisión Núm. 276/1999/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de enero de 1999, por la que se aprueba un plan plurianual de acción comunitaria para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos ilícitos y nocivos en las redes mundiales. ¹⁹ | Consejo de Europa | 6-Feb-1999 | | | | | |
| Resolución 53/127 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 23-Feb-1999 | | | | | |
| Resolución 53/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 23-Feb-1999 | | | | | |
| Resolución 1999/49 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el Virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y con el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). | Nueva York, EUA | 27-Abr-1999 | | | | | |
| Entra en vigor el Tratado de Amsterdam. | | 1-May-1999 | | | | | |
| Resolución, del 27 de mayo de 1999, relativa a la lucha contra la criminalidad internacional a lo largo de rutas. ¹⁹ | Consejo de Europa | 27-May-1999 | | | | | |
| Comunicación de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social "Víctimas de delitos en la Unión Europea. Normas y medidas". ¹⁹ | Consejo de Europa | 28-May-1999 | | | | | |
| Posición común 1999/364/JAI, de 27 de mayo de 1999, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea relativa a las negociaciones en torno al proyecto de Convenio sobre la delincuencia en el ciberespacio celebradas en el seno del Consejo de Europa. ¹⁹ | Consejo de Europa | 5-Jun-1999 | | | | | |
| Recomendación (No. 190) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. ⁶ | Ginebra, Suiza | 17-Jun-1999 | | | | | |
| Convenio (No. 182) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. ² | Ginebra, Suiza | 17-Jun-1999 | | 16-Mar-2000 | 30-Jun-2000 | 7-Mar-2001 | Vigente |
| Sesión especial del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas para celebrar el décimo aniversario de la Convención sobre los derechos del niño . ¹⁵ | Nueva York, EUA | 6-Jul-1999 | | | | | |
| IX Conferencia de esposas de jefes de Estado y de gobierno de las Américas . ¹⁰ | Ottawa, Canadá | 29-Sep al 1-Oct-1999 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|---------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Conferencia internacional de lucha contra la pornografía infantil en la Internet. | Viena, Austria | 29-Sep al 1-Oct-1999 | | | | | |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979. ² | Nueva York, EUA | 6-Oct-1999 | 10-Dic-1999 | | 15-Mar-2002 | 3-May-2002 | Vigente |
| Segundo Congreso mundial de familias. | Ginebra, Suiza | Nov-1999 | | | | | |
| IX Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y presidentes de gobierno. ¹⁰ | La Habana, Cuba | 15 y 16 Nov-1999 | | | | | |
| Declaración de la Habana. ¹⁰ | La Habana, Cuba | 16-Nov-1999 | | | | | |
| La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adopta el Programa interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género. | | 2000 | | | | | |
| Recomendación (Núm. 11) del Consejo de Europa, relativa a la lucha contra el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual. | Consejo de Europa | 2000 | | | | | |
| Resolución 54/120 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las políticas y programas que afectan a la juventud. (Se establece el 12 de agosto como Día internacional de la juventud). ⁵ | Nueva York, EUA | 20-Ene-2000 | | | | | |
| Resolución 54/148 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 25-Feb-2000 | | | | | |
| Resolución 54/149 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 25-Feb-2000 | | | | | |
| Informe final de la Reunión de ministras o autoridades al más alto nivel responsables de las políticas de las mujeres en los Estados miembros. | Washington, EUA | 28-Abr-2000 | | | | | |
| Protocolo para la identificación de discriminación contra las personas que viven con VIH. | Ginebra, Suiza | May-2000 | | | | | |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ¹ | Nueva York, EUA | 25-May-2000 | 25-May-2000 | Dic-2001 | 15-Mar-2002 | 22-Abril-2002 | Vigente |
| Decisión del Consejo, de 29 de mayo de 2000, relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet. ¹⁹ | Consejo de Europa | 29-May-2000 | | | | | |
| Conferencia mundial "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI". (Beijín + 5). ⁷ | Nueva York, EUA | 5 al 9 Jun-2000 | | | | | |
| Cumbre mundial sobre desarrollo social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de globalización. ⁸ | Ginebra, Suiza | 26-Jun-2000 | | | | | |
| Declaración de la Reunión de primeras damas de Centroamérica y República Dominicana. ¹⁰ | San Salvador, El Salvador | 20 al 22 Ago-2000 | | | | | |
| Declaración del Milenio. | Nueva York, EUA | 8-Sep-2000 | | | | | |
| V Reunión ministerial sobre niñez y política social en las Américas. ¹⁰ | Kingston, Jamaica | 9 al 13 Oct-2000 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|-----------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| II Conferencia iberoamericana de ministras, ministros y altos responsables de la infancia y la adolescencia. ¹⁰ | Panamá, República de Panamá | 26 y 27 Oct-2000 | | | | | |
| Declaración de Panamá. ¹⁰ | Panamá, República de Panamá | 27-Oct-2000 | | | | | |
| Protocolo No. 12 al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, relativo a la prohibición general de discriminación. | Roma, Italia | 4-Nov-2000 | | | | | |
| Resolución 55/13 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el examen del problema del Virus de la inmunodeficiencia humana y el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Nov-2000 | | | | | |
| Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo). ² | Nueva York, EUA | 15-Nov-2000 | 13-Dic-2000 | 22-Oct-2002 | | | |
| Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. ² | Nueva York, EUA | 15-Nov-2000 | 13-Dic-2000 | | | | |
| Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, aire y mar. | Nueva York, EUA | 15-Nov-2000 | | | | | |
| X Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno de los países iberoamericanos. (Tema central: "Unidos por la niñez y la adolescencia, base de la justicia y la equidad en el nuevo milenio"). ¹³ | Panamá, República de Panamá | 17 y 18 Nov-2000 | | | | | |
| Carta de los derechos fundamentales en la Unión Europea. | Niza, Francia | 7-Dic-2000 | | | | | |
| Reunión de expertas de la Subregión del Mercosur, Bolivia y Chile. | Montevideo, Uruguay | 7 y 8 Dic-2000 | | | | | |
| 2001-2005 | | | | | | | |
| Año interamericano de la niñez y la adolescencia. | | 2001 | | | | | |
| Resolución 55/47 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo. ⁵ | Nueva York, EUA | 22-Ene-2001 | | | | | |
| Resolución 55/78 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 16-Feb-2001 | | | | | |
| Resolución 55/79 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 22-Feb-2001 | | | | | |
| Resolución 54/263 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los Protocolos facultativos de la Convención sobre los derechos del niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. ⁵ | Nueva York, EUA | 16-Mar-2001 | | | | | |
| Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. ¹⁹ | Consejo de Europa | 22-Mar-2001 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| XIII Congreso mundial de ginecología infanto juvenil. | Buenos Aires, Argentina | 29-Abr al 2-May-2001 | | | | | |
| Decisión del Consejo, de 28 de mayo de 2001, por la que se crea una Red europea de prevención de la delincuencia. ¹⁹ | Consejo de Europa | 28-May-2001 | | | | | |
| Reunión de expertas de la Subregión Andina. | Quito, Ecuador | 21 y 22 Jun-2001 | | | | | |
| Recomendación del Consejo, de 25 de junio de 2001, relativa a los puntos de contacto en los que se ofrece un servicio ininterrumpido de veinticuatro horas para luchar contra la delincuencia en el ámbito de la alta tecnología. ¹⁹ | Consejo de Europa | 25-Jun-2001 | | | | | |
| Sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA. | Nueva York, EUA | 25 al 27 Jun-2001 | | | | | |
| Resolución del Consejo, de 25 de junio de 2001, relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN. ¹⁹ | Consejo de Europa | 3-Jul-2001 | | | | | |
| Reunión de expertas de América Central, México, República Dominicana y Panamá. | Ciudad de Panamá, Panamá | 27 y 28 Ago-2001 | | | | | |
| Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y formas anexas de intolerancia. | Durban, Sudáfrica | 31-Ago al 7 Sep-2001 | | | | | |
| Período extraordinario de sesiones sobre la infancia. Sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas: "Revisión del logro de los objetivos de la Cumbre mundial en favor de la infancia". (Cumbre de la infancia + 5). ¹⁵ | Nueva York, EUA | 19 al 21 Sep-2001 | | | | | |
| Consulta regional del Asia del Este y la región del Pacífico. | Bangkok, Tailandia | 16 al 18-Oct-2001 | | | | | |
| Compromiso regional y plan de Acción del Asia del Este y la región del Pacífico. | Bangkok, Tailandia | 18-Oct-2001 | | | | | |
| Declaración de la II Reunión de primeras damas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana. ¹⁰ | Managua, Nicaragua | 22-Oct-2001 | | | | | |
| Foro Árabe-Africano contra la explotación sexual de niños. | Rabat, Marruecos | 24 al 26-Oct-2001 | | | | | |
| Declaración del Foro Árabe-Africano contra la explotación sexual de niños. | Rabat, Marruecos | 26-Oct-2001 | | | | | |
| III Conferencia iberoamericana de ministras, ministros y altos responsables de la infancia y la adolescencia. ¹⁰ | Lima, Perú | 29 y 30 Oct-2001 | | | | | |
| Primer Congreso centroamericano en contra de la explotación sexual comercial infantil. | El Salvador | Nov-2001 | | | | | |
| Consulta de Asia del Sur para el Segundo Congreso mundial contra la explotación sexual. | Dhakar, Bangladesh | 4 al 6 Nov-2001 | | | | | |
| La estrategia de Asia del Sur adoptada en la Consulta de Asia. | Dhakar, Bangladesh | 6-Nov-2001 | | | | | |
| Consulta gubernamental regional sobre explotación sexual infantil. | Montevideo, Uruguay | 7 al 9 Nov-2001 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|--------------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| X Conferencia de primeras damas, esposas y representantes de jefes de Estado y de gobierno de las Américas. (Titulada: "Adolescentes de las Américas: forjadores de un nuevo milenio"). ¹⁰ | Quito, Ecuador | 7 al 9 Nov-2001 | | | | | |
| Compromiso para una estrategia contra la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual a la infancia y la adolescencia en la región de América Latina y el Caribe. ¹⁰ | Montevideo, Uruguay | 9-Nov-2001 | | | | | |
| Declaración de Quito por las y los adolescentes. ¹⁰ | Quito, Ecuador | 9-Nov-2001 | | | | | |
| Resolución 56/5 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Nov-2001 | | | | | |
| Conferencia sobre protección de niños contra la explotación sexual. | Budapest, Hungría | 20 al 21 Nov-2001 | | | | | |
| Compromiso y plan de acción para la protección de niños contra la explotación sexual en Europa y Asia Central. | Budapest, Hungría | 21-Nov-2001 | | | | | |
| Convención sobre el delito cibernético. (Consejo Europeo). ¹¹ | Budapest, Hungría | 23-Nov-2001 | | | | | |
| XI Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno. ¹⁰ | Lima, Perú | 23 y 24 Nov-2001 | | | | | |
| Declaración de Lima. ¹⁰ | Lima, Perú | 24-Nov-2001 | | | | | |
| Seminario: México contra la explotación sexual comercial infantil. | Distrito Federal, México | 28-Nov-2001 | | | | | |
| Sugerencias de la Consulta regional de Norte América sobre la explotación sexual comercial de niños. | Filadelfia, EUA | 2 al 3 Dic-2001 | | | | | |
| Declaración conjunta de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA) y de la Organización Mundial del Turismo sobre la protección de los niños contra la explotación sexual en los viajes y el turismo. ⁹ | Yokohama, Japón | 17-Dic-2001 | | | | | |
| II Congreso internacional contra la explotación sexual comercial de la infancia. | Yokohama, Japón | 17 al 20 Dic-2001 | | | | | |
| Compromiso mundial de Yokohama. | Yokohama, Japón | 20-Dic-2001 | | | | | |
| Resolución 56/138 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 15-Feb-2002 | | | | | |
| Resolución 56/139 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 26-Feb-2002 | | | | | |
| Resolución 56/264 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el examen del problema del Virus de la inmunodeficiencia humana y el Síndrome de inmunodeficiencia adquirida en todos sus aspectos. ⁵ | Nueva York, EUA | 13-Mar-2002 | | | | | |
| XIX Reunión de la Comisión de Equidad y Género del Parlamento Latinoamericano. | Montevideo, Uruguay | 24 al 27 Abr-2002 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|---|-------------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|-------------------------|
| Instalación del Frente Parlamentario Latinoamericano contra la explotación sexual comercial de la niñez. | Montevideo, Uruguay | 24 al 27 Abr-2002 | | | | | |
| Resolución 2002/92 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. | Nueva York, EUA | 26-Abr-2002 | | | | | |
| Foro de la infancia. ¹⁵ | Nueva York, EUA | 5 al 7 May-2002 | | | | | |
| Sesión especial de Naciones Unidas en favor de la infancia. ⁸ | Nueva York, EUA | 8 al 10 May-2002 | | | | | |
| Documento final de la Sesión especial en favor de la infancia: "Un mundo apropiado para los niños". ⁸ | Nueva York, EUA | 10-May-2002 | | | | | |
| Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. ¹⁴ | Nueva York, EUA | 20-May-2002 | | | | | |
| Reunión de expertas del Caribe. | Georgetown, Guyana | 20 y 21 Jun-2002 | | | | | |
| Foro en contra de la explotación sexual comercial infantil. | Distrito Federal, México | 9-Jul-2002 | | | | | |
| Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos. ¹⁹ | Consejo de Europa | 1-Ago-2002 | | | | | |
| Declaración de la III Reunión de primeras damas de Centroamérica, Belice, Panamá y República Dominicana. ¹⁰ | Guatemala, Guatemala | 20-Ago-2002 | | | | | |
| XI Conferencia de esposas de jefes de Estado y de gobierno de los Estados. ¹⁰ | Distrito Federal, México | 25 al 27 Sep-2002 | | | | | |
| IV Conferencia iberoamericana de ministras, ministros y altos responsables de la infancia y adolescencia. ¹⁰ | Santo Domingo, República Dominicana | 29 al 31 Oct-2002 | | | | | |
| 11ª Reunión del Grupo de acción para proteger a los niños de la explotación sexual en turismo. ⁹ | Londres, Inglaterra | 11-Nov-2002 | | | | | |
| XII Cumbre iberoamericana de jefes de Estado y de gobierno. ¹⁰ | Bavaro, República Dominicana | 15 y 16 Nov-2002 | | | | | |
| Resolución 57/6 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010. ⁵ | Nueva York, EUA | 27-Nov-2002 | | | | | |
| Segundo Congreso contra la explotación sexual comercial infantil: Centro América, Belice, México, Panamá y República Dominicana. | Jalisco, México | 2 y 3 Dic-2002 | | | | | |
| Resolución 57/189 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la niña. ⁵ | Nueva York, EUA | 12-Feb-2003 | | | | | |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. | Situación S.R.E. |
|--|--------------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------|--------------------|------------------|
| Resolución 57/190 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre los derechos del niño. ⁵ | Nueva York, EUA | 19-Feb-2003 | | | | | |
| Decisión 2003/209/CE de la Comisión, de 25 marzo 2003, relativa a la creación de un grupo consultivo, denominado “Grupo de expertos en la trata de seres humanos”. ¹⁹ | Consejo de Europa | 25-Mar-2003 | | | | | |
| Protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo. Consulta regional para Europa. ⁹ | Roma, Italia | 3 y 4 Abr-2003 | | | | | |
| 12ª Reunión del Grupo de acción para proteger a los niños de la explotación sexual en turismo. ⁹ | Berlín, Alemania | 8-Abr-2003 | | | | | |
| Protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo. Consulta regional para las Américas. ⁹ | San José, Costa Rica | 7 y 8 May-2003 | | | | | |
| Protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo. Consulta regional para Asia y el Pacífico. ⁹ | Bali, Indonesia | 26 y 27 Jun-2003 | | | | | |
| Foro internacional sobre explotación sexual infantil. | Distrito Federal, México | 18 y 19 Ago-2003 | | | | | |
| Protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo. Consulta regional para África. ⁹ | Dakar, Senegal | 30-Sep al 1-Oct-2003 | | | | | |
| 13ª Reunión del Grupo de acción para proteger a los niños de la explotación sexual en turismo. ⁹ | Londres, Inglaterra | 10-Nov-2003 | | | | | |
| 14ª Reunión del Grupo de acción para proteger a los niños de la explotación sexual en turismo. ⁹ | Berlín, Alemania | 13-Mar-2004 | | | | | |
| III Congreso mundial de familias. | Distrito Federal, México | 29 al 31 Mar-2004 | | | | | |
| Simposio internacional: ¿Qué significa el trabajo para los niños? ²⁰ | Berlín, Alemania | 12 al 17 Abr-2004 | | | | | |
| Cuarta cumbre mundial de los medios para niños y adolescentes. ²⁰ | Rio de Janeiro, Brasil | 20 al 23 Abr-2004 | | | | | |
| Congreso internacional para apoyar la armonización de las legislaciones locales con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. | Distrito Federal, México | 29 y 30 Abr-2004 | | | | | |
| Reunión de seguimiento del II Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. | San José, Costa Rica | 18 al 20 May-2004 | | | | | |
| Novena conferencia regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe. | México | 10 al 12 Jun-2004 | | | | | |
| Foro mundial 2004 sobre planes nacionales de acción para la infancia. ²⁰ | Buenos Aires, Argentina | 28-Sep al 1-Oct-2004 | | | | | |
| 15ª Reunión del Grupo de acción para proteger a los niños de la explotación sexual en turismo. ⁹ | Londres, Inglaterra | 8-Nov-2004 | | | | | |
| Conferencia internacional Infancias. Niños, niñas y jóvenes en sociedades emergentes y en transformación. ²⁰ | Oslo, Noruega | 29-Jun al 3-Jul-2005 | | | | | |

Fuentes (indicadas como superíndices después del título de cada instrumento).

1. Diario Oficial de la Federación. México.
2. Página web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, SRE. México (<http://www.sre.gob.mx>).
3. Senado de la República, *Tratados ratificados y Convenios ejecutivos celebrados por México*, 24 tomos, México.
4. Página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, Suiza (http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm).
5. Página web de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a sus resoluciones, ONU. Nueva York, Estados Unidos (<http://www.un.org/spanish/documents/resga.htm>).
6. Página web de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. Ginebra, Suiza (<http://www.ilo.org/public/spanish>).
7. Página web de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Santiago, Chile (<http://www.eclac.cl/cumbres>).
8. Página web del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Nueva York, Estados Unidos (<http://www.unicef.org/spanish>).
9. Página web de la Organización Mundial del Turismo, OMT. Madrid, España (<http://www.world-tourism.org/espanol/index.htm>).
10. Página web del Instituto Interamericano del Niño, IIN. Montevideo, Uruguay (<http://www.iin.oea.org/>).
11. Página web del Consejo Europeo, COE. Bruselas, Bélgica (<http://www.coe.int/portalT.asp>).
12. Página web del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR. Ginebra, Suiza (<http://www.icrc.org/spa>).
13. Página web de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OEI. Madrid, España (<http://www.oei.es/xcumbre.htm>).
14. Página web de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Nueva York, Estados Unidos (<http://www.un.org/depts/dhl/spanish/youth/>).
15. Página web de ISIS Internacional, Servicio de Información y Comunicación de las Mujeres. Santiago, Chile (<http://www.isis.cl/index.htm>).
16. Página web del Centro de Información de Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana, CINU. Distrito Federal, México (<http://www.cinu.org.mx/cinu/bienvenida.htm>).
17. Página web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Washington, D.C., Estados Unidos (<http://www.cidh.oas.org/que.htm>).
18. Página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica (http://www.corteidh.or.cr/info_general/info_2.html).
19. Página web de la Unión Europea, UE (<http://europa.eu.int>).
20. Página web de la Red por los Derechos de la Infancia en México. Distrito Federal, México (<http://www.derechosinfancia.org.mx>).

NOTA: El resto de las fuentes son las que se le citan en la bibliografía.

ANEXO 4

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA MÉXICO

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. |
|--|-------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|--------------|---------------------------|
| Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. | Ginebra, Suiza | 30-Sep-1921 | | 26-Dic-1932 | 10-May-1932 | 25-Ene-1936 |
| Convención para la represión de la circulación y del tráfico de publicaciones obscenas. | Ginebra, Suiza | 12-Sep-1923 | | 13-Feb-1946 | 9-Ene-1948 | 11-Mar-1948 |
| Convención relativa a la esclavitud. | Ginebra, Suiza | 25-Sep-1926 | | 23-Ene-1933 | 8-Sep-1934 | 13-Sep-1935 |
| Convenio (No. 29) de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio. | Ginebra, Suiza | 28-Jun-1930 | | 26-Dic-1932 | 12-May-1934 | 13-Ago-1935 |
| Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad. | Ginebra, Suiza | 11-Oct-1933 | | 28-Dic-1937 | 3-May-1938 | 21-Jun-1938 |
| Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concertado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947. | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 12-Nov-1947 | 7-Mar-1949 | 17-Ago-1949 | 19-Oct-1945 |
| Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, concertado en Ginebra el 12 de septiembre de 1923. | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 4-Feb-1948 | 14-Mar-1949 | 15-Sep-1949 | 27-Oct-1949 |
| Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños, concertado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concertado en Ginebra el 11 de octubre de 1933. | Nueva York, EUA | 12-Nov-1947 | 12-Nov-1947 | 7-Mar-1949 | 17-Ago-1949 | 19-Oct-1949 |
| Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910. | Nueva York, EUA | 4-May-1949 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 20-Jun-1956 |
| Protocolo que modifica el Acuerdo para la represión de la circulación de publicaciones obscenas, firmado en París, el 4 de mayo de 1910. | Nueva York, EUA | 4-May-1949 | 27-Dic-1950 | 22-Jun-1951 | 22-Jun-1952 | 8-Dic-1952 |
| Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. | Nueva York, EUA | 21-Mar-1950 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 19-Jun-1956 |
| Protocolo final del Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. | Nueva York, EUA | 21-Mar-1950 | | 28-Feb-1955 | 21-Feb-1956 | 19-Jun-1956 |
| Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926. | Nueva York, EUA | 7-Dic-1953 | | 28-Feb-1955 | 3-Feb-1954 | 11-May-1955 |
| Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. | Ginebra, Suiza | 7-Sep-1956 | 7-Sep-1956 | 10-Feb-1959 | 30-Jun-1959 | 24-Jun-1960 |
| Convenio (No. 105) de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso. | Ginebra, Suiza | 25-Jun-1957 | | 10-Feb-1959 | 1-Jun-1959 | 21-Ago-1959 y 17-Sep-1959 |

| NOMBRE DEL INSTRUMENTO | Lugar de adopción | Fecha de adopción | Fecha suscripción México | Aprobación Senado | Depósito ONU | Publicación D.O.F. |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica). | San José, Costa Rica | 22-Nov-1969 | | 18-Dic-1980 | 24-Mar-1981 | 7-May-1981 |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. | Nueva York, EUA | 18-Dic-1979 | 17-Jun-1980 | 9-Ene-1981 | 23-Mar-1981 | 12-May-1981 y 18-Jun-1981 |
| Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. | La Haya, Holanda | 25-Oct-1980 | | | 20-Jun-1991 | 6-Mar-1992 |
| Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. | Nueva York, EUA | 10-Dic-1984 | | | 23-Ene-1986 | 6-Mar-1986 |
| Convención interamericana sobre restitución internacional de menores. | Montevideo, Uruguay | 15-Jul-1989 | 6-Abr-1992 | 22-Jun-1994 | 5-Oct-1994 | 18-Nov-1994 |
| Convención sobre los derechos del niño. | Nueva York, EUA | 20-Nov-1989 | | | 10-Ago-1990 | 25-Ene-1991 |
| Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. | La Haya, Holanda | 29-May-1993 | 29-May-1993 | | 14-Sep-1994 | 24-Oct-1994 |
| Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará). | Belém do Pará, Brasil | 9-Jun-1994 | | 12-Dic-1996 | 12-Nov-1998 | 19-Ene-1999 |
| Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los derechos del niño. | Nueva York, EUA | 12-Dic-1995 | | | 22-Sep-1997 | 1-Jun-1998 |
| Convenio (No. 182) de la OIT, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. | Ginebra, Suiza | 17-Jun-1999 | | 16-Mar-2000 | 30-Jun-2000 | 7-Mar-2001 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979. | Nueva York, EUA | 6-Oct-1999 | 10-Dic-1999 | | 15-Mar-2002 | 3-May-2002 |
| Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. | Nueva York, EUA | 25-May-2000 | 25-May-2000 | | 15-Mar-2002 | 22-Abril-2002 |

ANEXO 5

PROCURADURÍAS DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|---|---|---|
| Nacional Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Es una unidad administrativa, dependiente de la Dirección de Asistencia Jurídica, a través de la cual cumple sus funciones relativas a la materia jurídica familiar, brindando servicios gratuitos a los integrantes de la familia, con el objeto de ayudarlos en todo trámite correspondiente a la obtención de justicia. | http://www.dif.gob.mx/ |
| Aguascalientes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia. | Cuando tenga conocimiento de que algún menor de edad está siendo maltratado o abusado de cualquier manera y lo constate mediante intervenciones de las áreas de trabajo social, así como de psicología, procederá a presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, quien actuará de manera inmediata y, en especial, cuando peligre su seguridad, procediendo a remitirla a la institución pública o privada que las atienda de acuerdo con su edad. | http://www.aguascalientes.gob.mx |
| Baja California Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia. (15-Oct-1999) | Es el órgano dependiente del gobierno del Estado, mediante el cual el sistema estatal del DIF presta, organizada y permanentemente, servicios de asistencia social y jurídica a la familia, especialmente a los menores de edad. Turna al Ministerio Público los casos que se hagan de su conocimiento relativos a la problemática del menor de edad sujeto a malos tratos. | http://www.congresobc.gob.mx |
| Baja California Sur Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. | Es un órgano técnico especializado de protección jurídica a la integridad familiar, a los menores de edad, a los ancianos y minusválidos sin recursos. Brinda protección jurídica a la integridad familiar, a los menores de edad, a los ancianos y minusválidos sin recursos. | http://www.gbc.s.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|---|---|---|---|
| Campeche Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | Ley de Asistencia Social. | <p>Defiende y asesora al menor de edad, en juicio y fuera de él, cuando así lo solicite, por sí o por sus representantes legítimos.</p> <p>Hace del conocimiento del Ministerio Público todos aquellos casos que imponen el ejercicio de acciones en las que, en los términos de la legislación civil, penal y familiar, esté legitimado y que se traduzcan en la salvaguarda de los intereses de los menores de edad y la familia, para el efecto de que deduzca dichas acciones ante las autoridades judiciales competentes.</p> <p>Hace del conocimiento de las autoridades competentes toda violación a las normas vigentes que protejan los intereses del menor de edad.</p> <p>Establece programas tendientes a evitar el maltrato de los menores de edad, proporcionando al efecto atención, cuidado y vigilancia.</p> | http://www.congresocam.gob.mx |
| Chiapas Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | <p>Depende del Instituto de Desarrollo Humano.</p> <p>Brinda atención jurídica a menores de edad maltratados.</p> <p>Proporciona pláticas de prevención de la violencia intrafamiliar, identificación de diversos tipos de maltratos y derechos de la niñez.</p> <p>Da atención psicológica a víctimas de violencia intrafamiliar, menores de edad maltratados y/o abandonados.</p> | http://www.chiapas.gob.mx |
| Chihuahua Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Código para la Protección y Defensa del Menor. (2-Feb-1994) | <p>Recibe toda denuncia de maltrato o abandono de menores de edad que se le presente. Una vez recibido el reporte procede a su investigación.</p> <p>Solicita, en su caso, la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios para determinar si el menor de edad sufre algún tipo de maltrato.</p> <p>Podrá separar preventivamente al menor de edad de su hogar cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad.</p> | http://www.chihuahua.gob.mx |
| Coahuila Procuraduría de la Familia | | <p>Proporciona asistencia, defensa, asesoría, protección y orientación jurídica que requieren los grupos vulnerables, como los niños, los jóvenes, las mujeres, los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes que enfrentan situaciones de abuso y violencia y que afectan su integridad física y emocional.</p> | http://www.difcoahuila.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|--|--|---|
| Colima Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social. (30-Ago-1986) | Presta servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores de edad, ancianos y minusválidos o incapaces sin recursos. Pone a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten. | http://www.congresocol.gob.mx |
| Distrito Federal Subdirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. (15-Dic-1997) | Depende de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Realiza acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción. Proporciona asesoría jurídica y patrocina, en los juicios en materia de derecho familiar, a los beneficiarios de la asistencia social. | http://www.consejopromotor.org.mx |
| Durango Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes. | Es una instancia especializada con funciones de autoridad competente en esta materia, para casos especiales, en los que intervendrá en la defensa de los derechos a favor de las niñas, los niños y adolescentes, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales. | http://www.congresodurango.gob.mx |
| Estado de México Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Brinda asesoría jurídica a la población para garantizar la preservación de los derechos de la familia, los menores de edad, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. Asesora y patrocina a la población de escasos recursos en trámites. Atiende problemas derivados del maltrato a menores de edad. | http://www.edomex.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|---|---|---|
| Guanajuato Procuraduría del Menor | | A través de la asistencia jurídica integral logra la salvaguarda de los derechos de la infancia, para propiciar su sano crecimiento físico, mental y social. | http://www.dif.guanajuato.gob.mx |
| Guerrero Procuraduría de la Defensa de los Menores | Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores. (15-Ene-2002) | Proporciona al Ministerio Público o a cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance para la protección de los menores de edad. Atiende las denuncias de maltrato o abandono de los menores de edad. Denuncia, ante las autoridades que correspondan, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico, psíquico o sexual; abandono, descuido o negligencia, y, en general, cualquier conducta de acción u omisión que perjudique a los menores de edad. Busca lograr la protección jurídica, física y emocional de éstos y la aplicación de las sanciones que procedan. | http://www.conggro.gob.mx |
| Hidalgo Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Resuelve la problemática jurídica que confrontan las personas de escasos recursos, principalmente las víctimas de la comisión de delitos sexuales y en contra de la familia, con el fin de conseguir la integración familiar, la salvaguarda de los miembros vulnerables y/o la terminación de la problemática jurídica. | http://www.hidalgo.gob.mx |
| Jalisco Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | | Asesora jurídicamente a las personas que requieren trámite judicial para la atención, apoyo o defensa de los derechos humanos, cuando se atente contra su integridad y seguridad. Participa como coadyuvante con el agente del Ministerio Público en los asuntos legales (denuncias) en que se vean involucrados el menor de edad, la mujer, la familia, los ancianos, discapacitados e incapaces sin recursos, así como en los procedimientos civiles, penales y familiares que afecten a los niños. Interviene en acciones legales cuando han sido violados los derechos del niño a efecto de que sean respetados los mismos. | http://sistemadif.jalisco.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|---|---|--|---|
| Michoacán Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Realiza asesorías para asuntos que van desde atención legal, custodia, depósito de menores de edad, repatriaciones, pensiones alimenticias, convenios de convivencia, orientación y seguimiento de casos de maltrato infantil y violencia familiar. | http://www.michoacan.gob.mx |
| Morelos Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Investiga y denuncia el maltrato físico y psicológico que sufren los menores de edad. Realiza una investigación social para la comprobación de maltrato y su correspondiente denuncia ante el Ministerio Público. Da atención psicológica, canaliza y da seguimiento con trabajo social. De ser necesario rescata al menor de edad y le da albergue. | http://www.e-morelos.gob.mx |
| Nayarit Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. (31-Dic-1977) | Tiene personalidad para representar a menores de edad ante las diversas autoridades. Entendiéndose que es menor en el ámbito civil el adolescente que no ha cumplido dieciocho años; y, en el ámbito penal, el que no haya cumplido dieciséis. | http://www.congreso-nayarit.gob.mx |
| Nuevo León Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley de la Defensa del Menor y la Familia. (21-Oct-1992) | Gestiona el mejoramiento y subsistencia adecuada y desarrollo físico e integral del menor de edad y la familia. Vela por los menores de edad maltratados, abandonados o víctimas de violencia familiar, con la finalidad de que obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro. Solicita al Ministerio Público, o al juez, según sea el caso, el ejercicio de las acciones legales necesarias para la protección de menores de edad u otros incapaces que sufran violencia familiar. | http://www.congreso-nl.gob.mx/ |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|---|---|--|---|
| Oaxaca Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | | Da atención integral a familias disfuncionales o con problemas de violencia intrafamiliar. Establece las líneas de atención y de acción en políticas relacionadas con menores de edad y las mujeres. Defiende de oficio a menores infractores en el Consejo de Tutela. Establece relaciones de coordinación y colaboración con instituciones de gobierno del Estado, organismos civiles y sociedad en general. | http://www.oaxaca.gob.mx |
| Puebla Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | | Da servicio telefónico de reporte de maltrato a menores de edad, con el objeto de proteger sus derechos. Brinda asesoría y orientación jurídica respecto de problemas de carácter familiar. Da asesoría jurídica a la ciudadanía en caso de sustracción de menores de edad. Canaliza al solicitante a otras dependencias (bufete jurídico gratuito, defensoría de oficio, Ministerio Público, etc.) cuando el problema o servicio solicitado no le corresponde resolverlo. | http://www.sfdspuebla.gob.mx |
| Querétaro Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. | Actúa con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando discrecionalmente considere afectados los derechos de menores de edad, mayores incapaces, ancianos, minusválidos y mujeres en períodos de gestación o lactancia, en estado de abandono o marginación y víctimas de maltrato, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades. Representa legalmente a los menores de edad en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quien ejerza la patria potestad, la tutela o la custodia. | http://www.legislaturaqro.gob.mx |
| Quintana Roo Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. (28-Sep-1978) | Representa a menores de edad ante todas las autoridades y dependencias que, de manera directa o indirecta, tengan relación con algún menor. Proporciona asistencia jurídica a los menores de edad y a la familia. Patrocina jurídicamente a los menores de edad y a sus representantes. Interviene en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia. | http://www.tsjqroo.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|--|--|---|
| San Luis Potosí Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | Ley de Asistencia Social. (19-Ene-2002) | Representa al menor de edad en juicio y fuera de él, velando porque se respete siempre su interés superior. Vigila el exacto cumplimiento de las disposiciones de protección física y moral al menor de edad, denunciando ante las autoridades competentes a los infractores. Investiga y, en su caso, dictamina, sobre la existencia de cualquier tipo de maltrato a menores de edad, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, haciéndolo del conocimiento del Ministerio Público. Actúa como coadyuvante del Ministerio Público en los casos en que se vean involucrados sujetos de asistencia social. | http://www.congresoslp.gob.mx |
| Sinaloa* Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | | Da atención y asesoría legal, psicológica y de trabajo social a las personas de escasos recursos económicos. Representa a los menores de edad e incapacitados ante los tribunales. Ejerce la custodia de los menores de edad que sean canalizados por el Ministerio Público, por ser objeto de maltrato y/o abandono, depositándolos en los albergues adecuados. Atiende y asesora jurídicamente a menores de edad, adolescentes, discapacitados y mujeres en los casos en que se violentan sus derechos. Brinda atención directa a las denuncias que se presenten de menores de edad y mujeres maltratados y/o abandonados. | http://www.mazatlan.gob.mx |
| Sonora Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores. (03-Jun-1985) | Patrocina juicios de índole familiar. Protege los derechos humanos, considerando, en primer término, a los menores que, por su corta edad, son considerados sujetos vulnerables. Gestiona ante el Ministerio Público, Juzgados de Primera Instancia y Consejo Tutelar para Menores, las denuncias y custodias de los infantes que han padecido abandono, maltrato o desamparo, interviniendo conforme lo marcado por la ley en sus procedimientos. | http://www.difson.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|--|--|---|
| Tabasco Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos | | Representa a los menores de edad ante las diversas autoridades, cualquiera que fuese su situación social, defendiendo sus derechos de acuerdo a las leyes vigentes y protegiéndolos en todos los aspectos, así como coadyuva a la integración familiar entre las partes en conflicto y atiende los asuntos jurídicos de la institución. Su función primordial es la prevención y atención al maltrato de menores de edad y mujeres en el Estado. | http://www.etabasco.gob.mx |
| Tamaulipas Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia | | Proporciona asistencia jurídica a víctimas de violencia intrafamiliar, así como a menores de edad, mujeres, ancianos y discapacitados en situaciones de riesgo, desamparo, abandono, maltrato, de igual forma a quienes requieran alimentos o ser registrados. Trabaja en coordinación con las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y violencia intrafamiliar. | http://www.diftamps.gob.mx |
| Tlaxcala Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Indígena | | Brinda asesoría jurídica, promueve juicios en materia familiar, representa a menores de edad en juicio, difunde los derechos de los niños para combatir el problema de maltrato y abandono, y brinda terapias psicológicas. Atiende a menores de edad en estado de abandono, desamparo o sujetos de maltrato, menores infractores, ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltrato, víctimas de la comisión de delitos en el estado. | http://www.tlaxcala.gob.mx |
| Veracruz Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena | Ley de Asistencia Social y Protección de los Niños y Niñas. (8-Sep-1998) | Vigila el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables que favorezcan a niños y niñas en conflicto con la ley penal. Vigila que la información difundida por los medios sobre niños o niñas en conflicto con la ley penal, no atente contra la imagen y la dignidad de éstos. Interviene en la custodia de niños y/o niñas cuando sean víctimas de violencia o en circunstancias en que exista temor fundado de que corran peligro grave o riesgo al permanecer en el núcleo familiar. | http://www.difver.gob.mx |

| Estado | Marco jurídico | Facultades | Página web |
|--|--|---|---|
| Yucatán Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. (2-Mar-1979) | Es un organismo jurídico y tutelar de interés público. Presta asesoría a menores de edad. Atiende en el ámbito civil a la persona que no ha cumplido 18 años y en el ámbito penal a la persona menor de 16 años. Coadyuva con el Ministerio Público. | http://www.congresoyucatan.gob.mx |
| Zacatecas Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia | | Presta asistencia jurídica gratuita y orientación familiar a menores de edad, ancianos, minusválidos e indigentes. Coordina acciones de prevención y protección a menores de edad y ancianos maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para reintegrarlos al núcleo familiar o incorporarlos a casas asistenciales, como son: casa cuna, casa hogar y casa de la tercera edad. | http://www.zacatecas.gob.mx |

* Municipio de Mazatlán.

ANEXO 6

ESTADÍSTICAS MUNDIALES EN TORNO A LA EXPLOTACIÓN LABORAL
Y/O SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| Lugar | Cifra | Población | Concepto | Fecha del dato |
|--|----------------|---------------------------------|---|----------------|
| África Occidental ¹⁰ | 35 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| África Subsahariana ³⁷ | 48 millones | Menores | Explotación laboral | 2002 |
| África ⁶ | 41 % | Menores | Explotación laboral | 1996 |
| América Latina ⁶ | 17 % | Menores | Explotación laboral | 1996 |
| Asia Sudoriental ¹⁰ | 1 millón | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Asia y el Pacífico ³⁷ | 127.3 millones | Menores | Explotación laboral | 2002 |
| Asia ⁶ | 22 % | Menores | Explotación laboral | 1996 |
| Bangladesh ³ | 10 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Bangladesh ³⁰ | 10-29 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Bangladesh ³¹ | 25 mil | Menores y mujeres adultas | Tráfico (anual) | |
| Brasil ¹⁰ | 100 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Chile ⁴ | 3 mil 719 | Menores | Explotación sexual | |
| China ³ | Más de 200 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Colombia (Cartagena y Barranquilla) ⁷ | 600 | Menores | Explotación sexual (con un incremento anual del 22 %) | |
| Colombia (Medellín) ¹ | 7-9 mil | Niñas de 12 años (Aprox.) | Explotación sexual | 2003 |
| Costa Rica (San José) ⁵ | 3 mil | Niñas y mujeres | Explotación sexual | 1996 |
| Egipto ¹⁴ | 2 millones | Menores (entre 6 y 15 años) | Explotación laboral | 2001 |
| Egipto ¹⁵ | 4 millones | Menores | Explotación laboral | |
| Egipto ¹⁶ | Más de 74 mil | Menores (en situación de calle) | Explotación sexual | |

| Lugar | Cifra | Población | Concepto | Fecha del dato |
|---|---------------------|--|--|----------------|
| El mundo ¹ | 75 % | Jóvenes (víctimas de explotación sexual) | Cuenta con antecedentes de abuso sexual | |
| El mundo ¹⁰ | 1 millón 300 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| El mundo ¹² | 110 millones | Menores (entre 4 y 14 años) | Explotación laboral | |
| El mundo ¹² | 4 millones | Niñas | Venta anual con fines de prostitución, esclavitud doméstica o matrimonio forzado | |
| El mundo ¹² | Una de cada cuatro | Niñas y mujeres | Ha sido o será violada una vez en su vida | |
| El mundo ¹² | 2 millones | Niñas | Mutilación genital | |
| El mundo ¹³ | 1 millón | Menores | Explotación sexual (inducidos cada año a la prostitución) | |
| El mundo ¹³ | 10 millones | Menores | Explotación sexual | |
| El mundo ² | Más de 100 millones | Menores | Explotación laboral | 1990 |
| El mundo ³⁷ | 352 millones | Menores | Trabajo infantil | 2002 |
| El mundo ³⁷ | 246 millones | Menores | Explotación laboral | 2002 |
| El mundo ³⁷ | 187 millones | Menores (entre 5 y 14 años) | Explotación laboral | 2002 |
| El mundo ³⁷ | 180 millones | Menores | Explotación laboral (peores formas) | 2002 |
| El mundo ³⁷ | 8 millones | Menores | Explotación (prostitución infantil, trabajo forzoso, conflictos armados) | 2002 |
| El mundo ⁶ | 250 millones | Menores (entre 10 y 14 años) | Explotación laboral | 1996 |
| El mundo ⁶ | 120 millones | Menores (entre 10 y 14 años) | Explotación laboral a tiempo completo | 1996 |
| EUA ¹⁰ | 244-325 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| EUA ³ | 300 mil | Menores | Explotación sexual | |
| EUA ⁵ | 100-300 mil | Menores | Explotación sexual | 1996 |
| Europa Central y del Este ¹⁰ | 175 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |

| Lugar | Cifra | Población | Concepto | Fecha del dato |
|---|----------------|------------------------------|--|----------------|
| Fiji ³⁴ | Mil 200 | Menores | Explotación sexual | 1996 |
| Filipinas ¹⁰ | 100 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Filipinas ³ | Más de 650 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Filipinas ⁹ | 100 mil | Menores y mujeres adultas | Explotación sexual | 1999 |
| Francia ³ | 8 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Haití ¹² | 250 mil | Menores (hasta 15 años) | Explotación laboral (esclavas domésticas: “restaveks”) | |
| Iberoamérica ⁶ | 7.6 millones | Menores (entre 10 y 14 años) | Explotación laboral | 1996 |
| Iberoamérica ⁶ | 20 millones | Menores (hasta 14 años) | Explotación laboral | 1996 |
| Iberoamérica ⁶ | 10 millones | Menores (entre 15 y 18 años) | Explotación laboral | 1996 |
| India y Nepal (frontera) ¹¹ | 5-7 mil | Niñas | Tráfico (anual) | 2000 |
| India ¹⁰ | 400 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| India ³ | 400 mil | Menores | Explotación sexual | |
| India ⁹ | 400 mil | Menores y mujeres adultas | Explotación sexual | 1999 |
| Kyrgyzstan (Bishkek) ²⁶ | 400 | Menores | Explotación sexual | 2003 |
| Lebanon ²⁷ | 112 mil | Menores | Explotación laboral | |
| Marruecos ¹⁷ | 538 mil | Niños | Explotación laboral | |
| Marruecos ¹⁷ | Más de 270 mil | Niñas | Explotación laboral | |
| Marruecos ¹⁸ | 13 mil | Niñas (menores de 15 años) | Explotación laboral (servidumbre) | |
| Marruecos ¹⁹ | 13 % | Niñas (entre 15 y 19 años) | Matrimonio forzado | |
| México ⁹ | 16 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Nepal ³ | 30 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Pakistán ³ | 40 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Paraguay (Asunción) ²⁴ | Mil 747 | Menores (de 20 años) | Explotación sexual | |
| Paraguay (Asunción, Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco) ⁸ | 619 | Menores (desde 8 años) | Explotación sexual | 2000 |

| Lugar | Cifra | Población | Concepto | Fecha del dato |
|---|------------|---------------------------------|--|----------------|
| Paraguay ²⁵ | 26 mil | Menores | Explotación sexual | 1998 |
| República de Benin ²⁰ | 49 mil | Menores | Tráfico (con fines de explotación laboral) | |
| República de Benin ²⁰ | 30 mil | Niños | Tráfico (con fines de explotación laboral) | |
| República de Benin ²⁰ | 19 mil | Niñas | Tráfico (con fines de explotación laboral) | |
| República de Sierra Leone ²¹ | 50 % | Menores (en situación de calle) | Explotación laboral (incluye explotación sexual) | |
| República de Sierra Leone ²¹ | 63 % | Mujeres (entre 12 y 20 años) | Explotación sexual | |
| República Dominicana ³ | 25 mil 500 | Menores | Explotación sexual | |
| República Dominicana ³⁶ | 25 mil 455 | Menores | Explotación sexual | 1992 |
| Rusia (Moscow) ³² | 2 millones | | Promedio de videocasetes producidos al mes | 2001 |
| Rusia (Moscow) ³³ | 20-30 % | Menores (en situación de calle) | Explotación sexual | 2001 |
| Sri Lanka ³ | 30 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Sudáfrica ²² | 400 mil | Menores | Explotación laboral | |
| Sudáfrica ²³ | 28 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Syria ²⁸ | 53 mil | Menores | Explotación laboral | 2000 |
| Tailandia ¹⁰ | 200 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Tailandia ¹⁰ | 800 mil | Entre 14 y 20 años | Explotación sexual | 1999 |
| Tailandia ¹⁰ | 240 mil | Entre 14 y 20 años | Explotación sexual (con infección de VIH-SIDA) | 1999 |
| Tailandia ¹¹ | 800 mil | Menores de 20 años | Explotación sexual | 2000 |
| Tailandia ¹¹ | 200 mil | Menores de 14 años | Explotación sexual | 2000 |
| Tailandia ³ | 200 mil | Menores | Explotación sexual | |
| Taiwan ¹⁰ | 100 mil | Menores | Explotación sexual | 1999 |
| Vietnam ³⁵ | 5-7 mil | Menores | Explotación sexual | 1998 |
| Yemen ²⁹ | 431 mil | Menores | Explotación laboral | 2000 |

FUENTES:

1. Asociación Amiga Joven, “Abuso de menores, prostitutas de 12 años”, en *El Mundo*, Núm. 397, Medellín, Colombia, 25 de mayo de 2003, en <http://www.elmundo.es/cronica/2003/397/1053859431.html>
2. UNICEF, “Plan de acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990”, en <http://www.unicef.org/spanish/wscsp/plan.htm>
3. UNICEF, “El mercado mundial del sexo infantil (mapa)”, Cit.pos Anesvad, “Explotación sexual infantil. Situación en el mundo”, en <http://www.anesvad.org/esi2003/situacion.htm>
4. Universidad Arcis y el Servicio Nacional de Menores (Sename), “Estudio de prevalencia de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile”, Universidad Arcis y Sename, Chile, en <http://www.estrellaarica.cl/site/apg/reportajes/pags/20030824045313.html>
5. Guía del mundo, “De la pobreza a la explotación sexual” (con referencia a datos de End Child Prostitution in Asian Tourism, ECPAT, presentados en el Primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños), en <http://www.eurosur.org/guiadelmundo/temas/ninez/>
6. IPEC Sudamérica/Organización Internacional del Trabajo “Explotación sexual infantil en Sudamérica: sistematización de la experiencia IPEC, 2001”, en <http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/ipsec/doc/documentos/expsexinf.pdf>
7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Fundación Renace, “Explotación sexual infantil en Sudamérica: sistematización de la experiencia”, IPEC, Colombia, 2001, Cit.pos IPEC Sudamérica/Organización Internacional del Trabajo “Explotación sexual infantil en Sudamérica: sistematización de la experiencia IPEC, 2001”, en <http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/ipsec/doc/documentos/expsexinf.pdf>
8. Base Educativa y Comunitaria de Apoyo (BECA) y el Proyecto Amar, “Investigación sobre explotación sexual infantil en las ciudades de Asunción, Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Francopor”, 2000, Cit.pos IPEC Sudamérica/Organización Internacional del Trabajo “Explotación sexual infantil en Sudamérica: sistematización de la experiencia IPEC, 2001”, en <http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/ipsec/doc/documentos/expsexinf.pdf>
9. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México, 1999, en <http://www.unicef.org/mexico/programas/explotacion.htm>

10. “Día internacional contra la explotación sexual y el tráfico de mujeres y niños”, Bangladesh, 23 de septiembre de 1999, en http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fechas/23_sept.htm
11. SEM/CIMAC, “Tráfico y explotación sexual de mujeres, un negocio muy lucrativo”, Estados Unidos, 8 de junio de 2000, en <http://www.cimac.org.mx/noticias/00jun/00060809.html>
12. Federación de Mujeres de Québec, “Nosotras, las mujeres, exigimos vivir en un mundo libre de toda pobreza y de toda forma de violencia hacia las mujeres... ¡ahora!”, en http://www.ffq.qc.ca/marche2000/es/docpdf/onu_texte.pdf
13. Zozaya, Manuel, “Un abuso sin fronteras”, México, 2002, en <http://www.jornada.unam.mx/2002/may02/020502/1s-abuso.html>
14. Información proporcionada por el Ministro de Salud de Egipto, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
15. Información proporcionada por The International Humanitarian Campaign against the Exploitation of Children, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
16. Información proporcionada por American University of Cairo, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
17. Información proporcionada por el Gobierno Marroquí, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
18. Información proporcionada por UNICEF, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
19. Información proporcionada por Naciones Unidas, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
20. Información proporcionada por el Gobierno de Benin y ONG’s de ese país, citado en ECPAT, “Trafficking”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
21. Información proporcionada por el Gobierno de la República de Sierra Leone, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
22. The Network against Child Labour, South Africa, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
23. Police Child Protection Unit (CPU), Johannesburg, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
24. Acosta, Luz María y Acosta, Nilse, Paraguay, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>

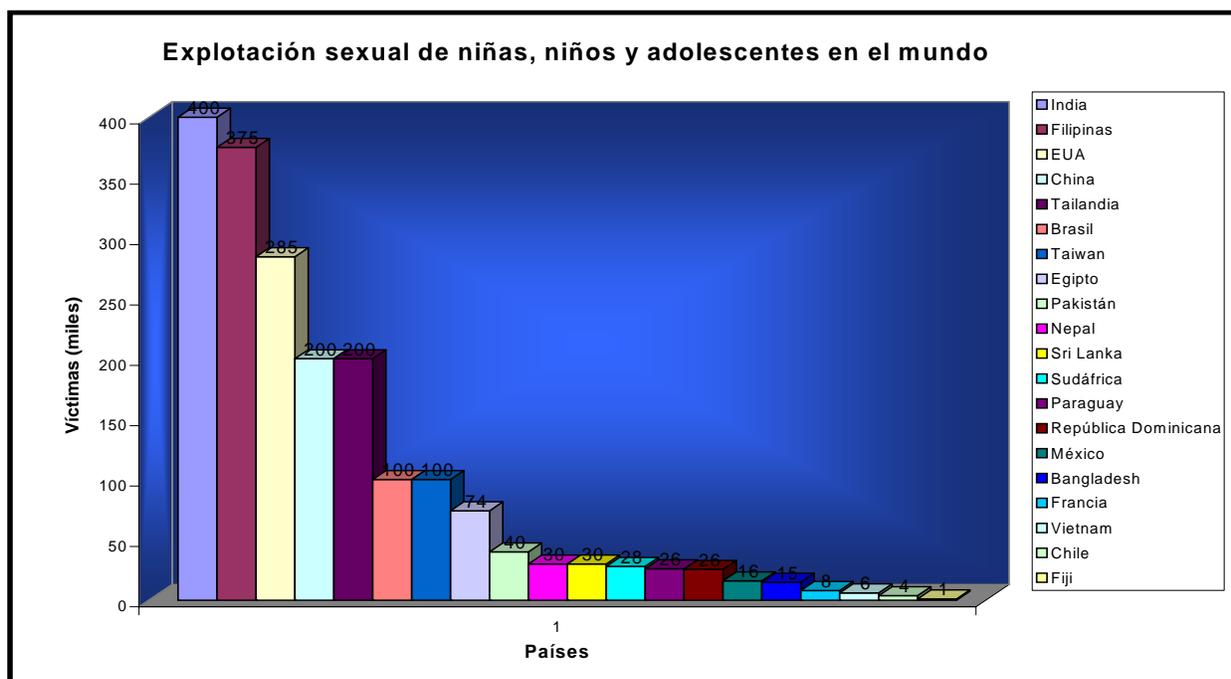
25. El Primer Ministro, Paraguay, 1998, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
26. Svitlana, Suslova, “Kyrgyz Lolitas”, en “Literaturnij Kyrgyzstan”, Kyrgyzstan, junio 2000, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
27. The United Nations Committee on the Rights of the Child, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
28. Amal, Dibo e ILO-IPEC, “Child labour in a few countries of the Arab Region”, 1999, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
29. International Labour Organization (ILO), UNICEF y World Bank, “Understanding children’s work in Yemen”, Yemen, 2003, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
30. Información proporcionada por el Gobierno de Bangladesh, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
31. The Bangladesh National Women Lawyers Association, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
32. Información proporcionada por el Jefe de la Policía de Moscú, Rusia, 2001, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
33. International Program on the Elimination of Child Labour (IPEC), Rusia, 2001, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
34. Información proporcionada por el gobierno de Fiji, 1996, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
35. Información proporcionada por The International Young People's Participation, 1998, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
36. Información proporcionada por UNICEF y ONAPLAN, 1992, citado en ECPAT, “Child prostitution”, en <http://www.ecpat.net/eng/index.asp>
37. Oficina Internacional del Trabajo, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, Coordinación Subregional para Centroamérica, Panamá, República Dominicana, Haití y México. Sección: “Preguntas frecuentes”, en <http://www.ipec.oit.or.cr/ipec/servicios/preguntas.shtml>

CUADRO 1



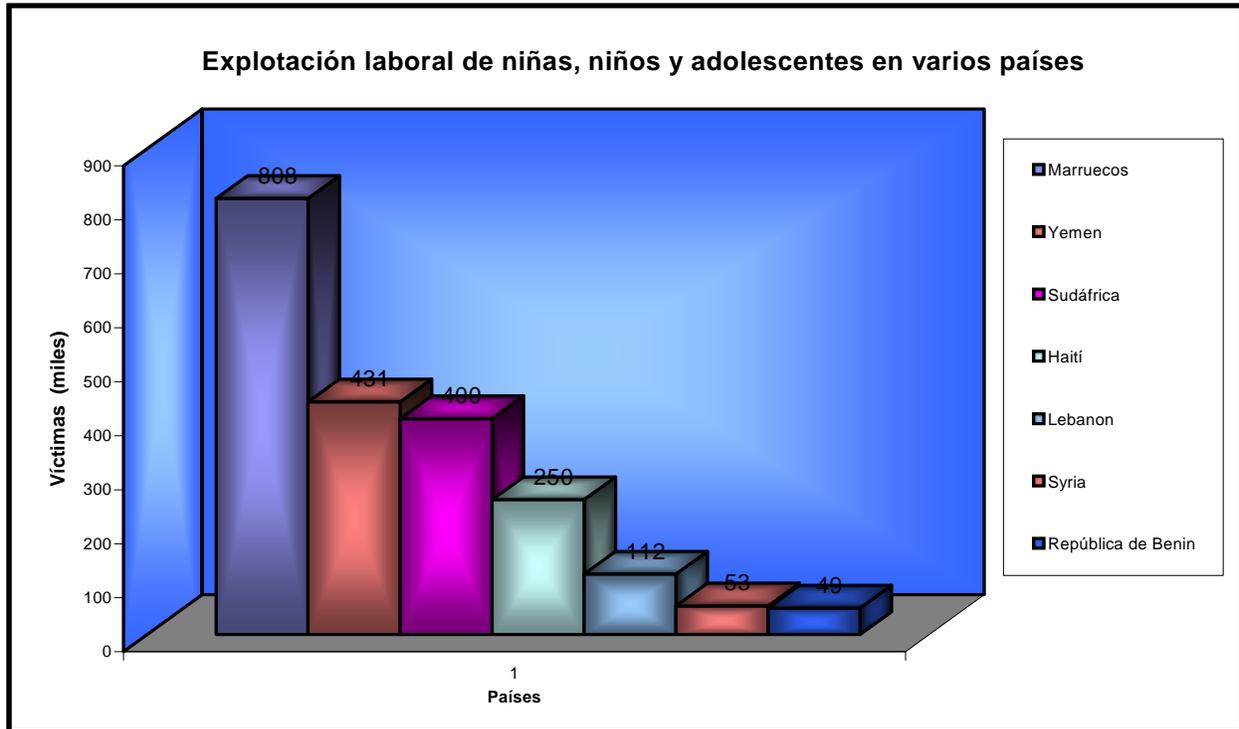
Fuente: Estadísticas mundiales en torno a la explotación laboral y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.

CUADRO 2



Fuente: Estadísticas mundiales en torno a la explotación laboral y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.

CUADRO 3



Fuente: Estadísticas mundiales en torno a la explotación laboral y/o sexual de niñas, niños y adolescentes.

FUENTES DOCUMENTALES

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- ACEVEDO, María Luisa; Aguilar Medina, Íñigo; Brunt, Luz María; Molinari, María Sara, 2003, *Pobreza y cuidado infantil en el área metropolitana*, México, Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México, 221 p.
- AGENCIAS, 2003, “Arquidiócesis de Boston pagará 85 mdd a víctimas de abuso sexual”, en *Milenio Diario*, México, 10 de septiembre, p. 38.
- AGUINACO Alemán, Vicente; Aguirre Anguiano, Sergio Salvador; Azuela Güitrón, Mariano; Díaz Romero, Juan; Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., 2003, *La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida. Sentencia sobre el aborto*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2ª. Ed., 414 p.
- Alianza global contra la trata de mujeres. Manual de derechos humanos y trata de personas*, 2003, Organización Internacional para las Migraciones, Embajada de Estados Unidos, 2ª. Ed., Colombia.
- ÁLVAREZ Vélez, Ma. Isabel y Calvo Blanco, Elena (editoras), 1998, *Derechos del niño. ONU, Conferencia de La Haya, Derecho Internacional Humanitario, Consejo de Europa, Unión Europea, Organización de Estados Americanos y Organización para la Unidad Africana*, Pról. Joaquín Ruiz-Giménez, Madrid, Mc Graw-Hill, Interamericana de España, 527 p.
- ALVAREZ, Yuriria; Guerra, Igone; Jiménez, Noemí; Narváez, Leticia; Reyes, María, 2004, *Los medios de comunicación y su participación en la prevención y denuncia de la explotación sexual comercial infantil*, México, Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil, Oficina para México y Cuba de la Organización Internacional del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 39 p.
- APONTE, David; Ávila, Ana; Becerril, Andrés; Gutiérrez, Hugo; Martínez, Juan Antonio; Medina, María Elena; Pérez, Néstor; Xanic, Alejandra, 2002, “Abusos inconfesables”, en *Cambio*, México, año I, Núm. 45, Editorial Televisa Cambio, 21-27 de abril, pp. 8-20.
- ARANDA Orozco, Ana Teresa, 2003, “Importancia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en la atención de las víctimas del delito”, en CNDH, *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 231-251.
- ATIENZA, Manuel, 1997, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Editorial Civitas, 109 p.
- AULAGNIER, Piera, et.al., 2000, *La perversión*, Trad. Irene M. Agoff, Barcelona, Azul Editorial, 141 p.
- AVILÉS, Karina y Escarpit, Françoise, 2001, *Los niños de las coladeras*, México, La Jornada Ediciones, 163 p.
- AZAOLA, Elena, 2000, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, DIF Nacional, UNICEF México, 191 p.
- AZAOLA, Elena y Estes, Richard J. (Coords), 2003, *La infancia como mercancía sexual. México, Canadá, Estados Unidos*, México, Siglo XXI, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 370 p.
- BARCA, Verónica A., 1997, “Hambre y desnutrición en la niñez. Una mutilación invisible”, en Giberti, Eva (Comp.), *La niñez y sus políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas*, Pról. Osvaldo Daniel Avelluto, Buenos Aires, Editorial Losada, pp. 145-175.

- BAR-DIN, Anne (Comp.), 1990, *El niño en América Latina*, Cuadernos del CIIH, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 176 p.
- (Comp.), 1995, *Los niños marginados en América Latina. Una antología de estudios psicosociales*, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 554 p.
- BARRAZA, Eduardo, 2003, *Aborto y pena en México*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 158 p.
- BECERRIL, Andrea y Saldierna, Georgina, 2003, “Aprueba el Senado sanciones más duras para delitos contra menores”, en *La Jornada*, año 20, Núm. 6928, México, 10 de diciembre, p. 51.
- BELTRAND, Diego, 2003, *Derechos de los migrantes reconocidos por la comunidad internacional*, Bogotá, inédito.
- BONNET, Gérard, 1992, *Las perversiones sexuales*, Trad. varios, México, Publicaciones Cruz O, S.A., 112 p.
- BUERGENTHAL, Thomas, 1996, *Derechos humanos internacionales*, Trad. Ángel Carlos González, México, Ediciones Gernika, 2ª. Ed., 376 p.
- BUSCAGLIA, Edgardo y González Ruiz, Samuel, 2003, “Cómo diseñar una estrategia nacional contra la delincuencia organizada transnacional dentro de la Convención de Naciones Unidas”, en Macedo de la Concha, Rafael (Coord.), *Delincuencia organizada*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 81-113.
- CABALLERO, Alejandro, 2002^a, “Reporte especial. La infancia prostituida”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 36-49.
- , 2002^b, “El cine de los hombres solos”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, p. 39.
- , 2002^c, “El ruedo de la lujuria”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 40-41.
- CALLEJO, Antonio, 2002, “Quintana Roo: de los bares a los parques”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, p. 48.
- CAMPILLO Sáinz, José, 1995, *Derechos fundamentales de la persona humana. Derechos sociales*, Pról. Mario de la Cueva, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 89 p.
- CAPELLA, Juan Ramón, 1999, *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*, Madrid, Trotta, 2ª. Ed., 296 p.
- CÁRDENAS Guzmán, Guillermo, 2003^a, “Amor y sexo en la red”, en *Muy Especial*, Núm. 32, México, Editorial Televisa, 14 de octubre, pp. 60-64.
- , 2003^b, “La otra cara del sexo”, en *Muy Especial*, Núm. 32, México, Editorial Televisa, 14 de octubre, pp. 72-77.
- y Coperías, Enrique M., 2003, “El primer amor. Claves psicológicas y biológicas del amor juvenil”, en *Muy Especial*, Núm. 32, México, Editorial Televisa, 14 de octubre, pp. 12-20.
- CARO Coria, Dino Carlos, 2002, *Imputación objetiva, delitos sexuales y reforma penal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 142 p.
- CARRASCO, Lucía, 1996^a, “La permisividad sexual ante las crisis”, en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 18, México, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, julio, pp. 9-13.
- , 1996^b, “Niños en situación de calle: a la búsqueda de sustento y libertad”, en *Asamblea*, Vol. 2, Núm. 21, México, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, octubre, pp. 26-30.

- CASTELLANOS, Roberto y Montero, Iris, 2002, "Indicadores: Los niños mexicanos. Rostros silenciosos de la desigualdad", en *Este País*, Núm. 131, México, febrero.
- CASTRO, Marcelo, 2003, *Derechos laborales de los trabajadores migrantes*, Bogotá, inédito.
- CISNEROS, José Luis, 2001, "Aproximaciones para una teoría de la violencia urbana", en *Papeles de Población*, Año 7, Núm. 30, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre, pp. 205-232.
- CLÉRIGA Argüello, Ramón Antonio; Espinosa Cortés, Luz María; Palacios Boix, Alberto; Peláez Casabianca, Manuel; Ruiz Arregui, Liliana; Ysunza Ogazón, Alberto, 2001, *Los chavos de las coladeras. Salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle de la Cd. de México en tiempos de globalización*, México, Centro de Capacitación Integral para Promotores Comunitarios A.C., Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán", Pegaso, Plaza y Valdés, 107 p.
- CNDH, 1996, *Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 161 p.
- CNDH, 2001, *Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos Derechos Humanos han sido violados*, México, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2ª. Ed., 172 p.
- CNDH, 2003^a, *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 378 p.
- CNDH, 2003^b, *Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos. Los derechos de las mujeres y los niños. Fascículo 2*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 115 p.
- COBIÁN, Felipe; López, Julio César y Vera, Rodrigo, 2002, "Pederastia sacerdotal: nombres, lugares, situaciones...", en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 8-11.
- COBIÁN, Felipe, 2003, "Puerto Vallarta: testimonios sobre un pedófilo yanqui", en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 42-43.
- CONFERENCIA Mundial contra el Racismo, 2001, Durban, Sudáfrica.
- CORNEJO Portugal, Inés, 1999, "Los hijos del asfalto. Una prospección cualitativa a los niños de la calle", en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 6, Núm. 19, México, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, mayo-agosto, pp. 207-243.
- CORONA, Adriana y Muñiz, Elsa, 1995, "Indigenismo y género: el cambio cultural como un derecho humano", en *Acta Sociológica*, Núm. 15, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre-diciembre, pp. 59-79.
- CORONADO Franco, Fernando y Ríos Espinosa, Carlos, 2000, *El sistema mexicano de justicia penal para menores y la doctrina de las Naciones Unidas para la protección integral del niño y la niña*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 72 p.
- CORREAS, Óscar, 1995, *Introducción a la Sociología Jurídica*, Barcelona, Signo, 2ª. Ed., 276 p.
- , 2003, *Acerca de los derechos humanos. Apuntes para un ensayo*, México, Ediciones Coyoacán, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 157 p.
- DÁVALOS, José, 2001, *Derechos de los menores trabajadores*, Colección Nuestros Derechos, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., 61 p.
- DELAHANTY Matuk, Guillermo, 2000, "El pasaje del marxismo al psicoanálisis en el imaginario social de Castoriadis", en *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, año 7,

- Núm. 21, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, enero-abril, pp. 145-166.
- DE LA PEDRAJA, Daniel, 1980, *Terminología usual en las relaciones internacionales*, VI. *Conferencias internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 97 p.
- , 1995, *Diplomacia de conferencias. Terminología*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 121 p.
- DE RIVER, J. Paul, 1949, *The sexual criminal. A psychoanalytical study*, USA, Charles C. Thomas Publisher, 281 p.
- DÍAZ, Gloria Leticia, 2002, “Acapulco, paraíso sexual infantil”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 44-45.
- DÍAZ, J., 2002, “Pedofilia y pederastia”, España (<http://www.ucm.es>).
- DÍAZ, Rubén, 2004, “Millones de mexicanos sufren de esclavitud en EU: Schmitz”, en *Milenio Diario*, México, 18 de marzo, p. 16.
- DOR, Joël, 1995, *Estructuras y perversiones*, Trad. Margarita Mizraji, Barcelona, Gedisa, 177 p.
- ECHEBURÚA, Enrique y Guerricaechevarría, Cristina, 2000, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Barcelona, Ariel, 191 p.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1968, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina.
- Enciclopedia Microsoft Encarta 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation.
- ESCOBAR Latapí, A., 1997, *Emigration dynamics in Mexico, Central America and the Caribbean*, 12th OIM Seminar on Migration, Managing International Migration in Developing Countries, Ginebra.
- ESPINOSA Torres, Patricia, 2003, “Modelos de atención a mujeres víctimas del delito en la República Mexicana. El caso de los delitos sexuales”, en CNDH, *Memoria de las Primeras y Segundas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pp. 29-37.
- FERNÁNDEZ Santillán, José (Comp.), 1996, *Norberto Bobbio: el filósofo y la política (Antología)*, prefacio de Norberto Bobbio, México, Fondo de Cultura Económica.
- FINKELHOR, David, 2001, *El abuso sexual al menor. Causas, consecuencias y tratamiento psicosocial*, Trad. Roberto Donaldi, Colombia, Editorial Pax México, 8ª. Reimp., 302 p.
- FIX-Zamudio, Héctor, 1999, *Protección jurídica de los derechos humanos. Estudios comparativos*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª. Ed., 651 p.
- FNUAP, 1999, *Violence against women and girls: a public health priority*, New York.
- FREUD, Sigmund, 1993, *Los textos fundamentales del psicoanálisis*, selección de textos por Anna Freud, Trad. y adaptación al castellano por L. López, R. Rey y G. Dessal, Barcelona, Edit. Altaya, 721 p.
- , 2000, “Trabajos sobre metapsicología (1915)”, en Freud, S., *Obras Completas*, Vol. XIV, Trad. José Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 2ª. Ed., 9ª. Reimp., pp. 113-221.
- , 2000, “Tres ensayos de teoría sexual (1905)”, en Freud, S., *Obras Completas*, Vol. VII, Trad. José Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu, 1ª. Ed., 11ª Reimp., pp. 109-224.
- FUERTES, Antonio y López, Félix, 1997, *Aproximaciones al estudio de la sexualidad*, Salamanca, Amarú Ediciones.
- GARCÍA Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, 1976, *Terminología usual en las relaciones internacionales*, I. *Organismos internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 87 p.
- GARCÍA, Rolando, 1994, “Interdisciplinariedad y sistemas complejos”, en Enrique Leff (Comp.), *Ciencias sociales y formación ambiental*, Barcelona, Centro de Investigaciones

- Interdisciplinarias en Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, Gedisa, pp. 85-124.
- GARCÍA Gaytán, María del Rocío (Coord.), 2001, *Violencia en casa. Guía informativa para su prevención y atención*, México, Cámara de Diputados-LVIII Legislatura, Instituto Nacional de las Mujeres, 115 p.
- GATTI, U., 1986, “La protection des victimes de crimes communs: le probleme des enfants victimes de violence sexuelle”, en *Rassegna di Criminologia. Organo ufficiale della Societa Italiana di Criminologia*, Vol. XVII, Italia, pp. 123-150.
- GERONIMI, Eduardo y Taran, Patrick, *Globalización y migraciones laborales: importancia de la protección*, OIT (www.december18.net/e-paper66ILO.pdf).
- GIBERTI, Eva (Comp.), 1997, *La niñez y sus políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas*, Pról. Osvaldo Daniel Avelluto, Buenos Aires, Editorial Losada, 269 p.
- GIDDENS, Anthony, 1995, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Trad. José Luis Etcheverry, Buenos Aires, Amorrortu editores, 412 p.
- GINZBURG, Carlo, 2001, *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*, Trad. Francisco Martín y Francisco Cuartero, Barcelona, Atajos, Muchnik Editores, 251 p.
- GOBIERNO de la República, 2002, *Avances y retos del Gobierno Federal en materia de derechos humanos*, México, Gobierno de la República, agosto, 83 p.
- GÓMEZ TAGLE López, Erick, 2002, “Enajenación y control social: una comparación entre las ideas de Marx, Freud y Marcuse”, en *Paideia. Divulgación de pensamiento crítico*, año 1, Núm. 1, México, septiembre, pp. 36-38.
- , 2003^a, “Causas y consecuencias de la ineffectividad del Derecho Penal”, en *Criminalia*, año LXIX, Núm. 1, México, Academia Mexicana de Ciencias Penales, Porrúa, enero-abril, pp. 203-220.
- , 2003^b, “Fortalezas y debilidades del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal”, en *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, Núm. 5, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, enero-marzo, pp. 65-97.
- , 2004, “Hipótesis sobre los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez. Una aproximación sociológica”, en INACIPE, *Homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez (Análisis, críticas y perspectivas)*, Presentación de Rafael Macedo de la Concha, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 181-212.
- GÓMEZ TAGLE López, Erick y Lara Salinas, Ana María, 2003, “Migraciones internacionales: marco jurídico y su mundo de desafíos”, en *Oasis. Anuario del Observatorio de Análisis de los Sistemas Internacionales*, 2003/04, Bogotá, Colombia, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, pp. 159-180.
- GONZÁLEZ, Nazario, 2002, *Los derechos humanos en la historia*, México, Universidad Autónoma de Barcelona, Alfaomega, 290 p.
- GRIESBACH, Margarita y Sauri, Gerardo, 2004, *Protocolo operativo para la detección, protección y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial*, Organización Internacional del Trabajo.
- GUERRERO, Maurizio, 2003, “Pornografía en México. Fantasías importadas”, en *Cambio*, año 3, Núm. 93, México, Contendencia S.A. de C.V., 19-25 de octubre, pp. 10-15.
- GUTIÉRREZ, Rafael; Rodríguez, Eva María y Vega, Leticia, 2000, *La explotación sexual comercial infantil. Propuesta de intervención comunitaria en favor de la niñez vulnerable*, México, Instituto Nacional de Psiquiatría, Sistema Nacional DIF, UNICEF, 272 p.

- HABANA de los Santos, Misael, 2003, “Menores ejercen sexoservicio en 60 zonas de Acapulco”, en *La Jornada*, México, 4 de agosto, p. 31.
- HABERMAS, Jürgen, 1999, *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Trad. Juan Carlos Velasco Arroyo y Gerard Vilar Roca, introducción de J.C. Velasco Arroyo, Barcelona, Paidós, 259 p.
- HALL, Calvin, 2001, *Compendio de psicología freudiana*, Trad. Martha Mercader, México, Paidós.
- HALL, Stuart, 2000, “¿Quién necesita la «identidad»?”, en Rosa Nidia Buenfil Burgos (Coord.), *En los márgenes de la educación: México a finales del milenio*, México, Seminario de Análisis de Discurso Educativo, Plaza y Valdés, pp. 227-254.
- HERNÁNDEZ, Adriana, 2003, “Sexo en línea”, en *Cambio*, año 3, Núm. 93, México, Contendencia S.A. de C.V., 19-25 de octubre, p. 13.
- HERNÁNDEZ Tepichín, Griselda y Uribe Zúñiga, Patricia, 2000, “Sexo comercial e infecciones de transmisión sexual (ITS) en la Ciudad de México”, en *Papeles de Población*, año 6, Núm. 23, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, enero-marzo, pp. 203-219.
- HIDALGO, Georgina, 1998, “Microcosmos legislativo”, en *Asamblea*, Núm. 14, 2ª. época, Vol. 1, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, noviembre, pp. 40-48.
- IBCR, 2003, *Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos*, Canadá, Oficina Internacional de los Derechos del Niño, en:
http://www.ibcr.org/Lignes_directrices_complet.pdf
- INACIPE, 2002^a, *La víctima y su relación con los Tribunales Federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 361 p.
- , 2002^b, *Prontuario Jurídico de la Procuraduría General de la República*, Tomo I (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Códigos), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- JÁQUEZ, Antonio, 2002, “Torreón 92: el obispo Luis Morales y «el derecho al silencio»”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 9-11.
- JARNE, Adolfo y Talarn, Antoni (Comps.), 2000, *Manual de psicopatología clínica*, España, Paidós Ibérica, Fundació Vidal i Barraquer, 707 p.
- JIMÉNEZ, Carlos y Sánchez, Raymundo, 2003, “Ancianas que viven en la Plaza Loreto se prostituyen por 30 pesos”, en *La Crónica de Hoy*, México, 29 de julio, pp. 20-21.
- JIMÉNEZ García, Joel Francisco, 2001, *Derechos de los niños*, Colección Nuestros Derechos, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión-LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. Ed., 57 p.
- KAMIN, Leon J., Lewontin, R.C. y Rose, Steven, 1991, *No está en los genes. Racismo, genética e ideología*, Trad. Enrique Torner, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Editorial Crítica, 357 p.
- LA BRUNA De Andra, Lucía E., 1997, “Prostitución en la niñez, una realidad soslayada”, en Eva Giberti (Comp.), *La niñez y sus políticas. Políticas de los adultos dirigidas a los niños y políticas de la niñez creadas por los niños y las niñas*, Pról. Osvaldo Daniel Avelluto, Buenos Aires, Editorial Losada, pp. 203-249.
- LA FONTAINE, Jean, 1990, *Child sexual abuse*, Gran Bretaña, Polity Press y Basil Blackwell Inc., 248 p.
- LAGARDE y de los Ríos, Marcela, 2001, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Colección Cuadernos Inacabados, Núm. 25, Madrid, Horas y Horas, 3ª. Ed., 244 p.

- , 2003, *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, México, Dirección General de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª. Ed., 2ª. Reimp., 884 p.
- LARA, Ana María, 2003, “Esclavitud perpetua”, en *Zero*, Bogotá, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia, abril, pp. 98-103.
- LEAL, Gustavo (editor), 2002, *Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía infantil y turismo sexual infantil en México y Centroamérica: síntesis regional*, San José, Costa Rica, Casa Alianza, ECPAT, Audrey Hepburn Children Foundation, 167 p.
- LEVER M., Elsa, 2002, “Hacia la Sesión Especial en Favor de la Infancia”, en *Fem. Publicación Feminista Mensual*, año 25, Núm. 229, México, Difusión Cultural Feminista A.C., abril, pp. 13-15.
- LIMA Malvido, María de la Luz, 2002, “Derechos de la víctima y modelos de atención”, en INACIPE, *La víctima y su relación con los Tribunales Federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 83-106.
- LOAEZA Tovar, Enrique y Valdés, Raúl, 1976, *Terminología usual en las relaciones internacionales, III. Derecho diplomático y Tratados*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 87 p.
- LÓPEZ Dusil, Ricardo, 2001, “Las esposas de los dioses de Ghana”, en: <http://www.elcorresponsal.com/index.php>. Artículo publicado el 1 de mayo.
- LORENTE Acosta, Miguel y Lorente Acosta, José Antonio, 1999, *Agresión a la mujer: maltrato, violación y acoso. Entre la realidad social y el mito cultural*, Granada, 2ª. Ed.
- MACKINNON, Roger A. y Michels, Robert, 1983, *Psiquiatría clínica aplicada*, Trad. Carlos Gerhard, México, Nueva Editorial Interamericana, 432 p.
- MALDONADO, Oliveiro, 2002, *Cuando el abuso se vuelve adicción*, México, EDAMEX, 2ª. Ed., 217 p.
- MARCUSE, Herbert, 1965, *Eros y civilización. Una investigación filosófica sobre Freud*, Trad. Juan García, México, Edit. Joaquín Mortiz, 282 p.
- MARTÍNEZ, Regina, 2002, “Veracruz: una noche por una comida”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 46-47.
- MARTÍNEZ, Sanjuana, 2002^a, “Y el padre Mantero salió del clóset...”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1319, México, 10 de febrero, pp. 44-46.
- , 2002^b, “Demandas judiciales contra el Papa por «encubrimiento»”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 14-15.
- MARX, Karl, 1844, *Manuscritos económico-filosóficos*, en Erich Fromm, 1990, *Marx y su concepto del hombre*, Trad. Julieta Campos, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. Ed. 1962, 12ª. Reimp., pp. 103-201.
- , 1869, “El Dieciocho Brumario de Luis Bonaparte”, en K. Marx y F. Engels, s/f, *Obras escogidas*, Moscú, Editorial Progreso, pp. 95-180.
- MAZA, Enrique, 2002, “La etapa oscura de la Iglesia”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 20-21.
- MEJÍA Zárate, Giovanna, 2003, “El comercio de la virginidad. Lolitas en La Merced”, en *El Independiente*, año 1, Núm. 193, México, 14 de diciembre, pp. 1, 20-21.

- MEMORIAS del Seminario internacional: “Migraciones internacionales en Colombia”, 1999, Departamento de Seguridad, OIM, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, agosto.
- MENDOZA Beivide, Ada Patricia, 2003, “Incesto: historia de una infamia”, disertación para su ingreso a la Academia Nacional de la Mujer, México, junio.
- MERTON, Robert K., 1995, *Teoría y estructura sociales*, Trad. Florentino M. Torner y Rufina Borques, México, Fondo de Cultura Económica, 3ª. Ed., 1ª. Reimp., 774 p.
- MESSNER, Dirk, 1999, “Del Estado céntrico a la “sociedad de redes”. Nuevas exigencias a la coordinación social”, en Norbert Lechner, René Millán y Francisco Valdés (Coords.), *Reforma del Estado y coordinación social*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, pp. 77-121.
- MEXICO, 2002, *Un México apropiado para la infancia y la adolescencia. Programa de acción 2002-2010*, México, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud (<http://www.sedesol.gob.mx/logros/pafi.htm>).
- MOSCA, Gaetano, 1984, *La clase política*, selección e introducción de Norberto Bobbio, Trad. Marcos Lara, México, Fondo de Cultura Económica, 1ª. Ed. en español de la 3ª. en italiano, 351 p.
- NAVARRETE, Nilda, 2003, “Genera riqueza pornografía infantil”, en *Reforma*, México, 15 de junio, p. 6 A.
- OUDE Engberink, Gerard; Kruijt, Dirk, 1996, *Niños de la calle en Europa*, San José, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Programa Costa Rica, 91 p.
- ONU, 1994, *Programa de acción de la Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo*.
- , 2003, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, febrero.
- PGR, 2002, “Palabras del licenciado Rafael Macedo de la Concha, procurador general de la República, durante la presentación de la campaña en contra de la prostitución y pornografía infantil “Abre los ojos”, en el auditorio México de esta dependencia, el 30 de enero de 2002”, México, Procuraduría General de la República, 5 p.
- Página web: <http://www.pgr.gob.mx/news/300102.html>
- PICHOT, Pierre (Coord.), 1998, *DSM-IV. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*, Barcelona, Masson, S.A., 1ª. Ed. 1995, 909 p.
- PIMENTEL Pérez, B. Maribel, 1997, “Violencia: ¿condición de género?”, en Área de Investigación Subjetividad y Procesos Sociales, *Tiempos de violencia*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, pp. 75-88.
- PLON, Michel y Roudinesco, Élisabeth, 1998, *Diccionario de psicoanálisis*, Trad. Jorge Piatigorsky, Buenos Aires, Paidós, 1222 p.
- REAL Academia Española, 2001, *Diccionario de la Lengua Española*, España.
- RED por los Derechos de la Infancia en México, 2002, *Infancia mexicana, compromisos por cumplir. Reflexiones y propuestas ciudadanas para el desarrollo de políticas públicas a favor de los derechos de la infancia en México*, México, El Caracol AC, 111 p.
- RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, 1998, *Criminología*, México, Porrúa, 13ª. Ed.
- RODRÍGUEZ Pizarro, Gabriela, 2003, “Intervención de la relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes”, en *Taller regional sobre la trata de personas y derechos humanos*, Bogotá, 6-9 mayo.

- RODRÍGUEZ, Pepe, 2002, *Pederastia en la Iglesia católica. Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos*, Prólogo Alberto Athié, México/Barcelona, Ediciones B, Sine Qua Non, 391 p.
- SALINAS, Juan Arturo, 2002, “El ligue estilo Tijuana”, en *Proceso. Semanario de información y análisis*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, p. 50.
- SANTIAGO Vasconcelos, José Luis, 2003, “Aplicación de la Convención de Palermo”, en Macedo de la Concha, Rafael (Coord.), *Delincuencia organizada*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 223-235.
- SANTILLÁN Ramírez, Iris Rocío, 2002, “Aspectos fenomenológicos del delito de violación”, en *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, 2ª. época, Núm. 3, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, junio, pp. 125-148.
- SCHMUKLER, Beatriz, 1998, “La perspectiva de género en los proyectos de desarrollo y su diferencia con la perspectiva de mujer y desarrollo”, en Varios autores, *Las políticas sociales de México en los años noventa*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, 1ª. Ed., 1ª. Reimp., pp. 349-363.
- SHELLEY, Louise, 2001, “Tanto la sociedad como la democracia son víctimas del crimen”, en *Revista Temas mundiales. La contención del crimen transnacional*, Sección cultural e informativa de la Embajada de Estados Unidos, Bogotá, Colombia, octubre.
- SICILIA, Javier, 2002, “Crímenes sin castigo”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 16-17.
- SOTELO Valencia, Adrián, 1998, “La precarización del trabajo: ¿premisas de la globalización?”, en *Papeles de Población*, año 4, Núm. 18, México, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre-diciembre, pp. 81-98.
- TAMAYO, Eduardo, 2001, “La esclavitud y el tráfico de seres humanos no han desaparecido”, en *América Latina en movimiento* (<http://alainet.org>).
- TAMÉS Peña, Beatriz (Comp.), 1995, *Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 250 p.
- TAPIA Hernández, Silverio (Comp.), 1999, *Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 540 p.
- THOMAS, Clayton L. (editor), 1997, *Taber's Diccionario médico enciclopédico*, Trad. Jorge Orizaga y Jorge A. Mérito, México, Edit. El Manual Moderno, 1ª. Ed. en español de la 17ª. en inglés, 1727 p.
- TICKNER, Arlene B. (Comp.), 2000, *Sistema interamericano y democracia: antecedentes históricos y tendencias futuras*, Bogotá, Colombia, Ediciones Uniandes, Organización de Estados Americanos, 397 p.
- TOURAINÉ, Alain, 1995, *Producción de la sociedad*, Trad. Isabel Vericat, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Francés de América Latina, Embajada de Francia, 372 p.
- TRUEBA Barrera, Jorge y Trueba Urbina, Alberto, 2001, *Ley Federal del Trabajo. Comentarios, prontuario, jurisprudencia y bibliografía*, México, Porrúa, 82ª. Ed.
- UNICEF, 2001, *Child protection: trafficking of children*, Nueva York.
- VALDÉS Ugalde, Francisco, 1999, “Racionalidad e instituciones en la reforma del Estado”, en Norbert Lechner, René Millán y Francisco Valdés (Coords.), *Reforma del Estado y*

- coordinación social*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Plaza y Valdés, pp. 21-38.
- VARIOS, 2002, “Reporte especial. La infancia prostituida”, en *Proceso*, Núm. 1323, México, 10 de marzo, pp. 36-50.
- VERA, Rodrigo, 2002^a, “El manto sagrado cobija a los abusadores”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 18-20, 22.
- , 2002^b, “Maciel, el «intocable»”, en *Proceso*, Núm. 1329, México, 21 de abril, pp. 12-13.
- VERDROSS, Alfred, s/f, *Derecho internacional público*, Editorial Aguilar, pp. 123-173.
- VILLANUEVA Castilleja, Ruth, 2003, “El niño víctima y las políticas públicas en América Latina”, en Oliveira de Barros Leal, César (Coord.), *Violencia, política criminal y seguridad pública*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, pp. 437-451.
- WEBER, Max, 1996, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Trad. varios, México, Fondo de Cultura Económica, 2^a. Ed., 10^a. Reimp., pp. 5-45, 170-204.
- WHALEY Sánchez, Jesús Alfredo, 2001, *Violencia intrafamiliar. Causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*, México, Plaza y Valdés, 125 p.
- ZABLUDOVSKY, Gina, 1996, *La Escuela de Frankfurt y la crítica a la modernidad. Una introducción al pensamiento de Max Horkheimer y Herbert Marcuse*, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, 59 p.
- ZAMORA Grant, José, 2002, *La víctima en el sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 205 p.
- ZAVALA, Silvio, 2001, *La defensa de los derechos del hombre en América Latina. Siglos XVI y XVII*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2^a. Ed., 72 p.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS NACIONALES

- a) Acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la clasificación de películas cinematográficas (D.O.F., 4-Abr-2002).
- b) Acuerdo por el que se constituye la Comisión Intersecretarial para la Atención de los Compromisos Internacionales de México en materia de Derechos Humanos (D.O.F., 17-Oct-1997).
- c) Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia, COIA (D.O.F., 25-Jul-2001).
- d) Acuerdo mediante el cual se reforma el diverso por el que se crea el Consejo Nacional para la Infancia y la Adolescencia (D.O.F., 5-Dic-2002).
- e) Código Civil Federal.
- f) Código Penal Federal.
- g) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 8-Jul-1996).
- i) Ley de Imprenta.
- j) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (D.O.F., 7-Nov-1996).
- k) Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (D.O.F., 9-Feb-2004).
- l) Ley Federal del Trabajo.
- m) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (D.O.F., 11-Jun-2003).
- n) Ley General de Desarrollo Social (D.O.F., 20-Ene-2004).
- o) Ley General de Población.
- p) Ley General de Salud (D.O.F., 7-Feb-1984).
- q) Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 28-Feb-2002).
- r) Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal (D.O.F., 14-Ene-1997).
- s) Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (D.O.F., 29-May-2000).
- t) Ley sobre la Celebración de Tratados (D.O.F., 2-Ene-1992).
- u) Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores (D.O.F., 17-Nov-1999).
- v) Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16-Jul-2002).
- w) Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas (D.O.F., 13-Jul-1981).

MATERIAL AUDIOVISUAL

CARRERA, Carlos, *Un embrujo*, México, Quality Films, 1998, 122 minutos.

CAZALS, Felipe, *Las poquiachis*, México, SECINE, 1976, 110 minutos.

CIESAS, *La calle de los niños*, Serie: Antropo-visiones, directora de la serie: Victoria Novelo, México, Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados en Antropología Social, AD Astra Producciones, 2000, 27 minutos.

CONSUELO Mejía, María, *El aborto en la Iglesia católica: entre la infalibilidad y el probabilismo*, Colección: Feminismo y alternativas sociales, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 2003, 15 minutos.

LAGARDE y de los Ríos, Marcela, *La condición humana de las mujeres*, Colección: Feminismo y alternativas sociales, México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, 29 minutos.

TORT, Gerardo, *De la calle*, México, Instituto Mexicano de Cinematografía, FOPROCINE, Zimat Consultores, Tiempo y Tono Films, Nu Vision, 2001, 81 minutos.

PERIÓDICOS

a) El Independiente. b) El Sol de México. c) La Crónica de Hoy. d) La Jornada. e) Milenio Diario. f) Ovaciones. g) Reforma.

PÁGINAS WEB

<http://bastadepornografia.fateback.com> (Página dedicada al combate de la pornografía)

<http://europa.eu.int> (The European Union on-line)

<http://globalmarch.org/index.php> (Global March Against Child Labour)

<http://www.acercatel.org.mx> (Orientación, apoyo emocional e intervención en crisis)

<http://www.acpd.ca> (Action Canada for Population and Development)

<http://www.alainet.org> (Agencia Latinoamericana de Información)

<http://www.aunmas.com> (Enciclopedia Latinoamericana, el Caribe y Península Ibérica)

<http://www.casa-alianza.org/ES/index.phtml> (Casa Alianza)

<http://www.cepal.org> (Comisión Económica para América Latina y El Caribe)

<http://www.cidh.oas.org/Default.htm> (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

<http://www.cinu.org.mx> (Centro de Información de la Organización de Naciones Unidas para México, Cuba y República Dominicana)

<http://www.cndh.org.mx> (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)

<http://www.corazones.org> (Centro de Evangelización Católica)

<http://www.december18.net> (Portal para la promoción y protección de los derechos de los migrantes)

<http://www.derechosinfancia.org.mx> (Red por los Derechos de la Infancia en México)

<http://www.derechosinfancia.org.mx/ediac/> (Espacios de Desarrollo Integral A.C.)

<http://www.df.gob.mx> (Gobierno del Distrito Federal)

<http://www.dif.gob.mx> (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia)

<http://www.diputados.gob.mx> (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión)

<http://www.eclac.cl> (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)

<http://www.ecpat.net/es/index.asp> (End Child Prostitution and Trafficking)

<http://www.etcetera.com.mx> (revista Etcétera)

<http://www.fbi.gov/hq/cid/cac/crimesmain.htm> (Crimes Against Children Program, Federal Bureau of Investigation)

<http://www.filosofia.org> (Proyecto Filosofía en español)

<http://www.flatec.org> (Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Educación y la Cultura)

<http://www.gobernacion.gob.mx> (Secretaría de Gobernación)

<http://www.hrw.org/spanish/> (Human Rights Watch)

<http://www.ibcr.org> (International Bureau for Children's Rights)

<http://www.ifwto.org/> (International Federation of Women's Travel Organizations)

<http://www.iin.oea.org> (Instituto Interamericano del Niño)

<http://www.ilo.org/public/spanish/> (Organización Internacional del Trabajo)

<http://www.impcdsm.edu.mx> (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente)

<http://www.inmujeres.gob.mx> (Instituto Nacional de las Mujeres)

<http://www.insp.mx> (Instituto Nacional de Salud Pública)

<http://www.insumisos.com> (Red de Investigadores Latinoamericanos por la Democracia y la Paz)

<http://www.nosexoturismoinfantil.org> (No al turismo sexual infantil)

<http://www.oas.org/cim/default.htm> (Comisión Interamericana de Mujeres)

<http://www.pgr.gob.mx> (Procuraduría General de la República)

<http://www.scslat.org> (Programa Regional para América Latina y el Caribe de Save the Children Suecia)

<http://www.sedesol.gob.mx/index/main.htm> (Secretaría de Desarrollo Social)
<http://www.senado.gob.mx> (Senado de la República)
<http://www.sre.gob.mx> (Secretaría de Relaciones Exteriores)
<http://www.ssp.df.gob.mx/htmls/home.html> (Secretaría de Seguridad Pública del DF)
<http://www.ssp.gob.mx> (Secretaría de Seguridad Pública)
<http://www.stps.gob.mx> (Secretaría del Trabajo y Previsión Social)
<http://www.ucm.es> (Universidad Complutense de Madrid)
<http://www.un.org/spanish/> (Naciones Unidas)
<http://www.unaids.org/en/default.asp> (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS)
<http://www.unesco.org> (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization)
http://www.unhchr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos)
<http://www.unicef.org/spanish/> (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)
<http://www.unicri.it> (United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute)
<http://www.unodc.org/unodc/index.html> (United Nations, Office on Drugs and Crime)
<http://www.violenciasexual.org.br> (Sistema de información en internet sobre violencia sexual contra niños y adolescentes)
<http://www.world-tourism.org/espanol/index.htm> (Organización Mundial del Turismo)